

**Año 34 N° 339 / 25 de agosto de 2023**



**Boletín Oficial**

- Acuerdo de Cooperación Cultural, Educacional y Científica suscripto entre el Centro Internacional de Ingeniería Genética y Biotecnología (ICGEB) y esta Universidad
- Convenio Marco de Cooperación Cultural, Educacional y Científica suscripto entre Sapienza Università di Roma (Italia) y esta Universidad
- Convenio de Comodato suscripto entre la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires y esta Universidad
- Convenio Específico suscripto entre la Municipalidad de Ensenada y esta Universidad
- Resolución N° 820/23 - Presidencia
- Convenio Marco de Cooperación Académica, Científica y Tecnológica suscripto entre la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT) y esta Universidad
- Convenio Específico de Intercambio y Convenio Marco de Cooperación Cultural, Educacional y Científica suscriptos entre la Universidad de Tour (Francia) y esta Universidad
- Convenio Marco suscripto entre la Municipalidad de Florentino Ameghino de la Provincia de Buenos Aires y esta Universidad
- Convenio Específico de Colaboración suscripto entre la Comisión Nacional de Actividades Espaciales (CONAE), la Fundación de la Facultad de Ingeniería para la Transferencia de Tecnología y la Promoción de Empresas de Bienes y Servicios y esta Universidad
- Acuerdo de Cooperación suscripto entre EIGSI, Colegio de Ingenieros de La RochelleCasablanca, Francia y esta Universidad
- Protocolo Adicional al Convenio de Cooperación Institucional suscripto entre la Municipalidad de la Ciudad de Bolívar y esta Universidad

- Convenio Específico de Intercambio y Convenio Marco suscrito entre la Universidad de Poitiers (Francia) y esta Universidad
- Convenio Específico de Intercambio y Convenio Marco de Cooperación Cultural, Educacional y Científica suscrito entre Sciences Po Rennes (Francia) y esta Universidad
- Convenio Específico suscrito entre Farmacia QUERINI y esta Universidad
- Convenio Marco suscrito entre la Fundación Ciencias Exactas y esta Universidad
- Convenio de Licencia suscrito entre el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET), la empresa Inbio Highway S.A. y esta Universidad
- Convenio Marco de Cooperación Académica suscrito entre el Instituto Tecnológico Metropolitano ITM (Medellín, Colombia) y esta Universidad
- Convenio Específico suscrito entre Aguas y Saneamientos Argentinos S.A. y esta Universidad
- Convenio Específico de Asistencia Técnica y Cooperación, Licencia y Opción a Cesión de Derechos sobre Cepas suscrito entre la empresa Elytron Biotech S.A.U. y esta Universidad
- Convenio Marco suscrito entre el Ministerio de Cultura de la Nación y esta Universidad
- Convenio de Colaboración para la Realización de Tesis Doctoral en Régimen de Cotutela suscrito entre la Universidad de Sevilla (España) y esta Casa de Estudios
- Convenio de Pasantías suscrito entre Peara S.A. y esta Universidad
- Convenio Específico entre la Municipalidad de Ayacucho y esta Universidad
- Convenio suscrito entre la Municipalidad de Ensenada y esta Universidad
- Convenio Marco de Cooperación Cultural, Educacional y Científica suscrito entre el Liceo de la Imagen y el Sonido de Francia y esta Universidad (español y Frances)
- Convenio Específico de Cooperación y Asistencia Técnica suscrito entre el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires y esta Universidad
- Adenda al Convenio Específico entre el Hospital Subzonal Especializado Elina de la Serna del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires y esta Universidad
- Convenio Marco suscrito entre el Instituto de Seguridad Social y Seguros del Chubut y esta Universidad
- Convenio Específico de Licencia de Uso de Software y Servicio de Asistencia Técnica para el Mencionado Uso y Convenio Marco suscrito entre la Municipalidad de La Matanza y esta Universidad
- Convenio Específico entre el Hospital Zonal Especializado Dr. Noel H. Sbarra y esta Universidad
- Convenio Específico entre el Hospital General de Agudos Horacio Cestino y esta Universidad



UNIVERSIDAD  
NACIONAL  
DE LA PLATA

**ACUERDO DE COOPERACIÓN CULTURAL, EDUCACIONAL Y CIENTÍFICA ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA, DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL CENTRO INTERNACIONAL DE INGENIERIA GENÉTICA Y BIOTECNOLOGÍA (ICGEB)**

El Centro Internacional de Ingeniería Genética y Biotecnología – en adelante ICGEB- con domicilio en legal en Area Science Park, Padriciano 99, 34149, Trieste, Italia, representado por su Director General, Dr. Lawrence Banks; y Mg. Lic. Martín López Armengol, en carácter de Presidente de Universidad Nacional de La Plata – en adelante UNLP -, creada por ley 4699/1905, situada en Av. 7 n° 776, La Plata, Argentina, celebran el presente convenio de cooperación conforme ordenanza 295/18 UNLP y sus normas complementarias, que se registrá por las siguientes cláusulas:

De acuerdo con el deseo mutuo de promover aún más la cooperación entre el ICGEB y la UNLP unen sus esfuerzos mediante el siguiente acuerdo de cooperación cultural, educativa y científica.

**PRIMERA:** ICGEB y la UNLP cooperaran en las áreas de enseñanza e investigación que se especifiquen.

**SEGUNDA:** Dentro de las áreas de estudio que serán acordadas mutuamente, las instituciones de ambas partes expresan su acuerdo por las siguientes formas de cooperación:

- 1) Actividades de investigación y de enseñanza conjuntas.
- 2) Intercambio de invitaciones a profesores para el dictado de seminarios, charlas e intercambio de experiencias de vida.
- 3) Intercambio de invitaciones a profesores para participar en conferencias, coloquios, simposios, etc.
- 4) Intercambio de información científica y técnica y material científico en áreas de interés común para ambas instituciones.
- 5) Intercambio de miembros de las facultades y estudiantes graduados, para la realización de estudios e investigaciones.

**TERCERA:** Los temas de las actividades conjuntas y las condiciones para utilizar los resultados logrados y los arreglos para visitas específicas, intercambio y toda otra forma de cooperación serán negociados para cada caso específico y los proyectos o programas correspondientes se constituirán en Anexos al presente Acuerdo.

**CUARTA:** Este convenio no implica compromiso financiero. Ambas instituciones entienden que cualquier acuerdo financiero será negociado y que dependerá de la disponibilidad de fondos.

**QUINTA:** Las partes acuerdan dar publicidad del presente convenio con sus respectivos sitios web institucionales, incluyendo en la noticia correspondiente un enlace al sitio de la contraparte.



UNIVERSIDAD  
NACIONAL  
DE LA PLATA

Deberá enlazarse a la UNLP mediante la dirección de su portal institucional en <https://www.unlp.edu.ar> , y al ICGEB en su portal <https://www.icgeb.org> .

**SEXTA:** Los resultados parciales o definitivos que se obtengan en virtud del presente acuerdo podrán ser publicados individual o conjuntamente, dejándose constancia en las publicaciones de la participación de cada una de las partes. Toda publicación o documento relacionado con este instrumento y producido en forma unilateral, hará siempre referencia al mismo y deberá contar con la aprobación expresa de la otra parte, sin que ello signifique responsabilidad alguna para ésta respecto al contenido de la publicación. Los resultados que puedan ser objeto de patentamiento y/o eventuales aprovechamientos económicos, serán objeto de acuerdo separado entre ambas partes.

**SÉPTIMA:** Este acuerdo entrará en vigor en ocasión de su firma por los representantes de las partes y por el término de cuatro años, a menos que cualquiera de las partes manifieste su voluntad en contrario de manera fehaciente con un año de antelación.

**OCTAVA:** En caso de conflicto, las partes intentarán solucionarlo de forma amistosa mediante negociación directa, debido al carácter cooperativo de este acuerdo.

**NOVENA:** A todos los efectos legales y/o judiciales que puedan corresponder las partes fijan domicilios en los mencionados ut-supra.

El presente acuerdo ha sido redactado en idioma español y en idioma inglés.

**DÉCIMA:** En prueba de conformidad, se firma este documento electrónico a un solo efecto en las fechas y lugares indicados en las respectivas firmas digitales.

En representación del **Centro Internacional  
de Ingeniería Genética y Biotecnología**

En representación de la **Universidad  
Nacional de La Plata**

Lawrence Banks  
2023.07.03  
09:05:52 +02'00'

Firmado digitalmente por: LÓPEZ  
ARMENGOL Martín Aníbal  
Fecha y hora: 08.06.2023 07:28:33

---

Dr. Lawrence Banks  
Director General  
ICGEB

---

Mg. Martín López Armengol  
Presidente  
Universidad Nacional de La Plata

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN CULTURAL, EDUCACIONAL Y CIENTÍFICA ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA, DE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y LA SAPIENZA UNIVERSITA DI ROMA**

Prof. Antonella Polimeni, en calidad de rectora de Sapienza Università di Roma, fundada en el año 1303 por el Papa Bonifacio VIII, siendo su Estatuto actual emitido con el decreto Rectoral n. 3689 del 29.10.2012, prot. norte. 0068595 y publicado en la G.U. - Serie General n. 261 de 8.11.2012 ; y Mg. Lic. Martín López Armengol, en carácter de Presidente de la Universidad Nacional de La Plata – en adelante UNLP -, creada por ley 4699/1905, situada en Av. 7 n° 776, La Plata, Argentina, celebran el presente convenio de cooperación conforme ordenanza 295/18 UNLP y sus normas complementarias, que se regirá por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** Sapienza Università di Roma y la Universidad Nacional de La Plata cooperarán entre sus Facultades, Departamentos, Institutos, y Centros de investigación, de acuerdo a lo establecido en el presente acuerdo.

**SEGUNDA:** Los Convenios específicos que en su consecuencia se firmen, o acuerdos accesorios a éstos, serán suscriptos por las partes conforme a la normativa que lo rija. Asimismo, se deberá consignar expresamente los responsables de su ejecución y control por parte de UNLP, según lo establecido por el art. 9 Ord. 295/18 y cc.

**TERCERA:** Dentro de las áreas de estudio que serán acordadas mutuamente, ambas Universidades expresan su acuerdo por las siguientes formas de cooperación:

- 1) Actividades de investigación y de enseñanza conjuntas.
- 2) Intercambio de invitaciones a profesores para el dictado de seminarios, charlas y/o participación en conferencias, coloquios y simposios.
- 3) Coedición de publicaciones científicas
- 4) Intercambio de información en áreas de interés común para ambas instituciones.
- 5) Intercambio de gestores, de docentes y de estudiantes de grado y posgrado, para la realización de estancias cortas.

Los temas de las actividades conjuntas y las condiciones para utilizar los resultados logrados y para la realización de visitas específicas, intercambio y toda otra forma de cooperación serán negociados en cada caso determinado.

**CUARTA:** Las partes intercambiarán, de ser necesario, todo tipo de información, reportes, memorias, publicaciones y otros documentos necesarios para la labor conjunta o separada de ambas instituciones.

**QUINTA:** Publicidad

Las partes acuerdan dar publicidad del presente convenio con sus respectivos sitios web institucionales, incluyendo en la noticia correspondiente un enlace al sitio de la contraparte. Deberá enlazarse a la Universidad Nacional de La Plata mediante la dirección de su portal institucional en <https://www.unlp.edu.ar>



SEXTA: Este convenio no implica compromiso financiero. Ambas instituciones entienden que cualquier acuerdo financiero deberá ser negociado en documento separado y dependerá de las posibilidades presupuestarias de cada institución.

Ambas partes intentarán recabar fondos de otras instituciones a fin de financiar las actividades que se realicen en el marco de este convenio.

SEPTIMA: Los resultados parciales o definitivos que se obtengan en virtud del presente convenio podrán ser publicados de común acuerdo dejándose constancia en las publicaciones de la participación de cada una de las partes. En cualquier caso, toda publicación o documento relacionado con éste instrumento y producido en forma unilateral, hará siempre referencia a este convenio y deberá contar con la aprobación expresa de la otra parte, sin que ello signifique responsabilidad alguna para esta respecto del contenido de la publicación del documento.

Los resultados que puedan ser objeto de patentamiento u otra protección bajo los sistemas de propiedad intelectual y/o eventuales aprovechamientos económicos, serán objeto de acuerdo separado entre ambas partes.

OCTAVA: Este acuerdo no limita a las partes a generar convenios similares con otras instituciones, ya sean públicas o privadas.

NOVENA: Este convenio podrá ser rescindido por cualquiera de las partes, mediante notificación fehaciente con seis meses de antelación. La rescisión no enervará a las partes de actividades pendientes, que no fueran expresamente terminadas por las instituciones firmantes.

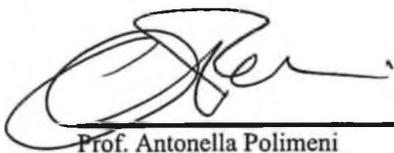
DECIMA: En caso de conflicto, las partes intentarán solucionarlo de forma amistosa mediante negociación directa, debido al carácter cooperativo de este acuerdo.

DÉCIMA PRIMERA: El presente convenio tendrá vigencia por el término de 4 años. Podrá ser prorrogado en forma expresa antes de su terminación. Cualquier cambio en los términos de éste convenio deberá efectuarse a través de un acuerdo accesorio debidamente consensuado entre las partes signatarias.

En prueba de conformidad, a un solo tenor y efecto, se expiden dos copias.

Por Sapienza Università di Roma

Por Universidad Nacional de La Plata



Prof. Antonella Polimeni  
Rectora  
Fecha:

24/07/2023



Mg. Lic. Martín López Armengol  
Presidente  
Fecha:

**FRAMEWORK AGREEMENT CULTURAL AND  
SCIENTIFIC CO-OPERATION AGREEMENT**

**between**

**SAPIENZA UNIVERSITA DI ROMA (ITALY)**

**and**

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA (ARGENTINA)**

Sapienza Università di Roma, founded in 1303 by Pope Boniface VIII. its current Statute was issued with Rector's decree n. 3689 of 29.10.2012, prot. n. 0068595 and published in the G.U. - General Series n. 261 of 8.11.2012, herein represented by its Rector Prof. Antonella Polimeni, and Universidad Nacional de La Plata herein represented by Mg. Lic. Martin Lopez Armengol, in his capacity as President of Universidad Nacional de La Plata, created under Law No. 4699/1905, located at Av. 7 no. 776, La Plata, Argentina, pursuant to UNLP Ord. 295/18 and its supplementary regulations, enter into this Cooperation Agreement, subject to the following terms, regarding the development of cultural and scientific cooperation as being of mutual benefit, and desiring to strengthen such cooperation, agree on the following:

**FIRST:** Sapienza Università di Roma and Universidad Nacional de La Plata shall cooperate through their Faculties, Departments, Institutes, and Research Centres according to the terms set out in this Agreement.

**SECOND:** Specific Agreements or Accessory Agreements executed here from shall be signed pursuant to the regulations governing them. Furthermore, the people responsible for their execution and control at the UNLP shall be mentioned in the agreements in accordance with art. 9, Ord. 295/18 and similar regulations.

**THIRD:** Both Universities agree to cooperate within the fields of study mutually determined in the following ways:

- 1) Joint research and teaching activities.
- 2) Exchange of invitations to teachers to deliver seminars and talks and/or participate in conferences, discussions and symposiums.
- 3) Co-edition of scientific publications
- 4) Exchange of information in areas of common interest for both institutions.
- 5) Exchange of administrative staff, teachers and undergraduate/postgraduate students for short periods of stay.

The topics of joint activities and the conditions for the utilization of the achieved results and for specific visits, exchanges and any other forms of cooperation shall be negotiated in each case.

**FOURTH:** The parties shall exchange, if required, all kind of information, reports, publications and documents necessary for joint or individual activities at both Institutions.



FIFTH: Both parties agree to announce this collaboration agreement on their official web sites. They will include the link to the other Party's official web site. For this purpose, the UNLP's domain will be <https://www.unlp.edu.ar>

SIXTH This Agreement does not imply any financial commitment. Both Institutions understand that any financial agreement shall be duly negotiated in a separate agreement and shall depend on the budget availability of each Institution.

Both Parties shall try to get funding from other institutions in order to finance the activities within the framework of this Agreement.

SEVENTH: Partial or final results achieved hereunder shall be published by mutual consent; the participation of each of the Parties shall be acknowledged in the publications. In any case, in every publication or document related to this legal instrument and generated by one of the Parties, mention of this Agreement shall always be made. The other Party shall give express consent to the other, although it shall not be responsible for the content of the publication.

Those results that may be subject to patenting or any other protection under intellectual property systems and/or potential commercial use shall be the subject matter of a separate agreement between the parties.

EIGHTH: This Agreement does not restrict the Parties from entering into similar agreements with other public or private Institutions.

NINTH: This Agreement may be terminated by any of the Parties upon six months' prior written notice to the other. The Parties will continue with the actions in progress at the time of termination unless they are expressly deemed finished by the them.

TENTH: Any dispute arising under or in connection with this Agreement shall be resolved amicably by means of direct negotiation given the cooperative nature of this instrument.

ELEVENTH: This Agreement shall be valid for 4 years. This term may be expressly extended before its termination. Any modifications to this Agreement shall be made by means of an accessory agreement duly negotiated between the signatory Parties.

IN WITNESS WHEREOF, two copies for a sole purpose are executed on this.

On behalf of **Sapienza Università di Roma**

On behalf of **Universidad Nacional de La Plata**



Prof. Antonella Polimeni  
Rector  
Date:



Mg. Lic. Martín Lopez Armengol  
President  
Date:

24/07/2023



UNIVERSIDAD  
NACIONAL  
DE LA PLATA



*Suprema Corte de Justicia*  
*Provincia de Buenos Aires*

**CONVENIO DE COMODATO ENTRE  
LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE  
BUENOS AIRES Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA**

Entre la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA de la Provincia de Buenos Aires, con domicilio en Avenida 13 entre 47 y 48, primer piso, de la ciudad de La Plata, representada en este acto por su Presidente, Dr. Sergio Gabriel Torres, en adelante la SUPREMA CORTE y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA, con domicilio en Avenida 7 n° 776 de la ciudad de La Plata, representada en este acto por su Presidente, Lic. Martín Anibal López Armengol, en adelante la UNIVERSIDAD, acuerdan celebrar el presente convenio, destacando la importancia de fortalecer los vínculos de cooperación entre las partes, que permitan desarrollar tareas en forma conjunta, las cuales se someten a las siguientes cláusulas y condiciones:

**PRIMERA:** La SUPREMA CORTE, cede en comodato en favor de la UNIVERSIDAD, una impresora offset "HEIDELBERG" modelo "Speed Master" bicolor 74-2 con sus respectivos manuales de instrucciones de uso y mantenimiento, una insoladora de planchas litográficas, una ponchadora de chapas, una compaginadora, una cosedora de alambre marca "Éxito", una abrochadora de pie, un equipo numerador de Multilith y una empaquetadora, todas ellas en óptimas condiciones de uso. -----

**SEGUNDA:** La UNIVERSIDAD considerará la realización de cualquier tipo de trabajo gráfico que en el futuro pudiese requerir la SUPREMA CORTE, comprometiéndose, para cada requerimiento concreto, a confeccionar y evaluar el plan de trabajo correspondiente y la estructura de costos, entre otros items.----

**TERCERA:** La UNIVERSIDAD, a su cargo, se responsabiliza por el adecuado uso de las máquinas detalladas y por el debido mantenimiento de las mismas, a

fin de devolverlas, en el mismo estado en que las recibe, salvo el desgaste natural producido por el uso normal.-----

**CUARTA:** La UNIVERSIDAD no podrá cambiar el destino de las maquinas asignadas. Tampoco podrá cederlas en comodato, ni someterlas a locación, ni transferirlas total o parcialmente en ningún caso, salvo autorización expresa de la SUPREMA CORTE, bajo apercibimiento de rescindir de forma inmediata el presente convenio.-----

**QUINTA:** La SUPREMA CORTE se reserva la facultad de exigir la restitución de las máquinas entregadas en comodato, antes del vencimiento del plazo estipulado, siempre que se configure alguna de las causales establecidas en el art. 1539 del Código Civil y Comercial. -----

**SEXTA:** Quedará exclusivamente a cargo de la UNIVERSIDAD, el acarreo, traslado, montaje y desmontaje de las máquinas y sus accesorios, indicados en la cláusula primera, hasta el punto de destino que dicha parte determine. Asimismo, quedará a cargo de la UNIVERSIDAD el acarreo, traslado, montaje y desmontaje de las máquinas y los accesorios referidos, en la oportunidad de su restitución conforme al destino físico que le indique la SUPREMA CORTE. -----

**SÉPTIMA:** La UNIVERSIDAD se obliga a realizar las gestiones tendientes al traslado de las maquinas con sus accesorios en un plazo máximo de noventa (90) días corridos contados a partir de la suscripción del presente convenio. Transcurrido dicho plazo sin que las maquinas sean retiradas del Palacio de Justicia de la SUPREMA CORTE, la UNIVERSIDAD deberá manifestar su intención de continuar con el contrato o rescindirlo. Este plazo rige, también, para la restitución de los bienes en cuestión. -----

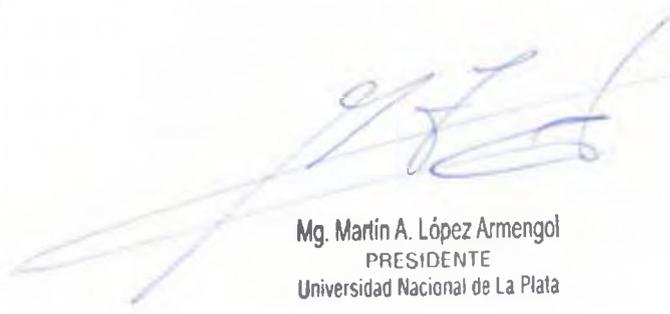
**OCTAVA:** Tanto al momento de la entrega como en la restitución de las máquinas y sus accesorios, La UNIVERSIDAD se obliga a entregar a la SUPREMA CORTE una nómina con indicación de nombres, apellidos, DNI,

domicilio y teléfonos celulares de todas aquellas personas que intervengan en el proceso de desmontaje, montaje, acarreo y traslado de las mismas. -----

**NOVENA:** El presente convenio de comodato tendrá un plazo de validez de cinco (5) años, contados a partir de la firma del mismo y podrá ser prorrogado automáticamente, por igual plazo, siempre y cuando las partes no se manifiesten en contrario.-----

**DÉCIMA:** Para todos los efectos que pudieran surgir del presente convenio, las partes fijan sus domicilios en los que fueran consignados anteriormente y se someten por cualquier circunstancia legal, a la jurisdicción de los tribunales federales con asiento en la ciudad de La Plata, con exclusión de cualquier otra jurisdicción. -----

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de La Plata, a los ...<sup>6</sup>...días del mes de .....<sup>Julio</sup>.....de 2023.



Mg. Martín A. López Armengol  
PRESIDENTE  
Universidad Nacional de La Plata





UNIVERSIDAD  
NACIONAL  
DE LA PLATA



**CONVENIO ESPECIFICO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA Y  
LA MUNICIPALIDAD DE ENSENADA. -----**

De una parte la **Universidad Nacional de La Plata – en adelante UNLP-**, creada por ley 4699/05, con domicilio en Av. 7 n° 776 de La Plata, Bs .As, Argentina, representada en este acto por su **Vicepresidente Académico, Dr. Arq. Fernando A. Tauber**, a treves de la Facultad de Ingeniería representada por su Decano en calidad de responsable natural del presente convenio, **Dr. Ing. Marcos D. Actis**, con domicilio en Avda. 1 y 46 de La Plata, Bs .As, Argentina, y por la otra, la **Municipalidad de Ensenada – en adelante la Municipalidad-**, representada por el **Sr. Intendente, Sr. Mario C. Secco**, con domicilio en calle La Merced y Don Bosco de la ciudad de Ensenada, Bs .As, Argentina, acuerdan celebrar el presente convenio:

Que la UNIVERSIDAD DE LA PLATA fue creada por ley de la Provincia de Buenos Aires sancionada el 27 de diciembre de 1889 y promulgada el 2 de enero de 1890, y transformada en UNIVERSIDAD NACIONAL en el año 1905, por medio de la sanción de la Ley Nacional 4.699, luego promulgada el 25 de septiembre por decreto del presidente Quintana. Que tal como surge de su Estatuto, la UNLP “como institución pública y gratuita de educación superior, se ofrece abierta e inclusiva para toda la sociedad y establece como sus objetivos principales los de favorecer el acceso a sus aulas al conjunto del pueblo argentino, y hacer llegar a cada rincón de la Patria los frutos de su labor”, y que, asimismo, la UNIVERSIDAD “resultará activa, comprometida, general y sistemática en lo interdisciplinario, procurando anticipar las transformaciones y tendencias, generando cambios con sentido creativo e innovador y propiciando el aprendizaje permanente.

Que en ese marco, la UNIVERSIDAD se ha constituido a través de los años en un actor determinante para la formación de profesionales comprometidos con el desarrollo, brindando capacitación continua de sus estudiantes.

Que en ese sentido “LAS PARTES” participan activamente en la formulación y ejecución de proyectos de alto impacto para el sector, promoviendo de manera articulada el desarrollo continuo.



Que en función de lo dicho, las partes vienen suscribiendo desde hace años distintos convenios de pasantías que tienen por objeto que estudiantes de la Facultad de Ingeniería realicen prácticas complementarias a su formación académica, que enriquezcan la propuesta curricular de los estudios que cursan, y cuenten con herramientas que contribuyan a una correcta elección u orientación profesional futura.

Que en razón de los beneficios que para los estudiantes reporta la experiencia que la pasantía aporta, y en consideración a tratarse la Municipalidad de Ensenada un ente público estatal con el cual la Universidad sostiene desde antiguo profundos lazos estratégicos de cooperación en los más diversos asuntos de interés público para la región;

Por lo expuesto, "LAS PARTES" acuerdan y exponen suscribir el presente **CONVENIO ESPECÍFICO**, que quedará sujeto a las siguientes cláusulas:

**EXPONEN**

Que en virtud del convenio marco suscripto por las partes con fecha 26 de septiembre de 2002 actualmente vigente, acuerdan suscribir este convenio específico, que se registrará por las siguientes cláusulas: -----

**PRIMERA:** Las partes, a partir de la suscripción del presente, acuerdan que la Facultad de Ingeniería eximirá a la Municipalidad del pago de los gastos administrativos establecidos en el artículo 16 de la Ley 26.427 de 2008, declarándose condonada toda deuda que al momento de la suscripción del presente pudiera existir por tal concepto.-----

**SEGUNDA: responsable ad-hoc** -----  
Será responsable ad-hoc del presente acuerdo, en los términos de la Ordenanza 295/18 UNLP, el Ing. Martín Zuliani-----

**TERCERA: publicidad** -----  
Las partes acuerdan dar publicidad del presente convenio en sus respectivos sitios web institucionales, incluyendo en la noticia correspondiente un enlace al sitio de la



UNIVERSIDAD  
NACIONAL  
DE LA PLATA



contraparte. Deberá enlazarse a la Universidad Nacional de La Plata mediante la dirección de su portal institucional en <http://www.unlp.edu.ar>.-----

**CUARTA: resolución de controversias** -----

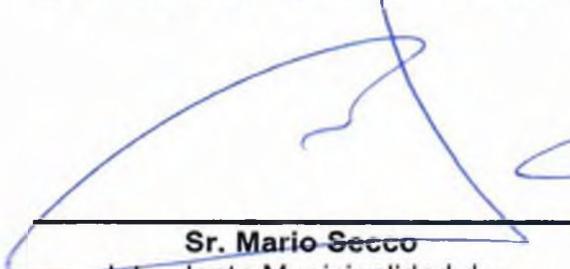
A los fines que pudiera corresponder las partes fijan domicilio en los arriba indicados y se someten a los Tribunales Federales con asiento en la ciudad de La Plata. -----

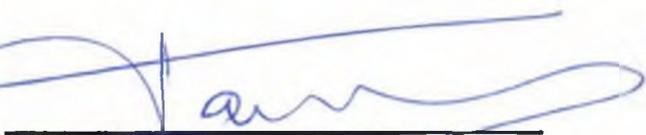
**QUINTA: vigencia** -----

El presente convenio tendrá una duración de 4 años, el que podrá ser renovado por iguales períodos por acuerdo complementario que celebraren la Municipalidad y la Facultad. Este convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes mediante comunicación fehaciente, con seis meses de anticipación. La denuncia no enervará las acciones pendientes de programas que no fueren expresamente rescindidos por los organismos signatarios. -----

El presente convenio específico es celebrado en el marco del régimen establecido por ordenanza 295/18 UNLP y sus normas complementarias -----

En prueba de conformidad se expiden tres ejemplares de un mismo tenor y efecto en la Ciudad de La Plata a los 7 días del mes de Julio de 2023 -----

  
-----  
**Sr. Mario Secco**  
Intendente Municipalidad de  
Ensenada

  
-----  
**Dr. Arq. Fernando A. Tauber**  
Vicepresidente Académico UNLP

  
-----  
**Dr. Ing. Marcos D. Actis**  
Decano FI - UNLP



Expediente Código 100 N° 1826 Año 2023

///Plata,

VISTO lo solicitado en estas actuaciones por la Dirección de Deportes en relación con la creación de un "Departamento de Promoción de las Actividades Físicas" y

CONSIDERANDO:

que resulta necesario contar con un espacio destinado a promover prácticas saludables tanto para la población universitaria como para la comunidad en general en la población local y regional;

que en una coyuntura epidemiológica en la que existe una alta prevalencia de enfermedades crónicas no transmisibles producto de los estilos de vida poco saludables, entre ellos la inactividad física y el sedentarismo; y en un contexto socio-económico y político-cultural que limita el acceso, por diferentes causas, a ciertas prácticas corporales, se justifica el surgimiento de un área que permita cubrir dicha vacancia a través de políticas públicas inclusivas que amplíen el abanico de posibilidades al respecto, principalmente para aquel sector de la comunidad que más lo necesita;

que el Departamento de Promoción de las Actividades Físicas tendrá como objetivo promover la salud por medio del incremento de la actividad física y la disminución de conductas sedentarias, a la vez que aumentará el número de usuarios involucrados en las actividades y ofertas de la Dirección de Deportes, pertenezcan o no a la comunidad universitaria; al mismo tiempo, permitirá potenciar la presencia comunitaria de esta Universidad en la región, en términos de educación y salud pública;

que, en virtud de ello, se implementará un plan de acción que contemple diversas actividades;

Por ello,

### EL PRESIDENTE DE LA UNIVERSIDAD

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º.-** Crear en el ámbito de Dirección de Deportes el "Departamento de Promoción de las Actividades Físicas".

**ARTÍCULO 2º.-** Encomendar a la Dirección de Deportes la organización del Departamento creado en el artículo anterior.

**ARTÍCULO 3º.-** Dejar establecido que todos los gastos relacionados con el funcionamiento del citado Departamento se atenderán con los créditos específicos de la Partida Tesoro Nacional.

**ARTÍCULO 4º.-** Comuníquese a todas las Facultades y Dependencias de la Universidad, emcomendándosele a la Dirección de Deportes la difusión pertinente; tomen razón Dirección General de Administración, Administración de la Presidencia y Tesorería General y pase a la Secretaría de Asuntos Jurídico-Legales para su publicación en el Boletín Oficial. Cumplido, ARCHÍVESE.



UNIVERSIDAD  
NACIONAL  
DE LA PLATA

Dirección General Operativa Despacho UNLP

## RESOLUCIÓN N° 820/23

MvK

Firmado electrónicamente por:

**Mg. MARTÍN ANÍBAL LÓPEZ ARMENGOL**

Presidente

Universidad Nacional de La Plata

**Lic. CLAUDIO CANOSA**

Secretario de Administración y Finanzas

Universidad Nacional de La Plata

**Resolución Presidencial N°: UNLP - 820 / 2023**

## CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA, CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA

Entre la **Universidad Nacional de La Plata** – en adelante **UNLP** –, institución de educación superior pública creada por ley 4699/1905, representada por su Presidente, **Dr. Mg. Martín Aníbal LÓPEZ ARMENGOL**, con domicilio en la Av. 7 N° 776 de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, Argentina y la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA**, que actúa en la órbita de la Secretaría de Calidad en Salud del Ministerio de Salud, con domicilio en la Av. de Mayo 869, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante la "**ANMAT**", representada por su Administrador Nacional, **Farm. Manuel Rodolfo LIMERES**, se celebra el presente convenio de cooperación conforme Ordenanza 295/18 UNLP y sus normas complementarias, que se registrá por las siguientes cláusulas:

### DECLARAN

- . Que la cooperación y la complementación entre las partes incrementarán su capacidad docente, de investigación, tecnológica y cultural.
- . Que el intercambio producirá un crecimiento de la capacidad de servicio a la comunidad de la que forman parte.
- . Que es indispensable establecer canales de comunicación que generen los vínculos necesarios para que la integración se convierta en una realidad efectiva.
- . Que ambas partes tienen competencia para celebrar el presente, y convienen:

**PRIMERA:** Ambas instituciones favorecerán la concertación de programas de cooperación para la ejecución conjunta y coordinada de proyectos de investigación, docencia y/o extensión en áreas de mutuo interés.

**SEGUNDA:** Las acciones a las que dé lugar este convenio serán instrumentadas en programas de trabajo o de intercambio, según el caso, en los que quedarán formulados los objetivos, las unidades ejecutoras, los detalles operativos y la duración.

**TERCERA:** Los Convenios específicos que en su consecuencia se firmen, o acuerdos accesorios a éstos, serán suscriptos por las partes conforme a la normativa que lo rija. Asimismo, se deberá consignar expresamente los responsables de su ejecución y control por parte de UNLP, según lo establecido por el art. 9 Ord. 295/18 y cc.





30 años  
anmat

EDUCACIÓN  
PÚBLICA  
Y GRATUITA



UNIVERSIDAD  
NACIONAL  
DE LA PLATA



Ministerio de Salud  
Argentina

"2022 - LAS MALVINAS SON ARGENTINAS"

**CUARTA:** Los programas serán desarrollados – cuando fuera el caso – sobre la base de Planes Operativos instrumentados mediante convenios específicos, en los que se detallarán las acciones del período respectivo y los recursos a emplear.

**QUINTA:** Las partes intercambiarán entre sí, cuando una de ellas lo requiera, todo tipo de datos, observaciones, memorias, publicaciones y toda otra documentación necesaria para el trabajo que los organismos realicen conjunta o separadamente.

En caso de divulgación deberá el receptor solicitar la conformidad previa y por escrito de la entidad que suministra dicha información, así como mencionar el nombre de la misma. La información que sea considerada de carácter confidencial no podrá ser divulgada.

**SEXTA:** Los eventuales aprovechamientos económicos que pudieren tener su origen en este convenio, serán objeto de acuerdo separado entre ambas partes.

**SEPTIMA:** Individualidad y Autonomía de las partes: Las partes conservan su individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras administrativas, técnicas, legales y relaciones laborales, y asumirán, en consecuencia, sus responsabilidades consiguientes. Los bienes muebles y/o inmuebles, presentes o futuros, que la ANMAT y LA UNLP destinen para el desarrollo de las funciones programadas, continuarán siendo propiedad de cada parte signataria.

**OCTAVA:** Solución de Conflictos: Las partes se comprometen a resolver entre sí y de manera amistosa cualquier diferendo que pudiera surgir en el desarrollo del presente convenio. Si el mismo persistiera, se someterán a los Tribunales Federales competentes, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**NOVENA:** Este convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes mediante comunicación fehaciente, con seis meses de anticipación. La denuncia no enervará las acciones pendientes de programas que no fueren expresamente rescindidos por los organismos signatarios.

**DÉCIMA:** Las partes acuerdan dar publicidad del presente convenio en sus respectivos sitios web institucionales, incluyendo en la noticia correspondiente un enlace al sitio de la contraparte. Deberá enlazarse a la Universidad Nacional de La Plata mediante la dirección de su portal institucional en <http://www.unlp.edu.ar>.

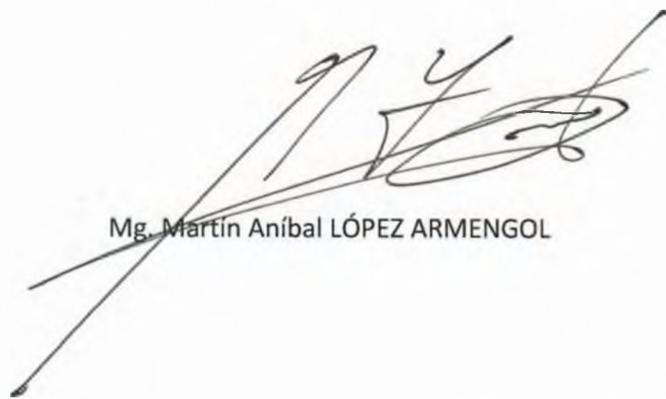
**DÉCIMO PRIMERA:** El presente convenio tendrá vigencia por el término de 2 (dos) años. Podrá ser prorrogado en forma expresa antes de su terminación. Cualquier cambio en los términos de este convenio deberá efectuarse a través de un acuerdo accesorio debidamente consensuado entre las partes signatarias.



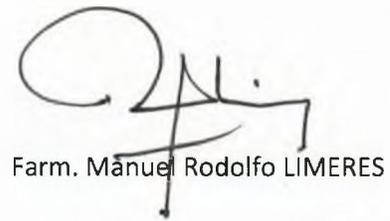
**DÉCIMO SEGUNDA:** Toda publicidad, propaganda o promoción que del presente convenio quiera realizarse deberá ser consensuada por ambas partes.

**DÉCIMO TERCERA:** A los fines que pudiera corresponder las partes fijan domicilio en los arriba indicados los cuales se considerarán constituidos en tanto no sean expresamente modificados para todos los efectos derivados del presente convenio.

De conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Buenos Aires, a los 6 días del mes de Septiembre de 2022.-



Mg. Martín Aníbal LÓPEZ ARMENGOL



Farm. Manuel Rodolfo LIMERES



**SPECIFIC MOBILITY AGREEMENT BETWEEN Universidad Nacional de La Plata (UNLP) AND the University of Tours (UT),**

The University of Tours, represented by its President, Prof. Arnaud Giacometti, elected on November 30<sup>th</sup> 2020 pursuant to UT deliberation N° 2020-71, UT is located at 60 rue du Plat d'Etain 37020 Tours Cedex 1, France: and Universidad Nacional de La Plata - hereafter UNLP -, created under Law No. 4699/1905, located at Av. 7 no. 776, La Plata, Argentina, hereby represented by its Vice-President, Dra. Andrea Varela, and Prof. Patricio Lorente, General Secretary of the University, acting in his capacity as natural responsible person for this Agreement have agreed as follows: -----

In accordance with the Framework Agreement signed by the University of Tours (UT) and Universidad Nacional de La Plata (UNLP) and with the aim of regulating the mobility and exchange of undergraduate and postgraduate students and teachers, they agree to enter into this Specific Agreement, subject to the following terms:

The focus of this Agreement will be a collaboration between:

- UNLP: All Faculties with the exception of the Faculty of Medicine
- UT: All Faculties and the CUEFEE (University Center for Teaching French to International Students) with the exception of the Faculty of Medicine.

**FIRST. STUDENT MOBILITY**

1. Each Institution shall receive up to 4 students from the other University per year. Students from both institutions may be candidates for a study or a training period of one or two semesters. In the case of training, the maximum period shall be of 6 months.
2. The recommended language levels shall be French B2 or English B2 at UT (depending on the exchange programs) and Spanish B2 at UNLP according to the Common European Framework of Reference for Languages.
3. UT Exchange students will be considered regular students of the home institution and will therefore pay tuition fees there, if any. They will be exempted from payment of fees at UNLP if they take regular undergraduate courses.



UNLP students that are part of the exchange will be considered regular students of their home institution. They will be exempted from payment at UT if they take Bachelor's or Master's courses. This exemption will not apply to specific or additional courses taken at language centers or PhD courses notwithstanding any economic benefit that each University may give to students. Before the mobility period starts, students will have to get health insurance with accident and repatriation coverage during their stay.

4. Each institution shall select its own exchange students according to its criteria and procedures during the semester prior to the mobility. These students shall not get a degree from the host university. In order to apply for the exchange, the UNLP students must have approved, at least, 50 % of the degree at undergraduate level.

5. Candidates accepted by virtue of the provisions set out in this Agreement shall have the following rights and obligations:

a) They shall study at the host university for a minimum period of a semester and a maximum period of a year, depending on the study plan accepted by the university.

Postgraduate students may have shorter mobility stays.

b) They shall respect the regulations of the university and the host country under penalty of expulsion.

c) They shall follow the procedures to obtain the visa and other migratory authorizations required to enter the host country and remain there. They will have to pay to get these documents.

d) They will have to bear all personal expenses, including accommodation, transport, food, health insurance, books and other mobility-related expenses.

6. Candidates will need the following documents in order to enroll:

a) One official copy of the academic transcript.

b) Statement of interest including the educational aims of the stay.

c) Letter of recommendation written by the Dean and/or teacher of the academic unit where the candidate studies.

d) Proof of language proficiency provided by the Home institution.

e) Study Agreement or Work Programme.

f) Registration form and/or acceptance letter from the host university.

g) Any relevant documents required by the other Party.



7. In case the accepted candidate is not able to participate in the mobility, both institutions shall propose another candidate.
8. The host university will provide exchange students with a work and study space similar to the one provided for their own students
9. The host university will help students find accommodation
10. Each institution shall inform the other of the grades achieved by exchange students at the end of the mobility period.

### **SECOND. TEACHER MOBILITY**

1. Teacher mobility will consist of short-term stays to be determined by the Parties in each case for teaching purposes. They will need authorization from their home university and an admission certificate from the host university. In order to obtain these documents, they shall submit the work plan to be carried out during the mobility.
2. The host university will provide teachers with a work space similar to the one provided for their own teachers.
3. The teaching conditions, responsibilities assumed and other issues related to the teaching activities to be performed shall be regulated according to the rules and procedures of the host university, except as otherwise agreed.
4. Before the mobility period starts, teachers will have to submit their health insurance with accident and repatriation coverage during their stay.
5. They shall follow the procedures to obtain the visa and other migratory authorizations required to enter the host country and remain there. They will have to pay to get these documents
6. They will have to bear all personal expenses, including accommodation, transport, food, books and other mobility-related expenses. The home university may provide them with economic aid depending on their budget availability.

### **THRID. FINAL PROVISIONS**

1. The ad-hoc responsible person for this Agreement, in compliance with UNLP Ord. 295/18 will be Abog. Agostina Curcio, Director of International Relations at UNLP and Ms. Graziella Beynet, Director of International Relations Office at UT



2. Both parties agree to announce this collaboration agreement on their official web sites. They will include the link to the other Party's official website. For this purpose, the UNLP's domain will be <https://www.unlp.edu.ar> and UT'S domain will be <https://www.univ-tours.fr/>.
3. This Agreement shall be valid for 4 (four) years following its signature. This term may be expressly extended before its termination. Any modifications to this Agreement shall be made by means of an accessory agreement duly negotiated between the signatory Parties.
4. This Agreement may be terminated by any of the Parties upon six months' prior reliable notice to the other. The Parties will continue with the actions in progress at the time of termination unless they are expressly deemed finished by them.
5. Any claim or dispute arising out of or in connection with this Agreement shall be governed by and construed in accordance with the law of the country in which the Institution which is the defendant is located. Each Institution irrevocably submits to the jurisdiction of the courts of the country in which the Institution which is the defendant is located.
6. Pursuant to Article 46 EU GDPR "*Transfers subject to appropriate safeguards*", data transfer will only be possible after having concluded a transfer agreement on personal data between the two universities according to the standard contractual clauses for data transfers adopted by the European Commission.

This Specific Agreement is executed pursuant to the regulations set out in UNLP Ord. 295/18 and its supplementary regulations; and the Articles D123-15 to D123-22 from the French Law of Education and the Bill °2015-668 of June 15th regarding international cooperation of public higher education establishments under the authority of the French Competent Ministries, -----

IN WITNESS WHEREOF, the parties hereto have signed this Agreement electronically on the dates and places set forth in the signatures below. This agreement has been drawn up in Spanish and English. The English version shall prevail.



UNIVERSIDAD  
NACIONAL  
DE LA PLATA



On behalf of **UNIVERSITY OF TOURS**

*A. Giacometti*

Signé électroniquement par le  
Président de l'université Arnaud

Giacometti Le 11/07/2023 à 12:07

Prof. Arnaud Giacometti  
President

Date:

On behalf of **UNIVERSIDAD  
NACIONAL DE LA PLATA**

VARELA  
Andrea  
Mariana

Firmado  
digitalmente por  
VARELA Andrea  
Mariana  
Fecha: 2023.06.13  
11:56:17 -03'00'

Dra. Andrea Varela

Vice-President:

Date:  
Prof. Patricio Lorente  
Firmado digitalmente el día  
12/06/2023 11:45:48

Prof. Patricio Lorente

General Secretary of UNLP

Date:



**CONVENIO ESPECÍFICO DE INTERCAMBIO ENTRE Universidad Nacional de La Plata (UNLP) y Universidad de Tours (UT)**

La Universidad de Tours, representada en este acto por su Presidente, Prof. Arnaud Giacometti, elegido el 30 de noviembre de 2020 de conformidad con la deliberación UT N° 2020-71, UT está situada en 60 rue du Plat d’Etain 37020 Tours Cedex 1, Francia y la Universidad Nacional de La Plata – en adelante UNLP - , creada por ley 4699/1905, con domicilio en calle 7 n° 776 de la ciudad de La Plata, Argentina, representada en este acto por su Vicepresidente Institucional, Dra. Andrea Varela, y en calidad de representante natural de este convenio, el Sr. Secretario General Prof. Patricio Lorente

**EXPONEN -----**

Que conforme el convenio marco de cooperación celebrado entre la Universidad de Tours y la Universidad Nacional de La Plata (UNLP), las partes deciden suscribir el siguiente convenio específico, a fin reglar el intercambio y movilidad estudiantil de grado y posgrado, como así también la movilidad docente, que se regirá por las siguientes cláusulas:

Este acuerdo es una colaboración entre:

- UNLP: Todas las Facultades con excepción de la Facultad de Medicina.
- UT: Todas las Facultades y el CUEFEE (Centro Universitario de Enseñanza del Francés para Estudiantes Internacionales) con excepción de la Facultad de Medicina.

**PRIMERA: MOVILIDAD DE ESTUDIANTES -----**

1. Cada institución podrá recibir hasta 4 estudiantes de la universidad contraparte al año. Los estudiantes de ambas instituciones podrán ser candidatos para un período de estudio o de prácticas, cuya duración será de uno o dos semestres. En el caso de las prácticas, el periodo máximo será de 6 meses. -----

2. El nivel de idioma recomendado de Francés B2 o Inglés B2 en UT (dependiendo del programa de intercambio) y Español será B2 en UNLP, según el Marco Común Europeo de Referencia. -----



3. Los estudiantes UT que participen en el intercambio serán considerados alumnos regulares de la universidad de origen y por lo tanto pagarán allí los gastos de matrícula- si los hubiera-. Estarán exentos de tasas en UNLP, si toman cursos regulares de nivel de grado. Los estudiantes UNLP que participen en el intercambio serán considerados alumnos regulares de la universidad de origen. Estarán exentos de pago de matrícula en UT, si toman cursos de Licenciatura y/o Máster. La exoneración indicada ut-supra no se aplica a la enseñanza específica o complementaria de idioma seguida en centros de formación lingüística, ni a cursos de doctorado. En ese último caso, queda a criterio de cada Facultad brindarle al alumno algún beneficio económico.

Los estudiantes deberán contratar, previo al inicio de la movilidad, un seguro médico que incluya cobertura de accidentes y repatriación durante la estancia de movilidad.

4. Cada institución seleccionará sus propios estudiantes de intercambio, según sus criterios y procedimientos, durante el semestre anterior a la movilidad. Dichos estudiantes no podrán obtener el título en la universidad de destino. Para postularse al intercambio, los estudiantes de la UNLP deben haber aprobado, al menos, el 50% de la carrera de grado

5. Un candidato que haya sido aceptado en virtud de las disposiciones del presente convenio tendrá los siguientes derechos y obligaciones: -----

a) deberá estudiar en la universidad de destino por un semestre como mínimo y como máximo por un año académico, de acuerdo con el plan de estudios aceptado por la universidad. Si fuera estudiante de posgrado, podrá realizar su movilidad por un periodo más corto. -----

b) deberá respetar las normas imperantes en la universidad y el país anfitrión, bajo pena de sanción. -----

c) deberá realizar los trámites para obtener la visa correspondiente y otras autorizaciones migratorias que sean requeridas para la entrada y estancia en el país anfitrión. Asimismo, asumirá el costo de dichos trámites.

d) tendrá a su cargo todos los gastos personales, incluidos alojamiento, transporte, comida, el seguro de asistencia médica, libros, y otros gastos que demande la movilidad.

6. El registro de cada candidato tendrá los siguientes documentos: -----

a) una copia oficial del certificado analítico. -----



- b) una carta de motivación que deberá incluir los objetivos educativos de su estancia. ---
  - c) una recomendación del decano y/o profesor de la unidad académica a la que pertenece el alumno. -----
  - d) la prueba de dominio del idioma. -----
  - e) contrato de estudios o programa de trabajo. -----
  - f) el formulario de registro y/o carta de aceptación de la universidad de destino. -----
  - g) toda otra documentación de interés, que sea requerida por las partes. -----
7. En el caso de que un candidato aceptado no pudiera realizar la movilidad, ambas instituciones tienen el derecho de proponer a otro candidato. -----
8. La universidad de destino proporcionará un espacio de trabajo y estudio al estudiante de intercambio, similar al que proporciona a los propios. -----
9. La universidad de destino asistirá a los estudiantes en la búsqueda de alojamiento. --
10. Cada institución informará a su homóloga las calificaciones obtenidas por el alumno, al finalizar la movilidad. -----

**SEGUNDA: MOVILIDAD DOCENTE** -----

- 1. La movilidad de docentes consistirá en la realización de estancias cortas -a determinar en cada caso por las partes-, a fin de impartir docencia. Deberán contar con la correspondiente autorización por parte de la universidad de origen y con el certificado de admisión por parte de la universidad de destino. A tal efecto, deberá presentar un plan de actividades a desarrollar durante la estancia. -----
- 2. La universidad de destino garantizará al docente invitado un espacio de trabajo semejante al que ofrece a sus propios docentes. -----
- 3. Las condiciones de enseñanza, responsabilidades asumidas y otras cuestiones vinculadas a las actividades docentes a desarrollar se reglarán conforme las normas y prácticas establecidas de la universidad de destino, salvo pacto en contrario. -----
- 4. Los docentes que realicen la movilidad deberán presentar, previo a su inicio, un seguro que incluya cobertura de accidentes y repatriación durante la estancia de movilidad. -----
- 5. Los docentes que realicen la movilidad deberán proceder a los trámites para obtener la visa correspondiente y otras autorizaciones migratorias requeridas para la entrada y



estancia en el país anfitrión. Asimismo, asumirán el costo de dichos trámites.

-----  
6. Los docentes que ejerzan movilidad tendrán a su cargo todos los gastos personales, incluidos alojamiento, transporte, comida, libros, y toda otra erogación que demande la movilidad. La Universidad de origen podrá brindarle a sus docentes una ayuda económica, en la medida de las posibilidades presupuestarias. -----

### **TERCERA: DISPOSICIONES FINALES** -----

1. Será responsable ad-hoc del presente acuerdo, en los términos de la ordenanza 295/18 UNLP, Abog. Agostina Curcio, Directora de Relaciones Internacionales en UNLP y la Sra. Graziella Beynet, Directora de Relaciones Internacionales en UT.

2. Este convenio tendrá una vigencia de 4 años a partir de su firma. Podrá ser prorrogado en forma expresa antes de su terminación. Cualquier cambio en los términos de éste convenio deberá efectuarse a través de un acuerdo accesorio debidamente consensuado entre las partes signatarias.

3. Las partes acuerdan dar publicidad del presente convenio con sus respectivos sitios web institucionales, incluyendo en la noticia correspondiente un enlace al sitio de la contraparte. Deberá enlazarse a la Universidad Nacional de La Plata mediante la dirección de su portal institucional en <https://www.unlp.edu.ar>, y a la Universidad de Tours en su portal <https://www.univ-tours.fr/>.

4. Este convenio podrá ser rescindido por cualquiera de las partes, mediante notificación fehaciente con seis meses de antelación. La rescisión no enervará a las partes de actividades pendientes, que no fueran expresamente terminados por las instituciones firmantes.

5. Cualquier reclamo o disputa que surja de o en conexión con este Acuerdo se registrará e interpretará de acuerdo a la ley del país en el que se encuentra la Institución demandada. Cada Institución se somete irrevocablemente a la jurisdicción de los tribunales del país en el que se encuentra la Institución demandada.

6. De conformidad con el artículo 46 EU GDPR "*Transfers subject to appropriate safeguards*", la transferencia de datos solo será posible después de haber celebrado un acuerdo de transferencia de datos personales entre las dos universidades de acuerdo con



las cláusulas contractuales estándar para transferencias de datos adoptadas por la Comisión Europea.

El presente convenio específico es celebrado en el marco del régimen establecido por ordenanza 295/18 UNLP y sus normas complementarias y los Artículos D123-15 a D123-22 de la Ley de Educación de Francia y el Proyecto de Ley n.º 2015-668 del 15 de junio relativo a la cooperación internacional de los establecimientos públicos de Educación Superior bajo la autoridad de los Ministerios competentes de Francia.

En prueba de conformidad, se firma este documento electrónico a un solo efecto en las fechas y lugares indicados en las respectivas firmas digitales. Este acuerdo ha sido redactado en español e inglés. Prevalecerá la versión en inglés.

Por **UNIVERSIDAD DE TOURS**

*A. Giacometti*

Signé électroniquement par le  
Président de l'université Arnaud

Prof. Arnaud Giacometti

Presidente

Fecha:

Por **UNIVERSIDAD NACIONAL DE  
LA PLATA**

VARELA  
Andrea  
Mariana

Firmado  
digitalmente por  
VARELA Andrea  
Mariana  
Fecha: 2023.06.13  
11:55:41 -03'00'

Dra. Andrea Varela

Vicepresidente Institucional

Fecha:  
Prof. Patricio Lorente  
Firmado digitalmente el día  
12/06/2023 11:45:19

Prof. Patricio Lorente

Secretario General

Fecha:



## **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN CULTURAL, EDUCACIONAL Y CIENTÍFICA ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA, DE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y LA UNIVERSIDAD DE TOUR, FRANCIA**

La Universidad de Tours es representada por su Presidente, Prof. Arnaud Giacometti, elegido el 30 de noviembre de 2020 de conformidad con la deliberación UT N° 2020-71, UT está situada en 60 rue du Plat d'Etain 37020 Tours Cedex 1, Francia ; y la Universidad Nacional de La Plata – en adelante UNLP - , representada en este acto por su Presidente, Mg. Lic. Martín López Armengol, creada por ley 4699/1905, situada en Av. 7 n° 776, La Plata, Argentina, celebran el presente convenio de cooperación conforme ordenanza 295/18 UNLP y sus normas complementarias, que se registrá por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** La Universidad de Tours y la Universidad Nacional de La Plata cooperarán entre sus Facultades, Departamentos, Institutos, y Centros de investigación, de acuerdo a lo establecido en el presente acuerdo.

**SEGUNDA:** Los Convenios específicos que en su consecuencia se firmen, o acuerdos accesorios a éstos, serán suscriptos por las partes conforme a la normativa que lo rija. Asimismo, se deberán consignar expresamente los responsables de su ejecución y control por parte de UNLP, según lo establecido por el art. 9 Ord. 295/18 y cc. y en concordancia con los Artículos D123-15 a D123-22 de la Ley de Educación de Francia y el Proyecto de Ley °2015-668 del 15 de junio relativo a la cooperación internacional de los establecimientos públicos de educación superior bajo la autoridad de los Ministerios Competentes de Francia.

**TERCERA:** Dentro de las áreas de estudio que serán acordadas mutuamente, ambas Universidades expresan su acuerdo por las siguientes formas de cooperación:

- 1) Actividades de investigación y de enseñanza conjuntas.
- 2) Intercambio de invitaciones a profesores para el dictado de seminarios, charlas y/o participación en conferencias, coloquios y simposios.
- 3) Coedición de publicaciones científicas
- 4) Intercambio de información en áreas de interés común para ambas instituciones.
- 5) Intercambio de gestores, de docentes y de estudiantes de grado y posgrado, para la realización de estancias cortas y programas de intercambio.

Los temas de las actividades conjuntas y las condiciones para utilizar los resultados logrados y para la realización de visitas específicas, intercambio y toda otra forma de cooperación serán negociados en cada caso determinado.

**CUARTA:** Las partes intercambiarán, de ser necesario, todo tipo de información, reportes, memorias, publicaciones y otros documentos necesarios para la labor conjunta o separada de ambas instituciones.



QUINTA: Las partes acuerdan dar publicidad del presente convenio con sus respectivos sitios web institucionales, incluyendo en la noticia correspondiente un enlace al sitio de la contraparte. Deberá enlazarse a la Universidad Nacional de La Plata mediante la dirección de su portal institucional en <https://www.unlp.edu.ar>, y a la Universidad de Tours en su portal <https://www.univ-tours.fr/>.

SEXTA: Este convenio no implica compromiso financiero. Ambas instituciones entienden que cualquier acuerdo financiero deberá ser negociado en documento separado y dependerá de las posibilidades presupuestarias de cada institución.

Ambas partes intentarán recabar fondos de otras instituciones a fin de financiar las actividades que se realicen en el marco de este convenio.

SÉPTIMA: Los resultados parciales o definitivos que se obtengan en virtud del presente convenio podrán ser publicados de común acuerdo dejándose constancia en las publicaciones de la participación de cada una de las partes. En cualquier caso, toda publicación o documento relacionado con éste instrumento y producido en forma unilateral, hará siempre referencia a este convenio y deberá contar con la aprobación expresa de la otra parte, sin que ello signifique responsabilidad alguna para ésta respecto del contenido de la publicación del documento.

Los resultados que puedan ser objeto de patentamiento u otra protección bajo los sistemas de propiedad intelectual y/o eventuales aprovechamientos económicos, serán objeto de acuerdo separado entre ambas partes.

OCTAVA: Este acuerdo no limita a las partes a generar convenios similares con otras instituciones, ya sean públicas o privadas.

NOVENA: Este convenio podrá ser rescindido por cualquiera de las partes, mediante notificación fehaciente con seis meses de antelación. La rescisión no enervará a las partes de actividades pendientes, que no fueran expresamente terminadas por las instituciones firmantes.

DECIMA: En caso de conflicto, las partes intentarán solucionarlo de forma amistosa mediante negociación directa, debido al carácter cooperativo de este acuerdo.

DÉCIMA PRIMERA: El presente convenio tendrá vigencia por el término de 4 (cuatro) años. En caso de renovación, se someterá a la aprobación de las autoridades competentes, de conformidad con la legislación vigente. Cualquier cambio en los términos de éste convenio deberá efectuarse a través de un acuerdo accesorio debidamente consensuado entre las partes



signatarias. Ambas partes reconocen que este acuerdo y todos los subsiguientes cumplirán con todas las leyes, políticas y procedimientos aplicables.

En prueba de conformidad, se firma este documento electrónico a un solo efecto en las fechas y lugares indicados en las respectivas firmas digitales. Este acuerdo ha sido redactado en español e inglés. Prevalecerá la versión en inglés.

Por **Universidad de Tours**

Por **Universidad Nacional de La Plata**

*A. Giacometti*

Signé électroniquement par le  
Président de l'université Arnaud  
Giacometti Le 21/07/2023 à 12:07

Firmado digitalmente por: LÓPEZ  
ARMENGOL Martín Aníbal  
Fecha y hora: 19.05.2023 08:44:56

---

Prof. Arnaud Giacometti  
Presidente  
Fecha:

---

Mg. Lic. Martín López Armengol  
Presidente  
Fecha:



**FRAMEWORK AGREEMENT FOR CULTURAL, EDUCATIONAL AND SCIENTIFIC  
COOPERATION BETWEEN UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA,  
ARGENTINA, AND THE UNIVERSITY OF TOURS, FRANCE.**

The University of Tours is represented by its President, Prof. Arnaud Giacometti, elected on November 30<sup>th</sup> 2020 pursuant to UT deliberation N° 2020-71, UT is located at 60 rue du Plat d’Etain 37020 Tours Cedex 1, France; and Universidad Nacional de La Plata, represented by its President, Mg. Lic. Martín López Armengol, created under Law No. 4699/1905, located at Av. 7 no. 776, La Plata, Argentina, pursuant to UNLP Ord. 295/18 and its supplementary regulations, enter into this Cooperation Agreement, subject to the following terms:

-----

FIRST: The University of Tours and Universidad Nacional de La Plata shall cooperate through their Faculties, Departments, Institutes, and Research Centres according to the terms set out in this Agreement.

SECOND: Specific Agreements or Accessory Agreements executed herefrom shall be signed pursuant to the regulations governing them. Furthermore, the people responsible for their execution and control at the UNLP shall be mentioned in the agreements in accordance with art. 9, Ord. 295/18 and similar regulations, and in concordance with the Articles D123-15 to D123-22 from the French Law of Education and the Bill °2015-668 of June 15th regarding international cooperation of public higher education establishments under the authority of the French Competent Ministries.

THIRD: Both Universities agree to cooperate within the fields of study mutually determined in the following ways:

- 1) Joint research and teaching activities.
- 2) Exchange of invitations to teachers to deliver seminars and talks and/or participate in conferences, discussions and symposiums. -----
- 3) Co-edition of scientific publications -----
- 4) Exchange of information in areas of common interest for both institutions.
- 5) Exchange of administrative staff, teachers and undergraduate/postgraduate students for short periods of stay and exchange programs.

The topics of joint activities and the conditions for the utilization of the achieved results and for specific visits, exchanges and any other forms of cooperation shall be negotiated in each case. ---

FOURTH: The parties shall exchange, if required, all kind of information, reports, publications and documents necessary for joint or individual activities at both Institutions.



FIFTH: Both parties agree to announce this collaboration agreement on their official web sites. They will include the link to the other Party's official web site. For this purpose, the UNLP's domain will be <https://www.unlp.edu.ar>, and UT'S domain will be <https://www.univ-tours.fr/>

SIXTH This Agreement does not imply any financial commitment. Both Institutions understand that any financial agreement shall be duly negotiated in a separate agreement and shall depend on the budget availability of each Institution.

Both Parties shall try to get funding from other institutions in order to finance the activities within the framework of this Agreement.

SEVENTH: Partial or final results achieved hereunder shall be published by mutual consent; the participation of each of the Parties shall be acknowledged in the publications. In any case, in every publication or document related to this legal instrument and generated by one of the Parties, mention of this Agreement shall always be made. The other Party shall give express consent to the other, although it shall not be responsible for the content of the publication.

Those results that may be subject to patenting or any other protection under intellectual property systems and/or potential commercial use shall be the subject matter of a separate agreement between the parties.

EIGHTH: This Agreement does not restrict the Parties from entering into similar agreements with other public or private Institutions.

NINTH: This Agreement may be terminated by any of the Parties upon six months' prior written notice to the other. The Parties will continue with the actions in progress at the time of termination unless they are expressly deemed finished by them.

TENTH: Any dispute arising under or in connection with this Agreement shall be resolved amicably by means of direct negotiation given the cooperative nature of this instrument.

ELEVENTH: This Agreement shall be valid for four years. In case of renewal, it will be further submitted to the approval of the competent authorities, in compliance with current legislation. Any modifications to this Agreement shall be made by means of an accessory agreement duly negotiated between the signatory Parties. Both parties acknowledge that this agreement and all subsequent shall comply with all applicable laws, policies, and procedures

IN WITNESS WHEREOF, the parties hereto have signed this Agreement electronically on the dates and places set forth in the signatures below. This agreement has been drawn up in Spanish and English. The English version shall prevail.



UNIVERSIDAD  
NACIONAL  
DE LA PLATA



On behalf of the **University of Tours**

*A. Giacometti*

Signé électroniquement par le  
Président de l'université Arnaud

Giacometti Le 21/07/2023 à 12:07  
Prof. Arnaud Giacometti  
President  
Date:

On behalf of **Universidad Nacional de  
La Plata**

Firmado digitalmente por: LÓPEZ  
ARMENGOL Martín Aníbal  
Fecha y hora: 19.05.2023 08:45:37

Mg. Lic. Martín López Armengol  
President  
Date:



UNIVERSIDAD  
NACIONAL  
DE LA PLATA



Municipalidad de  
FLORENTINO  
AMEGHINO

**CONVENIO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA Y  
MUNICIPALIDAD DE FLORENTINO AMEGHINO-----**

Entre la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA** – en adelante UNLP –, institución de educación superior pública creada por ley 4699/1905, representada por su Presidente, Mg. Martín López Armengol, con domicilio en la Av. 7 N° 776 de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, Argentina y **MUNICIPALIDAD DE FLORENTINO AMEGHINO**, representada por su Intendente Nahuel Mittelbach, con domicilio en Calle 9 de Julio 668 de la Ciudad de Florentino Ameghino, Provincia de Buenos Aires, se celebra el presente convenio de cooperación conforme Ordenanza 295/18 UNLP y sus normas complementarias, que se regirá por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** Ambas instituciones favorecerán la concertación de programas de cooperación para la ejecución conjunta y coordinada de proyectos de investigación, docencia y/o extensión en áreas de mutuo interés. -----

**SEGUNDA:** Las acciones a las que dé lugar este convenio serán instrumentadas en programas de trabajo o de intercambio, según el caso, en los que quedarán formulados los objetivos, las unidades ejecutoras, los detalles operativos y la duración. -----

**TERCERA:** Los Convenios específicos que en su consecuencia se firmen, o acuerdos accesorios a éstos, serán suscriptos por las partes conforme a la normativa que lo rija. Asimismo, se deberá consignar expresamente los responsables de su ejecución y control por parte de UNLP, según lo establecido por el art. 9 Ord. 295/18 y cc. -----

**CUARTA:** Los programas serán desarrollados – cuando fuera el caso – sobre la base de Planes Operativos instrumentados mediante convenios específicos, en los que se detallarán las acciones del período respectivo y los recursos a emplear. -----

**QUINTA:** Las partes intercambiarán entre sí, cuando una de ellas lo requiera, todo tipo de datos, observaciones, memorias, publicaciones y toda otra documentación necesaria para el trabajo que los organismos realicen conjunta o separadamente. -----

En caso de divulgación deberá el receptor solicitar la conformidad previa y por escrito de la entidad que suministra dicha información, así como mencionar el nombre de la misma. -----



UNIVERSIDAD  
NACIONAL  
DE LA PLATA



Municipalidad de  
FLORENTINO  
AMEGHINO

La información que sea considerada de carácter confidencial no podrá ser divulgada, excepto que la misma sea requerida por organismos judiciales. -----

**SEXTA:** Los eventuales aprovechamientos económicos que pudieren tener su origen en este convenio, serán objeto de acuerdo separado entre ambas partes. -----

**SEPTIMA:** Este convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes mediante comunicación fehaciente, con seis meses de anticipación. La denuncia no enervará las acciones pendientes de programas que no fueren expresamente rescindidos por los organismos signatarios. -----

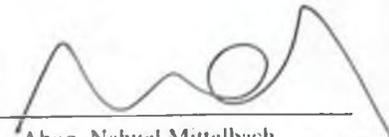
**OCTAVA:** Las partes acuerdan dar publicidad del presente convenio en sus respectivos sitios web institucionales, incluyendo en la noticia correspondiente un enlace al sitio de la contraparte. Deberá enlazarse a la Universidad Nacional de La Plata mediante la dirección de su portal institucional en <http://www.unlp.edu.ar>.-----

**NOVENA:** El presente convenio tendrá vigencia por el término de Cuatro (4) años. Podrá ser prorrogado en forma expresa antes de su terminación. Cualquier cambio en los términos de éste convenio deberá efectuarse a través de un acuerdo accesorio debidamente consensuado entre las partes signatarias. -----

**DÉCIMA:** Toda publicidad, propaganda o promoción que del presente convenio quiera realizarse deberá ser consensuada por ambas partes. -----

**DÉCIMOPRIMERA:** A los fines que pudiera corresponder las partes fijan domicilio en los arriba indicados y se someten a los Tribunales Federales con asiento en la ciudad de La Plata. -

De conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de La Plata a los días del mes de de 2023.-----

  
Abog. Nahuel Mittelbach  
Intendente  
Municipalidad de Florentino Ameghino

  
Mg. Martín López Armengol  
Presidente  
Universidad Nacional de La Plata

## CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN ENTRE:

**La COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES (CONAE),**

**La UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA,**

**LA FACULTAD DE INGENIERIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA  
y la FUNDACIÓN DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA PARA LA TRANSFERENCIA  
DE TECNOLOGÍA Y LA PROMOCIÓN DE EMPRESAS DE BIENES Y SERVICIOS**

Entre la COMISIÓN NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES, entidad autárquica actuante en la órbita de la Secretaría de Gobierno de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva de la Nación, representada en este Acto por su Director Ejecutivo y Técnico, Ing. Raúl Kulichevsky, con domicilio legal en la Av. Paseo Colón 751 4º Piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante denominada LA COMISION O LA CONAE, indistintamente, por una parte, y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA, representada en este acto por su Presidente, Lic. Martín López Armengol, con domicilio en Calle 7 entre 47 y 48 de la Ciudad de La Plata, en adelante denominada "LA UNIVERSIDAD", a través de su FACULTAD DE INGENIERÍA, en adelante denominada "LA FACULTAD", representada por su Decano, Dr. Ing. Marcos Daniel Actis con domicilio en Calle 1 y 47 de la Ciudad de La Plata, y la FUNDACIÓN DE LA FACULTAD DE INGENIERIA PARA LA TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA Y LA PROMOCION DE EMPRESAS DE BIENES Y SERVICIOS, en adelante denominada "LA FUNDACIÓN" representada en este acto por su Presidente, Dr. Ing. Marcos Daniel Actis, con domicilio en la Calle 1 Nº 732 de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, que interviene con el único efecto de actuar como Unidad de Vinculación Tecnológica de LA FACULTAD, en los términos de la Ley Nº 23.877, y en adelante en forma conjunta denominadas "LAS PARTES", y considerando:

Que LA CONAE se encuentra ejecutando el proyecto correspondiente a la Misión SAOCOM del Plan Espacial Nacional, consistente en dos satélites SAR banda L, que integran a su vez el Sistema SIASGE (Sistema Italo -Argentino de Satélites para la Gestión de Emergencias), junto con otros cuatro satélites SAR de banda X denominados Cosmo Skymed, de la Agencia Espacial Italiana (ASI).

Que las razones que justifican la celebración del presente Convenio de colaboración con la UNLP obedecen a la capacidad técnica y a la experiencia existente en el Grupo de Ensayos Mecánicos Aplicados (GEMA) de la Universidad Nacional de La Plata, para el desarrollo de las actividades requeridas.

Que el nuevo Convenio Específico que se propone a continuación consiste en la realización de un conjunto de tareas para asimilar las mediciones de temperaturas a bordo en los diversos simuladores térmicos de tierra y para monitoreo de la antena SAR con el objeto dar soporte a la toma de decisiones desde el inicio de su operación.

Que es necesario dejar establecido que la unidad que realizará los trabajos, en el contexto de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de La Plata, será el GRUPO DE ENSAYOS MECÁNICOS APLICADOS, GEMA.

Que, por su parte, la Ley Nº 23.877, de Promoción y Fomento de la Innovación Tecnológica, tiene por objeto principal: "...mejorar la actividad productiva y comercial,

a través de la producción y el fomento de la investigación y desarrollo, la transmisión de tecnología, la asistencia técnica y todos aquellos hechos innovadores que redunden en lograr un mayor bienestar del pueblo y la grandeza de la Nación...”.

Que el Artículo 3, inciso a, apartado 2 de dicha ley, brinda el concepto de “Investigación Tecnológica Precompetitiva”, definiéndola como los: “trabajos sistemáticos de profundización de conocimientos existentes derivados de la investigación y/o la experiencia práctica, dirigidos a la producción de nuevos materiales, productos o dispositivos y al establecimiento de nuevos procesos, sistemas o servicios, incluyendo la fase de construcción de prototipos, plantas piloto o unidades demostrativas, finalizando con la homologación de los mismos”.

Que, de acuerdo al Artículo 3º del Anexo I del Decreto 508/92, reemplazado por el Decreto Nº 1331/1996, reglamentarios de la Ley citada, las entidades descentralizadas y organismos desconcentrados del Sector Público Nacional con funciones específicas en la ejecución de actividades de investigación y desarrollo, asistencia técnica y/o transmisión de tecnología, podrán celebrar contratos de colaboración con otros entes del Sistema Científico y Tecnológico.

Que, conforme lo dispuesto por el Artículo 3º del Decreto Nº 995/1991, compete a LA CONAE: “b) realizar tareas de desarrollo en ingeniería de avanzada, abarcando los campos necesarios para alcanzar una adecuada tecnología espacial nacional.”, “c) ejecutar y coadyuvar al desarrollo integral de los proyectos espaciales nacionales”.

Que, en el marco de dichas competencias, y de los objetivos contemplados en el PLAN ESPACIAL NACIONAL, LA CONAE estima necesario encomendar a LA FACULTAD la ejecución del Proyecto cuyo detalle técnico preliminar obra en los Anexos de este Convenio.

Que, en virtud de todo lo expuesto, LAS PARTES acuerdan en celebrar el presente Convenio Específico, con sujeción a las siguientes cláusulas:

## **TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES.**

### **ARTÍCULO 1º.- OBJETO**

LA CONAE encomienda a LA FACULTAD la realización de un conjunto de tareas para asimilar las mediciones de temperaturas a bordo en los diversos simuladores térmicos de tierra y para monitoreo de la antena SAR con el objeto de dar soporte a la toma de decisiones desde el inicio de su operación.

Las tareas antes descriptas las llevará a cabo la Unidad de Investigación y Desarrollo Grupo de Ensayos Mecánicos Aplicados (UID GEMA) dependiente de LA FACULTAD de Ingeniería de la Universidad Nacional de La Plata.

### **ARTÍCULO 2º.- MARCO LEGAL**

El presente convenio específico se encuadra en la Ley N° 23.877, de Promoción y Fomento de la Innovación Tecnológica, y en su Decreto Reglamentario N° 508/92, modificado por el Decreto N° 1331/1996.

### **ARTÍCULO 3º.- MONTO TOTAL**

El monto total para la realización de las tareas objeto del presente convenio específico asciende a la suma de \$9.261.000,00 (PESOS NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL), el cual será abonado contra certificado de avance de los trabajos y de conformidad al "Cronograma de referencia de Inversiones" que forma parte del presente como Anexo II.

### **ARTÍCULO 4º.- PRECIO. REVISIÓN.**

El precio total convenido podrá ser revisado, de corresponder, con una periodicidad no menor a TRES (3) meses y siempre y cuando los costos de los factores principales que componen el precio del acuerdo presenten una variación promedio superior en un SEIS POR CIENTO (6%) de los ítems del convenio o del monto que resulte ajustado en el período anterior. Se tendrá en cuenta a tales fines la composición del precio que forma parte del presente como Anexo V.

A fin de mensurar los aumentos o las disminuciones en el costo del objeto del convenio, se asume que éste está constituido por insumos locales (fabricaciones y gastos generales) en un SIETE POR CIENTO (7%) y por mano de obra en un NOVENTA Y TRES POR CIENTO (93%).

Las variaciones de precio que eventualmente pudieran sufrir cada uno de estos componentes serán calculadas, respectivamente de acuerdo al Índice de Precios básicos al Productor, nivel general (IPP), para los materiales y de acuerdo con el Coeficiente de Variación Salarial (CVS) nivel general, para la mano de obra, ambos elaborados por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC) o los que en el futuro los sustituyan. A tal efecto, se tomarán como válidos los índices publicados en INDEC INFORMA.

Un DIEZ POR CIENTO (10%) del precio total convenio se mantendrá fijo e inamovible durante su vigencia.

### **ARTÍCULO 5º.- PLAZO**

El plazo total estimado para la realización de las tareas descriptas en el Anexo I y que son objeto del presente Convenio es de 12 meses contados a partir de la fecha del Acta de Iniciación.

### **ARTÍCULO 6º.- INICIO DE LOS TRABAJOS**

De conformidad al Cronograma de Tareas e Inversión, que forma parte del presente como Anexo II, LA FACULTAD se compromete a iniciar los trabajos dentro del plazo



máximo de TREINTA (30) días de la firma del presente Convenio, quedando registrada aquella fecha a través de la firma del correspondiente Acta de Iniciación.

#### **ARTÍCULO 7º.- LUGAR DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS Y BIENES A UTILIZAR**

Los trabajos podrán ser ejecutados en instalaciones de LA FACULTAD, y/o de LA CONAE, o de INVAP, conforme se establezca en las solicitudes de trabajo previstas en el Artículo 11° del presente Convenio. Cada una de LAS PARTES se obliga a poner a disposición de la otra, previo acuerdo, las instalaciones de su propiedad o bajo su administración que resulten adecuadas a tales efectos.

Las partes, durante la ejecución del convenio, podrán dar en calidad de préstamo de uso bienes inventariados, los que deberán ser restituidos a la parte que los haya facilitado una vez cumplida la finalidad para la que fueron destinados, en buen estado de conservación, sin perjuicio del deterioro ocasionado por el uso normal o la acción del tiempo. La parte receptora de los bienes, tras suscribir la respectiva acta de recepción, se hará responsable de todo daño o riesgo que pudiere padecer, ya sea parcial o total, cualquiera sea su causa u origen, por su propio personal o de terceros, excepto caso fortuito o de fuerza mayor. Los bienes dados en tal carácter, podrán ser requeridos anticipadamente por su propietario con dos (2) semanas de antelación a la pretendida devolución y los mismos deberán ser devueltos siempre que ello no afecte el desarrollo de los planes comprometidos.

Todo préstamo de uso de bienes deberá quedar debidamente documentado, con constancia de entrega y recepción y firmada por ambos Representantes Técnicos.

#### **ARTÍCULO 8º.- REPRESENTANTES DE LAS PARTES**

LA CONAE designa como Representante para el presente Convenio Específico, bajo la denominación de Inspector Técnico, a la **Lic. Catalina SPINA (DNI 38.534.747)**, y LA FACULTAD designa como Representante para el presente convenio, bajo la denominación de Representante Técnico, al **Esp. Ing. Pablo L. RINGEGNI (DNI 17.569.653)**.

Serán válidas a los efectos de la ejecución material de este convenio, únicamente las comunicaciones cursadas entre el Inspector Técnico de LA CONAE y el Representante Técnico de LA FACULTAD, a cuyos fines se utilizarán notas que se denominarán "Orden de Servicio" para las comunicaciones de LA CONAE a LA FACULTAD y "Nota de Pedido" para las comunicaciones de LA FACULTAD a LA CONAE. Dichas Ordenes de Servicio y Notas de Pedido serán numeradas cronológicamente en forma independiente y se emitirán por duplicado, debiendo ser la copia devuelta al Representante del promotor con la firma y fecha de recepción del Representante destinatario, para constancia.

El Inspector Técnico Titular de LA CONAE tendrá las siguientes funciones:

- a) Suscribir las Órdenes de Servicio.
- b) Conformar las Solicitudes de Trabajo.
- c) Dirigir todas las comunicaciones de LA CONAE a LA FACULTAD referidas a este convenio.

- d) Observar el correcto cumplimiento del convenio.
- e) Conformar los certificados y las facturas que se presenten, en los términos del Artículo 10 del presente Convenio.

El Inspector Técnico de LA CONAE o la persona que él designe tendrá derecho a ingresar en cualquiera de las instalaciones donde LA FACULTAD esté llevando a cabo las tareas objeto del proyecto.

El Representante Técnico de LA FACULTAD será el encargado de dirigir todas las comunicaciones de LA FACULTAD a LA CONAE en lo que se refiere a este convenio, siendo responsable de garantizar el cumplimiento de los planes de trabajo presentados y de toda instrucción impartida por LA CONAE en el marco del presente contrato.

Cada una de LAS PARTES podrá cambiar los Representantes designados para este convenio, mediante comunicación formal dirigida a la otra.

### **ARTÍCULO 9º.- JEFES DE PROYECTO**

Dentro de los QUINCE (15) días de firmada el Acta de Iniciación, LA CONAE y LA FACULTAD deberán designar cada una un Jefe de Proyecto.

Ambos Jefes de Proyecto tendrán las siguientes funciones en su ámbito de acción:

- a) Serán responsables técnicos del proyecto, debiendo garantizar la correcta especificación de todas las tareas a realizar, acorde a las especificaciones de LA CONAE.
- b) Generar y controlar la ejecución de todas las tareas necesarias para alcanzar el objeto del convenio, asegurando que se realicen cumpliendo las normas del buen arte de la ingeniería y la industria espacial, garantizando además el cumplimiento de las regulaciones de seguridad industrial, laborales, ambientales y demás normativa aplicable.

### **ARTÍCULO 10.- METODOLOGÍA DE TRABAJO. FORMA Y PLAZO DE PAGO**

Las tareas correspondientes realizadas por parte de LA FACULTAD y de acuerdo con el detalle reseñado en el Anexo I, serán recibidas por LA CONAE con la aprobación, por parte del Jefe de proyecto, de los productos recibidos de acuerdo a lo establecido en el Anexo I, adjunto al presente Convenio.

El Inspector Técnico de LA CONAE dará conformidad o rechazará los entregables objeto de las tareas solicitadas presentados por LA FACULTAD dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles de su presentación; lapso que podrá ser prorrogado, cuando razones fundadas ameriten un plazo mayor. Transcurrido dicho plazo sin observaciones, se entenderá que los entregables presentados han sido aceptados y LA FACULTAD presentará el certificado y la factura correspondiente, cuyo plazo de pago será de TREINTA (30) días corridos.



## TÍTULO II – OBLIGACIONES DE LAS PARTES

### ARTÍCULO 11 – OBLIGACIONES DE LA CONAE

- 1) Suministrar a LA FACULTAD toda la información y antecedentes técnicos que obren en su poder y que puedan ser útiles o necesarios a los fines de la ejecución del Proyecto.
- 2) Designar un Jefe de Proyecto por parte de LA CONAE dentro de los 15 días de firmada el Acta de Iniciación.
- 3) Poner a disposición de la ejecución del Proyecto los recursos humanos, físicos y financieros a que se hubiera comprometido para la realización de los trabajos. Para ello, LA CONAE podrá disponer la participación de personal perteneciente a su plantel o de empresas contratadas, acorde a los términos de este Convenio. En caso de demora por parte de LA CONAE en suministrar el personal indicado en el presente convenio, LA FACULTAD deberá suministrarlo por su cuenta, previo acuerdo de LA CONAE, con indicación del costo adicional. Asimismo, LA FACULTAD podrá en cualquier momento y bajo razón fundada, solicitar el reemplazo de cualquier personal de LA CONAE o de sus contratados, que tome participación en las obras de este convenio.
- 4) Mantener reserva de la información confidencial a la que tuviera acceso en ocasión o con motivo de la ejecución del Proyecto, en los términos del Anexo III del presente convenio.
- 5) Pagar el precio resultante de los respectivos certificados por avance de tareas, y de las modificaciones aprobadas, si las hubiere. No obstante, LA CONAE podrá disponer modificaciones en el cronograma de inversiones inicialmente previsto, cuando razones de índole presupuestaria impidieran cumplir con el mismo en tiempo y forma. En este caso, LA CONAE notificará a LA FACULTAD de tales restricciones tan pronto como tomare conocimiento de las mismas.
- 6) Mantener indemne a LA FACULTAD de las externalidades del proyecto que surjan luego de aprobada, por autoridad competente, la Recepción Definitiva, siempre que tales externalidades no sean imputables a LA FACULTAD en el marco de las obligaciones previstas en el presente convenio.
- 7) Brindar cualquier entrenamiento específico al personal del UID GEMA para la ejecución de las tareas programadas.
- 8) Hacerse cargo de los gastos de traslado de personal incluido en el Anexo IV en caso de ser requerido por LA CONAE (excluidos traslados desde UNLP a CABA). Asimismo, LA CONAE se hará cargo de los gastos ocasionados por el traslado de partes y/o sistemas y/o modelos desde y hacia las instalaciones de LA FACULTAD.

### ARTÍCULO 12.- OBLIGACIONES PRINCIPALES DE LA FACULTAD

LA FACULTAD se compromete a:

- 1) Poner toda su expertise y la de su personal, aplicado al convenio, a disposición de la ejecución del objeto del presente convenio;
- 2) Proveer los recursos humanos comprometidos y especificados en el Anexo IV, asegurando de esta forma la satisfacción del objeto del Convenio. Se deja expresamente establecido que no existirá relación de dependencia, ni habrá vínculo alguno cualquiera sea su forma y/o naturaleza con LA CONAE, por los



recursos humanos que provea LA FACULTAD para la ejecución del presente Convenio.

- 3) Designar un Jefe de Proyecto por parte de LA FACULTAD dentro de los 15 días de firmada el Acta de Iniciación.
- 4) Llevar la dirección técnica de los desarrollos a realizar.
- 5) Ejecutar las tareas previstas en el Convenio en tiempo y forma, y de acuerdo a su objeto y fin, en un todo de acuerdo con las condiciones pactadas, y con las instrucciones impartidas por LA CONAE;
- 6) Ejecutar las tareas previstas en el Convenio por sí, dirigiendo las tareas encomendadas a sus propios contratados y a las instituciones del Sistema Científico Tecnológico Nacional en los casos en que LA CONAE lo solicite.
- 7) Cumplir con las normas y regulaciones vigentes a nivel nacional, provincial y/o municipal en materia ambiental, tributaria, fiscal, de seguridad e higiene en el trabajo, y todas las otras regulaciones y/o cargas que resulten aplicables, de acuerdo al objeto y sitio de ejecución de los trabajos;
- 8) Mantener debidamente informada a LA CONAE de cualquier circunstancia que pueda afectar el debido desarrollo del convenio, o de alguna de sus etapas;
- 9) Mantener indemne a LA CONAE por cualquier reclamo de terceros vinculado a la ejecución del proyecto, o a los derechos de propiedad intelectual o industrial relacionados o emergentes del mismo;
- 10) El inicio de las tareas convenidas cuya ejecución dependa de información, materiales o mano de obra a cargo de LA CONAE y/o terceros quedará condicionado a la entrega en término de dicha información por parte de éstos.
- 11) Llevar un archivo de planos y documentación técnica, el cual deberá ser entregado a LA CONAE a la finalización de cada etapa, o, de corresponder, cuando se produjere la terminación anticipada del convenio;
- 12) Mantener reserva de la información confidencial a la que tuviera acceso en ocasión o con motivo de la ejecución del Proyecto; en los términos del Anexo III del presente convenio.
- 13) Contratar seguros, tendientes a garantizar el valor de todos los insumos, bienes, materiales y equipos propiedad de LA CONAE afectados a la ejecución del Proyecto o resultantes del mismo, que estén en poder de LA FACULTAD para cumplir el objeto del convenio, y cuando así lo requiera LA CONAE. En caso de requerirse tales seguros, LA CONAE individualizará los bienes respectivos, el valor a asegurar, forma de constitución y demás condiciones de las garantías en los Acuerdos Trimestrales de Ejecución que se suscriban con arreglo al Artículo 10 del presente convenio. La facturación de los seguros se efectuará por separado y los montos resultantes serán abonados por LA CONAE.
- 14) Efectuar la selección de sus contratados de acuerdo a sus procedimientos de contratación vigentes, asegurando la transparencia del trámite respectivo y la capacidad técnica y solvencia del contratado seleccionado.
- 15) Facilitar el lugar físico en el UID GEMA para llevar a cabo las tareas de análisis, diseño e implementación proyectadas.

### **ARTÍCULO 13.- OBLIGACIONES PRINCIPALES DE LA FUNDACIÓN:**

- 1) En su carácter de Unidad de Vinculación Tecnológica se obliga a desenvolverse en los términos y condiciones establecidas en la Ley N° 23.877, auditando y gestionando la administración del Proyecto según lo detallado en el Anexo I, emitiendo los comprobantes de pago correspondientes y tramitando su cobranza.



- 2) Defender y mantener indemne a LA CONAE respecto de cualquier reclamo judicial o extrajudicial que pudiere interponer contra LA CONAE personal provisto por LA FUNDACIÓN, en el marco del presente convenio, invocando solidaridad.
- 3) Con motivo de la intervención de LA FUNDACIÓN como Unidad de Vinculación Tecnológica, LAS PARTES acuerdan reconocer a su favor un arancel del 15 % de los aportes que en efectivo realice LA CONAE.

#### **ARTÍCULO 14.- OBLIGACIONES INHERENTES AL PERSONAL**

Cada una de LAS PARTES será la exclusiva responsable del cumplimiento de las obligaciones en materia laboral, previsional y de higiene y seguridad en el trabajo relacionadas con el personal que cada una de ellas afecte a la ejecución del Proyecto. Cuando la ejecución de los trabajos tenga lugar en las instalaciones de una de LAS PARTES, la parte propietaria u ocupante de las instalaciones respectivas tendrá derecho de exigir a la otra, previo al ingreso del personal respectivo, la presentación de los comprobantes que acrediten el cumplimiento de las obligaciones en materia laboral, de seguridad social y de prevención de riesgos en el trabajo que estime conveniente, debiendo la otra exhibirla sin dilaciones y al solo requerimiento verbal y/o escrito formulado por persona competente. En ese caso, deberán ser anexadas copias autenticadas de los comprobantes relativos al cumplimiento de las obligaciones en materia de riesgos del trabajo.

LA FACULTAD deberá cumplir con las leyes vigentes en relación con la seguridad e higiene del trabajo. Deberá mantener en perfecto estado de uso elementos de lucha contra incendios y de seguridad industrial y la identificación o marcación de elementos que puedan acarrear riesgos. Mantendrá, además, los elementos de primeros auxilios.

LA FACULTAD será responsable por los accidentes de trabajo de su personal y de todo aquel que provea en el marco del presente convenio, en virtud de lo cual se obligan a contratar los seguros de ART y cualquier otro que estimen conveniente, con la finalidad de resguardar debidamente a su propio personal y a LA CONAE de las consecuencias que pudieren derivarse del hecho dañoso.

#### **ARTÍCULO 15.- ADQUISICIÓN E IMPORTACIÓN DE MATERIALES, INSUMOS Y EQUIPOS**

El presente Convenio compromete a LA FACULTAD en la provisión de la mano de Obra para cumplir con el objeto del mismo, de acuerdo a lo establecido en el Anexo I. Todo material o equipamiento adicional que sea necesario para realizar las tareas objeto del convenio deberá ser provisto por LA CONAE.

Sin embargo, LA CONAE y LA FACULTAD podrán acordar que LA FACULTAD realice la compra de materiales y/o equipos adicionales. En ese caso, LA FACULTAD realizará las adquisiciones y contrataciones a su cargo de acuerdo a su respectivo Régimen de Contrataciones, y respetando, en todos los casos, los principios de transparencia, concurrencia, economía y eficiencia en la contratación, y los requerimientos técnicos necesarios para la correcta realización del proyecto. LA



FACULTAD facturará por separado a LA CONAE los montos que resulten de esas contrataciones, presentando toda la documentación de respaldo necesaria.

#### **ARTÍCULO 16.- IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES**

El precio de los trabajos se entenderá que comprende todos los impuestos, tasas y contribuciones que los graven, ya sean estos de índole nacional, provincial y/o municipal.

#### **ARTÍCULO 17.- PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL**

Los derechos de Propiedad Intelectual (patentes, etc.), las regalías y los eventuales recursos económicos originados por la utilización de los resultados obtenidos en virtud del presente CONVENIO, así como también la posible explotación industrial y comercial de los mismos, serán de propiedad exclusiva del Estado Nacional por conducto de LA CONAE.

LA FACULTAD y LA CONAE acuerdan la libre utilización de los derechos de Propiedad Intelectual para uso exclusivamente interno de cada organismo. Todo otro uso será motivo de acuerdos especiales en los que se determinarán las obligaciones, derechos y beneficios de las partes, considerando los aportes científicos, económicos y físicos de cada una de ellas, de acuerdo al Anexo IV, adjunto al presente convenio.

#### **ARTÍCULO 18.- OBLIGACIONES EN MATERIA AMBIENTAL**

LA FACULTAD deberá asegurar que las instalaciones en las cuales se realicen las tareas y las formas de llevarlas a cabo cumplan con todas las leyes de aplicación en materia ambiental

No obstante, ambas partes colaborarán activamente y proporcionarán a la otra y a las autoridades competentes toda la información que resulte necesaria a los efectos de obtener los permisos y/o estudios necesarios en tiempo y forma, así como para prevenir, mitigar y/o corregir todo impacto ambiental vinculado a la ejecución de los trabajos.

### **TÍTULO III: CIRCUNSTANCIAS ACCIDENTALES.**

#### **ARTÍCULO 19.- PRÓRROGAS EN EL PLAZO Y VARIACIONES EN EL MONTO TOTAL**

Podrá extenderse o acortarse el plazo, de común acuerdo entre las partes, en caso de que razones de índole técnica debidamente fundada y derivada de la complejidad de los desarrollos, así lo exijan.

En caso que resultara conveniente para LA CONAE y con la anuencia del UID GEMA, el monto total del convenio podrá incrementarse teniendo en cuenta funciones técnicas o de cambio tecnológico.



## ARTÍCULO 20.- MODIFICACIONES DE TAREAS

Toda modificación y variaciones en el monto que deba ser realizada en el marco del presente convenio, se ajustarán al siguiente procedimiento:

Con cada solicitud de modificación y/o variaciones en el monto total del convenio, el requirente proveerá, según corresponda, y con el mayor detalle posible las razones que dan origen a la misma, junto con el ajuste de presupuesto correspondiente, a efectos de facilitar su evaluación por la otra parte.

Toda modificación de obra que implique una variación en el monto total del contrato será autorizada por la inspección técnica con el aval de la autoridad competente de LA CONAE, no surtiendo ningún efecto hasta ser aprobada por esta última.

Si la modificación hubiere sido solicitada por LA CONAE y la cotización respectiva fuera rechazada, LA CONAE deberá reembolsar a LA FACULTAD los gastos que ésta acredite haber realizado en concepto de estudio de la modificación, siempre y cuando el rechazo no se debiere a defectos técnicos o de cálculo en la elaboración de la cotización respectiva, o a su manifiesta falta de correspondencia con los valores de mercado vigentes al momento de su emisión.

De no mediar una solicitud de ampliación del plazo para el estudio de la cotización por parte de LA CONAE, el que nunca podrá ser superior a QUINCE (15) días, la oferta se tendrá por rechazada.

Los gastos reembolsables en concepto de rechazo de la cotización de la modificación serán únicamente aquellos efectivamente acreditados por LA CONAE y que hayan resultado indispensables para la elaboración de la misma.

En ningún caso se abonarán gastos improductivos, lucro cesante ni daño emergente. Una vez aceptada la modificación, el monto de la misma y su cronograma de ejecución deberán ser incorporados al Cronograma de Inversiones de Referencia del Anexo II del Contrato.

El Representante Técnico de LA FACULTAD podrá elevar propuestas al Inspector Técnico de LA CONAE, fundamentadas técnicamente por el Jefe de Proyecto, respecto a aquellos cambios que, en opinión de este último, puedan reducir el costo de una parte o de toda la obra, o aumentar su eficiencia o eficacia. El análisis de estas propuestas se realizará dentro los mismos plazos y procedimientos descritos en los párrafos anteriores, pero en el caso de que la propuesta fuere rechazada, LA CONAE se hará cargo de los gastos derivados de su preparación.

Las modificaciones se explicitarán por separado y se certificarán en forma adicional (en más o en menos, según corresponda) al cronograma de inversiones estimado que forma parte del presente contrato.

Las modificaciones a que alude el presente artículo podrán referirse al lugar de ejecución y/o al sitio de implantación de los trabajos, cuando por razones debidamente fundadas resulte necesario efectuar variaciones en dicha implantación.

## **ARTÍCULO 21.- SUBCONTRATACIONES Y CESIONES**

En cualquier caso, las cesiones o subcontrataciones que se realicen en el marco del convenio se limitarán a lo estrictamente necesario y no podrán referirse a tareas que sean consideradas esenciales, entendiéndose por tales, aquellas que hayan sido tenidas en miras al momento de seleccionar a LA FACULTAD como entidad encargada de la ejecución y dirección principal del proyecto.

Asimismo, LA CONAE podrá denegar la subcontratación, o pedir la sustitución de alguno o todos los subcontratados o cesionarios nominados por LA FACULTAD, si considerare que las tareas respectivas deben ser ejecutadas directamente por el UID GEMA , o por un subcontratado o cesionario distinto al propuesto. Tal denegación o pedido de sustitución deberá encontrarse debidamente fundado y ser comunicado a LA FACULTAD de modo fehaciente, y con la antelación suficiente como para que LA FACULTAD pueda efectuar las previsiones del caso.

Será responsabilidad exclusiva de LA FACULTAD: 1) Efectuar la selección de los contratados de acuerdo a sus procedimientos de contrataciones vigentes, asegurando la transparencia del trámite respectivo y la capacidad técnica y solvencia del cesionario o subcontratado seleccionado; 2) Controlar que el contratado cumpla adecuadamente con las obligaciones objeto de la contratación, así como todas las obligaciones y regulaciones aplicables en materia laboral, de higiene y seguridad en el trabajo, ambiental y toda otra que resulte aplicable; 3) Instruir a los contratados en lo que se refiere a los requerimientos de confidencialidad establecidos en el Convenio, de acuerdo al Anexo III. En todos los casos que correspondan a trabajos de terceros contratados por LA FACULTAD ésta será la única responsable del cumplimiento en tiempo y forma de los mismos y no podrá derivar dicha responsabilidad a los terceros contratados.

El Inspector Técnico de LA CONAE, o la persona que él designe, tendrá derecho a ingresar en cualquiera de las instalaciones de los proveedores nominados por LA FACULTAD que se encuentren realizando tareas objeto del convenio, para lo cual deberá comunicar su intención a LA FACULTAD con un mínimo de CINCO (5) días de anticipación.

LA FACULTAD podrá ceder total o parcialmente el producido económico del Convenio como garantía de operaciones financieras para el giro normal de sus negocios y sin que ello implique la sustitución de LA FACULTAD en el cumplimiento del objeto fijado contractualmente.

## **ARTÍCULO 22.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR**

Ninguna de LAS PARTES será responsable del incumplimiento o cumplimiento tardío de sus obligaciones, cuando el mismo se deba a razones de caso fortuito o fuerza mayor. La parte cuyas obligaciones puedan verse afectadas por la ocurrencia de un caso fortuito o fuerza mayor, deberá notificar inmediata y fehacientemente a la otra de dicha circunstancia. LAS PARTES efectuarán las negociaciones y acuerdos necesarios a los fines de determinar y minimizar los efectos del caso fortuito o fuerza mayor sobre las obligaciones emergentes del convenio.



## **ARTÍCULO 23.- CLÁUSULA DE PROGRESO Y DE RIESGO TECNOLÓGICO**

Dado que el objeto del presente convenio radica en una innovación tecnológica precompetitiva, en los términos de la Ley N° 23.877, y, en particular, su Artículo 3, inciso a), apartado 2), LAS PARTES se comprometen a tomar todos los recaudos necesarios para maximizar los beneficios derivados del progreso tecnológico y minimizar los impactos derivados del área tecnológica propia del Proyecto.

1. En particular, LA FACULTAD se obliga a:

- a) Contemplar e incorporar en el proyecto todo adelanto tecnológico que ocurra durante la ejecución del mismo, previa aceptación de LA CONAE y previo acuerdo sobre los costos respectivos, celebrado de conformidad al inciso 2) del presente artículo;
- b) Poner en inmediato conocimiento de LA CONAE toda circunstancia que condicione o frustre la factibilidad del proyecto, aportando los fundamentos técnicos del caso;
- c) En caso de que se compruebe la no factibilidad del proyecto bajo las condiciones inicialmente convenidas, presentar todas las alternativas técnicas tendientes a su reconducción, teniendo en cuenta, en todos los casos, el principio de la continuidad del convenio administrativo;
- d) Si dicha reconducción fuera imposible por circunstancias objetivas y ajenas a la voluntad de LAS PARTES, debidamente acreditadas por LA FACULTAD y aceptadas por LA CONAE, LA FACULTAD deberá informar circunstanciadamente de los progresos obtenidos y de las alternativas para una posible utilización futura de los mismos. En este caso, una vez decidida la no factibilidad, y certificada la misma por las autoridades competentes, LA CONAE será la propietaria única y exclusiva de todos los resultados del convenio, y procederá a la toma de posesión de tales avances, a cuyo efecto se labrará un acta. Posteriormente, se realizará la liquidación final de los trabajos, abonándose las sumas pendientes de pago a LA FACULTAD, si las hubiera. La liquidación final deberá ser aprobada por autoridad competente de LA CONAE.

## **ARTÍCULO 24.- SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO**

Dada la naturaleza colaborativa e interadministrativa del presente convenio, LAS PARTES se comprometen a cumplir sus obligaciones de buena fe, de modo de no hacer necesaria la aplicación de sanciones por incumplimiento. No obstante, ello no afectará el derecho de cada una de LAS PARTES de reclamar a la otra, la indemnización por daños y perjuicios, en caso de incumplimiento o cumplimiento tardío o defectuoso de las obligaciones a su cargo.

Por razones presupuestarias de LA CONAE, las tareas podrán iniciarse en una fecha diferente a la prevista. LA CONAE instruirá mediante nota a LA FACULTAD/UID GEMA, la fecha de iniciación efectiva de los trabajos. Asimismo, por razones presupuestarias generadas en LA CONAE, ésta podrá disponer cualquier disminución, suspensión o incremento en el ritmo de los trabajos, replanteando los cronogramas de tareas y de pagos.



LAS PARTES se comprometen a no reclamarse mutuamente indemnizaciones en el caso eventual de que a LA CONAE no le sean otorgados los fondos necesarios y suficientes para el cumplimiento de este convenio.

#### **TÍTULO IV: DISPOSICIONES FINALES**

##### **ARTÍCULO 25.- VIGENCIA**

El presente convenio entrará en vigencia al momento de su firma, y estará vigente por el plazo necesario para la ejecución total del Proyecto, salvo que el mismo no pueda concluirse por circunstancias ajenas a la voluntad de LAS PARTES. Los plazos indicados en el Anexo II, "Cronograma de Inversiones de Referencia" se empezarán a contar a partir de la firma del Acta de Iniciación.

##### **ARTÍCULO 26.- DOMICILIOS**

A todos los efectos vinculados con el presente convenio, LAS PARTES constituyen domicilio en los indicados en el encabezado, en el cual serán válidas todas las notificaciones y comunicaciones que se cursen, hasta que no manifiesten fehacientemente la voluntad de constituir uno distinto.

##### **ARTÍCULO 27.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Las Partes acuerdan someter las divergencias que pudieren derivarse del presente CONVENIO a la jurisdicción de los Tribunales Federales en lo Contencioso Administrativo con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponderles.

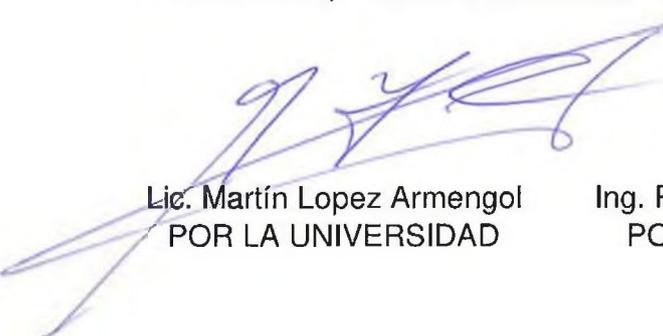
##### **ARTÍCULO 28.- ANEXOS AL PRESENTE CONVENIO**

Anexo I: Descripción Técnica.

Anexo II: Cronograma de Inversiones de Referencia.

Anexo III: Acuerdo de Confidencialidad.

Se firman TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los 11 días del mes de ~~AGOSTO~~ de 2023.



Lic. Martín Lopez Armengol  
POR LA UNIVERSIDAD



Ing. Raúl Kulichevsky  
POR LA CONAE



Dr. Ing. Marcos Daniel Actis  
Por LA FACULTAD y LA  
FUNDACIÓN

## ANEXO I: DESCRIPCIÓN TÉCNICA

### 1 OBJETIVO

Este anexo describe las actividades a realizar por el equipo de GEMA, de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de la Plata para asimilar las mediciones de temperatura a bordo de los satélites de la constelación SAOCOM a fin de realizar el monitoreo de la performance y la degradación de la Antena SAR con el objeto de dar soporte a la toma de decisiones durante la operación de rutina y ante cualquier anomalía que lo requiriere.

### 2 ALCANCE DE LA PROVISIÓN

Las actividades a realizar por GEMA, de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de La Plata comprenden la asimilación de las mediciones de temperaturas, relevadas a bordo, en los diversos simuladores térmicos de tierra y el monitoreo de la antena SAR con el objeto dar soporte a la toma de decisiones desde el inicio de su operación

### 3. MODALIDAD DE SUMINISTRO

Este suministro se regirá bajo la modalidad de Órdenes de Servicio para los servicios especificados, y efectivo para el periodo indicado en este cuaderno. Las cantidades de servicios especificados en este documento son solo estimaciones a modo de referencia para cuantificar el objeto del convenio.

La ejecución será realizada solo cuando sea autorizado por las correspondientes órdenes, tal se especifica en el parágrafo "ordenamiento". GEMA proporcionara a CONAE, cuando haya sido ordenado, los servicios especificados en este.

Excepto cualquier limitación sobre cantidades en la cláusula de Limitaciones de Orden o en los párrafos subsecuentes de este CCT, no hay ningún límite sobre el número de las órdenes que pueden ser emitidas.

### 4. ORDENAMIENTO

Cualquier servicio a ser proporcionado conforme al convenio objeto de este CCT deberá ser ordenado mediante Órdenes de Servicio por los individuos autorizados. Para ello, en la reunión de Lanzamiento (Kick-Off) del convenio objeto de este CCT, CONAE y el GEMA designarán cada uno su Representante Técnico.

Estas órdenes podrán ser emitidas desde finalizada la reunión de lanzamiento (Kick Off) hasta el cierre o aceptación final del convenio objeto de este CCT. (Final Acceptance).

Todas las órdenes de servicio son sujetas a los términos y las condiciones de este CCT. En caso del conflicto entre una orden de servicio y este CCT, este último es el que manda

Las órdenes pueden ser emitidas por correo electrónico sólo de ser autorizado en las condiciones particulares de este CCT. Una orden de servicio se considera "emitida" cuando CONAE realiza la operación de emisión.

El proceso de Ordenamiento será el siguiente:

Handwritten signature in blue ink, followed by a symbol resembling a stylized 'Z' or a similar character.

La dirección técnica, definición del alcance y objetivo correspondiente a las tareas listadas en el apartado 8.1 por parte de la CONAE será llevada adelante por el designado responsable del subsistema de control térmico del proyecto SAOCOM

- 1- El Representante Técnico de CONAE solicitara al GEMA un presupuesto para el servicio requerido en conformidad con las condiciones del presente CCT y describiendo especificaciones, alcance y plazo de ejecución máximo,
- 2- El Representante Técnico del GEMA emitirá hacia CONAE un presupuesto de detalle en conformidad al pedido.
- 3- Una vez que CONAE valide que el presupuesto recibido se encuentra dentro del costo admisible, el Representante Técnico, de acuerdo a lo solicitado por el responsable del subsistema de control térmico, emitirá la Orden de Servicio solicitando su ejecución
- 4- GEMA dará inicio a la ejecución de la orden de acuerdo a las especificaciones de ella.

El formulario de Ordenamiento se encuentra en la sección de Anexos.

## 5. CERTIFICACIÓN

Las certificaciones se conformaran luego de haberse recibido el Servicio solicitado de conformidad por parte de la CONAE. La certificación aprobada autoriza al GEMA a emitir la correspondiente factura.

## 6. TRABAJOS NO CONFORMES

El GEMA corregirá a su propio costo y en el plazo estipulado en la resolución de la No-Conformidad, todos los defectos encontrados por CONAE como resultado de revisiones de calidad de los servicios provistos, sin ningún tipo de reembolso ni costo extra para CONAE, incluso si la disposición de resolución es el reemplazo del servicio defectuoso.

## 7. PRESENTACIÓN DE INFORMES

### No Conformidades

Los problemas, fallas o no conformidades que se descubran durante la producción de los entregables a suministrar, serán informados cuanto antes al Equipo de Proyecto de SAOCOM, como se describe en el documento Cuaderno Técnico de Especificaciones

### Cambios y Desvíos

Las propuestas de cambios de ingeniería y pedidos de desviaciones, serán informados tal se describe en el documento Cuaderno Técnico de Especificaciones

## 8. CONDICIONES PARTICULARES DE LOS SERVICIOS A SER PROVISTOS

El GEMA proporcionara todo el personal y servicios (excepto como expresamente puede ser puesto en adelante en este CCT a cualquier orden de servicio en el marco del convenio).

Las cantidades, calidades y fechas de necesidad de los servicios enumerados en los párrafos subsiguientes son sólo estimaciones a modo de referencia para cuantificar el objeto del convenio.



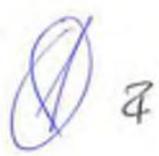
La cantidad definitiva así como la especificación de detalle, se definirá mediante las correspondientes Órdenes de Servicio.

### 8.1. DESCRIPCIONES Y ESPECIFICACIONES DE LOS SERVICIOS

Los servicios que se requerirán al GEMA responden a los siguientes rubros de acuerdo al alcance de este CCT, con el siguiente porcentaje de afectación durante la duración del convenio y con la estipulación de periodo de ejecución que se muestra en la tabla

La dirección de las tareas descritas en el apartado 8.1 y en la Tabla 8-1 tendrán como punto de contacto al designado por la CONAE como responsable del subsistema de control térmico del proyecto SAOCOM.

Paquetes de Trabajo	Descripción del Servicio Requerido
<p><b>Soporte Fijo</b></p> <p><b>Actividad Anual</b></p> <p>(Octubre/Noviembre)</p>	<p>A partir de los siguientes productos de SAOCOM entregados por el Centro de Control de Misión:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Telemetría TRP durante las 24 hs del ensayo de antena en IDLE SAO1A</li> <li>• Telemetría TRP durante las 24 hs del ensayo de antena en IDLE SAO1B</li> <li>• Telemetría de TSSP</li> </ul> <p>Realizar el Monitoreo de balance térmico de antena SAR:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Análisis de balance térmico durante el test de hot-orbit.</li> <li>• Actualización y mantenimiento del modelo térmico de Antena SAR.</li> <li>• Cuantificación de la degradación de las propiedades ópticas.</li> </ul>
<p><b>Soporte Fijo</b></p> <p><b>Cada 6 Meses</b></p> <p>(2 reportes por año)</p>	<p>A partir de los siguientes productos de SAOCOM entregados por el Centro de Control de Misión:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Telemetría TRP</li> <li>• Telemetría TSSP</li> <li>• Telemetría de Heaters</li> </ul> <p>Realizar el Monitoreo de telemetría térmica de la Antena SAR:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Tendencias / proyecciones</li> <li>• Comportamientos esperados y no esperados</li> </ul>
<p><b>Soporte Variable según Demanda</b></p>	<p>Análisis de Anomalías y contingencias térmicas de antena SAR y No Conformidades ocurridas y detectadas durante las actividades de Operación de Rutina, tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• No conformidades</li> <li>• NRB</li> <li>• Revisión de Telemetrías específicas a demanda.</li> </ul>



## 8.2. DOCUMENTACIÓN A PROVEER

Se establece la siguiente tabla a modo de definir a alto nivel cual será el contenido mínimo por tipo de documentación a entregar.

El contenido y alcance de la documentación deberá ser acordado con el responsable del subsistema de control térmico del proyecto SAOCOM.

Tipo de Entregable	Contenidos Mínimos
Reporte de Análisis Térmico	Hipótesis de análisis Descripción de casos de análisis Configuración del modelo térmico terminado utilizado Datos de entrada Reportes de resultados, Temperaturas máximas y mínimas Reporte de variación transitoria de temperatura si aplica Conclusiones
Reporte de comparación de Temperaturas con valores de vuelo	Hipótesis de análisis Descripción de casos de análisis Configuración del modelo térmico terminado utilizado Datos de entrada Reportes de resultados, Temperaturas máximas y mínimas Reporte de variación transitoria de temperatura si aplica Comparación de valores entre modelo térmico y satélite en vuelo en formato tabla y diagramas tipo circular Conclusiones
Reporte de correlación de modelo térmico	Hipótesis de análisis Descripción de casos de correlación Configuración del modelo térmico utilizado Datos de entrada Descripción de la secuencia de correlación/ parámetros del modelo térmico ajustados. Reportes de resultados, Temperaturas máximas y mínimas Reporte de variación transitoria de temperatura si aplica Reporte de variación transitoria de temperatura si aplica Reporte de correlación (diferencia de temperatura entre modelo térmico y satélite en vuelo) Conclusiones



**ANEXO II: CRONOGRAMA DE INVERSIONES DE REFERENCIA**

<b>TAREA/WP</b>	<b>Bimestre 1</b>	<b>Bimestre 2</b>	<b>Bimestre 3</b>	<b>Bimestre 4</b>	<b>Bimestre 5</b>	<b>Bimestre 6</b>	<b>TOTALES</b>
<b>SOPORTE FIJO</b>							
Análisis y Monitoreo Anual de la evolución y degradación Térmica de la Antena SAR; y Análisis del Balance Térmico durante test de Hot-Orbit en vuelo.					1.512.000,00	1.512.000,00	3.024.000,00
Monitoreo periódico preventivo e incremental de las variables térmicas de la Antena SAR para diagnosticar el estado de salud y disparar acciones correctivas.	850.500,00	850.500,00	850.500,00	850.500,00	945.000,00	945.000,00	5.292.000,00
<b>SOPORTE VARIABLE</b>							
Análisis de anomalías y contingencias térmica de Antena SAR							945.000,00
							<b>9.261.000,00</b>

### ANEXO III: ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD Y USO DE PRODUCTOS SENSIBLES

Este ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD Y USO DE PRODUCTOS SENSIBLES ("ACUERDO") se celebra entre el GEMA ("Parte Receptora"), y la Comisión Nacional de Actividades Espaciales ("Parte Reveladora"), ambas organizadas bajo las leyes de la República Argentina y surtirá efectos a partir del ..... de .....de 2023.

Con referencia a la revelación de información confidencial entre la Comisión Nacional de Actividades Espaciales y la Parte Receptora, y considerando los acuerdos, contratos y convenios vigentes entre las partes, estas convienen en este acto lo siguiente:

#### 1. Información Confidencial, Materiales Confidenciales y Productos Sensibles

(a) "Información Confidencial" significa información no pública que la Parte Reveladora identifique como confidencial o las que, bajo las circunstancias que rodean a la revelación, deba ser tratada como confidencial. "Información Confidencial" incluye, sin limitación, información relacionada con productos de software o de hardware de la Parte Reveladora lanzados o no a la venta, al mercadeo o promoción; de cualquier producto de la Parte Reveladora; prácticas o políticas comerciales de la Parte Reveladora; datos de ingeniería de desarrollos de hardware o software; configuración de equipos y redes; listados y otros datos de clientes, usuarios y empleados; interfaces; diseños gráficos; así como toda información recibida de terceros que la Parte Reveladora está obligada a tratar como confidencial. Toda Información Confidencial revelada a la Parte Receptora por cualquier compañía o entidad subsidiaria o agente ("afiliados") de la Parte Reveladora se contemplan en este ACUERDO.

(b) La Información Confidencial no incluye ninguna información que: ( i ) sea o llegue a ser pública y disponible de una forma que no constituya violación por parte de la Parte Receptora de cualquier obligación hacia la Parte Reveladora; (ii) o que haya sido conocida por la Parte Receptora antes de que la Parte Reveladora le diera a conocer dicha información (iii) o que sea conocida por la Parte Receptora a través de una fuente diferente de la Parte Reveladora y que no sea a través del incumplimiento de una obligación de confidencialidad debida a la Parte Reveladora o (iv) que haya sido desarrollada independientemente por la Parte Receptora.

(c) "Materiales Confidenciales" son todos los materiales tangibles que contienen información confidencial, incluyendo sin limitación, documentos escritos o impresos, cintas, discos o disquetes para computadoras que puedan leerse por computadoras o personas.

(d) "Productos Sensibles" son materiales, productos de hardware o software de análisis y/o de diseño, provistos o no por CONAE, para uso específico en el proyecto contratado que es parte de un proyecto de más alto nivel a cargo de CONAE, los cuales pueden tener empleo dual (Civil-Militar) y por los que CONAE se responsabiliza de su uso civil para un fin específico ante la regulación internacional sobre exportaciones.

#### 2. Restricciones



(a) La Parte Receptora no revelará ninguna Información Confidencial a terceros. La Parte Receptora podrá revelar Información Confidencial solamente si la Parte Reveladora se lo autoriza expresamente.

(b) La Parte Receptora deberá tomar las medidas de seguridad que sean razonables y por lo menos tan efectivas como las que tome para proteger su propia Información Confidencial, para mantener confidencial la Información Confidencial. La Parte Receptora puede revelar Información Confidencial o Material Confidencial solo a los empleados o asesores de la Parte Receptora que necesiten conocerla. La Parte Receptora ha celebrado o celebrará contratos escritos apropiados con sus empleados y asesores que sean suficientes para permitir el cumplimiento de todas las disposiciones de este ACUERDO.

(c) La Parte Receptora se compromete a separar todos los Materiales Confidenciales de los materiales confidenciales de terceros para evitar que se mezclen.

(d) La Parte Receptora no realizará ingeniería inversa o regresiva, no descompilará o desensamblará ningún software o programa revelado a la Parte Receptora.

(e) La Parte Receptora se compromete a usar los Productos Sensibles en el uso específico declarado y para el fin por el que fueron provistos. A su vez, la Parte Receptora se compromete al resguardo de los Productos Sensibles del resto de los productos y a asegurar trazabilidad total de su uso y almacenaje.

### 3. Derechos y Recursos

(a) La Parte Receptora notificará inmediatamente a la Parte Reveladora del descubrimiento de cualquier uso no autorizado o revelación de la Información Confidencial y/o de los Materiales Confidenciales, o de cualquier otro incumplimiento de este ACUERDO por la Parte Receptora y cooperará con la Parte Reveladora de forma razonable para ayudar a la Parte Reveladora a recuperar la posesión de la Información Confidencial y/o de los Materiales Confidenciales y prevenir su futuro uso no autorizado.

(b) La Parte Receptora devolverá todos los originales, copias, reproducciones y resúmenes de la información Confidencial o de los Materiales Confidenciales a pedido de la Parte Reveladora o, a opción de la Parte Reveladora, certificará la destrucción de la misma.

(c) La Parte Receptora reconoce que la compensación de los daños monetarios podría ser insuficiente en ese caso de revelación de la Información Confidencial, y que la Parte Reveladora tendrá derecho, sin que ello constituya una renuncia, a cualesquiera otros derechos o recursos, a pedir y obtener órdenes judiciales de hacer o de no hacer que fueran consideradas apropiadas por un tribunal competente.

(d) La Parte Reveladora puede inspeccionar las instalaciones de la Parte Receptora mediante previo aviso razonable y durante las horas normales de



oficina, para verificar el cumplimiento de las disposiciones de este ACUERDO por la Parte Receptora.

#### 4. Otras Disposiciones

(a) Toda la Información Confidencial y los Materiales Confidenciales, son y permanecerán propiedad de la Parte Reveladora. Al revelar información a la Parte Receptora y/o sus afiliados, la Parte Reveladora no otorga ningún derecho explícito o implícito a la Parte Receptora sobre ninguna patente, derecho de autor, marca comercial o de fábrica, o información comercial secreta.

(b) Si cualquiera de las partes proporciona software que no ha sido lanzado al mercado como Información Confidencial o Material Confidencial, de acuerdo a este ACUERDO dicho software preliminar se proveerá "tal como está" sin ninguna clase de garantía. La Parte Receptora conviene que la Parte Reveladora ni sus afiliados serán responsables por cualquier daño relacionado al uso que haga la Parte Receptora de dicho software preliminar.

(c) Cualquier software y documentación que se provea de conformidad con el presente ACUERDO se proporciona con DERECHOS RESTRINGIDOS.

(d) Las disposiciones de confidencialidad contenidas en este ACUERDO no se interpretarán como limitaciones al derecho de las partes a desarrollar o adquirir independientemente productos sin usar la Información Confidencial de la otra parte. Cada parte será libre de usar para cualquier propósito los residuos que resultaren del acceso a, o del trabajo, con Información Confidencial, bajo la condición de que dicha parte mantenga la Información Confidencial en secreto, de conformidad con las disposiciones de este ACUERDO. El término "residuos" significa información en una forma no tangible, la cual puede haber sido retenida por las personas que han tenido acceso a la Información Confidencial, incluyendo ideas conceptos, know-how o técnicas contenidas en ellos. Ninguna parte tiene la obligación de limitar o de restringir las funciones de tales personas o de pagar regalías por cualquier trabajo que resulte del uso de los residuos. Sin embargo, lo anterior no otorga a ninguna de las partes una licencia sobre las patentes o derechos de autor de la otra parte.

(e) Este ACUERDO constituye el contrato completo entre las partes con relación a la materia del mismo. Este ACUERDO no podrá ser modificado excepto por convenio escrito con fecha posterior a la de este ACUERDO y suscrito por ambas partes. Ninguna de las disposiciones de este ACUERDO se tendrán por renunciadas por cualquier acto o consentimiento de la Parte Reveladora, sus agentes o empleados, excepto mediante documento escrito firmado por un funcionario autorizado de la Parte Reveladora. Ninguna renuncia a las disposiciones de este ACUERDO constituirá una renuncia a cualquiera de las otras disposiciones o a la misma disposición en otra ocasión.

(f) Si cualquiera de las partes contratan los servicios de abogados para hacer cumplir cualquier derecho derivado o relacionado con este ACUERDO, la parte que prevalezca tendrá derecho a recuperar los honorarios legales que fueren razonables. Este ACUERDO se interpretará y será regido por las leyes de la República Argentina. A tal fin, las partes constituyen domicilio en los indicados al pie del presente ACUERDO, y acuerdan someterse a la competencia de los



Tribunales Federales Nacionales de la Capital Federal, renunciando a todo otro fuero o jurisdicción.

(g) Sujeto a las limitaciones establecidas en este ACUERDO, el mismo surtirá efectos para el beneficio de ambas partes y será obligatorio para las mismas, para sus sucesores y cesionarios.

(h) Si cualquier disposición de este ACUERDO fuese declarada ilegal, inválida o inejecutable por la autoridad judicial competente, las demás disposiciones permanecerán con pleno vigor y eficacia.

(i) Todas las obligaciones creadas por este ACUERDO prevalecerán sobre las modificaciones o terminación de la relación de negocios entre las partes.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un único y mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 14 días del mes de Agosto de 2023

Por CONAE  
Dirección: Paseo Colón 751  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Por la Facultad  
Dirección:



Firma por CONAE:  
Nombre



Cargo: Ing. RAUL M. KULICHEVSKY  
DIRECTOR EJECUTIVO Y TECNICO  
COMISION NACIONAL DE  
ACTIVIDADES ESPACIALES

Firma por GEMA  
Nombre:



Cargo: Ing. PABLO L. RINGEGNI  
Coordinador UID GEMA



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA



## ACUERDO DE COOPERACIÓN

**EIGSI ESCUELA DE INGENIERÍA LA ROCHELLE-CASABLANCA**  
26 rue de Vaux de Foletier 17000 La Rochelle – Francia  
282 Route de l'Oasis – Casablanca - Marruecos

y

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA - Facultad de Ingeniería**  
Calle 7 No.776 de 1900 La Plata - Argentina

**EIGSI ESCUELA DE INGENIERIA LA ROCHELLE-CASABLANCA - Representada por Frédéric THIVET, CEO** creada por ley 1901, con domicilio en 26 Rue de Vaux de Foletier – 17041 La Rochelle Cedex 1 – Francia y en 282 Route de l'Oasis – Casablanca- Marruecos.

Y:

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA**, creada por ley 4699/05, con domicilio en Av. 7 n°776 de La Plata, con el aval de Facultad de Ingeniería, **representada por su Vicepresidente Institucional, Dra. Andrea Varela**, y en calidad de representante natural de este convenio, **el Sr. Decano de la Facultad de Ingeniería, Dr. Ing. Marcos D. Actis**.

Se acuerda que :

### **Artículo 1: Objeto**

Este Acuerdo tiene por objeto definir el marco de acciones conjuntas para EIGSI y UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA probable para promover la cooperación científica y educativa, los intercambios de personas, experiencias y actividades en los ámbitos relativos a la educación superior y de investigación establecidas en la ARFITEC programa.

### **Artículo 2: La naturaleza del acuerdo**

Las partes desean desarrollar esta acción conjunta en las escuelas y centros de investigación que coordinan o se combinan y promover:

- Formación inicial,
- El intercambio de estudiantes (v.art.3), profesores e investigadores,
- Asistencia tecnológica a las empresas situadas en Francia y en Argentina
- Reuniones y seminarios sobre temas definidos de antemano,
- El intercambio de estudiantes para las visitas y prácticas en empresas,
- El intercambio de publicaciones de información, documentación y científica.

El intercambio de personas se hará de acuerdo con la normativa vigente en las instituciones de origen.

### **Artículo 3: Educación**

Ambas partes se comprometen a promover el intercambio de estudiantes al nivel de la licenciatura, maestría y doctorado, en las condiciones establecidas en este acuerdo general.

1/ Hasta cuatro estudiantes podrán inscribirse en la Universidad contraparte por dos semestres. Los intercambios de estudiantes entre las dos Universidades deberán ser equilibrados durante la vigencia de este acuerdo.

El número de estudiantes a intercambiar puede ser revisado de común acuerdo. En este caso, las partes se comprometen a comunicar el número al menos con seis meses de antelación.

2/ Para postularse al intercambio, los estudiantes de la UNLP deben haber aprobado, al menos, el 50% de la carrera de grado. Cada institución seleccionará sus propios estudiantes de intercambio, según sus criterios y procedimientos, durante el semestre anterior a la movilidad. Dichos estudiantes no podrán obtener el título en la universidad de destino.

3/ Los estudiantes de EIGSI que participen en el intercambio serán considerados alumnos regulares de la universidad de origen y por lo tanto pagarán allí los gastos de matrícula— si los hubiera—. Estarán exentos de tasas en UNLP, si toman cursos regulares de nivel de grado. Los estudiantes UNLP que participen en el intercambio serán considerados alumnos regulares de la universidad de origen. Estarán exentos de pago de matrícula en EIGSI, si toman cursos de Master y/o un nivel inferior.

La exoneración indicada ut-supra no se aplica a la enseñanza específica o complementaria de idioma seguida en centros de formación lingüística, ni a cursos de doctorado. En este último caso, queda a criterio de cada Facultad brindarle al alumno algún beneficio económico. Los estudiantes deberán contratar, previo al inicio de la movilidad, un seguro médico que incluya cobertura de accidentes y repatriación durante la estancia de movilidad.

4/ Los estudiantes de intercambio tendrán a su cargo todos los gastos personales, incluidos el alojamiento, el transporte, la comida, la salud, los libros, los gastos de pasaporte y de visado.

5/ Los estudiantes de ambas instituciones deberán presentar un seguro de salud y accidentes, que incluya repatriación.

6/ La Universidad de origen es la responsable de la selección de los estudiantes que participarán en este programa de intercambio. La Universidad de destino acogerá a los estudiantes así seleccionados.

La Universidad de origen informará a la Universidad de destino de la selección realizada en un plazo de seis meses antes del comienzo del semestre o del año académico.

7/ Todos los estudiantes de intercambio deben obtener el acuerdo de su Universidad de

destino en lo referente a las materias elegidas. Esta aprobación será tenida en cuenta durante el proceso de candidatura. Los estudiantes de intercambio podrán desarrollar tareas de investigación en laboratorios y participar en proyectos técnicos en la Universidad de destino.

8/ Las calificaciones serán transmitidas a la Universidad de origen en un plazo adecuado al finalizar el periodo de estudios.

La validación de las calificaciones obtenidas por los estudios realizados durante la movilidad queda bajo la responsabilidad del estudiante, quien deberá presentar ante la universidad de origen la documentación correspondiente. Esta última determinará los criterios de convalidación y equivalencia de las asignaturas cursadas en la universidad de destino.

9/ Los estudiantes inscritos en el programa de intercambio estarán sometidos al reglamento de la Universidad de destino, así como a las leyes y los procedimientos en vigor en el país. Ninguna de las Universidades podrá ser considerada responsable de las deudas o daños en que pueda incurrir un estudiante.

10/ La Universidad anfitriona proporcionará ayuda y asistencia a los estudiantes de intercambio para encontrar alojamiento. Las Universidades asociadas no tienen la obligación de proporcionarles el alojamiento.

11/ Los estudiantes de intercambio deben realizar todos los trámites necesarios para la obtención de un visado y de todos aquellos documentos necesarios para su participación en el programa de intercambio.

12/ La Universidad anfitriona proporcionará ayuda y asistencia pedagógica a los estudiantes de intercambio cuando lo necesiten y les facilitará el acceso a las bibliotecas y laboratorios.

13/ Cada Universidad se reserva el derecho de expulsar a un estudiante de intercambio que no cumpla el reglamento en vigor de la Universidad anfitriona. La expulsión de un estudiante de intercambio no debe ocasionar perjuicio alguno a la presencia de otros estudiantes de intercambio.

#### **Artículo 4: Arfitec**

Ambas partes expresan su acuerdo para colaborar juntos en general y especialmente en el proyecto elegido por el programa Arfitec, cumplir con los requisitos de la convocatoria para el proyecto, incluido el reconocimiento académico de la institución de origen de los períodos de estudio en cualquiera de las instituciones asociadas.

#### **Artículo 5: Contactos Industriales**

Las dos Partes se comprometen a promover y a desarrollar asistencia de conocimiento y tecnología para profesionales y empresas con sede en Francia y Argentina.

#### **Artículo 6 : Investigación**

Las Partes se comprometen a promover la cooperación entre los laboratorios y grupos de investigación interesados en sus escuelas e institutos.

Esta colaboración tiene como objetivo promover el intercambio y la discusión de la investigación y los métodos avanzados de pruebas.

En este contexto, el intercambio de estudiantes de doctorado y profesores serán promovidos en las condiciones que se establezcan por acuerdos especiales para cada caso.

Ambas partes intentarán obtener fondos por programas nacionales o internacionales, a fin de llevar a cabo las actividades aquí descritas.

#### **Artículo 7: Organización y funcionamiento**

Una persona responsable de las funciones de coordinación será designada por cada parte para llevar a cabo los objetivos del presente Acuerdo.

Las Partes se reunirán cada vez que lo consideren necesario para evaluar las acciones y hacer un balance de las actividades que se han llevado a cabo.

Las partes mantendrán los contactos necesarios para desarrollar lo dispuesto en este Acuerdo.

Será responsable ad-hoc del presente acuerdo, en los términos de la ordenanza 295/18 UNLP, Mag. Ing. José Carlos Scaramutti.

#### **Artículo 8: Publicidad**

Las partes acuerdan dar publicidad del presente convenio con sus respectivos sitios web institucionales, incluyendo en la noticia correspondiente un enlace al sitio de la contraparte.

Deberá enlazarse a la Universidad Nacional de La Plata mediante la dirección de su portal institucional en <https://www.unlp.edu.ar>, EIGSI Escuela De Ingeniería La Rochelle-Casablanca en su portal <https://www.eigsi.fr/?lang=en>.

#### **Artículo 9: Financiero**

Este convenio no implica compromiso financiero. Ambas instituciones entienden que cualquier acuerdo financiero deberá ser negociado en anexo separado y dependerá de las posibilidades presupuestarias de cada institución.

Ambas partes intentarán recaudar fondos de otras instituciones a fin de financiar las actividades que se realicen en el marco de este convenio.

#### **Artículo 10: Modificación y enmienda de la Convención**

Ambas partes podrán, de común acuerdo, hacer cambios por escrito a este Acuerdo.

#### **Artículo 11: Duración**

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de la firma. Es válida por un período de 4 años.

Este Acuerdo podrá ser denunciado en cualquier momento por cualquiera de las partes con seis meses de antelación. En este caso, los profesores y los estudiantes que se encuentren participando en las actividades en curso, conservarán los derechos consagrados en este Acuerdo.

#### **Artículo 12: Resolución de controversias**

En caso de conflicto, las partes intentarán solucionarlo de forma amistosa mediante negociación directa, debido al carácter cooperativo de este acuerdo. En caso de no lograrlo, se someterán a la ley y jurisdicción del domicilio de la parte demandada.

Este acuerdo ha sido escrito en idioma español en dos ejemplares. Entrará en vigor en la fecha de la firma.

Por LA ROCHELLE



EIGSI - Frédéric THIVET, / Director General

Fecha: 16/06/2023

Por UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA  
PLATA

Dra. ANDREA VARELA  
Vicepresidenta  
ACPA Institucional  
Universidad Nacional de La Plata

Dra. Andrea Varela

Vicepresidenta Institucional

Fecha:

Dr. Ing. Marcos D. Actis

Decano de la Facultad de Ingeniería

Fecha: 30/05/2023

**PROTOCOLO ADICIONAL AL CONVENIO DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL ENTRE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES DE LA UNLP Y LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BOLIVAR.**

En el marco del Convenio de cooperación institucional, suscripto entre la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata y la Municipalidad de Bolívar, relativo a la carrera de Abogacía, la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, en adelante la Facultad, con domicilio en la calle 48 N°582 entre 6 y 7, de la ciudad de La Plata, representada en este acto por su Decano Dr. Miguel Oscar Berri, y por otro la Municipalidad de Bolívar, en adelante la Municipalidad, con domicilio en Avenida Belgrano N° 11 de la ciudad de Bolívar, representada en este acto por el Sr. Intendente Municipal Marcos Pisano; convienen en firmar el presente Protocolo Adicional conforme las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** La Facultad se obliga a dictar los contenidos correspondientes a las asignaturas que corresponden al Plan de Estudios de la carrera de Abogado bajo el sistema de clases teóricas y prácticas presenciales o semi presenciales, tutorías y talleres, evaluaciones, de conformidad al Régimen de Enseñanza de la Facultad.

La Facultad se encargará de la coordinación académica de las actividades, su evaluación y la gestión administrativa correspondiente a los alumnos de la extensión áulica Bolívar, siendo aplicable el marco normativo y reglamentario que establece la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata.

**SEGUNDA:** La Municipalidad se obliga a abonar a la Facultad el costo que insume el desarrollo de las actividades académicas. La Municipalidad no puede recurrir al cobro de aranceles obligatorios a los estudiantes que cursen en Bolívar. La falta total o parcial de financiamiento por parte de la Municipalidad interrumpirá la prestación del servicio académico por parte de la Facultad, en forma inmediata.

**TERCERA:** El presente Convenio dispone el régimen de costos, honorarios, viáticos y erogaciones por los servicios educativos que brinde La Facultad, con vigencia a partir de la fecha de suscripción del presente Convenio. Los costos, honorarios, viáticos y erogaciones serán revisados en forma semestral por los responsables de la Dirección de Centros Regionales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y la Municipalidad de Bolívar.

CUARTA: La Municipalidad abonará de forma mensual a la Facultad, en conceptos de gastos de administración y gestión operativa, la suma de \$ 45.826 (PESOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS); Honorarios Docentes la suma de \$8.600 (PESOS OCHO MIL SEISCIENTOS); Clases presenciales adicionales por la suma de \$7.166 (PESOS SIETE CIENTO SESENTA Y SEIS); por examen \$ 8.600 (PESOS OCHO MIL SEISCIENTOS); por examen extraordinario en los casos que lo requiera el Municipio \$ 12.000 (PESOS DOCE MIL). Asimismo, se incluirá el monto que corresponda en concepto de retención según la Ordenanza N° 219 de la Universidad Nacional de La Plata.

QUINTA: La Municipalidad de Bolívar abonará el costo de alojamiento con desayuno, almuerzo y/o cena de los docentes, y la movilidad de los mismos en vehículo particular. El gastos de combustible será abonado ante la presentación de ticket y/o factura, el que se calculará según el valor al momento en que el docente viaje, en trayecto de ida y vuelta La Plata – Bolívar, afrontando la Municipalidad el pago de hasta 80 (ochenta) litros por viaje y los gastos de peaje.

SEXTA: En el supuesto de que la movilidad se efectúe mediante transporte público, la Municipalidad reintegrará al Docente el valor total del o los pasajes adquiridos.

SÉPTIMA: La Facultad garantizará que los docentes a cargo de las tutorías y talleres sean del mismo nivel que los docentes a cargo de los cursos dictados en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Bolívar, a los ..... del mes de..... del año 2023.-

**BERRI Miguel Oscar**  
Firmado digitalmente por BERRI Miguel Oscar  
Fecha: 2023.04.26 21:39:25 -03'00'

**PISANO Marcos Emilio**  
Firmado digitalmente por PISANO Marcos Emilio  
Nombre de reconocimiento (DN): serialNumber=CURL 20266431644, c=AR, cn=PISANO Marcos Emilio  
Fecha: 2023.05.08 11:13:43 -03'00'



UNIVERSIDAD  
NACIONAL  
DE LA PLATA



2022\_U\_17

**CONVENTION D'APPLICATION ENTRE  
L'UNIVERSITÉ DE POITIERS ET L'UNIVERSITÉ NATIONALE DE LA  
PLATA (UNLP)**

L'Université de Poitiers, domiciliée au 15 rue de l'Hôtel Dieu, TSA 71117, 86073 POITIERS Cedex 9, FRANCE, numéro (SIRET) : 19860856400375, représentée par sa Présidente Virginie LAVAL et pour la Faculté de Droit, par son Doyen Didier VEILLON et l'Université Nationale de La Plata – ci-après dénommée UNLP -, créée par la loi No. 4699/1905, domiciliée Av. 7 no. 776, La Plata, Argentine, représentée par sa vice-Présidente, Dra. Andrea Varela et par le Doyen de la Faculté de Droit, Dr. Miguel Oscar Berri en sa qualité de représentant naturel de cette convention.

Conformément à l'accord-cadre signé par l'Université de Poitiers et l'Université Nationale de La Plata (UNLP) et dans le but de réglementer la mobilité et l'échange d'étudiants de niveau Licence, Master et Doctorat ainsi que la mobilité des enseignants, cet accord spécifique est conclu, sous réserve des conditions suivantes,

**ARTICLE 1. MOBILITES ETUDIANTES**

1. Chaque établissement accueillera jusqu'à 4 (quatre) étudiants de l'université partenaire par an. Les étudiants des deux institutions peuvent être candidats à une mobilité d'études ou de stage d'un ou deux semestres. En cas de mobilité de stage, la durée maximale est de 6 mois.
2. Les niveaux de langue recommandés seront le français et/ou l'espagnol B2 selon le Cadre européen commun de référence pour les langues.
3. Les étudiants de l'Université de Poitiers qui effectuent une mobilité à l'UNLP seront considérés comme des étudiants de l'Université de Poitiers et y paieront les frais de scolarité, le cas échéant. Ils seront exemptés du paiement des frais à l'UNLP s'ils suivent des cours réguliers de premier cycle.



UNIVERSIDAD  
NACIONAL  
DE LA PLATA



Les étudiants de l'UNLP qui effectuent une mobilité à l'université de Poitiers seront considérés comme des étudiants de l'UNLP. Ils seront exonérés de paiement dans l'établissement d'accueil s'ils suivent des cours de niveau master ou inférieur. Cette exemption ne s'appliquera pas aux cours spécifiques ou supplémentaires suivis dans les centres de langues ou aux cours de doctorat, nonobstant tout avantage économique que chaque université peut accorder aux étudiants.

Avant le début de la période de mobilité, les étudiants devront souscrire une assurance maladie avec couverture accident et rapatriement pendant leur séjour.

4. Pour candidater au programme d'échange, les étudiants de l'UNLP doivent avoir validé au moins 50% du programme de premier cycle dans lequel ils sont inscrits. Chaque établissement sélectionne ses propres étudiants d'échange selon ses critères et procédures au cours du semestre précédant la mobilité. Ces étudiants ne doivent pas obtenir de diplôme de l'université d'accueil.

5. Les candidats acceptés en vertu des dispositions énoncées dans le présent accord ont les droits et obligations suivants :

- a) Ils étudient dans l'université d'accueil pendant une période minimale d'un semestre et une période maximale d'un an, en fonction du plan d'études accepté par l'université. Les étudiants de troisième cycle peuvent avoir des séjours de mobilité plus courts.
- b) Ils doivent respecter les règlements de l'université et du pays d'accueil sous peine d'expulsion.
- c) Ils doivent suivre les procédures d'obtention des visas et autres autorisations migratoires nécessaires pour entrer dans le pays d'accueil et y séjourner. Ils devront payer pour obtenir ces documents.
- d) Ils devront assurer toutes les dépenses personnelles, y compris l'hébergement, le transport, la nourriture, l'assurance maladie, les livres et autres dépenses liées à la mobilité.

6. Les candidats auront besoin des documents suivants pour s'inscrire :

- a) Une copie officielle du relevé de notes académique.
- b) Déclaration d'intérêt incluant les objectifs pédagogiques du séjour.
- c) Lettre de recommandation rédigée par le doyen et/ou l'enseignant de l'unité d'enseignements où le candidat étudie.



- d) Attestation de niveau de langue.
  - e) Contrat d'étude ou programme de travail.
  - f) Formulaire d'inscription et/ou lettre d'acceptation de l'université d'accueil.
  - g) Tous les documents pertinents requis par l'autre Partie.
7. Si le candidat accepté n'est pas en mesure de participer à la mobilité, les deux institutions proposent le cas échéant un autre candidat.
8. L'université d'accueil fournira aux étudiants d'échange un espace de travail et d'étude similaire à celui prévu pour ses propres étudiants
9. L'université d'accueil aidera les étudiants à trouver un logement
10. Chaque établissement informe l'autre des notes obtenues par les étudiants en échange à la fin de la période de mobilité.

## **ARTICLE 2 : MOBILITES D'ENSEIGNEMENT**

1. La mobilité des enseignants consistera en des séjours de courte durée — à déterminer par les Parties dans chaque cas — à des fins d'enseignement. Ils auront besoin d'une autorisation de leur université d'origine et d'un certificat d'admission de l'université d'accueil. Afin d'obtenir ces documents, ils soumettront le plan de travail à réaliser pendant la mobilité.
2. L'université d'accueil mettra à la disposition des enseignants un espace de travail similaire à celui prévu pour leurs propres enseignants.
3. Les conditions d'enseignement, les responsabilités assumées et les autres questions liées aux activités d'enseignement à exercer sont régies selon les règles et procédures de l'université d'accueil, sauf convention contraire.
4. Avant le début de la période de mobilité, les enseignants devront présenter leur assurance maladie avec couverture accident et rapatriement pendant leur séjour.
5. Ils doivent suivre les procédures d'obtention des visas et autres autorisations migratoires nécessaires pour entrer dans le pays d'accueil et y séjourner. Ils devront payer pour obtenir ces documents.
6. Ils devront assurer toutes les dépenses personnelles, y compris l'hébergement, le transport, la nourriture, les livres et autres dépenses liées à la mobilité. L'université



d'origine peut leur fournir une aide économique en fonction de ses disponibilités budgétaires.

### ARTICLE 3. PROVISIONS FINALES

1. Les personnes responsables ad hoc pour le présent accord, conformément à UNLP Ord. 295/18 seront Prof. Diego De Rosa, Coordonnateur des Relations Internationales à la Faculté de Droit UNLP et Jean-Pierre DIONNET, Responsable du service des Relations Internationales de la Faculté de Droit de Poitiers.
2. Les deux parties conviennent d'annoncer cet accord de collaboration sur leurs sites Web officiels. Ils incluront le lien vers le site Web officiel du partenaire : pour l'UNLP <https://www.unlp.edu.ar> ; pour l'Université de Poitiers <https://droit.univ-poitiers.fr/>
3. Le présent accord est valable pendant 4 ans à compter de sa signature. Ce délai peut être expressément prolongé avant son expiration. Toute modification du présent accord sera faite au moyen d'un accord accessoire dûment négocié entre les Parties signataires.
4. Le présent accord peut être résilié par l'une des parties moyennant un préavis de six mois. Les Parties poursuivront les actions en cours au moment de la résiliation sauf si elles sont expressément réputées terminées.
5. Tout litige sera résolu à l'amiable par voie de négociation directe compte tenu du caractère coopératif du présent accord. Le présent accord spécifique est exécuté conformément aux réglementations énoncées dans UNLP Ord. 295/18 et son règlement complémentaire.

Cet accord a été rédigé en espagnol, français et anglais.

EN FOI DE QUOI, deux exemplaires dans chaque langue pour un seul but sont exécutés.



UNIVERSIDAD  
NACIONAL  
DE LA PLATA



Pour l'UNIVERSITE  
DE POITIERS

Pour l'UNIVERSITE NATIONALE DE  
LA PLATA

Virigine LAVAL

President

Date: 03/01/2023



Dra. Andrea Varela

Institutional Vice-President

Date:

Dra. ANDREA VARELA  
Vice-Presidenta  
Area Institucional  
Universidad Nacional de La Plata

Prof. Didier Veillon

Dean of the Poitiers Faculty of Law

Date: 06/01/2023



Dr. Miguel Oscar Berri

U.N.L.P.

Dean of the La Plata Faculty of Law

Date:

Abog. MIGUEL O. BERRI  
Decano  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
U.N.L.P.





**SPECIFIC MOBILITY AGREEMENT BETWEEN Université de Poitiers and  
Universidad Nacional de La Plata (UNLP)**

Université de Poitiers, located 15 rue de l'Hôtel Dieu, TSA 71117, 86073 POITIERS Cedex 9, FRANCE Registration number (SIRET) (headquarters): 19860856400375, duly represented by its Rector Virginie LAVAL and for the Faculty of Law, its Dean Didier VEILLON and Universidad Nacional de La Plata - hereafter UNLP -, created under Law No. 4699/1905, located at Av. 7 no. 776, La Plata, Argentina, hereby represented by its Vice-President, Dra. Andrea Varela and Dean of the Faculty of Law, Dr. Miguel Oscar Berri acting in his capacity as natural responsible person for this Agreement have agreed as follows:

In accordance with the Framework Agreement signed by Université de Poitiers and Universidad Nacional de La Plata (UNLP) and with the aim of regulating the mobility and exchange of undergraduate and postgraduate students, as well as teacher mobility, they agree to enter into this Specific Agreement, subject to the following terms:

**FIRST. STUDENT MOBILITY**

1. Each Institution shall receive up to 4 students from the other University per year. Students from both institutions may be candidates for a study or a training period of one or two semesters. In the case of training, the maximum period shall be of 6 months.
2. The recommended language levels shall be French and/or Spanish B2 according to the Common European Framework of Reference for Languages.
3. UP Exchange students will be considered regular students of the home institution and will therefore pay tuition fees there, if any. They will be exempted from payment of fees at UNLP if they take regular undergraduate courses.

UNLP students that are part of the exchange will be considered regular students of their home institution. They will be exempted from payment at the host institution if they take Master's or lower courses. This exemption will not apply to specific or additional courses taken at language centers or PhD courses notwithstanding any economic benefit that each University may give to students.

Before the mobility period starts, students will have to get health insurance with accident and repatriation coverage during their stay.



4. In order to apply for the exchange, the UNLP students must have approved, at least, 50 % of the undergraduate Program, which they are enrolled in. Each institution shall select its own exchange students according to its criteria and procedures during the semester prior to the mobility. These students shall not get a degree from the host university.
5. Candidates accepted by virtue of the provisions set out in this Agreement shall have the following rights and obligations:
  - a) They shall study at the host university for a minimum period of a semester and a maximum period of a year, depending on the study plan accepted by the university. Postgraduate students may have shorter mobility stays.
  - b) They shall respect the regulations of the university and the host country under penalty of expulsion.
  - c) They shall follow the procedures to obtain the visa and other migratory authorizations required to enter the host country and remain there. They will have to pay to get these documents.
  - d) They will have to bear all personal expenses, including accommodation, transport, food, health insurance, books and other mobility-related expenses.
6. Candidates will need the following documents in order to enroll:
  - a) One official copy of the academic transcript.
  - b) Statement of interest including the educational aims of the stay.
  - c) Letter of recommendation written by the Dean and/or teacher of the academic unit where the candidate studies.
  - d) Proof of language proficiency.
  - e) Study Agreement or Work Programme.
  - f) Registration form and/or acceptance letter from the host university.
  - g) Any relevant documents required by the other Party.
7. In case the accepted candidate is not able to participate in the mobility, both institutions shall propose another candidate.
8. The host university will provide exchange students with a work and study space similar to the one provided for their own students
9. The host university will help students find accommodation



10. Each institution shall inform the other of the grades achieved by exchange students at the end of the mobility period.

#### **SECOND. TEACHER MOBILITY**

1. Teacher mobility will consist of short-term stays—to be determined by the Parties in each case—for teaching purposes. They will need authorization from their home university and an admission certificate from the host university. In order to obtain these documents, they shall submit the work plan to be carried out during the mobility.

2. The host university will provide teachers with a work space similar to the one provided for their own teachers.

3. The teaching conditions, responsibilities assumed and other issues related to the teaching activities to be performed shall be regulated according to the rules and procedures of the host university, except as otherwise agreed.

4. Before the mobility period starts, teachers will have to submit their health insurance with accident and repatriation coverage during their stay.

5. They shall follow the procedures to obtain the visa and other migratory authorizations required to enter the host country and remain there. They will have to pay to get these documents

6. They will have to bear all personal expenses, including accommodation, transport, food, books and other mobility-related expenses. The home university may provide them with economic aid depending on their budget availability.

#### **THRID. FINAL PROVISIONS**

1. The ad-hoc responsible person for this Agreement, in compliance with UNLP Ord. 295/18 will be Prof. Diego De Rosa, Coordinator of International Relations at Faculty of Law UNLP and Jean-Pierre DIONNET, Head of the International Relations office of the Poitiers Faculty of Law.
2. Both parties agree to announce this collaboration agreement on their official web sites. They will include the link to the other Party's official web site. For this purpose, the UNLP's domain will be <https://www.unlp.edu.ar>. The Université de Poitiers' domain will be: <https://droit.univ-poitiers.fr/>



UNIVERSIDAD  
NACIONAL  
DE LA PLATA



3. This Agreement shall be valid for 4 years following its signature. This term may be expressly extended before its termination. Any modifications to this Agreement shall be made by means of an accessory agreement duly negotiated between the signatory Parties.
4. This Agreement may be terminated by any of the Parties upon six months' prior reliable notice to the other. The Parties will continue with the actions in progress at the time of termination unless they are expressly deemed finished by them.
5. Any disputes shall be resolved amicably by means of direct negotiation given the cooperative nature of this agreement. This Specific Agreement is executed pursuant to the regulations set out in UNLP Ord. 295/18 and its supplementary regulations.

This agreement has been written in Spanish, French and English.

IN WITNESS WHEREOF, two copies in each language for a sole purpose are executed.

On behalf of UNIVERSITE  
DE POITIERS

On behalf of UNIVERSIDAD  
NACIONAL DE LA PLATA

Virigine LAVAL  
President

Date: 04/01/2023



Dra. Andrea Varela  
Institutional Vice-President

Date:

Dra. ANDREA VARELA  
Presidenta  
Institucional  
Universidad Nacional de La Plata

Prof. Didier Veillon  
Dean of the Poitiers Faculty of Law

Date: 06/01/2023



Dr. Miguel Oscar Berri  
Dean of the La Plata Faculty of Law

Date:

Abog. MIGUEL O. BERRI  
Decano  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
U.N.L.P.





UNIVERSIDAD  
NACIONAL  
DE LA PLATA



22-11-17

**CONVENIO ESPECIFICO DE INTERCAMBIO ENTRE Universidad de Poitiers  
y Universidad Nacional de La Plata (UNLP)**

De una parte, la Universidad de Poitiers, 15 rue de l'Hôtel Dieu, TSA 71117, 86073 POITIERS Cedex 9, FRANCIA, Número SIRET (oficina central) : 19860856400375 representada en este acto por su Presidente Virginie LAVAL y Didier VEILLON Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, de otra parte, la Universidad Nacional de La Plata – en adelante UNLP - , creada por ley 4699/1905, con domicilio en calle 7 n° 776 de la ciudad de La Plata, Argentina, representada en este acto por su Vicepresidente Institucional, Dra. Andrea Varela y Dr. Miguel Oscar Berri Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales en calidad de representante natural de este convenio.

**EXPONEN**

Que conforme el convenio marco de cooperación celebrado entre la Universidad de Poitiers y la Universidad Nacional de La Plata (UNLP) a fin reglar el intercambio y movilidad estudiantil de pregrado, grado y posgrado, como así también la movilidad docente, que se regirá por las siguientes clausulas:

**PRIMERA: MOVILIDAD DE ESTUDIANTES**

1. Cada institución podrá recibir hasta 4 estudiantes de la universidad contraparte al año. Los estudiantes de ambas instituciones podrán ser candidatos para un período de estudio o de prácticas, cuya duración será de uno o dos semestres. En el caso de las prácticas, el periodo máximo será de 6 meses.

2. El nivel de idioma recomendado de francés y/o español será B2, según el Marco Común Europeo de Referencia.

3. Los estudiantes UP que participen en el intercambio serán considerados alumnos regulares de la universidad de origen y por lo tanto pagarán allí los gastos de matrícula- si los hubiera-. Estarán exentos de tasas en UNLP, si toman cursos regulares de nivel de grado.

Los estudiantes UNLP que participen en el intercambio serán considerados alumnos regulares de la universidad de origen. Estarán exentos de pago de matrícula en la universidad de destino si toman cursos de Master y/o un nivel inferior.



La exoneración indicada ut-supra no se aplica a la enseñanza específica o complementaria de idioma seguida en centros de formación lingüística, ni a cursos de doctorado. En ese último caso, queda a criterio de cada Facultad brindarle al alumno algún beneficio económico. Los estudiantes deberán contratar, previo al inicio de la movilidad, un seguro médico que incluya cobertura de accidentes y repatriación durante la estancia de movilidad.

4. Para postularse al intercambio, los estudiantes de la UNLP deben haber aprobado, al menos, el 50% de la carrera de grado. Cada institución seleccionará sus propios estudiantes de intercambio, según sus criterios y procedimientos, durante el semestre anterior a la movilidad. Dichos estudiantes no podrán obtener título en la universidad de destino.

5. Un candidato que haya sido aceptado en virtud de las disposiciones del presente convenio tendrá los siguientes derechos y obligaciones:

a) deberá estudiar en la universidad de destino por un semestre como mínimo y como máximo por un año académico, de acuerdo con el plan de estudios aceptado por la universidad. Si fuera estudiante de posgrado, podrá realizar su movilidad por un periodo más corto.

b) deberá respetar las normas imperantes en la universidad y el país anfitrión, bajo pena de sanción.

c) deberá realizar los trámites para obtener la visa correspondiente y otras autorizaciones migratorias que sean requeridas para la entrada y estancia en el país anfitrión. Asimismo, sumirá el costo de dichos trámites.

d) tendrá a su cargo todos los gastos personales, incluidos alojamiento, transporte, comida, el seguro de asistencia médica, libros, y otros gastos que demande la movilidad.

6. El registro de cada candidato tendrá los siguientes documentos:

a) una copia oficial del certificado analítico.

b) una carta de motivación que deberá incluir los objetivos educativos de su estancia.

c) una recomendación del decano y/o profesor de la unidad académica a la que pertenece el alumno.

d) la prueba de dominio del idioma.

e) contrato de estudios o programa de trabajo.



- f) el formulario de registro y/o carta de aceptación de la universidad de destino.
  - g) toda otra documentación de interés, que sea requerida por las partes.
7. En el caso de que un candidato aceptado no pudiera realizar la movilidad, ambas instituciones tienen el derecho de proponer a otro candidato.
  8. La universidad de destino proporcionará un espacio de trabajo y estudio al estudiante de intercambio, similar al que proporciona a los propios.
  9. La universidad de destino asistirá a los estudiantes en la búsqueda de alojamiento.
  10. Cada institución informará a su homóloga las calificaciones obtenidas por el alumno, al finalizar la movilidad.

#### **SEGUNDA: MOVILIDAD DOCENTE**

1. La movilidad de docentes consistirá en la realización de estancias cortas -a determinar en cada caso por las partes-, a fin de impartir docencia. Deberán contar con la correspondiente autorización por parte de la universidad de origen y con el certificado de admisión por parte de la universidad de destino. A tal efecto, deberá presentar un plan de actividades a desarrollar durante la estancia.
2. La universidad de destino garantizará al docente invitado un espacio de trabajo semejante al que ofrece a sus propios docentes.
3. Las condiciones de enseñanza, responsabilidades asumidas y otras cuestiones vinculadas a las actividades docentes a desarrollar se reglarán conforme las normas y prácticas establecidas de la universidad de destino, salvo pacto en contrario.
4. Los docentes que realicen la movilidad deberán presentar, previo a su inicio, un seguro que incluya cobertura de accidentes y repatriación durante la estancia de movilidad.
5. Los docentes que realicen la movilidad deberán proceder a los trámites para obtener la visa correspondiente y otras autorizaciones migratorias requeridas para la entrada y estancia en el país anfitrión. Asimismo, sumarán el costo de dichos trámites.
6. Los docentes que ejerzan movilidad tendrán a su cargo todos los gastos personales, incluidos alojamiento, transporte, comida, libros, y toda otra erogación que demande la movilidad. La Universidad de origen podrá brindarle a sus docentes una ayuda económica, en la medida de las posibilidades presupuestarias.



### TERCERA: DISPOSICIONES FINALES

1. Será responsable ad-hoc del presente acuerdo, en los términos de la ordenanza 295/18 UNLP, será Prof. Diego De Rosa, Coordinador de Relaciones Internacionales en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales UNLP y Jean-Pierre DIONNET, Director de la oficina de Relaciones Internacionales de la facultad de Derecho de Poitiers.
2. Las partes acuerdan dar publicidad del presente convenio con sus respectivos sitios web institucionales, incluyendo en la noticia correspondiente un enlace al sitio de la contraparte. Deberá enlazarse a la Universidad Nacional de La Plata mediante la dirección de su portal institucional en <https://www.unlp.edu.ar>, y a la Universidad de Poitiers en su portal <https://droit.univ-poitiers.fr/>
3. Este convenio tendrá una vigencia de 4 años a partir de su firma. Podrá ser prorrogado en forma expresa antes de su terminación. Cualquier cambio en los términos de éste convenio deberá efectuarse a través de un acuerdo accesorio debidamente consensuado entre las partes signatarias.
4. Este convenio podrá ser rescindido por cualquiera de las partes, mediante notificación fehaciente con seis meses de antelación. La rescisión no enervará a las partes de actividades pendientes, que no fueran expresamente terminados por las instituciones firmantes.
5. En caso de conflicto, las partes intentarán solucionarlo de forma amistosa mediante negociación directa, debido al carácter cooperativo de este acuerdo. El presente convenio específico es celebrado en el marco del régimen establecido por ordenanza 295/18 UNLP y sus normas complementarias.

Este convenio ha sido escrito en español, francés e inglés.

En prueba de conformidad, y a un solo tenor y efecto, se expiden dos copias en cada idioma



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA



Por UNIVERSITE DE POITIERS

Por UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

Virgine LAVIAL

Presidente

Fecha:

04/01/2023



Prof. Didier Veillon

Decano de la Facultad Derecho y Ciencias Sociales

Fecha: 06/01/2023

*[Handwritten signature]*



Dra. Andrea Varela

Vicepresidente Institucional

Fecha:

*[Handwritten signature]*  
Dra. ANDREA VARELA  
Vicepresidente Institucional  
Asesora Institucional  
Universidad Nacional de la Plata  
Abon. MIGUEL O. BERRI  
Decano  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
U.N.L.P.



Dr. Miguel Oscar Berri

Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Fecha:



UNIVERSIDAD  
NACIONAL  
DE LA PLATA

**FRAMEWORK AGREEMENT BETWEEN UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA  
PLATA, Argentina  
AND  
THE UNIVERSITY OF POITIERS, France**

The Universidad Nacional de La Plata, hereinafter referred to as UNLP-, created by Law 4699/1905, situated Av. 7 n° 776 de La Plata, BUENOS AIRES, ARGENTINA, duly represented by its President Mag. Lic. Martin Lopez Armengol, on the one side.

And, on the other, The University of Poitiers, 15 rue de l'Hôtel Dieu, TSA 71117, 86073 POITIERS Cedex 9, FRANCE, Registration number (SIRET) (headquarters): 19860856400375, duly represented by its Rector Virginie LAVAL.

Hereinafter collectively, referred to herein as the "**Parties**"

**Recitals**

**WHEREAS** both universities have acknowledged their teaching and research missions,

**WHEREAS** both universities have acknowledged the need to develop cultural, scientific and technical cooperation within the realm of teaching and research,

**NOW, THEREFORE, it is mutually agreed as follows:**

**ARTICLE 1: Scope of Agreement**

This MoU aims at advancing the collaboration in various joint common-interest projects between the La Universidad de La Plata and the University of Poitiers within the realm of teaching and/or research.

The parties intend to collaboratively pursue the following activities and goals:

- 1) Faculty and staff exchange in joint common-interest programs,

- 2) Student exchange in joint common-interest programs,
- 3) Collaborative research and development, teaching and expertise,
- 4) Academic material and publication exchange,
- 5) Cultural and intellectual activities for the benefit of faculty, staff and students at both universities;
- 6) Joint degree programs.

## **ARTICLE 2: Strategic principles**

On January 16, 2016, the 17 Sustainable Development Goals of the sustainable development program for 2030 came into force. They had been adopted by world leaders in September 2015 during a landmark Summit of the United Nations. To meet these requirements, the 3 Sustainable Development Goals of the United Nations that the University of Poitiers and the National University of La Plata are more particularly focusing on are the following:

- *Health, well-being*, (SDG 3, University of Poitiers)
- *Quality education*, (SDG 4, University of Poitiers)
- *Sustainable cities and communities* (SDG 11, University of Poitiers)

Those SDGs set out a path to meet the global challenges we will be facing by 2030. This is why the University of Poitiers and the National University of La Plata are committed to support the implementation of research and training projects, and of student exchange taking into account those SDGs one way or another.

## **ARTICLE 3: Planning and Management of activities**

The activities taking place under this MoU are implemented as follows:

### *a) Faculty and Staff exchange*

Faculty and staff exchange from both institutions will take place for any of the following purposes:

- Joint research projects;
- Joint curriculum and course development;
- Participation in courses, capacity building in teaching, research and administration;
- Participation in seminars, conferences and other academic activities;

- Contribution to teaching programmes;
- Joint-supervision of theses,
- Study trip and joint consultancy work; or
- Best practice exchange between administrative and technical units.

*b) Student exchange*

Student exchange (i.e., undergraduate, graduate and PhD students) between the two institutions will take place for any of the following purposes:

- Participation in research projects;
- Study trips;
- Internships as part of their course of study.

After deliberation in the relevant fields of study, the completion of courses and validation of learning in one institution might be recognized by the other in accordance with the credit transfer system both parties agree on.

*c) Exchange of academic materials*

Academic material exchange between members of the two universities, e.g., those relating to research, is encouraged.

**ARTICLE 4: Implementation**

Each Party will maintain regular contact with the other Party and the administrative and academic units of both universities are in charge of implementing the cooperation based on this MoU. Each distinct collaboration project or activity will be described in a separate Activity Agreement drawn up jointly and signed by authorized signatories of each party. Such agreements will set forth all terms and conditions associated with the activity (including intended outcomes, budget, and responsible departments) and will specify the name of the individuals (among staff and/or faculty) responsible for the coordination of the activity.

All activities shall be subject to the availability of funds and the approval of each institution's authorized representatives.

**ARTICLE 5 : Evaluation of partnership**

The parties will exchange at least once a year to assess the past year and define the objectives (through amendments if necessary) of the coming year as well as the actions arising for the

parties; they will specify the relevant interlocutors, their roles and responsibilities and will draw up workloads and planned resources for the parties.

#### **ARTICLE 6: Student exchange**

Each student participating in the exchange programme will pay tuition fees in their home institution prior to departure for the host institution.

#### **ARTICLE 7: Differentiated tuition fees**

In line with the University of Poitiers Board of Administration ruling of November 26, 2021 ((No CA-26-11-2021-16), on the basis of article 2, paragraph 2 "Strategic positioning of the institution in terms of training and research", students who have enrolled either for a full degree or for part-time training in a partner institution of the University of Poitiers systematically benefit from partial exemption of differentiated tuition fees. Differentiated tuition fees have been introduced by the French government by the Ministerial Order of April 19, 2019.

Accordingly, any graduate student from the National University of La Plata prior to their application to take part in a graduate training at the University of Poitiers will benefit from partial exemption of differentiated tuition fees. Those students will then pay the same tuition fees as nationals.

In the event of early termination of the said agreement by one of the parties, the effects of this article shall cease at the end of the current academic year.

#### **ARTICLE 8: Funding**

Each party will undertake to find the financial means to make this agreement feasible in practice.

Each party will also seek to solicit, whenever possible, logistical and practical support from all concerned organizations, specifically in matters of cooperation aid to develop mutually beneficial projects.

Each Party will provide assistances and/or the necessary letters of invitation or affiliation to facilitate the visa applications of Participating Researchers.

Each party shall be responsible for ensuring Participating Researchers have adequate medical coverage, applicable in the country of the host Party, for the duration of their visits.

#### **ARTICLE 9: Duration**

This MOU shall remain in force for four (4) years from the date of the last signature. Either party may request termination of this agreement, in writing, ninety (90) days prior to the proposed termination date. The other Party will have to acknowledge receipt, the notifications must be directed to the legal addresses constituted in the header. Any activities in progress at the time of termination shall be permitted to conclude as planned unless otherwise agreed in writing.

A joint evaluation of the MOU will be initiated by the designated representatives six (6) months prior to the expiration date. Following the evaluation, the MOU may be renewed and resigned for an additional four (4) year period.

#### **ARTICLE 10: Amendments**

The MoU may be amended as long as its essential features remain unaltered.

All amendments must be expressly accepted by the parties and sent to each party in writing. The other party must acknowledge receipt. The proposed amendment will be considered rejected if no answer is sent within ninety (90) days of the Read-receipt.

Any modifications to this Agreement shall be made by means of an accessory agreement duly negotiated between the signatory Parties.

#### **ARTICLE 11: Applicable rules**

Staff and faculty participating in the programmes outlined in this agreement must comply with the laws of their host country and the rules of their host university.

#### **ARTICLE 12: Data protection**

Each party is committed to respecting the obligations relating to personal data processing in accordance with the regulations applying in their home country. Each party is responsible for the processing of personal data gathered within the framework of this MoU. As such, each determines the purposes and the means of the processing of personal data. The data processing within the framework of this MoU aims at allowing mobility and cooperation, projects between the parties. Specific agreements for each project provide for a list of the personal data collected and shared between parties.

For the purposes of protection of students' personal data, each party commits to only processing the data strictly necessary to the purposes set by this MoU. Those data are processed in a lawful, fair and transparent manner by each party. Each party commits to guaranteeing the confidentiality of the data processed and to not transferring them to third parties (or to third countries) unless they have obtained the informed, free, specific and unequivocal consent of students and can provide evidence of consent.

It is up to each party to inform the persons concerned by the processing operations within the framework of this MoU.

Each party also commits to putting in place appropriate technical and organizational measures to guarantee the security of transmitted data to avoid their loss, alteration, destruction or to prevent non-access to information or even illegitimate access. The aim of these measures is to ward off any undesirable personal data processing. This implies that each party is responsible for ensuring that the recipients concerned by data processing, collecting, manipulating, storing or destroying remain are the sole authorized officials empowered to do so.

As for data life cycle, the collected data are kept by the parties as long as necessary to carry out the missions and reach the intended purpose, plus time for the remedies applied in each country. This means that for this MoU, the data is kept as long as necessary to meet the legal obligations of France and Argentina. At the expiration of the legal deadline, the data shall be destroyed.

In the case of a personal data breach, the parties commit to appealing to the competent national authority and to informing the students concerned (except as otherwise provided). The partner university will be informed of potential breaches as soon as possible and no later than two weeks after having knowledge of the incident.

At the university of Poitiers, in case of a data breach, the data policy officer can be summoned at the address [dpo@univ-poitiers.fr](mailto:dpo@univ-poitiers.fr). At the university of [Name], the person in charge of data protections can be summoned at this address [asesoria.letrada@presi.unlp.edu.ar](mailto:asesoria.letrada@presi.unlp.edu.ar).

### **ARTICLE 13: Intellectual property**

Ownership and intellectual property rights generated as a result of the activities under this agreement shall be attributed to both universities and any academic publication related to the activity will only be possible with the prior approval of both. New patents will be registered in France and Argentina; after consensual agreement they will also be registered abroad. The parties will draw up the list of countries at a later stage.

The parties undertake to communicate all technical or administrative documents necessary for the filing and obtaining of new patents. The costs generated by the filing of the patent and the annuities will be borne by both parties. In due course and if the desire to file a patent becomes

apparent, an amendment to the application agreement will stipulate the obligations and commitments of the parties.

**ARTICLE 14: Communication**

The parties will consult each other for the promotion and communication of this partnership and of the related actions. The logos and acronyms will respect each party's graphic styles. Their use must comply with the applicable ethics rules. The documents and communication medium with logos, acronyms and indications relating to the partnership must be communicated to the other party prior to their distribution for information and approval when relevant (respect of trademark rights and intellectual property).

**ARTICLE 15: Force majeure**

The party claiming force majeure, as defined in Art. 1218 of the French Civil Code and Art. 1730 of the Argentinian National Civil Code, will notify the other party and prove it as soon as it becomes aware of it. This notification will be sent in writing with acknowledgement of receipt and will specify the nature, if need be the expected duration of the force majeure and its effects on the relations between the parties.

**ARTICLE 16: Settlement of disputes**

The parties shall settle any dispute on the interpretation of the agreement in accordance with the laws and regulations in force. The parties shall seek an amicable solution to resolve any dispute on the interpretation of this agreement or any disagreement on its performance. If no amicable solution is reached in case of dispute, the competent legal body of the country where the training takes place shall rule on the matter.

Intellectual property disputes must be submitted for final settlement to arbitration under the WIPO Arbitration Rules.

**ARTICLE 17 : Jurisdiction extension clause**

In case of discrepancies for disputes in relate of interpretation or execution of this agreement, both parties irrevocably agree submitting to the specific procedural law suitable, in order with the nature of the discrepancy and the place where the conflict has originates.

**ARTICLE 18: Publicity**

Both parties agree to announce this collaboration agreement on their official web sites. They will include the link to the other Party's official web site. For this purpose, the UNLP's domain will be <https://www.unlp.edu.ar>

**ARTICLE 19: Drafting of the agreement**

The National University of La Plata and the University of Poitiers expressly agree on the wording of this agreement. This agreement is written in English French, the two versions being equally valid. The original copies of this agreement are four (4) (two for each party), and the agreement takes effect ON the date of the last signature.

Poitiers, 04/02/2023

La Plata,

**President of  
the University of Poitiers,**

**President of  
the National University of La Plata,**

Virginie LAVAL



Mag. Lic. Martin Lopez Armengol



UNIVERSIDAD  
NACIONAL  
DE LA PLATA

**CONVENTION CADRE ENTRE  
L'UNIVERSITE NATIONALE DE LA PLATA, Argentine  
ET  
L'UNIVERSITE DE POITIERS, France**

Entre les soussignés

L'Université Nationale de La Plata, ci-après dénommée UNLP, créée par la loi 4699/1905, domiciliée 7 Avenue n°776 de La Plata, BUENOS AIRES, ARGENTINE est représentée par son Président Mag. Lic. Martin Lopez Armengol,

D'une part

Et l'Université de Poitiers, 15 rue de l'Hôtel Dieu, TSA 71117, 86073 POITIERS Cedex FRANCE, Numéro SIRET (siège) : 19860856400375, est représentée par sa Présidente Virginie LAVAL,

D'autre part

Ci-après dénommés collectivement les "parties",

***Préambule :***

Conscientes de leurs missions de formation et de recherche,  
Conscientes de la nécessité de développer des relations de coopération culturelle, scientifique et technique dans le cadre de la formation et de la recherche,

**Ceci exposé, il est convenu et arrêté ce qui suit :**

**ARTICLE 1 : Objet de l'accord**

Le présent accord vise à développer la collaboration entre l'Université Nationale de La Plata et l'Université de Poitiers, dans les domaines de la formation et/ou de la recherche déclarés d'intérêt commun par les deux parties.

Elles s'engagent à promouvoir et développer ensemble les activités et objectifs suivants :

- 1) Les échanges de personnels dans des programmes d'intérêt commun ;
- 2) Les échanges d'étudiants dans des programmes d'intérêt commun ;
- 3) La collaboration dans les domaines de la formation, de la recherche et développement ainsi que de l'expertise ;
- 4) Les échanges de documentation universitaire et de publications ;
- 5) Des activités culturelles et intellectuelles au bénéfice des personnels et des étudiants des deux institutions ;
- 6) Des double-diplômes.

## **ARTICLE 2 : Axes stratégiques**

Le 1er janvier 2016, les 17 Objectifs de développement durable du Programme de développement durable à l'horizon 2030 – adopté par les dirigeants du monde en septembre 2015 lors d'un Sommet historique des Nations Unies – sont entrés en vigueur. Pour répondre à ces exigences, les Objectifs de Développement Durable des Nations Unies sur lesquels se positionnent plus particulièrement l'université de Poitiers et l'université Nationale de La Plata en formation et en recherche sont les suivants :

- *Santé et bien-être*, (ODD 3, Université de Poitiers)
- *Education de qualité*, (ODD 4, Université de Poitiers)
- *Villes et communautés durables* (ODD 11, Université de Poitiers)

Ces ODD proposent une voie pour répondre aux défis mondiaux auxquels nous sommes confrontés, d'ici à 2030. Pour cela, l'université de Poitiers et l'université Nationale de La Plata s'attacheront à accompagner la mise en place de projets de recherche, de formation et d'échanges d'étudiants et de personnels prenant en compte ces ODD, d'une manière ou d'une autre.

## **ARTICLE 3 : Organisation**

Les activités prévues par cet accord sont organisées de la manière suivante :

### *a) Échanges de personnels*

Les échanges de personnels entre les deux institutions ont lieu pour les motifs suivants :

- Projets de recherche en commun ;
- Développement de curriculum de formations ou élaboration de cursus communs ;
- Participation à des cours, renforcement des compétences en matière de formation, de recherche et d'administration ;

- Participation à des séminaires, colloques et autres activités académiques ;
- Contribution aux programmes de formation ;
- Cotutelles de thèses ;
- Voyages d'études et expertises communes ou
- Échanges de bonnes pratiques entre services techniques et administratifs.

*b) Échanges d'étudiants*

Les échanges d'étudiants (inscrits depuis la Licence jusqu'au Doctorat) entre les deux établissements ont lieu pour les motifs suivants :

- Participation à des projets de recherche ;
- Séjour d'études ;
- Stages intégrés aux cursus.

Après délibération dans les disciplines concernées, la participation aux cours et la validation des enseignements suivis dans l'un des établissements peuvent être reconnues par l'autre, selon des correspondances d'attribution de crédits à définir par les deux parties.

*c) Échanges de documentation universitaire*

Les échanges de documentation universitaire, notamment en matière de recherche, sont encouragés entre les composantes des deux établissements.

**ARTICLE 4 : Mise en œuvre**

Chaque partie maintient un contact régulier avec l'autre et les services et composantes des établissements concernés sont chargées de la mise en œuvre de la coopération fondée sur cette convention cadre. Chaque projet de collaboration ou activité spécifique fera l'objet d'une convention d'application spécifique rédigée conjointement et signée par les autorités des deux établissements. La convention d'application précise les modalités de mise en œuvre de l'activité (y compris les objectifs visés, le budget et le service responsable) ainsi que le nom de la ou les personnes désignées, parmi ses personnels, pour coordonner l'activité mise en place.

Les activités peuvent être sujettes à changement selon la disponibilité des financements et l'approbation des représentants autorisés de chaque établissement

**ARTICLE 5 : Evaluation du partenariat**

Les parties échangeront au moins annuellement pour établir le diagnostic de l'année écoulée et définir (par avenant si nécessaire) les objectifs de l'année suivante ainsi que les actions qui

en découlent pour les parties, préciser les interlocuteurs concernés, leurs rôles et responsabilités, établir les plans de charge et de ressources prévisionnelles pour les parties.

#### **ARTICLE 6 : Echanges d'étudiants**

Chaque étudiant participant à l'échange doit payer les frais de scolarité du programme concerné dans son établissement d'origine avant son départ pour l'établissement d'accueil.

#### **ARTICLE 7 : Droits différenciés**

Conformément à la délibération du Conseil d'Administration de l'université de Poitiers en date du 26 novembre 2021 (n° CA-26-11-2021-16) article 2, alinéa 2 « Positionnement stratégique de l'établissement en matière de formation et recherche », les étudiants ayant suivi tout ou partie de leur cursus dans un établissement partenaire de l'université de Poitiers bénéficient de façon systématique de l'exonération partielle des droits différenciés instaurés par le gouvernement français par l'arrêté ministériel du 19 avril 2019.

En conséquence, tout étudiant diplômé de l'université de l'Université Nationale de La Plata antérieurement à la candidature qu'il exprimera pour intégrer une formation diplômante de l'Université de Poitiers pourra bénéficier de cette exonération des droits différenciés. L'étudiant acquittera alors le montant des droits nationaux.

En cas de rupture anticipée de la présente convention par l'une des parties, les effets du présent article cesseront au terme de l'année universitaire en cours.

#### **ARTICLE 8 : Financement**

Les deux établissements s'engagent à rechercher les moyens financiers nécessaires à l'application de cette convention.

Les parties s'engagent également à solliciter chaque fois que cela sera possible, l'aide et l'assistance logistique des organisations concernées notamment en matière de coopération et d'aide à la réalisation de programmes communs de développement.

Les parties fournissent un accompagnement et/ou des lettres d'invitation ou d'affiliation pour faciliter la demande de visa des chercheurs participant au programme.

Les parties s'assurent que les chercheurs ont une couverture médicale adéquate applicable dans le pays d'accueil pour la durée du séjour.

#### **ARTICLE 9 : Durée**

La convention est conclue pour une période de cinq (5) ans à partir de la date de la dernière signature. Chaque partie se réserve le droit de mettre fin à la convention par l'envoi d'un écrit avec un préavis de quatre-vingt-dix (90) jours avant la fin de la convention. L'autre partie doit en accuser réception. Les notifications doivent être envoyées à l'adresse légale de l'université partenaire. Dans ce cas, les dispositions de l'accord continuent à s'appliquer jusqu'à la fin du déroulement des activités engagées sauf mention contraire par écrit.

Une évaluation conjointe de la convention sera initiée par les représentants désignés six (6) mois avant la date de fin de la convention. A la suite de cette évaluation, la convention pourra être renouvelée et resignée pour une période de cinq (5) ans supplémentaires.

#### **ARTICLE 10 : Avenants**

Des avenants à la convention peuvent être envisagés afin de modifier certaines clauses sans toutefois modifier substantiellement son contenu.

Ces avenants doivent être acceptés expressément par les parties et transmis par écrit. L'autre partie doit en accuser la lecture. Le rejet implicite de la demande sera retenu si aucun retour n'a été formulé dans un délai de quatre-vingt-dix (90) jours à compter de la réception d'un accusé de lecture.

#### **ARTICLE 11 : Règles applicables**

Les personnels et les étudiants participant aux activités engagées dans le cadre de cet accord, doivent se conformer aux lois du pays d'accueil ainsi qu'aux règlements et procédures de l'établissement d'accueil.

#### **ARTICLE 12 : Protection des données personnelles**

Chacune des Parties s'engage à respecter les obligations relatives aux traitements des données personnelles conformément à la réglementation applicable dans son pays d'origine. Chacune des Parties est responsable des traitements de données à caractère personnel recueillies dans le cadre de la convention. À ce titre, elle détermine les finalités et les moyens du traitement. Les traitements de données personnelles effectués sur la base de la présente convention ont pour finalité de permettre les projets de mobilité/coopération entre les parties. Les conventions spécifiques à chaque projet de coopération prévoient la liste des données personnelles collectées et échangées entre les parties.

Dans un souci de protection des données des étudiants, chaque partie s'engage à ne traiter que les données strictement nécessaires aux finalités fixées par ladite convention. Ces données seront traitées de façon licite, loyale et transparente par chaque partie.

Chaque partie s'engage à garantir la confidentialité des données traitées et à ne pas les transférer à des tiers (ou à des pays tiers) sauf à avoir obtenu le consentement libre, éclairé, spécifique et univoque des étudiants et à apporter la preuve de ce consentement.

Il appartient à chacun d'informer les personnes concernées par les opérations de traitement menées dans le cadre de la présente convention.

Chacun s'engage également à mettre en place les mesures techniques et organisationnelles appropriées afin de garantir la bonne sécurité des données transmises en vue d'éviter leur perte, altération, destruction ou pour prévenir un non accès à l'information ou encore un accès illégitime. L'objectif de ces mesures est d'éloigner tout traitement indésirable des données à caractère personnel. Ceci implique que chaque partie veille, en responsabilité, à ce que seuls les destinataires concernés par le traitement, la collecte, la manipulation, le stockage ou la destruction des données demeurent des agents habilités à le faire.

Concernant le cycle de vie des données, les données collectées seront conservées par les parties le temps nécessaire à l'exécution des missions et à l'atteinte des finalités, augmenté du délai des voies de recours appliqué dans chaque pays. En l'espèce, pour cette convention, les données sont conservées aussi longtemps que nécessaire pour répondre aux obligations légales de la France et de l'Argentine. À échéance du délai légal, les données seront détruites.

En cas de violation de données, les parties s'engagent à saisir l'autorité de contrôle compétente de leur pays et à informer les étudiants concernés (sauf dispositions contraires). L'université partenaire sera informée de l'éventuelle violation de données dans les plus brefs délais, au plus tard deux semaines après avoir eu connaissance de l'incident.

À l'université de Poitiers, en cas de violation de données, le délégué à la protection de données (*Data protection officer - DPO*) pourra être saisi à l'adresse [dpo@univ-poitiers.fr](mailto:dpo@univ-poitiers.fr). À l'université Nationale de La Plata, le référent sur la protection des données pourra être saisi à l'adresse [asesoria.letrada@presi.unlp.edu.ar](mailto:asesoria.letrada@presi.unlp.edu.ar)

### **ARTICLE 13 : Propriété intellectuelle**

La propriété intellectuelle des découvertes, émanant des activités communes sur la base de cette convention, appartient aux parties signataires de l'accord et les publications qui en découlent ne seront possibles qu'avec l'accord préalable des deux parties. Les brevets nouveaux seront déposés en France et en Argentine, par accord consensuel, à l'étranger. La liste des pays sera établie ultérieurement par les parties.

Les parties s'engagent à communiquer toutes les pièces techniques ou administratives nécessaires au dépôt et à l'obtention des brevets nouveaux. Les frais générés par le dépôt du brevet et les annuités seront à la charge des deux parties. En temps voulu et si la volonté de dépôt de brevet se manifeste, un avenant à la convention stipulera les obligations et engagement des parties.

#### **ARTICLE 14 : Communication**

Les parties se concerteront pour la promotion et la communication de ce partenariat et des actions qui en découlent. Les logos et sigles devront respecter les chartes graphiques de chacune des parties. Leur utilisation doit être conforme aux règles d'éthique en usage. Les documents et supports comportant les logos, sigles et mentions relatives au partenariat devront être communiqués préalablement à leur diffusion à l'autre partie pour information et avals le cas échéant (respect du droit des marques et de la propriété intellectuelle).

#### **ARTICLE 15 : Cas de force majeure**

La partie se prévalant d'un cas de force majeure, tel que défini à l'article 1218 du Code civil français et de l'article 1730 du Code civil argentin, sera tenue de le notifier et de le prouver à l'autre partie dès qu'elle en a connaissance. Cette notification sera envoyée par écrit avec accusé de réception. La lettre dénoncera la nature, le cas échéant, la durée supposée et les effets du cas de force majeure sur les relations entre les parties.

#### **ARTICLE 16 : Règlement des différends**

Les parties règlent toute difficulté d'interprétation de la convention selon les lois et règlements en vigueur. En cas de difficulté dans l'interprétation des dispositions de la présente convention ou de désaccord sur l'application partielle ou totale de celle-ci, les parties recherchent une solution amiable. Après épuisement des voies de recours pour s'entendre d'une solution amiable, la résolution d'un éventuel litige relève de l'instance juridique compétente du pays où la formation se déroule.

Tout litige lié à la propriété intellectuelle est soumis, pour règlement définitif, à arbitrage conformément au Règlement d'arbitrage de l'OMPI.

#### **ARTICLE 17 : Clause d'extension de juridiction**

En cas de conflit dû à des différences dans l'interprétation ou l'exécution du présent accord, les deux parties conviennent de se soumettre aux règles de procédure spécifiquement applicables, en fonction de la nature de la divergence et de son lieu d'origine.

## ARTICLE 18 : Publicité

Les parties conviennent de faire connaître l'existence de cet accord sur leurs sites Web institutionnels respectifs, en incluant un lien vers le site Web du partenaire. Pour l'Université Nationale de La Plata l'adresse de son portail institutionnel est : <https://www.unlp.edu.ar>, et pour l'Université de Poitiers : <https://www.univ-poitiers.fr>

## ARTICLE 19 : Rédaction de la convention

L'Université Nationale de La Plata et l'Université de Poitiers déclarent leur commun accord sur les dispositions de cette convention. Cet accord est rédigé en français, en anglais et en espagnol, chaque version faisant foi. Il est signé en 6 exemplaires originaux, 3 pour chaque partie, et prend effet à partir de la date de la dernière signature.

A Poitiers, le 04/01/2023

A La Plata, le

La Présidente de

Le Président

L'Université de Poitiers,

de l'Université Nationale de La Plata

Virginie LAVAL



Mag. Lic. Martin Lopez Armengol



UNIVERSIDAD  
NACIONAL  
DE LA PLATA

**CONVENIO MARCO ENTRE LA UNIVERIDAD NACIONAL DE LA PLATA,  
Argentina y  
LA UNIVERSIDAD DE POITIERS, Francia**

De una parte La Universidad Nacional de La Plata, -en adelante UNLP-, creada por ley 4699/1905, con domicilio en Av. 7 n° 776 de La Plata, Buenos Aires, Argentina debidamente representada por su Presidente Mag. Lic. Martín López Armengol,

Y, por el otro la Universidad de Poitiers, 15 rue de l'Hôtel Dieu, TSA 71117, 86073 POITIERS Cedex 9, FRANCIA, Número SIRET (oficina central) : 19860856400375 debidamente representada por su Presidenta Virginie LAVAL,

En adelante denominados colectivamente "las partes",

***Preámbulo:***

Conscientes de sus misiones docentes y de investigación,  
Conscientes de la necesidad de desarrollar las relaciones de cooperación cultural, científica y técnica en términos de enseñanza, formación e investigación,

**Las partes de este convenio marco han acordado lo siguiente:**

**ARTÍCULO 1: Objeto del acuerdo**

El presente acuerdo tiene como objetivo el desarrollo de la colaboración entre la Universidad de La Plata y la Universidad de Poitiers, en los ámbitos de la formación y/o de la investigación declarados de interés común por ambas partes.

Las partes se comprometen a promover y a desarrollar juntos las actividades y objetivos siguientes:

- 1) Los intercambios de personal en programas de interés común;
- 2) Los intercambios de estudiantes de pregrado, grado y posgrado en programas de interés común;

- 3) La colaboración en los campos de la formación, de la investigación y desarrollo, así como aquel que sea competente;
- 4) Los intercambios de documentación universitaria y de publicaciones;
- 5) Las actividades culturales e intelectuales en beneficio del personal y de los estudiantes de ambas instituciones;
- 6) Las dobles titulaciones.

Los temas de las actividades conjuntas y las condiciones para utilizar los resultados logrados y para la realización de visitas específicas, intercambio y toda otra forma de cooperación serán negociados en cada caso determinado

## **ARTÍCULO 2: Ejes estratégicos**

El 1 de enero de 2016, los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible – adoptados por los líderes mundiales en septiembre 2015 en la cumbre histórica de las Naciones Unidas – entraron en vigor. Para cumplir estos requisitos, los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas sobre los cuales se han posicionado más particularmente la universidad de Poitiers y la universidad de La Plata son los siguientes :

- *Salud y bienestar*, (ODS 3, Universidad de Poitiers)
- *Educación de calidad* (ODS 4, Universidad de Poitiers)
- *Ciudades y comunidades sostenibles* (ODS 11, Universidad de Poitiers)

Estos ODS señalan el camino a seguir para responder a los retos globales a los que nos enfrentamos hasta 2030. Para ello, la universidad de Poitiers y la universidad de La Plata se comprometerán a acompañar la realización de proyectos de investigación, de formación y de intercambios de estudiantes y de personal teniendo en cuenta estos ODS, de alguna u otra manera.

## **ARTÍCULO 3: Organización**

Las actividades previstas por este acuerdo son implementadas de la siguiente manera:

- a) *Intercambios de personal*

Los intercambios de personal entre las dos instituciones se realizan por los siguientes motivos:

- Proyectos de investigación conjuntos;
- Desarrollo de un currículum de formaciones o elaboración de planes de estudio conjuntos;

- Participación en cursos, refuerzo de conocimientos/competencias en materia de formación, investigación y administración;
- Participación en seminarios, coloquios y otras actividades académicas;
- Contribución a los programas de formación;
- Supervisión conjunta de estudiantes de doctorado;
- Viajes de estudios y trabajo de consultoría conjunta; o
- Intercambio de buenas prácticas entre servicios técnicos y administrativos.

b) *Intercambio de estudiantes*

Los intercambios de estudiantes (matriculados desde la Licenciatura al Doctorado) entre las dos instituciones se realizan por los siguientes motivos:

- Participación en proyectos de investigación;
- Estancia de estudios;
- Prácticas integradas a los estudios.

Tras el acuerdo sobre las disciplinas abarcadas, la participación en cursos y la validación de los aprendizajes adquiridos en uno de los establecimientos podrán ser reconocidas por el otro, según las correspondencias de atribución de créditos a definir entre las partes.

c) *Intercambio de documentación universitaria*

Los intercambios de documentación universitaria, principalmente en materia de investigación, son promovidos entre las facultades e institutos de los dos establecimientos.

**ARTÍCULO 4: Ejecución**

Cada parte mantiene un contacto regular con la otra y las facultades y departamentos interesados son responsables de la ejecución de la cooperación basada en este convenio marco. Un convenio específico será redactado para los intercambios y/o actividades contempladas indicando los detalles de esta colaboración (incluyendo los objetivos propuestos, el presupuesto y el departamento responsable). Este convenio específico debe ser aprobado por las autoridades competentes de las dos instituciones. Para facilitar el desarrollo de estos intercambios, cada establecimiento designará, de entre su personal, un coordinador de la actividad ejecutada.

Las actividades estarán sujetas a la disponibilidad de los fondos y a la aprobación de los representantes autorizados de cada institución.

**ARTÍCULO 5: Evaluación de la colaboración**

Las partes intercambiaron al menos anualmente para establecer el diagnóstico del año pasado y definir (a través de enmiendas si es necesario) los objetivos del siguiente año, así como las acciones que se derivan para cada parte; identificar los interlocutores pertinentes, sus

funciones y responsabilidades; establecer los planes de trabajo y de recursos previsionales para las partes.

#### **ARTÍCULO 6: Intercambios de estudiantes**

Cada estudiante que participe en el intercambio debe pagar las tasas de matrícula e inscripción en su universidad de origen antes de su salida para la universidad de acogida.

#### **ARTICULO 7: Cuotas de inscripción diferenciadas**

Conforme a la deliberación del Consejo de Administración de la universidad de Poitiers de fecha 26 de noviembre 2021 (n° CA-26-11-2021-16) artículo 2, párrafo 2 “Posicionamiento estratégico del establecimiento en materia de formación y de investigación”, los estudiantes que hayan seguido todos o una parte de sus estudios en un establecimiento socio de la universidad de Poitiers se benefician de manera sistemática de la exoneración parcial de las cuotas de inscripción diferenciadas instauradas por el gobierno francés por decreto ministerial de 19 de abril 2019.

En consecuencia, todo estudiante graduado de la universidad Nacional de La Plata, antes de la postulación a un Programa de posgrado conducente diploma de la Universidad de Poitiers, podrá beneficiarse de esta exoneración de cuotas de inscripción diferenciadas. El estudiante abonará el mismo importe de matrícula que los estudiantes nacionales.

En caso de ruptura anticipada del presente convenio por una de las partes, los efectos del presente artículo cesarán al término del año universitario en curso.

#### **ARTÍCULO 8: Financiación**

Las partes se comprometen a buscar los medios financieros necesarios para la ejecución de este convenio.

Las partes se comprometen igualmente a solicitar, siempre que sea posible, el apoyo práctico y logístico de todas las organizaciones pertinentes, específicamente en materia de cooperación y ayuda a la realización de programas conjuntos de desarrollo.

Las partes proporcionarán asistencia y / o las cartas de invitación o de afiliación necesarias para facilitar el procedimiento de solicitud de visas de los investigadores participantes.

Cada parte se asegurará de que los investigadores participantes dispongan de un seguro médico adecuado vigente en el país de acogida durante todo el periodo de su estadía.

#### **ARTÍCULO 9: Duración**

Este convenio tendrá una duración de cuatro (4) años a partir de la fecha de la última firma. Cada parte se reserva el derecho de poner fin al convenio mediante el envío de una solicitud escrita con noventa (90) días de antelación. La otra parte tendrá que acusar recibo, las notificaciones deberán realizarse a los domicilios consignados en el encabezado. En este caso, las disposiciones del acuerdo continúan a aplicarse hasta el fin del desarrollo de las actividades emprendidas, salvo que se acuerde otra cosa por escrito.

Una evaluación conjunta del convenio será programada por los representantes designados seis (6) meses antes de que expire el presente convenio. Una vez concluida la evaluación, el convenio marco podrá renovarse por un periodo de cuatro (4) años suplementarios.

#### **ARTÍCULO 10: Enmiendas**

Las enmiendas al convenio pueden contemplarse a fin de modificar ciertas cláusulas sin, no obstante, alterar sustancialmente su contenido.

Estas enmiendas deben ser aceptadas expresamente por las partes y enviadas por escrito. La otra parte deberá acusar su recepción. El rechazo implícito de la solicitud será tomado en cuenta si no se obtuvo ninguna respuesta en un plazo de noventa (90) días a partir de la recepción del acuse de recibo.

Cualquier cambio en los términos de éste convenio deberá efectuarse a través de un acuerdo accesorio debidamente consensuado entre las partes signatarias.

#### **ARTÍCULO 11: Normas aplicables**

El personal y los estudiantes que participen en actividades en el marco de este acuerdo, deben respetar tanto las leyes del país de acogida como el reglamento interno del establecimiento de acogida.

#### **ARTÍCULO 12: Protección de los datos personales**

Cada parte se compromete a respetar las obligaciones relativas al tratamiento de los datos personales según las normas aplicables en su país de origen. Cada parte es responsable por el tratamiento de los datos personales recogidos en el transcurso de este convenio marco. A este respecto, determina la finalidad y los medios de dicho tratamiento. El tratamiento de datos personales realizado sobre la base de este convenio tiene por objetivo de permitir los proyectos de movilidad / cooperación entre las partes. Los convenios específicos para cada proyecto de cooperación prevén la lista de los datos recogidos e intercambiados entre las partes.

A fin de proteger los datos de los estudiantes, cada parte se compromete a solamente procesar los datos estrictamente necesarios a las finalidades establecidas en este convenio marco. Cada parte tratará estos datos de manera lícita, leal y transparente.

Cada parte se compromete a garantizar la confidencialidad de los datos procesados y a no ceder su uso a terceros (o a un tercer país) a menos de que se hubiese obtenido el consentimiento libre, informado, específico e inequívoco de los estudiantes y que se hubiese presentado pruebas de tal consentimiento.

Incumbe a cada parte de informar a los interesados de los fines para los cuales se recoge y utiliza sus datos en virtud del presente convenio.

Cada parte se compromete también a adoptar las medidas técnicas y organizacionales necesarias a fin de garantizar la seguridad de los datos transmitidos para evitar su pérdida, alteración o destrucción, así como para prevenir el no-acceso a la información o el acceso ilegítimo. El objetivo de estas medidas es apartar el riesgo de cualquier tratamiento indeseable de los datos personales. Esto significa que cada parte será responsable y velará para que solo los destinatarios implicados en el tratamiento, la recolección, la utilización, la conservación o la destrucción de los datos sean agentes habilitados a hacerlo.

Respecto al ciclo de vida de los datos, los datos recogidos serán almacenados por las partes el tiempo necesario al cumplimiento de las misiones y al logro de los objetivos, más el tiempo que tomen las vías de recurso que se aplican en cada país. En este caso, para este convenio, los datos podrán conservarse todo el tiempo que sea necesario para cumplir con las obligaciones legales de Francia y de Argentina. Pasado el plazo legal, los datos personales serán suprimidos.

En caso de violación de datos personales, las partes se comprometen a recurrir a la autoridad de control competente en su país y a informar a los estudiantes afectados (salvo disposiciones contrarias). La universidad asociada será informada de la posible violación relativa a datos personales a la mayor brevedad, y a más tardar dos semanas después de haber tenido conocimiento del incidente.

En la universidad de Poitiers, en caso de violación de datos personales, se podrá presentar un pedido ante la persona responsable de la protección de datos (Data protection officer - DPO) en la siguiente dirección de correo electrónico [dpo@univ-poitiers.fr](mailto:dpo@univ-poitiers.fr). En la universidad de La Plata, se podrá solicitar al referente de la protección de datos en la dirección de correo electrónico siguiente [asesoria.ietrada@presi.unlp.edu.ar](mailto:asesoria.ietrada@presi.unlp.edu.ar).

### **ARTÍCULO 13: Propiedad intelectual**

La propiedad intelectual de los descubrimientos, emanados de las actividades conjuntas establecidas por este convenio, le pertenece a las partes firmantes del acuerdo y las publicaciones derivadas de los mismos no se darán sin previo acuerdo de conformidad de las

dos partes. Las nuevas patentes se presentarán en Francia y Argentina, por acuerdo consensuado, en el extranjero. La lista de países será elaborada posteriormente por las partes.

Las partes se comprometen a comunicar todos los documentos técnicos o administrativos necesarios para la presentación y obtención de nuevas patentes. Los costos generados por la presentación de la patente y las anualidades serán sufragados por ambas partes. A su debido tiempo y si se manifiesta el deseo de presentar una patente, una enmienda al acuerdo estipulará las obligaciones y compromisos de las partes.

#### **ARTÍCULO 14: Comunicación**

Las partes concertarán entre sí la promoción y la comunicación de esta colaboración y las acciones consecuentes. Los logotipos y abreviaciones cumplirán las normas gráficas de cada parte. Su uso será conforme a las normas de ética vigentes. La documentación y los materiales de comunicación que comprendan logotipos, abreviaciones y las menciones relativas a la colaboración deberán comunicarse antes de su difusión a la otra parte para su información y, si fuera necesario, aprobación (conformidad con el derecho de marcas y de la propiedad intelectual).

#### **ARTÍCULO 15: Caso de fuerza mayor**

La parte que alegue un caso de fuerza mayor, tal como se define en el artículo 1218 del Código Civil francés y en el art 1730 del Código Civil y Comercial de la Nación Argentina, estará obligada a notificarlo y probarlo a la otra parte tan pronto como tenga conocimiento de ello. Esta notificación se efectuará por escrito y con acuse de recibo. En la carta se indicará la naturaleza, si procede, la duración prevista y los efectos del caso de fuerza mayor en las relaciones entre las partes.

#### **ARTÍCULO 16: Solución de controversias**

Las partes resuelven cualquier dificultad de interpretación del convenio según las leyes y reglamentos en vigencia. En caso de dificultad en la interpretación de las disposiciones del presente convenio o en caso de desacuerdo sobre la aplicación parcial o total de la misma, las partes buscarán una solución amistosa. Cualquier litigio relacionado con la propiedad intelectual se somete a un arbitraje para su resolución definitiva, de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje de la OMPI.

#### **ARTICULO 17 : Cláusula prórroga de jurisdicción**

En caso de conflicto por divergencias en la interpretación o ejecución del presente convenio, ambas partes acuerdan someterse a la normativa procesal específicamente aplicable, en función de la naturaleza de la discrepancia y del lugar donde tenga origen.

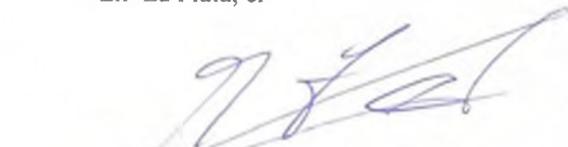
**ARTICULO 18: Publicidad**

Las partes acuerdan dar publicidad del presente convenio con sus respectivos sitios web institucionales, incluyendo en la noticia correspondiente un enlace al sitio de la contraparte. Deberá enlazarse a la Universidad Nacional de La Plata mediante la dirección de su portal institucional en <https://www.unlp.edu.ar>, y a Universidad de Poitiers en su portal (indicar página web)

**ARTÍCULO 19: Redacción del convenio**

La Universidad Nacional de La Plata y la Universidad de Poitiers declaran su acuerdo mutuo sobre las disposiciones de este convenio. El presente acuerdo está redactado en francés y en español siendo cada versión auténtica. Está firmado en.... ejemplares originales, 2 para cada parte, y entra en vigor a partir de la fecha de la última firma.

En La Plata, el

  
El Presidente de  
la Universidad de La Plata  
Mag. Lic. Martin Lopez Armengol



Poitiers, el 04/01/2023  
La Presidenta de  
la Universidad de Poitiers  
Prof. Virginie LAVAL



**CONVENIO ESPECIFICO DE INTERCAMBIO ENTRE SCIENCES PO RENNES (SPR) y  
Universidad Nacional de La Plata (UNLP)- Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación**

De una parte, Sciences Po Rennes, Establecimiento Público Administrativo creado por el decreto n° 89-901 de 18 de diciembre de 1989 relativo a los Institutos de Estudios Políticos, codificado en el artículo D741-9 del Código de la Educación, denominado en lo sucesivo SPR a efectos del presente convenio, cuya dirección principal es 104 boulevard de la Duchesse Anne - 35700 Rennes, Francia y representado por su Director, el Sr. Pablo Diaz; de otra parte, la Universidad Nacional de La Plata - en adelante UNLP - , creada por ley 4699/1905, con domicilio en calle 7 n° 776 de la ciudad de La Plata, Argentina, representada en este acto por su Vicepresidente Institucional, Dra. Andrea Varela y en calidad de representante natural de este convenio, la Decana de la facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación, Dra. Ana Julia Ramirez

**EXPONEN -----**

Que conforme el convenio marco de cooperación celebrado entre Sciences Po Rennes (SPR) y la Universidad Nacional de La Plata (UNLP), actualmente vigente, las partes deciden suscribir el siguiente convenio específico, a fin reglar el intercambio y movilidad estudiantil de grado y posgrado, como así también la movilidad docente, que se regirá por las siguientes clausulas:

**PRIMERA: MOVILIDAD DE ESTUDIANTES-----**

1. Cada institución podrá recibir hasta 4 estudiantes de la universidad contraparte por semestre, es decir, un máximo de 8 estudiantes al año. Los estudiantes de ambas instituciones podrán ser candidatos para un período de estudio de uno o dos semestres. -----

2. El nivel de idioma recomendado de Francés será B1 y/o Español será B2, según el Marco Común Europeo de Referencia. -----

3. Los estudiantes Science Po Rennes que participen en el intercambio serán considerados alumnos regulares de la universidad de origen y por lo tanto pagarán allí los gastos de matrícula– si los hubiera-. Estarán exentos de tasas en UNLP, si toman cursos regulares de nivel de grado.

Los estudiantes UNLP que participen en el intercambio serán considerados alumnos regulares de la universidad de origen. Estarán exentos de pago de matrícula en Science Po Rennes, si toman cursos de Master 1 y/o un nivel inferior.

La exoneración indicada ut-supra no se aplica a la enseñanza específica o complementaria de idioma seguida en centros de formación lingüística, ni a cursos de doctorado. En ese último caso, queda a criterio de cada Facultad brindarle al alumno algún beneficio económico.



Los estudiantes deberán contratar, previo al inicio de la movilidad, un seguro médico que incluya cobertura de accidentes y repatriación durante la estancia de movilidad.

4. Para postularse al intercambio, los estudiantes de la UNLP deben haber aprobado, al menos, el 50% de la carrera de grado. Cada institución seleccionará sus propios estudiantes de intercambio, según sus criterios y procedimientos, durante el semestre anterior a la movilidad. Dichos estudiantes no podrán obtener título en la universidad de destino. -----

5. Un candidato que haya sido aceptado en virtud de las disposiciones del presente convenio tendrá los siguientes derechos y obligaciones: -----

a) deberá estudiar en la universidad de destino por un semestre como mínimo y como máximo por un año académico, de acuerdo con el plan de estudios aceptado por la universidad -----

b) deberá respetar las normas imperantes en la universidad y el país anfitrión, bajo pena de sanción. --

c) deberá realizar los trámites para obtener la visa correspondiente y otras autorizaciones migratorias que sean requeridas para la entrada y estancia en el país anfitrión. Asimismo, sumirá el costo de dichos trámites. -----

d) tendrá a su cargo todos los gastos personales, incluidos aloja-----

6. El registro de cada candidato tendrá los siguientes documentos:

a) una copia oficial del certificado analítico. -----

b) la prueba de dominio del idioma. -----

c) contrato de estudios. -----

d) el formulario de registro y/o carta de aceptación de la universidad de destino. -----

e) toda otra documentación de interés, que sea requerida por las partes. -----

7. En el caso de que un candidato aceptado no pudiera realizar la movilidad, ambas instituciones tienen el derecho de proponer a otro candidato. -----

8. La universidad de destino proporcionará un espacio de trabajo y estudio al estudiante de intercambio, similar al que proporciona a los propios. -----

9. La universidad de destino asistirá a los estudiantes en la búsqueda de alojamiento. --

10. Cada institución informará a su homóloga las calificaciones obtenidas por el alumno, al finalizar la movilidad. -----

**SEGUNDA: MOVILIDAD DOCENTE -----**

1. La movilidad de docentes consistirá en la realización de estancias cortas -a determinar en cada caso por las partes-, a fin de impartir docencia. Deberán contar con la correspondiente autorización por parte de la universidad de origen y con el certificado de admisión por parte de la universidad de destino. A tal efecto, deberá presentar un plan de actividades a desarrollar durante la estancia.



2. La universidad de destino garantizará al docente invitado un espacio de trabajo semejante al que ofrece a sus propios docentes. -----
3. Las condiciones de enseñanza, responsabilidades asumidas y otras cuestiones vinculadas a las actividades docentes a desarrollar se reglarán conforme las normas y prácticas establecidas de la universidad de destino, salvo pacto en contrario. -----
4. Los docentes que realicen la movilidad deberán presentar, previo a su inicio, un seguro que incluya cobertura de accidentes, repatriación y responsabilidad civil, durante la estancia de movilidad.
5. Los docentes que realicen la movilidad deberán proceder a los trámites para obtener la visa correspondiente y otras autorizaciones migratorias requeridas para la entrada y estancia en el país anfitrión. Asimismo, sumarán el costo de dichos trámites. -----
6. Los docentes que ejerzan movilidad tendrán a su cargo todos los gastos personales, incluidos alojamiento, transporte, comida, libros, y toda otra erogación que demande la movilidad. La Universidad de origen podrá brindarle a sus docentes una ayuda económica, en la medida de las posibilidades presupuestarias. -----

### **TERCERA: DISPOSICIONES FINALES -----**

1. Será responsable ad-hoc del presente acuerdo, en los términos de la ordenanza 295/18 UNLP, el Prof. Fernando Rigone, Director de Cooperación Internacional FaHCE- UNLP.

Será responsable ad-hoc del presente acuerdo para Sciences Po Rennes, Dr. Didier MINEUR, Director de la Estrategia e Intercambios Internacionales.-----

2. Las partes acuerdan dar publicidad del presente convenio con sus respectivos sitios web institucionales, incluyendo en la noticia correspondiente un enlace al sitio de la contraparte. Deberá enlazarse a la Universidad Nacional de La Plata mediante la dirección de su portal institucional en <https://www.unlp.edu.ar>, y a Sciences Po Rennes en su portal <http://www.sciencespo-rennes.fr>

3. Este convenio tendrá una vigencia de 4 años a partir de su firma. Podrá ser prorrogado en forma expresa antes de su terminación. Cualquier cambio en los términos de éste convenio deberá efectuarse a través de un acuerdo accesorio debidamente consensuado entre las partes signatarias.

4. Este convenio podrá ser rescindido por cualquiera de las partes, mediante notificación fehaciente con seis meses de antelación. La rescisión no enervará a las partes de actividades pendientes, que no fueran expresamente terminados por las instituciones firmantes-----

5. En caso de conflicto, las partes intentarán solucionarlo de forma amistosa mediante negociación directa, debido al carácter cooperativo de este acuerdo. -----

El presente convenio específico es celebrado en el marco del régimen establecido por ordenanza 295/18 UNLP y sus normas complementarias -----

AP



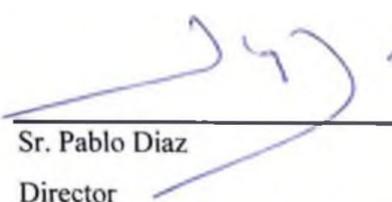
UNIVERSIDAD  
NACIONAL  
DE LA PLATA



SciencesPo  
Rennes

En prueba de conformidad, y a un solo tenor y efecto, se expiden dos copias, una redactada en español y otra redactada en francés. -----

Por SCIENCES PO RENNES

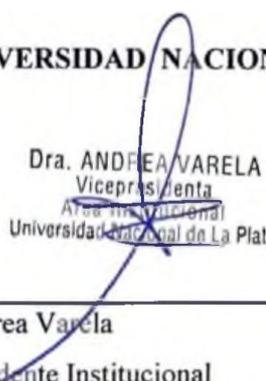
  
Sr. Pablo Diaz

Director

Fecha: 16/05/2023



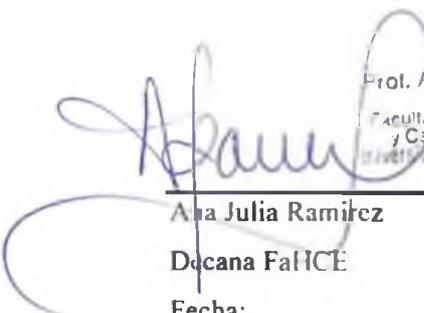
Por UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA  
PLATA

  
Dra. ANDREA VARELA  
Vicepresidenta  
Área Institucional  
Universidad Nacional de La Plata

Dra. Andrea Varela

Vicepresidente Institucional

Fecha:

  
Prof. Ana Julia Ramirez  
Decana  
Facultad de Humanidades  
y Ciencias de la Educación  
Universidad Nacional de La Plata

Ana Julia Ramirez

Decana FaHCE

Fecha:



**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN CULTURAL, EDUCACIONAL Y CIENTÍFICA ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA, DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y SCIENCES PO RENNES, FRANCIA**

Sr. Pablo Diaz, en carácter de Director de Sciences Po Rennes – en adelante SPR –, establecimiento público de carácter administrativo creado por el decreto n° 89-901 de 18 de diciembre de 1989 relativo a los Institutos de Estudios Políticos, codificado en el artículo D741-9 del Código de la Educación, con domicilio social en 104 boulevard de la Duchesse Anne - 35700 Rennes, Francia ; y Mg. Martín López Armengol, en carácter de Presidente de Universidad Nacional de La Plata – en adelante UNLP –, creada por ley 4699/1905, situada en Av. 7 n° 776, La Plata, Argentina, celebran el presente convenio de cooperación conforme ordenanza 295/18 UNLP y sus normas complementarias, que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Sciences Po Rennes y la Universidad Nacional de La Plata cooperarán entre sus Facultades, Departamentos, Institutos, y Centros de investigación, de acuerdo a lo establecido en el presente acuerdo.

SEGUNDA: Los Convenios específicos que en su consecuencia se firmen, o acuerdos accesorios a éstos, serán suscriptos por las partes conforme a la normativa que lo rija. Asimismo, se deberá consignar expresamente los responsables de su ejecución y control por parte de UNLP, según lo establecido por el art. 9 Ord. 295/18 y cc.

TERCERA: Dentro de las áreas de estudio que serán acordadas mutuamente, ambas Universidades expresan su acuerdo por las siguientes formas de cooperación:

- 1) Actividades de investigación y de enseñanza conjuntas.
- 2) Intercambio de invitaciones a profesores para el dictado de seminarios, charlas y/o participación en conferencias, coloquios y simposios.
- 3) Coedición de publicaciones científicas
- 4) Intercambio de información en áreas de interés común para ambas instituciones.
- 5) Intercambio de gestores, de docentes y de estudiantes de grado.

Los temas de las actividades conjuntas y las condiciones para utilizar los resultados logrados y para la realización de visitas específicas, intercambio y toda otra forma de cooperación serán negociados en cada caso determinado.



CUARTA: Las partes intercambiarán, de ser necesario, todo tipo de información, reportes, memorias, publicaciones y otros documentos necesarios para la labor conjunta o separada de ambas instituciones.

QUINTA: Publicidad-----

Las partes acuerdan dar publicidad del presente convenio con sus respectivos sitios web institucionales, incluyendo en la noticia correspondiente un enlace al sitio de la contraparte. Deberá enlazarse a la Universidad Nacional de La Plata mediante la dirección de su portal institucional en <https://www.unlp.edu.ar>, y a Sciences Po Rennes en su portal <http://www.sciencespo-rennes.fr> -----

SEXTA: Este convenio no implica compromiso financiero. Ambas instituciones entienden que cualquier acuerdo financiero deberá ser negociado en documento separado y dependerá de las posibilidades presupuestarias de cada institución.

Ambas partes intentarán recabar fondos de otras instituciones a fin de financiar las actividades que se realicen en el marco de este convenio.

SEPTIMA: Los resultados parciales o definitivos que se obtengan en virtud del presente convenio podrán ser publicados de común acuerdo dejándose constancia en las publicaciones de la participación de cada una de las partes. En cualquier caso, toda publicación o documento relacionado con éste instrumento y producido en forma unilateral, hará siempre referencia a este convenio y deberá contar con la aprobación expresa de la otra parte, sin que ello signifique responsabilidad alguna para esta respecto del contenido de la publicación del documento.

Los resultados que puedan ser objeto de patentamiento u otra protección bajo los sistemas de propiedad intelectual y/o eventuales aprovechamientos económicos, serán objeto de acuerdo separado entre ambas partes.

OCTAVA: Este acuerdo no limita a las partes a generar convenios similares con otras instituciones, ya sean públicas o privadas.

NOVENA: Este convenio podrá ser rescindido por cualquiera de las partes, mediante notificación fehaciente con seis meses de antelación. La rescisión no enervará a las partes de actividades pendientes, que no fueran expresamente terminadas por las instituciones firmantes.

DECIMA: En caso de conflicto, las partes intentarán solucionarlo de forma amistosa mediante negociación directa, debido al carácter cooperativo de este acuerdo.



DÉCIMA PRIMERA: El presente convenio tendrá vigencia por el término de cuatro (4) años. Podrá ser prorrogado en forma expresa por un periodo idéntico (4 años) antes de su terminación. Cualquier cambio en los términos de éste convenio deberá efectuarse a través de un acuerdo accesorio debidamente consensuado entre las partes signatarias. En prueba de conformidad, a un solo tenor y efecto, se expiden dos copias, una redactada en español y otra redactada en francés.

Por Sciences Po Rennes

Por Universidad Nacional de La Plata

Sr. Pablo *Diaz*

Director

Fecha: 16/05/2023

Mg. Martin López Armengol

Presidente

Fecha:





## ACCORD DE COOPÉRATION ENTRE SCIENCES PO RENNES (France) ET L'UNIVERSITÉ NATIONALE DE LA PLATA (Argentine)

Sciences Po Rennes, Etablissement Public Administratif créé par le décret n° 89-901 du 18 décembre 1989 relatif aux Instituts d'Etudes Politiques, codifié à l'article D741-9 du code de l'éducation, dont l'adresse principale est 104 boulevard de la Duchesse Anne - 35700 Rennes, France, représenté par son Directeur, M. Pablo Diaz, et l'Université Nationale De La Plata, créé sous la loi 4699/1905, ayant son siège social à Avenida 7 n° 776, La Plata, Buenos Aires, Argentine, représentée par son Président Mg. Lic. Martín López Armengol, s'engagent à respecter le présent accord de coopération conformément à l'ordonnance 295/18 de l'UNLP et à ses règlements complémentaires, qui seront régis par les clauses suivantes:

### Article 1 -

Sciences Po Rennes et l'Université Nationale de la Plata s'accordent pour développer leurs liens en matière d'échanges et de recherche, conformément au présent accord.

### Article 2:

Dans les accords spécifiques signés dans le cadre de la présente convention, ou les accords annexés à ceux-ci, les personnes responsables de l'exécution et du contrôle doivent être expressément mentionnés, comme établi par l'art. 9 Ord. 295/18 et cc de l'UNLP.

### Article 3.-

Dans les domaines d'études qui seront mutuellement convenus, les deux établissements expriment leur accord pour les formes de coopération suivantes:

- 1) Activités conjointes de recherche et d'enseignement.
- 2) Échange d'invitations d'enseignants pour l'organisation de séminaires, conférences et / ou participation à des conférences, colloques et symposiums.
- 3) Co-publications scientifiques
- 4) Échange d'informations dans des domaines d'intérêt commun pour les deux institutions.
- 5) Échange de gestionnaires, d'enseignants et d'étudiants de premier cycle

Les domaines d'activités conjointes et les conditions d'utilisation des résultats obtenus ainsi que les visites, échanges et autres formes de coopération spécifiques seront négociés au cas par cas.



Article 4.-

Les parties échangeront, si nécessaire, toutes informations, rapports, publications et autres documents nécessaires aux travaux conjoints ou séparés des deux institutions.

Article 5.-

Les parties conviennent d'annoncer le présent accord sur leurs sites Internet institutionnels respectifs, en indiquant le lien du site du partenaire. Pour l'Université Nationale de La Plata, l'adresse Internet de son portail institutionnel est <https://www.unlp.edu.ar>, et celle du site Internet de Sciences Po Rennes est <http://www.sciencespo-rennes.fr>.

Article 6.-

Cet accord n'implique aucun engagement financier pour les parties. Les deux institutions conviennent que tout accord financier devra faire l'objet d'un avenant et dépendra des possibilités budgétaires de chaque institution.

Les deux institutions s'efforceront de recueillir les moyens financiers nécessaires auprès d'autres institutions ou organisations afin de financer les coûts occasionnés par les programmes de coopération.

Article 7.-

Les résultats partiels ou définitifs obtenus en vertu du présent accord peuvent être publiés d'un commun accord, et la participation de chacune des parties est consignée dans les publications. En tout état de cause, toute publication ou document se rapportant au présent accord et produit unilatéralement doit toujours faire référence au présent accord et doit être expressément approuvé par l'autre partie, sans que cela implique une quelconque responsabilité quant au contenu de la publication du document.

Les résultats qui peuvent faire l'objet d'un brevet ou d'une autre protection en vertu des systèmes de propriété intellectuelle et/ou d'une exploitation économique éventuelle font l'objet d'un accord séparé entre les deux parties.



Article 8.-

Cet accord n'empêche pas les parties de conclure des accords similaires avec d'autres institutions, publiques ou privées.

Article 9.-

Le présent accord peut être dénoncé par l'une ou l'autre des parties moyennant un préavis de six mois. Lorsque la dénonciation intervient en cours d'année universitaire, les parties s'engagent à poursuivre leur engagement et obligations qui en résultent.

Article 10.-

En cas de conflit, les parties tenteront de le résoudre à l'amiable, en raison de la nature coopérative du présent accord.

Article 11.-

Cet accord sera valable pour une durée de quatre (4) ans. Il peut être expressément prolongé pour une durée identique de quatre (4) ans, avant son expiration. Toute modification des termes de cet accord doit faire l'objet d'un avenant dûment approuvé par les parties signataires.

En foi de quoi, pour le même objet et le même effet, deux copies, l'une rédigée en espagnol et l'autre en français, sont délivrées.

Pour Sciences Po Rennes .....

Pour Universidad Nacional de La Plata

M. Pablo Díaz  
Directeur

Date : 16 / 05 / 2023

Mg. Lic. Martín López Armengol  
Presidente

Date :





**CONVENIO ESPECIFICO ENTRE UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA Y  
FARMACIA QUERINI -----**

De una parte, **Farmacia QUERINI**, a través de su Directora Técnica Carla Querini, DNI: 32.869.930 con domicilio en Plaza Hipólito Yrigoyen Nro. 68, Localidad de La Plata, partido de La Plata; y por la otra, **La Universidad Nacional de La Plata – en adelante UNLP-**, creada por ley 4699/05, con domicilio en Av. 7 N° 776 de La Plata, Bs .As, Argentina, representada en este acto por su Vicepresidenta Institucional, Dra. Andrea VARELA, y en calidad de responsable natural del presente convenio, el decano de Facultad de Ciencias Exactas, Dr. Mauricio Erben.-----

**EXPONEN** Que acuerdan suscribir este convenio específico que se registrá por las siguientes cláusulas: -----

**PRIMERA:** El objetivo general del presente acuerdo es asegurar, mediante un mecanismo racional de integración, el cumplimiento de los objetivos académicos que "LA FACULTAD" propone para el desarrollo de las Prácticas Profesionales Obligatorias de los alumnos de la carrera de Farmacia, en el ámbito que posee "LA EMPRESA" para desarrollar sus actividades.-----

**SEGUNDA:** Para implementar el objetivo mencionado en la cláusula anterior se propone que los alumnos realicen un entrenamiento en las áreas de dispensación, elaboración de magistrales y administrativas de "LA EMPRESA", según lo acordado oportunamente por ambas partes y en acuerdo con las pautas que establezca el reglamento de Prácticas Profesionales Obligatorias de Farmacia aprobado por el Honorable Consejo Académico de "LA FACULTAD".-----

**TERCERA:** Para la organización de las prácticas se tendrán en cuenta las siguientes condiciones:

- a) "LA EMPRESA" designara un Instructor o responsable por área de trabajo, quien junto al Profesor a cargo del curso de Prácticas Profesionales Obligatorias de Farmacia de "LA FACULTAD", actuarán conjuntamente como supervisores del desempeño del alumno, según lo establecido por el reglamento de Prácticas

Profesionales Obligatorias de Farmacia de "LA FACULTAD" mencionado en la cláusula segunda.-----

- b) La carga horaria de las prácticas se establece en 300 horas de las cuales 250 horas se realizarán en la "LA EMPRESA", y 50 horas en la "FACULTAD" según lo establece el reglamento de Prácticas Profesionales. Esas horas de actividad a realizar en "LA EMPRESA" se distribuirán semanalmente mediante el mecanismo propuesto en la cláusula tercera inciso a) -----
- c) Los contenidos de las prácticas serán aquellos fijados por el Reglamento de Prácticas Profesionales Obligatorias de Farmacia de "LA FACULTAD", organizados de común acuerdo con "LA EMPRESA", mediante el mecanismo propuesto en la cláusula tercera inciso a).-----

Ambas instituciones contribuirán al financiamiento de estas actividades, en la medida de sus posibilidades presupuestarias. -----

Sin perjuicio de lo expuesto, las partes intentarán gestionar financiamiento externo para fortalecer las actividades previstas en el presente. -----

--

**CUARTA: responsable ad-hoc** -----

Será responsable ad-hoc del presente acuerdo, en los términos de la Ordenanza 295/18 UNLP, el Profesor de Cátedra de Prácticas Farmacéuticas Miguel A. HERMIDA-----

**QUINTA: resolución de controversias** -----

A los fines que pudiera corresponder las partes fijan domicilio en los arriba indicados y se someten a los Tribunales Federales con asiento en la ciudad de La Plata. -----

**SEXTA: vigencia** -----

El presente convenio tendrá una duración de seis (6) meses. Este convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes mediante comunicación fehaciente. La denuncia no enervará las acciones pendientes de programas que no fueren expresamente rescindidos por los organismos signatarios. -----

-----

El presente convenio específico es celebrado en el marco del régimen establecido por ordenanza 295/18 UNLP y sus normas complementarias -----



UNIVERSIDAD  
NACIONAL  
DE LA PLATA

En prueba de conformidad se expiden tres (3) ejemplares a un mismo tenor y efecto.

Por **Farmacia QUERINI**

Carla Querini  
Directora/Técnica  
Fecha: 09/05/23

Por **Universidad Nacional de La Plata**

Dra. ANDREA VARELA  
Vicepresidenta  
Área Institucional  
Universidad Nacional de La Plata

Dra. Andrea VARELA  
Vicepresidenta Institucional UNLP  
Fecha:

Por **Facultad -UNLP**

Dr. Mauricio Erben  
Fecha:

## **CONVENIO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA Y LA FUNDACIÓN CIENCIAS EXACTAS**

Entre la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA** – en adelante UNLP -, institución de educación superior pública creada por ley 4699/1905, representada por su Presidente, Mg. Martín López Armengol, con domicilio en la Av. 7 N° 776 de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, Argentina y la Fundación Ciencias Exactas, representada por su Presidente, Dr. Alberto Luis Capparelli autoridad con facultades para firmar el presente convenio, con domicilio en 47 y 115 s/n La Plata , se celebra el presente convenio de cooperación conforme Ordenanza 295/18 UNLP y sus normas complementarias, que se regirá por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** Ambas instituciones favorecerán la concertación de programas de cooperación para la ejecución conjunta y coordinada de proyectos de investigación, docencia y/o extensión en áreas de mutuo interés. -----

**SEGUNDA:** Las acciones a las que dé lugar este convenio serán instrumentadas en programas de trabajo o de intercambio, según el caso, en los que quedarán formulados los objetivos, las unidades ejecutoras, los detalles operativos y la duración. -----

**TERCERA:** Los Convenios específicos que en su consecuencia se firmen, o acuerdos accesorios a éstos, serán suscriptos por las partes conforme a la normativa que lo rija. Asimismo, se deberá consignar expresamente los responsables de su ejecución y control por parte de UNLP, según lo establecido por el art. 9 Ord. 295/18 y cc. -----

**CUARTA:** Los programas serán desarrollados – cuando fuera el caso – sobre la base de Planes Operativos instrumentados mediante convenios específicos, en los que se detallarán las acciones del período respectivo y los recursos a emplear. -----

**QUINTA:** La Universidad Nacional de La Plata designa, como dependencia ejecutora del presente convenio a la Facultad de Ciencias Exactas, quien a través de sus autoridades deberá proveer las medidas conducentes para el cumplimiento del mismo. Por su parte la Fundación será representada por su presidente o la persona que el Consejo de Administración designe a tales fines.-----

**SEXTA:** Son objetos particulares o especiales del presente convenio:

- a) Coordinar la más eficaz apoyatura de la Fundación a las actividades de grado y posgrado, el mejoramiento edilicio, el equipamiento de la Facultad de Ciencias Exactas, la investigación pura y aplicada, la extensión universitaria y la vinculación con el medio empresarial nacional o extranjero;
- b) Convenir las acciones que permitan a las partes acceder al régimen establecido en la ley 23.677 de innovación tecnológica, constituyendo a la Fundación en la unidad de vinculación entre los inversionistas y los grupos, departamentos, laboratorios, institutos de la Facultad de Ciencias Exactas e incluso con otras Facultades e Institutos de la Universidad cuando el objeto de tema demande la participación de otras áreas del conocimiento científico;
- c) Establecer programas permanentes y especiales para la promoción de empresas de bienes y servicios:
- d) Convenir el apoyo de la Facultad de Ciencias Exactas y demás dependencias de la Universidad Nacional de La Plata para afrontar trabajos de investigación,
- e) desarrollo y demás acciones complementarias que podrá contratar la Fundación, pactando a tal fin las condiciones particulares que tal apoyo demande.
- f) Concertar los programas generales que resulten necesarios para que las empresas de bienes y servicios puedan contar con la apoyatura de investigación científico tecnológica que les permita acceder a las líneas de créditos promocionales, para financiar acciones destinadas a la ampliación de la producción, la diversificación de productos, servicios y la incorporación de nuevas tecnologías;
- g) Establecer programas conjuntos para otorgamiento de becas a docentes, alumnos e investigadores de la Facultad de Ciencias Exactas de la Universidad Nacional de La Plata, de acuerdo a las prioridades que se establezcan;
- h) Programar acciones a través de las cuales la Fundación actúe como mandataria de la Universidad en el desarrollo de acciones de interés común.-----

**SEXTA:** Las partes intercambiarán entre sí, cuando una de ellas lo requiera, todo tipo de datos, observaciones, memorias, publicaciones y toda otra documentación necesaria para el trabajo que los organismos realicen conjunta o separadamente. -----  
En caso de divulgación deberá el receptor solicitar la conformidad previa y por escrito de la entidad que suministra dicha información, así como mencionar el nombre de la misma. -----

La información que sea considerada de carácter confidencial no podrá ser divulgada, excepto que la misma sea requerida por organismos judiciales. -----

**SEPTIMA:** Los eventuales aprovechamientos económicos que pudieren tener su origen en este convenio, serán objeto de acuerdo separado entre ambas partes. -----

**OCTAVA:** A los fines del cumplimiento de sus actividades, la Fundación dará prioridad a la Universidad en la utilización de los recursos físicos y humanos.-----

**NOVENA:** Si la Fundación Constituyera una agrupación de colaboración, respetará lo establecido en la cláusula precedente, mientras que la Universidad se vinculará con la agrupación de colaboración a través de la Fundación.-----

**DECIMA:** La suscripción del presente convenio no constituye impedimento alguno para las partes signatarias puedan concretar convenios similares con otras instituciones o entidades interesadas con fines análogos.-----

**DECIMO PRIMERA:** El personal de la Universidad que realice tareas en relación con la Fundación formalizará un contrato con la misma y será responsable de las obligaciones contraídas. La Universidad no será solidaria con el cumplimiento del contrato.-----

La Fundación mantendrá indemne a la Universidad de cualquier responsabilidad emergente frente a terceros por hechos y actos que resulten de la ejecución de las acciones previstas en el presente acuerdo.-----

**DECIMO SEGUNDA:** El uso de la infraestructura universitaria, que fuera aplicada en la realización de las actividades comprendidas en el artículo 3 de la ley 23.877 y las que deriven de la relación con la Fundación, será retribuida por estas, de acuerdo a lo que se fije para cada programa que se celebre.-----

**DECIMO TERCERA:** La Universidad percibirá a través de la Facultad de Ciencias Exactas, una retribución compensatoria por los contratos que celebre la Fundación en el marco de este convenio, de conformidad a las pautas que la Universidad establezca con carácter general.-----

**DECIMO CUARTA:** Los derechos intelectuales resultantes de cualquier acción o contrato producto de la aplicación del presente convenio marco, serán considerados de propiedad de la Universidad Nacional de La Plata, salvo acuerdo expreso en contrario de las partes. Los derechos intelectuales que resulten registrados a favor de la Universidad podrán ser explotados comercialmente a través de la Fundación, a cuyo fin se podrán celebrar los programas especiales al efecto.-----

**DECIMO QUINTA:** Las partes acuerdan dar publicidad del presente convenio en sus

respectivos sitios web institucionales, incluyendo en la noticia correspondiente un enlace al sitio de la contraparte. Deberá enlazarse a la Universidad Nacional de La Plata mediante la dirección de su portal institucional en <http://www.unlp.edu.ar>.-----

**DECIMO SEXTA:** El presente convenio tendrá vigencia por el término de diez (10) años. Podrá ser prorrogado en forma expresa antes de su terminación. Cualquier cambio en los términos de éste convenio deberá efectuarse a través de un acuerdo accesorio debidamente consensuado entre las partes signatarias. -----

**DECIMO SEPTIMA:** Toda publicidad, propaganda o promoción que del presente convenio quiera realizarse deberá ser consensuada por ambas partes. -----

**DÉCIMO OCTAVA:** A los fines que pudiera corresponder las partes fijan domicilio en los arriba indicados y se someten a los Tribunales Federales con asiento en la ciudad de La Plata. -----

De conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de La Plata a los \_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_ de 2023 .-----

**CAPPAR** Firmado digitalmente  
**ELLI** por CAPPARELLI  
**Alberto** Alberto Luis  
**Luis** Fecha:  
2023.08.04  
15:04:19 -03'00'

Firmado digitalmente por:  
LÓPEZ ARMENGOL Martín Aníbal  
Fecha y hora: 07.08.2023  
08:40:46

---

Dr. Alberto Luis Capparelli

---

Mg. Martín López Armengol  
Presidente  
Universidad Nacional de La Plata

## CONVENIO DE LICENCIA

Entre el **CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS (CONICET)**, con domicilio legal en Godoy Cruz 2290, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por su Presidenta Dra. Ana María Franchi y **Universidad Nacional de La Plata – en adelante UNLP-**, creada por ley 4699/05, con domicilio en Av. 7 n° 776 de La Plata, Bs .As, Argentina, representada en este acto por su Vicepresidente Institucional, Dr. Ing. Marcos Daniel Actis, y en calidad de responsable natural del presente convenio, el Decano de la Facultad de Ciencias Exactas de la UNLP, Dr Mauricio Erben, en adelante los "LICENCIANTES", por una parte; y la empresa **Inbio Highway S.A.**, con domicilio legal en Serrano 1414 de la localidad de Tandil, Provincia de Buenos Aires, representada en este acto por su Apoderada Yanil R. Parma, en adelante la "LICENCIATARIA", por la otra; y todas denominadas en conjunto como las "PARTES" e individualmente la "PARTE".

### EXPONEN:

- I) Que el CONICET es el principal organismo de la República Argentina dedicado a la promoción de la Ciencia y la Tecnología. Su actividad se desarrolla en cuatro grandes áreas dentro de las cuales se encuentra la de Salud.
- II) Que la UNLP es la Universidad Nacional de La Plata, y que junto a CONICET conforman el Instituto de Física de La Plata y que la UNLP junto con FCE y CONICET conforman el Centro Regional de Estudios Genómicos.
- III) Que INBIO HIGHWAY S.A. es una empresa nacional con más de 20 años de trayectoria en el país cuya actividad principal es la elaboración y comercialización de insumos para investigación y diagnóstico in vitro
- V) Que LOS LICENCIANTES son titulares de la TECNOLOGÍA.
- VI) Que la LICENCIATARIA se encuentra interesada en la EXPLOTACIÓN comercial de la TECNOLOGÍA Licenciada (como se define más abajo) por sí o por terceros.
- VII) Que la TECNOLOGÍA objeto del presente convenio ha sido desarrollada por: Claudia E. Rodríguez Torres, Víctor Romanowski, Sheila Ons, Pedro Mendoza Zélis, Matías Luis Pidre, Gabriel Lavorato, María Elisa Liliana de Sousa, Luciana Juncal,



IF-2022-74848490-APN-GVT#CONICET

María Leticia Ferrelli, Natalia Capriotti, María Florencia López, Leslie C. Amorós Morales, Lucila Traverso, Odin Vázquez Robaina, Rolando Cristian Rodrigo Lillo, Carolina Vericat, Alejandra Fabiana Cabrera, Patricia L. Schilardi, Mariano Hernán Fonticelli, Mariano Volonté y Stewart Silvana (en adelante y en conjunto los "INVESTIGADORES RESPONSABLES").

En consecuencia, las PARTES ACUERDAN celebrar el presente Convenio de Licencia (en adelante la "LICENCIA"), que se regirá según las siguientes cláusulas y condiciones:

### **DEFINICIONES**

- 1) **CAMPO DE APLICACIÓN:** Salud Humana.
- 2) **TECNOLOGÍA:** Kit de extracción de ácidos nucleicos a base de nanopartículas magnéticas y buffer de lisis, no incluye en la LICENCIA el método de obtención de las nanopartículas, las nanopartículas, como así tampoco el K-H sobre las NPs. La TECNOLOGÍA incluye cualquier PRODUCTO o SERVICIO que haga uso de o sea fabricado mediante o comprenda la TECNOLOGÍA descrita, de forma parcial o total. La TECNOLOGÍA incluye a su vez cualquier derecho de propiedad intelectual pendiente o concedido, relacionado con la TECNOLOGÍA.
- 3) **PRODUCTO/SERVICIO:** serán aquellos PRODUCTOS desarrollados/explotados y los SERVICIOS prestados sobre la base de la TECNOLOGÍA por la LICENCIATARIA en el CAMPO DE APLICACIÓN.
- 4) **EXPLOTACIÓN:** se entiende por tal la utilización, producción, elaboración, fabricación, fraccionamiento, ofrecimiento para la venta, importación, exportación o cualquier tipo de EXPLOTACIÓN comercial que la LICENCIATARIA realice con el PRODUCTO.
- 5) **DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL:** significa todos los derechos de propiedad intelectual (inclusive derechos sobre software informático), derechos de diseño, nombres de dominio, marcas comerciales, marcas de servicio, logos o afines, know-how, fórmulas y procesos secretos y otros conocimientos e información de propiedad exclusiva, derechos que protejan el fondo de comercio y la reputación, derechos sobre bases de datos, patentes, patentes provisionales, modelos de utilidad y solicitudes a dicho fin, inclusive toda división, continuación, continuación parcial, re-evaluación, renovación y reemisión de los mismos, estén o no registrados, inclusive solicitudes de registro de dichos derechos de propiedad intelectual, y



IF-2022-74848490-APN-GVT#CONICET

formas de protección de índole similar a cualquiera de las expuestas anteriormente o con efectos equivalentes en cualquier lugar del mundo.

6) **TERRITORIO:** Latinoamérica.

7) **INGRESOS NETOS:** significará los ingresos netos que perciba la LICENCIATARIA y/o sus controladas, vinculadas, sucursales o filiales, provenientes de la comercialización de la TECNOLOGÍA y/o de los PRODUCTOS que contengan o incluyan la TECNOLOGÍA y/o SERVICIOS que se valgan de la TECNOLOGÍA, descontando únicamente los impuestos directos sobre la TECNOLOGÍA tales como el Impuesto al Valor Agregado (IVA) o el impuesto que lo reemplace.

8) **SOCIEDADES VINCULADAS/CONTROLADAS:** se consideran sociedades controladas aquellas en que otra sociedad, en forma directa o por intermedio de otra sociedad a su vez controlada:

- Posea participación, por cualquier título, que otorgue los votos necesarios para formar la voluntad social en las reuniones sociales o asambleas ordinarias.
- Ejercer una influencia dominante como consecuencia de acciones, cuotas o partes de interés poseídas, o por los especiales vínculos existentes entre las sociedades.
- Se consideran sociedades vinculadas cuando una participe en más del diez por ciento del capital de la otra.
- La sociedad que participe en más del veinticinco por ciento del capital de la otra, deberá comunicárselo a fin de que su próxima asamblea ordinaria tome conocimiento del hecho.

9) **ESFUERZO COMERCIAL SUFICIENTE:** diligencia debida de un buen hombre de negocios.

10) **TERCERO/S:** significa en el singular o plural una o más persona/s física/s o jurídica/s y/o instituciones distintas a las PARTES y que no sean empresas vinculadas –directa o indirectamente- con los accionistas de la LICENCIATARIA.

11) **PERSONA ELEGIBLE:** Significa una persona humana, empresa o persona jurídica que: (i) no sea parte en un reclamo o procedimiento judicial contra los LICENCIANTES, el Estado Nacional, los Estados Provinciales, Municipios, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y/o cualquier departamento centralizado o descentralizado del Gobierno argentino, empresa oficial o empresa de propiedad del



IF-2022-74848490-APN-GVT#CONICET

Estado Nacional; (ii) su participación no esté prohibida por un gobierno o agencia de gobierno de ningún país con respecto a asuntos de salud o farmacéuticos que incluyen, entre otros, contratos de adquisición de los países de asistencia sanitaria, productos farmacéuticos o dispositivos médicos; (iii) no estén acusadas de cometer un acto ilícito en una investigación de una autoridad competente, ni condenadas por un tribunal de jurisdicción competente, bajo ninguna ley vigente contra la corrupción o el soborno, incluidos, entre otros, el Código Penal de la Nación, la Convención Interamericana contra la Corrupción, y cualquier otra ley aplicable contra el soborno, ley contra la corrupción, ley sobre conflicto de intereses o cualquier otra ley, regla o regulación de propósito y alcance similar; y (iv) cumplan con todas las leyes aplicables en la materia en la que se desempeñen, tengan en regla todos los permisos y autorizaciones de terceros necesarios, y tengan suficiente experiencia, formación técnica y solvencia para llevar adelante el negocio en cuestión.

#### **PRIMERA: OBJETO. ALCANCE**

Los LICENCIANTES otorgan a la LICENCIATARIA una LICENCIA no exclusiva para la EXPLOTACIÓN de la TECNOLOGÍA en el CAMPO DE APLICACIÓN y en el TERRITORIO.

Los LICENCIANTES, en su carácter de propietarios y titulares de la TECNOLOGÍA, se reservan el uso de la TECNOLOGÍA con fines académicos y de investigación conforme a la legislación aplicable en la materia.

#### **SEGUNDA: REPRESENTANTES TÉCNICOS Y AD-HOC**

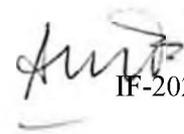
Con el fin de establecer canales permanentes y fluidos de comunicación, para el cumplimiento del objeto del presente contrato, las PARTES designan representantes técnicos:

Por CONICET: Dr./Dra. Claudia Elena Rodriguez Torres, torres@fisica.unlp.edu.ar;

Por UNLP: Dr./Dra. Pedro Mendoza Zélis, pmendoza@fisica.unlp.edu.ar;

Por Inbio Highway S.A: Lic Pol Marlaire, pmarlaire@inbiohw.com.ar.

#### **TERCERA: PRECIO - FORMA DE PAGO**



IF-2022-74848490-APN-GVT#CONICET

En contraprestación del otorgamiento de la LICENCIA de la TECNOLOGÍA, la Empresa deberá abonar:

**Arancel de Acceso:** En concepto de arancel de acceso, al momento de la suscripción del presente Convenio, la suma de \$ 250.000 (pesos doscientos cincuenta mil).

**Regalías.** La LICENCIATARIA o bien sus sociedades controlantes, controladas, vinculadas, sucursales o filiales, según corresponda, deberán abonar una regalía del 3 % al CONICET sobre los INGRESOS NETOS que se obtengan en el CAMPO DE APLICACIÓN.

**Pagos por sublicencias.** En el caso de que se otorgue una sublicencia a terceros la LICENCIATARIA deberá abonar el 50% de la regalía acordada entre la LICENCIATARIA y el/los terceros con un mínimo de 3 % sobre los INGRESOS NETOS. En estos casos, la LICENCIATARIA deberá remitir a los LICENCIANTES, copia de los contratos suscritos entre ella y los terceros.

**Modalidad:** Los pagos deberán hacerse en la misma moneda en la que la LICENCIATARIA hubiere percibido los Ingresos Netos o bien en la cantidad de pesos equivalentes según la cotización oficial del Banco de la Nación Argentina para el dólar estadounidense billete, tipo de cambio vendedor, vigente a la fecha de cada pago. Se realizarán semestralmente, previa presentación de la declaración jurada de las ventas anuales por parte de LA LICENCIATARIA; a los 30 días de la emisión de la correspondiente factura.

**Obligación de pago.** La obligación de abonar regalías subsistirá mientras existan PRODUCTOS Y SERVICIOS por vender o bien vendidos sin cobrar, o elaborados durante la vigencia del plazo de vigencia del contrato. El pago de las regalías a LOS LICENCIANTES se tornará exigible, de acuerdo a los términos del presente CONVENIO, cuando la LICENCIATARIA haya efectivamente cobrado del cliente el precio de venta de los PRODUCTOS y SERVICIOS.

**CUARTA: UNIDADES DE VINCULACIÓN TECNOLÓGICA: UVT**

LOS LICENCIANTES encomiendan la administración de los fondos que constituyen las regalías a abonar por LA LICENCIATARIA, a la Unidad de Vinculación Tecnológica: "Fundación de la Facultad de Ciencias Exactas de la UNLP", CUIT N° 30-64390899-5, con domicilio en Calle 47 y 115 s/n - La Plata- Buenos Aires, la cual



IF-2022-74848490-APN-GVT#CONICET

actuará como Unidad de Vinculación Tecnológica en virtud de la Resolución N° 2014/11 del CONICET.

En tal sentido, la UVT emitirá por cuenta y orden de CONICET la factura en PESOS ARGENTINOS conforme a lo dispuesto en el presente Convenio. La UVT posteriormente distribuirá los fondos de acuerdo a la cotitularidad de la TECNOLOGÍA LICENCIADA y de la siguiente manera:

- a) 50% de los fondos serán distribuidos entre los investigadores identificados como los inventores de LA TECNOLOGÍA.
- b) Un 5 % de los fondos será para la UVT designada en concepto de Administración de los fondos.
- c) El 45 % restante se dividirá en partes iguales entre CONICET, y UNLP, de acuerdo a la Política de Propiedad intelectual de cada una de las Instituciones.

Los importes que se paguen en DÓLARES, serán convertidos en PESOS ARGENTINOS, según la cotización publicada por el Banco de la Nación Argentina, billete tipo vendedor del día inmediato anterior a la fecha de pago. El pago se realizará previa presentación de la factura correspondiente.

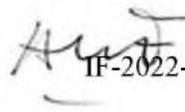
Oportunamente, la Unidad de Vinculación Tecnológica deberá transferir los fondos correspondientes a cada uno de los LICENCIANTES en la proporción correspondiente a sus respectivas cuentas.

#### **QUINTA: FALTA DE PAGO. INTERESES**

**Interés moratorio por falta de pago:** Los saldos impagos devengarán a favor de los LICENCIANTES, en partes iguales, un interés moratorio equivalente al cero coma cinco por ciento (0,5%) mensual sobre las sumas adeudadas.

**Interés punitivo por falta de pago.** Los saldos impagos devengarán a favor de los LICENCIANTES, en partes iguales, un interés punitivo equivalente al cuatro por ciento (4%) mensual sobre las sumas adeudadas.

**Vencimiento.** Las Regalías se considerarán vencidas y pagaderas dentro de los treinta (30) días a contar desde el final del mes de junio y diciembre, en relación con las ventas de PRODUCTOS realizadas en el período de 6 meses que finaliza, el



IF-2022-74848490-APN-GVT#CONICET

último día hábil de junio o diciembre.

**SEXTA: CONTABILIDAD. AUDITORIAS**

LA LICENCIATARIA llevará libros y registros precisos que consignen todos los PRODUCTOS. Los libros y los registros deberán conservarse por lo menos durante cinco (5) años a partir de la fecha del pago de las regalías correspondientes. LA LICENCIATARIA mantendrá en su domicilio social registros completos y precisos de las ventas del PRODUCTO en cada país, y exigirá que sus empresas afiliadas y sublicenciatarias hagan lo mismo, a fin de cumplir con las obligaciones contraídas en virtud de la LICENCIA.

LOS LICENCIANTES se reservan el derecho de inspeccionar las cuentas y los registros contables de LA LICENCIATARIA o de encargar a un tercero dicha inspección, a cuyo fin tendrán pleno acceso a todos los datos de LA LICENCIATARIA, a los sistemas de cómputos y a toda información vinculada a los mismos. El derecho de inspeccionar de LOS LICENCIANTES, podrá ser ejercido con una frecuencia máxima anual y debiendo preavisar a LA LICENCIATARIA por medio fehaciente con una anticipación no menor a quince (15) días hábiles. Si la auditoría revelase una subvaluación en cualquier informe igual al tres por ciento (3%) o más, LA LICENCIATARIA deberá reembolsar a LOS LICENCIANTES todos los gastos vinculados con la auditoría, sin perjuicio de las acciones legales que pudieran corresponder. En virtud de ello, LOS LICENCIANTES podrán rescindir el presente Contrato y quedarán liberados de pleno derecho para disponer y otorgar licencias a terceros interesados. Dentro de los treinta (30) días hábiles a contar desde el final de cada -semestre en el que correspondan abonar regalías, LA LICENCIATARIA enviará a LOS LICENCIANTES un informe de avance del proyecto en el que revelará las ventas netas del PRODUCTO realizadas en el semestre inmediato anterior y deberán contener, como mínimo, la siguiente información: Precio por unidad vendida dentro de dicho período, VENTAS NETAS de PRODUCTOS y/o SERVICIOS en cada país, las deducciones utilizadas en el cálculo de dichas VENTAS NETAS y el cálculo de las REGALÍAS. El informe deberá especificar el tipo de PRODUCTOS y/o SERVICIOS vendidos, la cantidad vendida de cada tipo de PRODUCTOS y/o SERVICIOS, y las VENTAS NETAS totales con respecto a cada tipo de PRODUCTOS y/o SERVICIOS; o, en caso de sublicencias, los ingresos netos recibidos del sublicenciatario en relación con sus ventas de PRODUCTOS y/o



2022-74848490-APN-GVT#CONICET

SERVICIOS. Con el informe de LA LICENCIATARIA, EL LICENCIANTE, en caso de estar de acuerdo, emitirá la correspondiente factura. Los informes tendrán carácter de declaración jurada

Se adjunta como Anexo I modelo de informe que LA LICENCIATARIA deberá respetar y mantener actualizado.

LOS LICENCIANTES y/o quien éstos designen tendrán capacidad de auditar las ventas, stock y libros contables de la Licenciataria y sus terceros asociados, en relación a las operaciones de comercialización de PRODUCTOS que contengan los resultados

**Mora automática:** La falta de pago en tiempo y forma de los montos previstos en los apartados precedentes hará incurrir a LA LICENCIATARIA en mora de pleno derecho, por el sólo vencimiento de los plazos y sin necesidad de preaviso ni intimación judicial y/o extrajudicial de ninguna naturaleza.

**6.4 Causal de resolución:** En caso de incumplimiento de LA LICENCIATARIA de la obligación de pagar cualquier suma convenida en los términos de la presente cláusula, LOS LICENCIANTES tendrán la facultad resolver el presente Contrato, previa intimación por escrito a LA LICENCIATARIA al cumplimiento en un plazo de treinta (30) días contados desde la notificación respectiva. No subsanado el incumplimiento dentro de dicho término, el presente Contrato quedará automáticamente resuelto sin que esto genere a favor de LA LICENCIATARIA ningún derecho a indemnización y/o compensación.

#### **SEPTIMA: PLAZO DE VIGENCIA**

El presente contrato entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y se mantendrá vigente por cuatro (4) años.

#### **OCTAVA: HITOS DE CUMPLIMIENTO**

LA LICENCIATARIA estará obligada a cumplir con los siguientes hitos de desarrollo:

HITO 1: En el transcurso de los primeros seis meses de la firma del Convenio, deberá alcanzar la escala piloto del PRODUCTO.

HITO 2: En el transcurso de los primeros 18 meses de la suscripción de la LICENCIA deberá contar con la aprobación Regulatoria/Certificación y Registro del kit ante los



IF-2022-74848490-APN-GVT#CONICET

entes regulatorios, si así lo requiriera, según corresponda de acuerdo a los países en los que decida explotar la TECNOLOGÍA.; asimismo en dicho plazo deberá contar con la producción a escala industrial. La LICENCIATARIA será responsable de gestionar y obtener la aprobación del/los producto/s a comercializar. Las LICENCIANTES colaborarán aportando los datos a su alcance que sea requerido por la autoridad regulatoria para que la LICENCIATARIA alcance el registro correspondiente.

HITO 3: A los tres meses de la aprobación Regulatoria/Certificación y Registro de kit ante las autoridades competentes de alguno de los países en cuestión, LA LICENCIATARIA deberá iniciar la comercialización del PRODUCTO en al menos un país del TERRITORIO. La producción/elaboración se realizará exclusivamente en territorio Argentino.

d) LA LICENCIATARIA enviará notificaciones e informes de avance, conforme el Anexo I, a LOS LICENCIANTES en los siguientes HITOS:

Hito	Notificación	Informe de progreso requerido	Fecha límite para la notificación o el informe de progreso
HITO 1	SI	Si	Dentro de los 30 (treinta) días de cumplido el HITO 1
HITO 2	SI	NO	Dentro de los 30 (treinta) días de cumplido el HITO 2
HITO 3	Si (notificación de la primera venta comercial)	Si (informe cada 6 meses sobre las ventas netas)	Dentro de los 30 (treinta) días a partir de la notificación de la primera venta comercial

**NOVENA: CONDICIONES PARTICULARES**

IF-2022-74848490-APN-GVT#CONICET

a. El presente CONTRATO no implicará erogaciones de ninguna naturaleza a cargo de LOS LICENCIANTES.

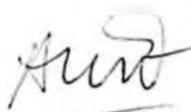
b. El objetivo del CONICET, consiste en fomentar y financiar la investigación científica y tecnológica y las actividades de apoyo que apunten al avance científico y tecnológico en el país, al desarrollo de la economía nacional y al mejoramiento de la calidad de vida, considerando los lineamientos establecidos por el Gobierno Nacional. Debido a estas responsabilidades y a la inversión pública en la investigación que culminó en los derechos de patentes y/o know how a licenciar, LOS LICENCIANTES tendrán la facultad de requerir a LA LICENCIATARIA toda documentación que acredite que el precio fijado para el PRODUCTO/proceso licenciado posee un precio acorde para el mercado en el cual se inserta y que el mismo garantiza su acceso al público general. Sin embargo, este párrafo no restringirá el derecho de LA LICENCIATARIA a fijar el precio que estime corresponder del PRODUCTO/proceso para obtener una ganancia razonable por su venta o uso.

c. LA LICENCIATARIA garantizará que los precios que se fijen para la venta de los PRODUCTOS al Estado Nacional Argentino, a las Provincias, Municipios, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, organismos y programas especiales públicos e instituciones de investigación científica públicas argentinas (en adelante el "ESTADO ARGENTINO"), sean inferiores a aquellos precios fijados para los PRODUCTOS que se comercialicen ya sea en el mercado local privado y/o a organismos internacionales. LOS LICENCIANTES no garantizan la adquisición de los PRODUCTOS por parte del ESTADO ARGENTINO, sin perjuicio de ello, LA LICENCIATARIA deberá garantizar la provisión del PRODUCTO de manera prioritaria al ESTADO ARGENTINO si así se lo solicitara.

**DÉCIMA: FALTA DE EXPLOTACIÓN**

LOS LICENCIANTES podrán resolver el presente convenio en los siguientes casos:

a. Si en el plazo de 18 meses desde la suscripción del acuerdo la LICENCIATARIA no cuenta con la aprobación regulatoria en al menos un país del TERRITORIO, por motivos ajenos a la LICENCIATARIA; o



IF-2022-74848490-APN-GVT#CONICET

b. Si en el plazo de tres meses desde la aprobación regulatoria la LICENCIATARIA no hubiera realizado la comercialización del PRODUCTO que contenga la TECNOLOGÍA en al menos un país del TERRITORIO.

#### **DÉCIMA PRIMERA: RESOLUCIÓN – EFECTOS DE LA EXTINCIÓN**

**11.1 Resolución:** El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente Convenio de LICENCIA por cualquiera de las PARTES, faculta a la PARTE cumplidora a exigir su cumplimiento, previa intimación fehaciente por el plazo de treinta (30) días, sin perjuicio de los plazos especiales dispuestos en el apartado siguiente.

**11.2. Resolución por causas imputables a LA LICENCIATARIA:** Los siguientes supuestos habilitarán la resolución del presente Convenio por parte de LOS LICENCIANTES:

- a) falta de cumplimiento en tiempo y forma de los Hitos de Desarrollo acordados;
- b) falta de cumplimiento en tiempo y forma de los Pagos acordados (incluye el Reintegro de Gastos de Propiedad Intelectual, si correspondiere);
- c) falta de EXPLOTACIÓN, según lo estipulado en la cláusula Décima del presente;
- d) si LA LICENCIATARIA omitiese en dos (2) o más ocasiones diferentes dentro de cualquier período de doce (12) meses consecutivos presentar información o documentos requeridos por LOS LICENCIANTES, cuando correspondiese bajo este Convenio;
- e) si la LICENCIATARIA fuese declarada judicialmente en quiebra, se tornase insolvente, realizase cualquier acto confirmatorio de insolvencia o solicitase la apertura de un proceso concursal o procedimiento similar, o si una autoridad judicial nombrase un administrador (temporario o permanente) de su patrimonio o cualquier parte del mismo o a cualquier otra medida judicial nacional equivalente, o si se ordenase la ejecución de los bienes de LA LICENCIATARIA y la misma no hubiese sido rechazada dentro de los treinta (30) días de iniciada;
- f) Si LA LICENCIATARIA omitiese o se rehusase a efectuar pagos a LOS LICENCIANTES por cualquier suma adeudada, y no corrigiese dicha omisión o negativa dentro de los quince (15) días posteriores a la notificación de la mencionada omisión;
- g) Si LA LICENCIATARIA omitiese o se rehusase a cumplir cualquier otra



IE-2022-74848490-APN-GVT#CONICET

disposición del presente Convenio, y no corrigiese dicha omisión dentro de los treinta (30) días hábiles de ser intimado.

**11.3** En tales supuestos todos los derechos otorgados a LA LICENCIATARIA en virtud del presente Contrato volverán inmediatamente a LOS LICENCIANTES y, si procede, todos los plazos y condiciones previstas en el presente Convenio caducarán y todas las obligaciones financieras de LA LICENCIATARIA se considerarán vencidas y serán inmediatamente pagaderas con intereses a partir de la fecha en que se produjo la quiebra o se inició un procedimiento similar.

**11.4. Extinción:** En caso de extinción por cualquier causa del presente Convenio no imputable a LOS LICENCIANTES, todos los derechos otorgados a LA LICENCIATARIA caducarán inmediatamente y volverán a LOS LICENCIANTES, sin que esto genere a favor de la LICENCIATARIA ningún derecho a indemnización y/o compensación, pudiendo los LICENCIANTES reclamar a la LICENCIATARIA los eventuales daños y perjuicios causados.

Los LICENCIANTES podrán también otorgar a terceros los derechos de la LICENCIATARIA y esta dejará de utilizar de manera inmediata y permanente cualquier método, procedimiento o técnica asociada a la TECNOLOGÍA.

**11.5** Asimismo, en tal caso LA LICENCIATARIA reconoce el derecho de LOS LICENCIANTES a tomar contacto con sus sublicenciatarios. Todas las obligaciones de LA LICENCIATARIA que expresamente o por su naturaleza subsistan a la extinción o al vencimiento del presente Convenio continuarán teniendo plena vigencia y efecto con posterioridad a su vencimiento o extinción hasta que se satisfagan conforme lo pactado.

**DÉCIMO SEGUNDA: SUBLICENCIAMIENTO - SUBCONTRATACIÓN - PROHIBICIÓN DE CESIÓN O TRANSFERENCIA A TERCEROS**

**Facultad de sublicenciamiento.** LA LICENCIATARIA podrá sublicenciar a terceros la EXPLOTACIÓN de la TECNOLOGÍA siempre y cuando:

- a) El potencial sublicenciatario sea una PERSONA ELEGIBLE, según los términos establecidos en el presente;
- b) Informe a LOS LICENCIANTES, el/los candidato/s a ser sublicenciatarios de la TECNOLOGÍA acompañando un informe respecto del mismo, el campo en el cual se utilizará y/c la aplicación que se dará a la TECNOLOGÍA, el mercado al que se



IF-2022-74848490-APN-GVT#CONICET

pretende introducir la TECNOLOGÍA, y demás información que permita a LOS LICENCIANTES comprender las condiciones en las cuales el sublicenciatario explotará la TECNOLOGÍA;

c) LA LICENCIATARIA entregue a LOS LICENCIANTES, una vez seleccionado el sublicenciatario, la versión final del acuerdo a suscribir entre LA LICENCIATARIA y el sublicenciatario. En ningún caso el contrato de sublicencia podrá incluir la facultad del sublicenciatario de sublicenciar la TECNOLOGÍA a un TERCERO y/o de ceder su posición contractual, sin previa autorización de LOS LICENCIANTES;

**Prohibición de cesión.** LA LICENCIATARIA no podrá ceder ninguno de los derechos u obligaciones contraídos a partir del presente Convenio, ni total ni parcialmente, sin el consentimiento previo y por escrito de LOS LICENCIANTES.

**DÉCIMO TERCERA: UTILIZACIÓN DEL DESARROLLO POR PARTE DE LOS LICENCIANTES - PERFECCIONAMIENTOS Y MEJORAS – NUEVO DESARROLLO - DERECHO A PRIMERA OPCIÓN**

**Utilización del Desarrollo por parte de LOS LICENCIANTES:** LOS LICENCIANTES se reservan la facultad de empleo de las técnicas, *knowhow* e invención relativas al desarrollo de la TECNOLOGÍA para fines de investigación, pudiendo continuar las investigaciones ligadas a la TECNOLOGÍA con fines científicos.

**Perfeccionamientos y mejoras:**

En caso de perfeccionamiento o mejora sustancial de la TECNOLOGÍA por parte de LOS LICENCIANTES, éstos deberán notificar dicha situación a LA LICENCIATARIA en un plazo no mayor a treinta (30) días de ocurrida, quien tendrá el derecho a opción a utilizar la mejora, debiendo acordar los términos y condiciones en un acuerdo aparte a fin de acordar los términos y condiciones de la EXPLOTACIÓN económica de tales mejoras en un plazo no mayor a sesenta (60) días de haber sido notificada.

**DECIMO CUARTA: DERECHO DE PREFERENCIA SOBRE NUEVOS DESARROLLOS**

Los nuevos desarrollos que contengan la TECNOLOGÍA serán de titularidad de las

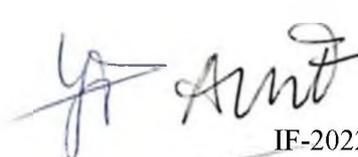


IF-2022-74848490-APN-GVT#CONICET

\* PARTES en proporción a los aportes inventivos que cada uno realice, lo cual se negociará oportunamente de buena fe y para cada caso en particular. Asimismo, oportunamente se acordarán las condiciones de EXPLOTACIÓN comercial de los nuevos desarrollos. De no haber interés comercial en los nuevos desarrollos por parte de la LICENCIATARIA los mismos podrán ser ofrecidos a terceros, para lo cual se establece un plazo de 90 días para alcanzar un acuerdo entre LAS PARTES sobre tal EXPLOTACIÓN. Vencido dicho plazo, LOS LICENCIANTES quedarán libres para ofrecer los nuevos desarrollos de su titularidad a terceros.

**DÉCIMO QUINTA: GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA TECNOLOGÍA, DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL.**

Todas las gestiones y presentaciones de solicitudes de derechos de propiedad intelectual y de marco regulatorio relacionada a la TECNOLOGÍA estarán a cargo de LOS LICENCIANTES, siendo LA LICENCIATARIA responsable de solventar todos los gastos relacionados a dichas gestiones presentaciones y mantenimiento de dichas solicitudes desde la suscripción de la LICENCIA en el TERRITORIO. A tal fin, LOS LICENCIANTES pondrán a disposición de LA LICENCIATARIA toda la información relacionada con dichas solicitudes, La LICENCIATARIA mantendrá debidamente informados a LOS LICENCIANTES sobre cualquier comunicación y/o documentación relacionada con la gestión de la Propiedad Intelectual y dará a LOS LICENCIANTES oportunidades previas razonables para opinar sobre dichas gestiones, en caso lo considere necesario. En caso que la LICENCIATARIA desee renunciar a abonar los gastos de tramitación, mantenimiento y defensa de las Patentes, por cualquier causa que fuere, deberá preavisar dicha circunstancia a LOS LICENCIANTES con una antelación mínima de cuarenta y cinco (45) días hábiles. En tal caso, la LICENCIATARIA perderá automáticamente y sin necesidad de notificación previa todos los derechos que pudieren corresponderle en virtud del presente contrato únicamente en el TERRITORIO del país o de los países en cuestión, y a partir de dicho momento LOS LICENCIANTES podrán ceder o licenciar en tales países la TECNOLOGIA y su eventual patente a terceros. En el caso que la TECNOLOGÍA o los Nuevos Desarrollos sean protegibles por cualquier Derecho de Propiedad Intelectual, la LICENCIATARIA deberá manifestar por escrito a LOS LICENCIANTES su intención de avanzar con las solicitudes correspondientes. Toda



IF-2022-74848490-APN-GVT#CONICET

y cualquier solicitud relacionada con la TECNOLOGÍA y/o los Nuevos Desarrollos deberá presentarse a nombre de LOS LICENCIANTES únicamente, salvo que éstos manifiesten lo contrario por escrito.

**DÉCIMOSEXTA: INDEMNIDAD**

LA LICENCIATARIA deberá mantener indemne a LOS LICENCIANTES, a sus directores, funcionarios, empleados y agentes, y los eximirá de toda responsabilidad y de cualquier daño, pérdida, costo o gasto, que se origine como consecuencia de cualquier demanda judicial o reclamación presentada por terceros contra LOS LICENCIANTES en relación con el incumplimiento de las obligaciones de LA LICENCIATARIA estipuladas en el presente y/o con la EXPLOTACIÓN, el desarrollo, la fabricación, la promoción, la distribución, el uso, la evaluación y la venta u otra disposición del Desarrollo y de su/s PRODUCTOS/S resultante/s, incluida, sin limitación, cualquier reclamación explícita, implícita o estatutaria presentada con respecto a la eficacia, la seguridad o el uso del PRODUCTO, y las reclamaciones presentadas en relación con el etiquetado del PRODUCTO o de cualquier envase del PRODUCTO, siempre y cuando dicha demanda judicial o reclamación presentada por terceros surja de una sentencia firme y definitiva dictada por un tribunal competente, o de un acuerdo escrito con el reclamante que ponga fin a todo reclamo.

**DÉCIMO SÉPTIMA: RESPONSABILIDAD**

- a. LOS LICENCIANTES no asumen ninguna responsabilidad frente a terceros respecto de las obligaciones contraídas por LA LICENCIATARIA en el presente Convenio.
- b. Serán responsabilidad de LA LICENCIATARIA las garantías que eventualmente hubiere dado a terceros respecto a lo/s PRODUCTO/S y/o SERVICIO/S resultante/s de la EXPLOTACIÓN de la TECNOLOGÍA. Las PARTES reconocen la naturaleza experimental de la TECNOLOGÍA y que LOS LICENCIANTES no otorgan ninguna garantía expresa o implícita ni asegura la satisfacción ni resultado alguno.
- c. LOS LICENCIANTES no serán responsables en caso que la legislación de algún país impida o restrinja la existencia de licencias exclusivas.

IF-2022-74848490-APN-GVT#CONICET

d. LA LICENCIATARIA asume los riesgos derivados de la EXPLOTACIÓN, y de todos los protocolos de investigación, ensayos clínicos y todo tipo de pruebas que lleve adelante en relación a la TECNOLOGÍA y sus eventuales PRODUCTOS derivados. Más aún, es exclusiva responsabilidad de LA LICENCIATARIA establecer los ensayos, evaluaciones, certificaciones o aprobaciones regulatorias que sean necesarias para fabricar y comercializar los kits descritos en la TECNOLOGÍA. En particular LA LICENCIATARIA asume los riesgos relativos a los sistemas de producción, las materias primas y cualquier defecto de fabricación o control de calidad inadecuado.

e. Ningún incumplimiento del subcontratado podrá ser alegado por la LICENCIATARIA como justificativo para exonerarse de responsabilidad en casos de Falta de EXPLOTACIÓN.

f. Serán responsabilidad de LA LICENCIATARIA todas las cargas fiscales que puedan recaer sobre la EXPLOTACIÓN.

**DÉCIMO OCTAVA: DEFENSA DE LA TECNOLOGÍA. ACCIONES Y COSTOS. RÉGIMEN ANTE INFRACCIONES A PROPIEDAD INDUSTRIAL**

a. Las PARTES se notificarán mutua y diligentemente acerca de cualquier reclamo, demanda o hecho justificante de acción judicial basados en cualquier intento por parte de un tercero de utilizar la TECNOLOGÍA o los eventuales derechos de propiedad industrial que se deriven del mismo. Asimismo, se notificarán acerca de cualquier reclamo o demanda contra LA LICENCIATARIA o LOS LICENCIANTES que se relacione con la TECNOLOGÍA o los eventuales derechos de propiedad industrial que se deriven del mismo, dentro de las veinticuatro (24) horas posteriores a la recepción de dicha notificación de acción, reclamo o demanda. Al recibir la notificación de una acción, reclamo o demanda contra LA LICENCIATARIA en relación al desarrollo o los eventuales derechos de propiedad industrial que se deriven del mismo, LOS LICENCIANTES tendrán el derecho pero no la obligación de ser parte en dicha acción.

b. Los gastos incurridos en la defensa de la TECNOLOGÍA estarán a cargo de la LICENCIATARIA.

c. En cualquier defensa o impulso de cualquier acción judicial relacionada con la TECNOLOGIA o los eventuales derechos de propiedad intelectual que se deriven



IF-2022-74848490-APN-GVT#CONICET

del mismo iniciada por LOS LICENCIANTES, LA LICENCIATARIA tendrá el deber de cooperar con éstos y realizar todas las acciones que estén a su razonable alcance para llevar adelante dicha defensa o impulso procesal.

d. Las sumas que eventualmente se recuperen en cualquier reclamo, demanda o hecho justificante de acción judicial basados en cualquier intento por parte de un tercero de utilizar la TECNOLOGÍA o los eventuales derechos de propiedad industrial que se deriven del mismo se distribuirán entre las PARTES conforme se acuerde oportunamente.

**DÉCIMO NOVENA: INDIVIDUALIDAD Y AUTONOMÍA. CONTRATISTA INDEPENDIENTE**

a. LAS PARTES reconocen y declaran que este contrato no refleja ningún tipo de relación laboral entre las PARTES, ni vínculo jurídico alguno entre éstas y sus respectivos empleados, aunque incidentalmente realicen actividades en común relacionadas con este contrato

b. Asimismo, el presente Convenio no constituye a LA LICENCIATARIA en mandatario, representante legal, empresario asociado, socio, parte de un *jointventure*, empleado o dependiente de LOS LICENCIANTES bajo ninguna circunstancia; y queda entendido entre las PARTES que LA LICENCIATARIA será un contratista independiente y de ninguna manera está autorizado a suscribir ningún contrato, acuerdo o documento en representación o en nombre de LOS LICENCIANTES.

c. Durante el período de vigencia de la relación contractual, LA LICENCIATARIA se mostrará ante el público como empresa independiente. Ello, sin perjuicio de la facultad de LA LICENCIATARIA de informar a los terceros con quienes contrate la participación y titularidad de la TECNOLOGÍA en cabeza de LOS LICENCIANTES.

**VIGÉSIMA: IMPUESTOS – TASAS – CONTRIBUCIONES**

Todos los gastos, impuestos, tasas, contribuciones y demás gravámenes de cualquier naturaleza ya sean nacionales, provinciales o municipales, tanto presentes como futuros que graven la actividad de LA LICENCIATARIA, como así también el Impuesto de Sellos correspondiente al presente instrumento contractual y a todos aquellos que se suscribieran en razón del mismo, serán a exclusivo cargo de LA



IE-2022-74848490-APN-GVT#CONICET

LICENCIATARIA.

**VIGÉSIMA PRIMERA: INFORMACIÓN – CONFIDENCIALIDAD**

a. LAS PARTES se mantendrán recíprocamente informadas respecto de todo lo que haga a la marcha y contingencias de objeto de este contrato, y en especial sobre todo hecho o situación de importancia que afecte el normal desarrollo del mismo, después de producido el hecho o situación o de haber tomado conocimiento de él si éste se hubiere originado en terceros.

b. La información y resultados intercambiados en virtud de este Contrato son confidenciales, estando alcanzados por las previsiones de la Ley 24.766. LAS PARTES tienen la obligación de guardar estricta reserva no sólo de la "Información Confidencial", sino también de aquella que no haya sido divulgada públicamente y a la cual haya tenido acceso por razón de su actividad, posición o relación, sobre el desenvolvimiento o negocios de LAS PARTES, aun cuando este acceso a la información haya sido temporario o accidental, y deberán adoptar las medidas necesarias para que sus subordinados o terceros no accedan a la información reservada, así como denunciar cualquier hecho o circunstancia de los que pudiera presumirse una violación al deber de guardar reserva o a la utilización de la información, materiales, elementos o productos de éstas.

c. LAS PARTES se obligan a no vender, intercambiar, ni transferir a terceros por cualquier medio, forma o título la Información Confidencial, así como a no publicar, editar ni divulgar en cualquier forma dicha información, en cualquier forma de reproducción, sin la previa y expresa autorización de la otra, y protegerán la "Información Confidencial" revelada, con el mismo cuidado y utilizando procedimientos y medidas de seguridad iguales o mayores a los que utiliza para proteger su propia información, previniendo el uso no autorizado y su divulgación. Cada una de las PARTES exigirá de su personal vinculado al desarrollo de la TECNOLOGÍA o que pudiera tener acceso a la documentación relacionada con ésta, compromisos escritos de confidencialidad

d. No se considerará incumplido el deber de confidencialidad en los casos en que la información revelada (i) haya pasado al dominio público, (ii) haya sido revelada por un tercero ajeno a éste Contrato y/o (iii) deba ser revelada en virtud al requerimiento de autoridad competente.



IF-2022-74848490-APN-GVT#CONICET

e. El deber de confidencialidad continuará vigente por el plazo de cinco (5) años aún después del vencimiento del plazo, de la rescisión o resolución del presente Contrato.

**VIGÉSIMA SEGUNDA: USO DE LOGOTIPOS INSTITUCIONALES Y MARCA**

LA LICENCIATARIA no podrá utilizar los logos, marcas y/o emblemas de LOS LICENCIANTES sin previa autorización por escrito de cada uno de ellos. En particular la UNLP no autoriza el uso de su logo. En el caso que LA LICENCIATARIA desee hacer uso del logo de UNLP, deberá solicitarlo expresamente, y UNLP se expedirá por escrito al respecto.

De igual manera, LA LICENCIATARIA no podrá utilizar los logos, nombres, marcas y/o emblemas de CONICET sin previa autorización por escrito. Sin perjuicio de lo expuesto, se acuerda que para el caso que LA LICENCIATARIA tenga interés en utilizar alguna de las marcas de titularidad del CONICET, deberá darse cumplimiento a lo establecido en la Resolución N° 794/15 del CONICET: "Instructivo de uso de marcas del CONICET".

Los PRODUCTOS que contengan o hagan uso de la TECNOLOGÍA, se comercializarán con la marca "HIGHWAY®" y/o la marca que la EMPRESA designe. y dicha marca y los nombres de los PRODUCTOS serán propiedad de la EMPRESA.

**VIGÉSIMA TERCERA: IMPOSIBILIDAD DE RENUNCIA**

Ninguna omisión de las PARTES de ejercer cualquier facultad reservada a las mismas conforme al presente, o de insistir en el estricto cumplimiento por parte de su contraparte de cualquier obligación o condición establecida en el presente, y ninguna costumbre o práctica de las PARTES que se aparte de los términos del presente Contrato, constituirá una renuncia al derecho que tienen LOS LICENCIANTES o LA LICENCIATARIA, según el caso, de exigir el cumplimiento estricto de los términos del presente. La dispensa por parte de LOS LICENCIANTES y/o de LA LICENCIATARIA de cualquier incumplimiento de su contraparte no será vinculante a menos que sea por escrito y no afectará o lesionará el derecho de esa PARTE con respecto a cualquier incumplimiento posterior de la misma o diferente naturaleza. La aceptación posterior por parte de LOS LICENCIANTES de cualquier



IF-2022-74848490-APN-GVT#CONICET

pago adeudado al mismo en virtud del presente no se considerará una dispensa de LA LICENCIATARIA de cualquier infracción anterior por parte de LOS LICENCIANTES a cualquiera de los términos, convenios o condiciones del presente Contrato.

**VIGÉSIMA CUARTA: DIVISIBILIDAD**

a. En el caso de que alguna o algunas de las cláusulas o del presente Contrato, o de sus apartados o incisos, pasen a ser inválidos, ilegales o inejecutables en virtud de alguna norma jurídica, o decisión de autoridad competente, se consideraran ineficaces en la medida que corresponda, pero en lo demás, conservará su validez.

b. En tal caso las PARTES acuerdan sustituir cláusulas, apartados o incisos afectados por otro u otros que tengan los efectos económicos más semejantes a los de los sustituidos.

**VIGÉSIMA QUINTA: INTEGRIDAD DEL CONVENIO**

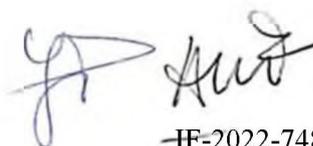
El presente Contrato constituye la totalidad de lo acordado entre las PARTES y sustituye y anula todas las negociaciones, tratativas, compromisos, declaraciones y contratos entre las PARTES anteriores a la celebración del presente con relación al asunto tratado en este instrumento.

**VIGÉSIMA SEXTA: LEY Y JURISDICCIÓN APLICABLE**

La legislación aplicable al presente CONVENIO es la de la República Argentina. En caso de conflicto sobre la interpretación, alcance, ejecución o cualquier otro punto del presente Contrato, las PARTES se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Capital Federal para la solución de controversias, haciendo expresa renuncia de cualquier otra que les pudiere corresponder.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA: PUBLICIDAD**

Cada PARTE podrá dar a conocer la existencia del presente convenio en sus respectivos sitios web institucionales, con posterioridad a su entrada en vigencia, la cual podrá incluir en la noticia correspondiente un enlace al sitio de la contraparte. En el caso de la Universidad



IF-2022-74848490-APN-GVT#CONICET

Nacional de La Plata el enlace será en su portal institucional: <http://www.unlp.edu.ar>.  
En ningún caso se publicitará el contenido del presente convenio.

#### **VIGÉSIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES**

A todos los efectos legales, las notificaciones judiciales que deban cursarse a la UNLP, deberán ser remitidas a la calle 7 N° 776 entre 47 y 48, de la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires.

Para las comunicaciones y notificaciones no judiciales vinculadas con el desarrollo y aplicación del CONVENIO, se dirigen al Dr. Pedro Mendoza Zélis, [pmendoza@fisica.unlp.edu.ar](mailto:pmendoza@fisica.unlp.edu.ar); cc: Dirección de Convenios UNLP, [convenio@presi.unlp.edu.ar](mailto:convenio@presi.unlp.edu.ar).

A todos los efectos legales, las notificaciones judiciales y comunicaciones no judiciales que deban cursarse a CONICET deberán dirigirse a: At. Gerencia de Vinculación Tecnológica

Godoy Cruz 2290, Ciudad Autónoma de Buenos Aires - República Argentina; y electrónicamente a [vinculacion@conicet.gov.ar](mailto:vinculacion@conicet.gov.ar); [segconvenios@conicet.gov.ar](mailto:segconvenios@conicet.gov.ar)

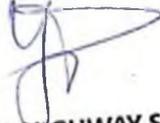
A todos los efectos del presente convenio, las demás PARTES constituyen domicilio en los enunciados en el encabezamiento del presente Convenio y/o en donde lo comuniquen fehacientemente en el futuro. Las comunicaciones se consideraran efectivamente cursadas y efectuadas cuando sean recibidas por el destinatario.

Las comunicaciones a CONICET deberán ser dirigidas a [segconvenios@conicet.gov.ar](mailto:segconvenios@conicet.gov.ar)

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, a los 8 días del mes de ABRIL de 2022.

  
Prof. Dr. MAURICIO F. ERBEN  
Decano  
Facultad de Ciencias Exactas - UNLP

  
Dr. Ing. MARCOS ACTIS  
Viceministro  
Área Institucional  
Universidad Nacional de La Plata

  
p/ INBIO HIGHWAY S.A.  
Dra. YANIL PARMA  
APÓDERADA

  
Dra. Ana María Franchi  
Presidenta  
CONICET

IF-2022-74848490-APN-GVT#CONICET

## ANEXO I

### INFORME DE TECNOLOGIAS

Fecha:

A. Datos de la tecnología y licencia otorgada:

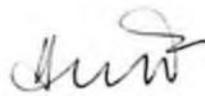
- Fecha de convenio de referencia
- Condiciones económicas por las cuales fue licenciada la tecnología (artículos y porcentajes)
- Observaciones:

B. Avance de estrategia comercial:

- Avances según hitos del convenio de licencia de referencia
- Avance Económico
- Ingresos LICENCIATARIA (para los ingresos en moneda extranjera deberá establecerse el tipo de cambio adoptado para la conversión)
- Monto a pagar/pagado a la UVT
- Descripción de acciones de marketing/comercialización que se han llevado a cabo entorno a la Tecnología
- Observaciones:

C. Descripción de acciones de marketing/comercialización que se han llevado a cabo (contacto/negociaciones) con otras empresas para otorgar sublicencias:

- Sublicencias otorgadas por LA LICENCIATARIA
- Identificar Sublicenciario/s



IF-2022-74848490-APN-GVT#CONICET

- Objetivo del acuerdo firmado entre la LICENCIATARIA y el/los sublicenciario/s:
- Tipo de licencia otorgada (exclusiva/no exclusiva)
- Territorio licenciado según acuerdo
- Plazos del acuerdo
- Condiciones de pago
- Avance de estrategia comercial
- Avances según hitos del convenio de licencia y de acuerdos de sublicencia
- Avance Económico
- Monto cobrado por la LICENCIATARIA (para los ingresos en moneda extranjera deberá establecerse el tipo de cambio adoptado para la conversión)
- Datos de Facturación (adjuntar copia de la factura y recibo)
- Monto a pagar/pagado a la UVT
- Observaciones:

D. Avance de acuerdo al marco regulatorio:

- Observaciones:

E. Acciones entorno a la protección de la Tecnología:

- Observaciones:

Firma LICENCIATARIA (Apoderado/responsable técnico del convenio).



IF-2022-74848490-APN-GVT#CONICET



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
Las Malvinas son argentinas

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:** IF-2022-74848490-APN-GVT#CONICET

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Miércoles 20 de Julio de 2022

**Referencia:** Licencia entre CONICET-UNLP-INBIO HIGHWAY S.A. PR 5428

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 23 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2022.07.20 19:38:17 -03:00

JUAN MANUEL PEREDO  
Asesor Administrativo  
Gerencia de Vinculación Tecnológica  
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas



Institución  
**Universitaria**  
Reacreditada en Alta Calidad



UNIVERSIDAD  
NACIONAL  
DE LA PLATA

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA  
ENTRE EL INSTITUTO TECNOLÓGICO METROPOLITANO ITM Y LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA**

Entre los suscritos, **ALEJANDRO VILLA GÓMEZ**, mayor de edad, con domicilio en Medellín, identificada con cédula de ciudadanía 71.786.515 de Medellín, quien en su calidad de Rector y Representante Legal, obra en nombre del **INSTITUTO TECNOLÓGICO METROPOLITANO - INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA** (Medellín, Colombia), establecimiento público descentralizado del orden municipal y adscrito al Municipio del Medellín, creado mediante Acuerdo 42 de 1991, expedido por el Concejo Municipal y aprobado como Institución Universitaria mediante Resolución 6190 de 21 de diciembre de 2005, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, identificada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN con NIT N° 800.214.750-7, con domicilio principal en la ciudad de Medellín, departamento de Antioquia; sin perjuicio de poder establecer seccionales en cualquier lugar del territorio nacional y crear o formar parte de corporaciones o fundaciones, previa las autorizaciones legales o estatutarias que para tal efecto se requieran, conforme a las atribuciones dispuestas en el Estatuto General Interno, Acuerdo N° 004 del 11 de agosto del 2011, en su Capítulo IV, Artículo 24°, Literal E., que en adelante se denominará el **ITM**.

Y de la otra universidad, su Presidente, **MG. MARTIN LOPEZ ARMENGOL** y en representación de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA**, que en adelante se denominará **UNLP**, creada por ley 4699/1905, situada en Av. 7 n° 776, La Plata, Argentina, celebran el presente convenio de cooperación conforme ordenanza 295/18 UNLP y sus normas complementarias, que se regirá por las siguientes cláusulas:

**CONSIDERACIONES**

1. Que el **ITM**, es una Institución Universitaria de carácter público y del orden municipal, que ofrece el servicio de educación superior para la formación integral del talento humano con excelencia en la investigación, la innovación, el desarrollo, la docencia, la extensión y la administración, que busca habilitar para la vida y el trabajo con proyección nacional e internacional desde la dignidad humana y la solidaridad, con conciencia social y ambiental.
2. Que la **UNLP** desarrolla el servicio público de la Educación Superior con criterios de excelencia académica, ética y responsabilidad, y en virtud de su carácter transformador, la institución busca influir en todos los sectores sociales mediante actividades de investigación, de docencia y de extensión.



Institución  
**Universitaria**  
Reacreditada en Alta Calidad



UNIVERSIDAD  
NACIONAL  
DE LA PLATA

3. Que, en función de su naturaleza y objetivos, las Instituciones que suscriben el presente convenio, están llamadas a desempeñar un papel fundamental en el desarrollo académico, cultural, científico, tecnológico y de extensión, en sus aplicaciones para el bien de la sociedad.
4. Que el intercambio de experiencia y conocimiento entre la comunidad de ambas instituciones es el mayor interés para su progreso y servicio a la sociedad.
5. Que el ITM, y la UNLP tienen intereses comunes, como los académicos, culturales, científicos y tecnológicos, y en especial promover la realización de actividades que tengan incidencia directa en el campo de conocimiento que desarrollan.
6. Que la UNLP actualmente es una institución educativa que cuenta con 17 Facultades, que incluye 111 carreras de grado -157 títulos- donde estudian 110 mil alumnos y 213 carreras en los distintos niveles correspondientes a Doctorados, Maestrías y Especializaciones, además de unos 500 cursos de posgrado. Entre carreras y cursos recibe unos 22.000 alumnos de posgrado. y tiene alrededor de 2700 acuerdos con instituciones nacionales e internacionales.
7. Que el convenio está precedido por la intención de lograr una relación armónica y funcional de las actividades propias de las universidades, con la finalidad de trabajar de forma conjunta.
8. Que las partes respetan su autonomía, no obstante, se propicia y desarrolla entre ellas el concepto de colaboración.
9. Que las universidades dentro de su quehacer fundamental, y en virtud de su carácter transformador, buscan influir en todos los actores sociales mediante actividades de investigación, de docencia y de extensión.
10. Que las partes se proponen incrementar el conocimiento científico y colaborar con el desarrollo del talento humano en los diferentes campos del conocimiento, orientando las actividades institucionales hacia la presentación de un óptimo servicio de atención a la comunidad y la excelencia académica en la formación de los estudiantes, por lo tanto, las partes:

#### ACUERDAN

**PRIMERA. OBJETIVO.** Las partes acuerdan establecer el marco jurídico de referencia, con base en el cual realizarán actividades de cooperación como la elaboración de proyectos de carácter académico, científico y cultural en áreas de mutuo interés, que posibiliten la formación y perfeccionamiento del recurso humano, el intercambio de información científica y tecnológica, así como la movilidad académica de estudiantes, profesores y personal administrativo en programas afines, en beneficio de las partes firmantes.



Institución  
**Universitaria**  
Reacreditada en Alta Calidad



UNIVERSIDAD  
NACIONAL  
DE LA PLATA

**SEGUNDA. COMPROMISOS.** Para alcanzar los objetivos contemplados en la cláusula primera, las instituciones firmantes, se comprometen, en la medida de lo posible a:

1. *Intercambio de estudiantes, investigadores y/o profesores;*
2. *Desarrollo de proyectos de investigación;*
3. *Intercambio de información, documentación y publicaciones educativas y científicas;*
4. *Organización de encuentros de estudios, seminarios y simposios;*
5. *Participación en consorcios internacionales para la realización de proyectos académicos y de investigación específicos;*
6. *Participación conjunta en programas académicos con doble diploma;*
7. *Cotutela de tesis de grado;*
8. *Participación conjunta en programas de maestría y doctorado;*
9. *Participación en actividades deportivas y culturales, y*
10. *Cualquier otra modalidad que las Partes acuerden.*

**PARÁGRAFO:** La operación del presente convenio no estará condicionada a que las Partes cooperen en todas las modalidades a que se refiere el presente Artículo.

Las Partes no estarán obligadas a cooperar en aquellas actividades respecto de las cuales exista prohibición interna derivada de una ley, normativa institucional o costumbre.

**TERCERA. CONVENIOS ESPECÍFICOS.** Las acciones específicas de colaboración que se acuerden en desarrollo del objeto de este convenio se pactan por escrito mediante convenios específicos, los cuales estarán sujetos a las normas internas de cada una de las universidades, teniendo en cuenta la disponibilidad de recursos económicos, su autonomía y el justo equilibrio entre los aportes y los beneficios para las mismas. Asimismo, se deberá consignar expresamente en dichos convenios específicos los responsables de su ejecución y control por parte de UNLP, según lo establecido por el art. 9 Ord. 295/18 y cc.

**CUARTA. COMITÉ DE COORDINACIÓN.** Para efectos de la instrumentación del presente convenio, las partes acuerdan crear un área de coordinación elegida de común acuerdo entre ellas, designado como responsables:

Por parte del ITM: Isabel Cristina Soto Cardona  
Teléfono: 4405100  
E - Mail: [isabelsoto@itm.edu.co](mailto:isabelsoto@itm.edu.co)



Institución  
**Universitaria**  
Reacreditada en Alta Calidad



UNIVERSIDAD  
NACIONAL  
DE LA PLATA

Por parte de la UNLP: Graciela Humbert  
Lan  
Teléfono: (54) (221) 6447055  
E- Mail: [rel.internacionales@presi.unlp.edu.ar](mailto:rel.internacionales@presi.unlp.edu.ar)

Los responsables de las áreas designadas se reunirán con la periodicidad y en el lugar que acuerden, a fin de evaluar los aspectos derivados de la aplicación del presente Acuerdo, teniendo a su cargo, las siguientes funciones:

1. Tomar las decisiones necesarias, a fin de cumplir con los objetivos del presente Acuerdo;
2. Identificar las áreas de interés común para elaborar y formular los Acuerdos Específicos de Cooperación;
3. Formular, organizar y orientar las recomendaciones pertinentes para la ejecución de las actividades de cooperación del presente Acuerdo, y
4. Cualquier otra función que las Partes acuerden.

**QUINTA. CONFIDENCIALIDAD Y RESPONSABILIDAD:** Las partes firmantes del presente convenio se comprometen a mantener cada una en relación con la otra, la debida reserva de la información que por razón de los procesos que se lleven a cabo con ocasión de este Convenio, pueda llegar a ser de su conocimiento.

**SEXTA. PROPIEDAD INTELECTUAL.** Los resultados técnico-científicos obtenidos en virtud de este Acuerdo serán de propiedad de ambas Instituciones. Los derechos derivados de ellos en investigaciones futuras y fuera del contexto del acuerdo serán propiedad de la parte que los generó. Los conocimientos aportados por cada parte y generados con anterioridad al presente acuerdo, le pertenecen a la parte que lo generó. Cada parte otorgará una licencia no exclusiva a título gratuito a su socio para un uso no comercial de los resultados obtenidos conjuntamente. En el caso en que una de las dos Instituciones decida publicar los resultados obtenidos en el marco de este Acuerdo, deberá mencionar el nombre y la participación de la otra Institución. Las actividades de publicación deberán cumplir con las disposiciones sobre la propiedad intelectual, los requisitos de confidencialidad y los intereses legítimos de los/las propietarios/as de los resultados. La parte que solicite la publicación debe dar a la otra parte un aviso de al menos 30 días e informaciones suficientes sobre las actividades de publicación planificadas. La notificación debe enviarse por correo al responsable científico del acuerdo. En un plazo de 15 días a partir de la notificación, la contraparte podrá objetar la publicación si considera que la misma pueda afectar a sus intereses legítimos. En este caso, la publicación no podrá realizarse a menos que se tomen medidas para salvaguardar los intereses legítimos de todas las partes implicadas.

CF



Institución  
**Universitaria**  
Reacreditada en Alta Calidad



UNIVERSIDAD  
NACIONAL  
DE LA PLATA

**SÉPTIMA. DURACIÓN Y PRÓRROGA.** Este convenio tendrá una vigencia de 4 años a partir de su firma. Podrá ser prorrogado en forma expresa antes de su terminación. Cualquier cambio en los términos de éste convenio deberá efectuarse a través de un acuerdo accesorio debidamente consensuado entre las partes signatarias.

De encontrarse pendientes actividades al momento de operarse la terminación, las partes de común acuerdo y teniendo en cuenta el espíritu y objetivos que fundamentan el presente convenio marco de colaboración, determinarán la forma y medidas necesarias para su mejor terminación.

**OCTAVA. CAUSALES DE TERMINACIÓN.** Este Convenio terminará por las siguientes causales: 1. Por decisión unilateral de una de las partes, avisando a la otra por escrito por lo menos con sesenta (60) días de antelación. 2. Por mutuo acuerdo. 3. Por incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las partes.

**NOVENA. NO EXCLUSIVIDAD.** El presente convenio no limita el derecho de las partes a la celebración de acuerdos similares con otras instituciones.

**DÉCIMA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Las partes manifiestan que el presente convenio es producto de la buena fe de las instituciones que lo celebran, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento, fundamentados en la confianza mutua. Las partes se comprometen a intentar resolver directamente, extrajudicialmente, cualquier diferencia y/o controversia derivada de la aplicación y/o interpretación del presente convenio. En el supuesto de no encontrar una solución extrajudicial, se acudirá preferentemente al empleo de mecanismos alternativos de solución de conflictos, inicialmente a la conciliación, la amigable composición.

**DÉCIMA PRIMERA. ASEGURAMIENTO DE LICITUD.** Las partes actuarán con debida diligencia y buena fé, dentro de sus posibilidades, a fin de comprobar que todo su personal a cargo, empleados, socios, accionistas, administradores, clientes, proveedores, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas; particularmente, de lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del convenio se encontraren en alguna de las partes, dudas razonables sobre sus operaciones, así como el origen de sus activos y/o que alguna de ellas, llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuese incluida en las listas internacionales vinculantes para Colombia, de conformidad con el derecho internacional (listas de naciones unidas-ONU), en listas de la OFAC o Clinton, etc. La parte libre de reclamo tendrá derecho de terminar unilateralmente el convenio sin que, por este hecho, esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a la parte que lo generó.



Institución  
**Universitaria**  
Reacreditada en Alta Calidad



UNIVERSIDAD  
NACIONAL  
DE LA PLATA

**DÉCIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL.** Las partes convienen en que el personal seleccionado por cada una de ellas para la ejecución del presente convenio, mantendrán en todo momento su vínculo laboral y/o contractual con la institución educativa de la cual provenga y conservará todos los derechos y deberes por ella establecidos en su normatividad interna.

**DÉCIMA TERCERA. USO DEL NOMBRE E IMAGEN.** Toda comunicación, publicidad, propaganda, promoción y/o mención de los programas objeto de este convenio, así como de las actividades que sean consecuencia de este, deberán ser consultadas entre las universidades, con el fin de garantizar el buen nombre y la imagen institucional de cada entidad. El nombre y la marca de las universidades serán usados por las partes, solo y exclusivamente para los fines manifiestos en este convenio.

**DÉCIMA CUARTA. PUBLICIDAD:**

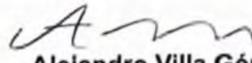
Las partes acuerdan dar publicidad del presente convenio con sus respectivos sitios web institucionales, incluyendo en la noticia correspondiente un enlace al sitio de la contraparte. Deberá enlazarse a la Universidad Nacional de La Plata mediante la dirección de su portal institucional en <https://www.unlp.edu.ar> y a INSTITUTO TECNOLÓGICO METROPOLITANO en su portal <https://www.itm.edu.co/>

**DÉCIMA QUINTA. DOMICILIO:**

La UNLP fija domicilio en Av. 7 n° 776, La Plata, Argentina.  
El ITM Calle 73 #76ª – 354 Vía al Volador, Medellín, Colombia

Para constancia se firma en Medellín, en dos ejemplares del mismo valor y tenor, el  
24 de JULIO de dos mil veintitrés (2023).

(10m)

  
Alejandro Villa Gómez  
INSTITUTO TECNOLÓGICO  
METROPOLITANO

  
Mg. Martín López Armengol  
UNIVERSIDAD NACIONAL  
DE LA PLATA

## CONVENIO ESPECÍFICO

Universidad Nacional de La Plata

Aguas y Saneamientos Argentinos S.A.

Entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA, representada en este acto por su Vicepresidenta, Dra. Andrea M. VARELA, con domicilio legal en Av. 7 N° 776 de la ciudad de La Plata, en adelante LA UNLP, a través de la FACULTAD DE CIENCIAS NATURALES Y MUSEO de la UNLP, representada en este acto por su Decano Dr. Eduardo E. KRUSE, en adelante LA FACULTAD, y AGUAS y SANEAMIENTOS ARGENTINOS S.A., en adelante AySA, con domicilio legal en Tucumán 752, piso 20, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por su apoderado Ing. Fernando CALATRONI acuerdan celebrar el presente Convenio Específico que se regirá por los siguientes artículos:

**ARTÍCULO 1°:** De común acuerdo, AySA y LA FACULTAD, en conjunto LAS PARTES, celebran el presente convenio de cooperación y asistencia técnica a desarrollarse en el Instituto de Limnología -Dr. Raúl A. Ringuelet- (ILPLA) dirigido por el Dr. Darío César Colautti, cuyo objeto será realizar el estudio, análisis e interpretación de la composición del bentos en sedimentos muestreados en el Río de La Plata por AySA para su propio interés, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones.

**ARTÍCULO 2°:** A fin de lograr el objetivo planteado en el ARTÍCULO 1°, LA FACULTAD se compromete a cumplir la siguiente propuesta técnica que se detallan en forma pormenorizada en el ANEXO I:

A continuación se detallan los trabajos a realizar en base a 48 muestras que responden a 8 puntos por triplicado durante las 4 estaciones del año y en base a dos emisarios:

- Recepción del material de muestreo proveído por AYSA de los Emisarios Riachuelo y Berazategui. en base a 48 muestras que corresponden a 8 puntos por triplicado de cada uno de ellos, durante las 4 estaciones del año (ver Anexo I).
- Preparación de los sedimentos para su lavado, tamizado y separación de los organismos bentónicos de las muestras.
- Tinción del material bentónico y sedimentos resultantes del filtrado anterior con colorantes ad hoc. (Erytrocina B) y otros para fijación del material biológico.
- Nuevo lavado del material y preparación para su observación bajo equipo óptico binocular.
- Separación del material biológico (macroinvertebrados bentónicos), identificación sistemática y cuantificación de este para la obtención posterior de parámetros ecológicos y aplicación de índices bióticos.
- Capacitación para 4 personas en la técnica de los ensayos bentónicos. Ampliar la identificación taxonómica de los organismos más representativos de la cuenca del Rio de la Plata.
- Definición y tipos de Indicadores Biológicos. Herramientas para su construcción.
- Capacitación de 4 personas para el aprendizaje de las técnicas de los ensayos bentónicos.
- Entrega de un informe del estudio de bentos que incluya lo siguiente: identificación sistemática, la cuantificación de los organismos bentónicos, parámetros ecológicos y los índices bióticos.

**ARTÍCULO 3°:** las actividades de la propuesta técnica se cotizan en \$7.372.800,00 (pesos siete millones trescientos setenta y dos mil ochocientos con 00/100) a depositarse en la cuenta bancaria de LA FACULTAD, CUIT 30-54666670-7; CBU 0110030320003000390234, del Banco de la Nación Argentina (BNA).

El presupuesto se detalla en el **Anexo II: Presupuesto**, el cual forma parte integrante del presente acuerdo.

Las cantidades enunciadas en el Anexo II, en relación a las muestras y

capacitaciones a realizar, son estimadas, no significando compromiso alguno de las partes de agotar la totalidad de las mismas hasta el cumplimiento de la vigencia del presente. El presupuesto total será dividido en partes iguales (25% C/una) pagaderos con el informe de las muestras correspondientes a cada campaña entregada por AYSA al ILPLA en su sede del predio de la Facultad, ubicado en 60 y 122 de la ciudad de La Plata.

**ARTÍCULO 4º:** A fin de lograr el objetivo planteado en ARTÍCULO 1º AYSA se compromete a:

- Presentar ante la FACULTAD un remito con el detalle de las muestras extraídas por cada campaña y que adjuntará ante la entrega de las muestras a dicho organismo.
- AYSA se compromete a realizar los pagos correspondientes en la cuenta bancaria informada contra la presentación de cada informe de campaña y de la factura correspondiente.

**ARTÍCULO 5º:** Para favorecer el cumplimiento de los objetivos dispuestos anteriormente el Sr. Decano, responsable natural de supervisión del convenio, designa como responsable "ad hoc" para su seguimiento al Dr. Alberto Rodrigues Capítulo, por un lado, y AySA a la Sra. Verónica Borro por el otro.

**ARTÍCULO 6º:** Las partes acuerdan dar publicidad del presente convenio en sus respectivos sitios web institucionales, incluyendo en la noticia correspondiente un enlace al sitio de la contraparte. Deberá enlazarse a la Universidad Nacional de La Plata mediante la dirección de su portal institucional en <http://www.unlp.edu.ar>.

**ARTÍCULO 7º:** Las partes acuerdan que todo tipo de comunicación técnica o institucional relativa a las actividades contenidas en el presente acuerdo o derivadas de éste deberá ser consultada a las PARTES a los fines de preservación de los datos y de corresponder, se deberá indicar la intervención de AySA y de LA FACULTAD.

**ARTÍCULO 8º:** Los resultados parciales o definitivos que se obtengan en virtud del presente convenio estarán alcanzados por el secreto profesional, por lo que cualquier documentación escrita y/o informatizada que maneje será considerada estrictamente confidencial, debiendo contar con aprobación expresa de la otra parte para la utilización de los datos generados en el marco del presente convenio.

**ARTÍCULO 9º:** La suscripción al presente Acuerdo no constituye impedimento alguno para que las partes signatarias puedan concretar convenios similares con otras instituciones o entidades interesadas en fines análogos.

**ARTÍCULO 10º:** El presente Convenio Específico tendrá una duración de 12 (doce) meses a partir de la fecha de su firma; y se considerará prorrogado por un período a definir, si alguna de las partes declara su voluntad expresa.

**ARTÍCULO 11º:** Cualquiera de las partes podrá denunciar el presente Convenio Específico en forma unilateral y sin obligación de expresión de causa mediante comunicación fehaciente a la otra parte, con sesenta (60) días de anticipación. Esta denuncia no dará derecho a reclamo de ninguna naturaleza de la otra parte, no obstante deberá establecer de común acuerdo, el mejor procedimiento para interrumpir y/o finalizar los programas y proyectos en ejecución. Cuando no mediara causa manifiesta ni razones válidas, subsistirán las obligaciones contraídas que afecten a las personas comprometidas en las actividades conjuntas y a terceras instituciones involucradas en éstas.

**ARTÍCULO 12º:** Para el supuesto de surgir controversias respecto a la interpretación, aplicación y/o ejecución del presente Convenio, LAS PARTES asumen el compromiso de agotar sus mejores esfuerzos, a efectos de arribar a un entendimiento que contemple en forma consensuada sus respectivos intereses, de no arribar a una solución satisfactoria para ambas, acuerdan someterse expresamente a la competencia de los Tribunales Federales con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, renunciando a cualquier otro fuero o

jurisdicción.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en La Plata, Provincia de Buenos Aires, a los 9 días del mes de mayo de 2023.



**Dr. EDUARDO E. KRUSE**

Decano  
Facultad de Ciencias Naturales y Museo  
Universidad Nacional de La Plata

  
Dra. ANDREA VARELA  
Vicepresidenta  
Área Institucional  
Universidad Nacional de La Plata

**Dra. ANDREA M. VARELA**

Vicepresidenta  
Universidad Nacional de La Plata



**Ing. FERNANDO CALATRONI**

Apoderado  
AySA S.A.

## ANEXO 1: Metodología.

**1)-Metodología para la toma de muestras de sedimentos del Rio de la Plata, para el análisis de macroinvertebrados bentónicos y conservación de las muestras hasta su llegada al laboratorio. Según esquema propuesto por AYSA hacia el interior del río.**

**a) Toma de las muestras por AYSA:**

a.1- Se realizará con draga Van Veen convencional (aprox. 437 cm<sup>2</sup> de superficie.) que será enviada desde la embarcación con una soga tradicional adecuada (puede ser de acero si esta maniobra es realizada con un malacate o pluma), una vez implementado el gatillo para dejar abierta la boca del aparato. (Dependiendo del modelo de la draga, el gatillo bloqueador es diferente).

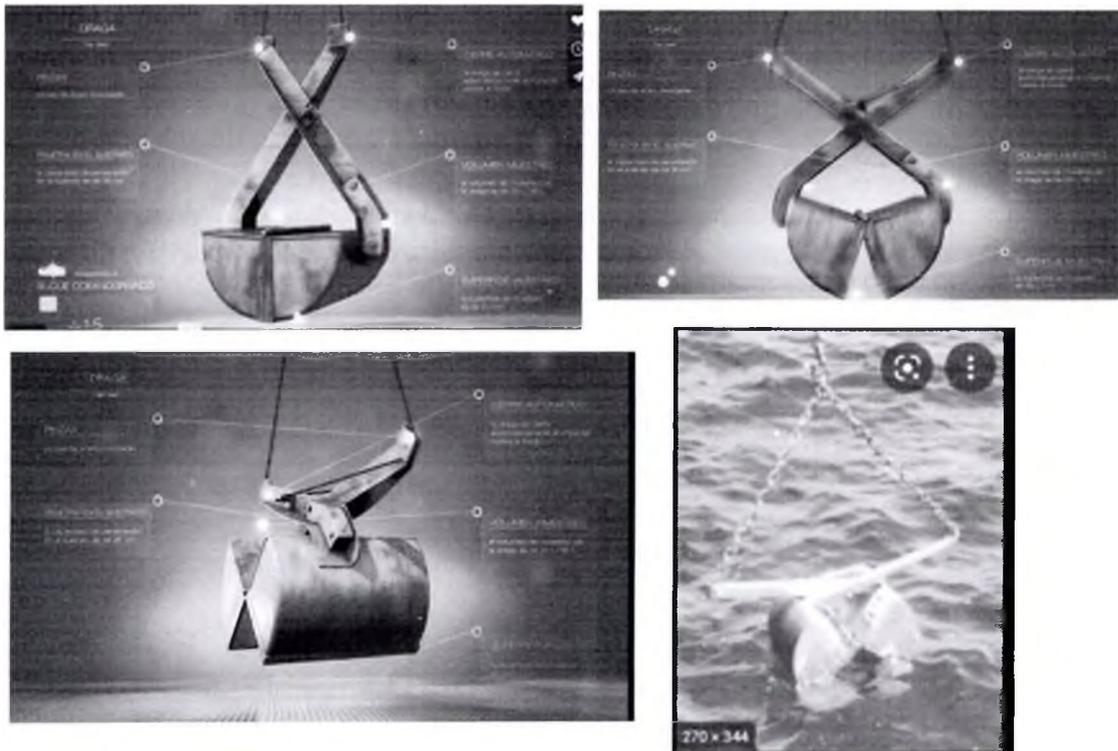


Fig. 1: Draga Van Veen. Especificaciones y modo de uso.

2-Todo el sedimento recogido se coloca en frascos de 2 L (o eventualmente 1.5 L) de capacidad y debe quedar con la etiqueta de la muestra indicando N° de colecta, sitio o coordenadas y fecha de toma de muestra. Por otra parte, se debe llevar un registro con información adicional que pueda servir de ayuda para el momento de los conteos biológicos (fondo muy duro problemas de muestreo, llenado parcial, tipo de draga utilizado, etc). Esto facilitará los cálculos posteriores para poder realizar los correspondientes informes.

3-Conservación: La concentración final del formaldehido o metanal (o formol 40 %) en el agua de la muestra donde se encuentra el sedimento deberá ser del 5%. Para esto deberá

tenerse en cuenta que en un  $950 \text{ cm}^3$  de agua deberán agregarse aprox. 50 ml de formol puro (40 %). Como el agua es solo una parte del total de la muestra, ya que el resto se trata de arcillas, limos y arenas, entonces poner en cada frasco entre 20 y  $30 \text{ cm}^3$  de formol aprox. Luego tapar herméticamente la muestra y colocar en el cajón receptor para traslado al ILPLA.

4- Las muestras obtenidas en los diferentes muestreos realizados en el Río de la Plata por personal de AYSA y debidamente etiquetadas y conservadas en formol al 5%, serán recepcionadas por personal del laboratorio de Bentos del ILPLA. Una vez llegadas al laboratorio, son tratadas de la siguiente manera:

#### **b-Trabajo de laboraotrio.**

5-Se separa una parte del sedimento para realizar observaciones de granulometría y materia orgánica.

6- Se lava el sedimento con un tamiz de 250 o 500  $\mu\text{m}$  de apertura de malla.

7- En el caso de ser necesario, se realiza la separación de organismos por el método de flotación de Anderson (1959) con solución de sacarosa de densidad 1,12.

8- Se tiñen los organismos con eritrocina B para facilitar la diferenciación de los organismos vivos al momento de la colecta.

9- Se identifican y recuentan los macrobentontes bajo microscopio estereoscópico. Se emplean técnicas microscópicas específicas para los grupos que así lo requieren (oligoquetos, dípteros quironómidos, etc.) y en estos casos se utiliza un microscopio óptico con contraste de fases.

10-Se realizará una toma fotográfica de los organismos dominantes que podrá ser incorporada a los informes posteriores.

11- Se expresará la densidad de los grupos zoobentónicos como ( $n^\circ \text{ ind. m}^{-2}$ ) Estimaciones de los índices de diversidad (Shannon y Wiener:  $H'$ ), riqueza de especies (Margalef), equitabilidad (E).

12- Obtención de la materia orgánica (método LOI) en el sedimento de los sitios muestreados para bentos (opcional).

13- Estimación de los demás índices específicos de invertebrados a utilizar para estimación de la calidad del agua (Índices con macroinvertebrados).

14- Aplicación de métodos estadísticos para la interpretación y fiabilidad de la información suministrada.

#### **c) Diagnóstico ecológico a partir de los grupos analizados del zoobentos.**

- Determinación de los principales grupos zoobentónicos y tipos ecológicos hallados.
- Relación entre la biota hallada y la variación de determinados parámetros que pudieron haberse tomado en cada sitio de muestreo. (Materia orgánica en el sedimento, nutrientes, DQO, DBO y demás parámetros estimados por otros grupos de trabajo del proyecto).

**d) Puntos e muestreo: Ubicación en el Río de la Plata Coordemadas.**

Emisario	Punto	Cod	Lat	Long
Riachuelo	Riachuelo 1500m de la Costa	RC1500	-34,66061	-58,28496
	Riachuelo 5000m de la Costa	RC5000	-34,63611	-58,26171
	Riachuelo Norte 500m de los Difusores	RN1	-34,58492	-58,23074
	Riachuelo Norte 1000m de los Difusores	RN2	-34,58204	-58,23475
	Riachuelo Norte 1500m de los Difusores	RN3	-34,57887	-58,23877
	Riachuelo Sur 500m de los Difusores	RS1	-34,59091	-58,22321
	Riachuelo Sur 1000m de los Difusores	RS2	-34,59413	-58,219
	Riachuelo Sur 1500m de los Difusores	RS3	-34,59736	-58,21477
Berazategui	Berazategui 1500m de la Costa	BC1500	-34,72994	-58,17454
	Berazategui 4000m de la Costa	BC4000	-34,71339	-58,15615
	Berazategui Norte 500m de los Difusores	BN1	-34,68508	-58,15267
	Berazategui Norte 1000m de los Difusores	BN2	-34,68276	-58,15739
	Berazategui Norte 1500m de los Difusores	BN3	-34,68059	-58,16209
	Berazategui Sur 500m de los Difusores	BS1	-34,68947	-58,14333
	Berazategui Sur 1000m de los Difusores	BS2	-34,69173	-58,13867
	Berazategui Sur 1500m de los Difusores	BS3	-34,69395	-58,1339

**Bibliografía:**

- AGUAS ARGENTINAS, OSBA, ILPLA, Servicio Hidrografía Naval (SHN), 1997. Calidad de las aguas de la FCSur del Río de la Plata. Secretaria De Obras y Servicios Públicos, Dir. Nac. de Gestion de los Recursos Hídricos. 147 pp + Anexos.
- ALBA-TERCEDOR, J. & SANCHEZ ORTEGA, A., 1988. Un método rápido y simple para evaluar la calidad de las aguas corrientes basado en el de Helawell (1978). *Limnética* 4: 51-56.
- BRAY- CURTIS-.2004. "A Report "Sinopsis National Assessment of pulp and paper Environmental Effects Monitoring data".
- CHANDLER JR. 1970. A biological approach to water quality management. *Water pollut. Control* 69: 415-422.
- DE PAUW, N & VANHOOREN G. 1983. Method for biological quality assessment for watercourses in Belgium. *Hydrobiologia* 100: 153-168.
- GHETTI P. F. 1986. I macroinvertebrati nell' analisi di qualità del corsi d' aqua. Manuale de applicazione. Prov. Aut. di Trento. Trento.
- GRAÇA M. A.S., RODRÍGUES-CAPÍTULO A., OCÓN C. & GÓMEZ N. 2002. *In situ* tests for water quality assessment: a case study in Pampean rivers. *Water Research*. 36: 4033-4040.

## ANEXO II

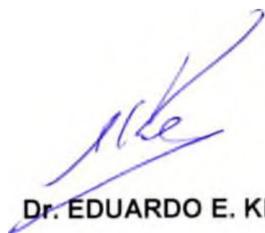
Universidad Nacional de La Plata

Aguas y Saneamientos Argentinos S.A.

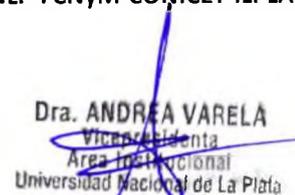
### PRESUPUESTO

	% Desembolso	Valores DESEMBOLSOS
<b>Primer desembolso entrega Informe primer campaña</b>	25 %	\$ 1.843.200,00
<b>Segundo desembolso entrega Informe segunda campaña</b>	25 %	\$ 1.843.200,00
<b>Tercer desembolso entrega Informe tercer campaña</b>	25 %	\$ 1.843.200,00
<b>Cuarto desembolso entrega Informe cuarta campaña</b>	25 %	\$ 1.843.200,00
<b>Total</b>		<b>\$7.372800,00</b>

El presupuesto incluye, los gastos de laboratorio, observación de muestras por técnicos especializados e informes, capacitación personal AYSA, y los **Aportes Institucionales (UNLP-FCNyM-CONICET-ILPLA)**



**Dr. EDUARDO E. KRUSE**  
Decano  
Facultad de Ciencias Naturales y Museo  
Universidad Nacional de La Plata



Dra. **ANDREA VARELA**  
Vicepresidenta  
Area Institucional  
Universidad Nacional de La Plata

**Dra. ANDREA M. VARELA**  
Vicepresidenta  
Universidad Nacional de La Plata



**Ing. FERNANDO CALATRONI**  
Apoderado  
AySA S.A.

**CONVENIO ESPECÍFICO**  
**DE ASISTENCIA TÉCNICA y COOPERACIÓN, LICENCIA Y OPCIÓN A CESIÓN**  
**DE DERECHOS SOBRE CEPAS**  
**entre la**  
**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA y**  
**ELYTRON BIOTECH S.A.U.**

**ENTRE**

(1) **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA** (indistintamente **UNLP** o **UNIVERSIDAD**) representada en este acto por su Vicepresidenta, Dra. Andrea M. Varela, con domicilio legal en Av. 7 N°776 de la ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires, Argentina, a través de la FACULTAD DE CIENCIAS NATURALES Y MUSEO DE LA UNLP, en adelante FACULTAD, representada en este acto por su Decano, Dr. Eduardo E. Kruse, denominada, por una parte; y

(2) **ELYTRON BIOTECH S.A.U.**, representada en este acto por su Presidente, Dr. Federico Ocampo, con domicilio fiscal en Enrique Butty 275 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina denominada en adelante la "EMPRESA" por la otra Parte; cada una de ellas denominadas individual e indistintamente como la "PARTE" y, en conjunto, las "PARTES", acuerdan celebrar el presente Convenio Específico de Asistencia Técnica y Cooperación, Licencia y Opción a Cesión de Derechos sobre Cepas (denominado en adelante el "Convenio"), para dar continuidad a la relación entre las PARTES iniciada en el año 2021.

**CONSIDERANDO**

Que la EMPRESA es una Sociedad Anónima Unipersonal constituida de acuerdo a la Ley de Sociedades Comerciales N°19.550, normas modificatorias y complementarias y demás normativa aplicable de la República Argentina, y tiene como objeto social dedicarse a actividades de desarrollo e investigación, comercialización y provisión de productos e insumos de amplio espectro y de

equipamiento para monitoreo y control de plagas, tanto de origen químico como biológico, para la agroindustria.

Que el INSTITUTO DE BOTÁNICA DR. CARLOS SPEGAZZINI (denominado en adelante el "INSTITUTO"), dependiente de la FACULTAD, ha sido, desde su fundación, un importante centro de referencia de investigaciones micológicas, llevando a cabo diversos proyectos de investigación y desarrollo referidos al conocimiento de la diversidad fúngica, potencial biotecnológico y agropecuario y ecología de comunidades que, junto con el cepario y herbario han convertido al INSTITUTO en un importante banco de germoplasma y biodiversidad, con derechos de su exclusiva titularidad.

Que la UNLP es una institución académica, fundada en 1905, con más de un siglo de trayectoria y un importante prestigio que la sitúa entre los claustros académicos más importantes del país.

Que la FACULTAD es ampliamente reconocida como referente de excelencia académica para las áreas de geología, geoquímica, antropología y biología, entre otras, y cuenta con 4 Institutos, 3 Centros y 10 Laboratorios de Investigación.

Que en fecha 07 de abril de 2021 las PARTES han celebrado un Convenio Especifico de Asistencia Técnica y Cooperación en Investigación y Desarrollo para la caracterización de microorganismos con potenciales actividades pesticidas sobre plagas de interés agronómico (denominado en adelante el "Convenio Antecedente"), el que ha finalizado en el mes de abril de 2023.

Que las PARTES reconocen que las cepas declaradas en el Anexo II del Convenio Antecedente, de procedencia del INSTITUTO, han sido desvinculadas, conforme consta en informe final de dicho Convenio Antecedente.



Que, asimismo, las PARTES reconocen que las cepas declaradas en el Anexo II del Convenio Antecedente de procedencia de la EMPRESA, no han estado involucradas en actividades de investigación y desarrollo a cargo del INSTITUTO y, por lo tanto, no han generado ningún tipo de propiedad intelectual ni derechos de ningún tipo, incluyendo económicos, a favor de la UNIVERSIDAD sobre las mismas, conforme consta en informe final de dicho Convenio Antecedente.

Que, por ello, las cepas declaradas en el Anexo II del Convenio Antecedente de procedencia de la EMPRESA serán integradas al Anexo IV del presente Convenio y se registrarán por las estipulaciones pactadas en el presente.

Que, en el marco de dicho Convenio Antecedente, las PARTES han realizado actividades de asistencia técnica y colaboración en investigación y desarrollo que han servido de base para la celebración del presente Convenio.

Que, en función de lo expuesto, las PARTES acuerdan celebrar el presente Convenio sujeto a las cláusulas que se establecen consensuadamente a continuación:

## **ARTÍCULO 1. OBJETO.**

### **1.1. ASISTENCIA TÉCNICA Y COOPERACIÓN ENTRE LAS PARTES**

Las PARTES de común acuerdo, manifiestan su voluntad de celebrar el presente Convenio Específico de Asistencia Técnica y Cooperación para realizar las actividades que se detallan en Anexo I, así como actividades relacionadas y complementarias.

### **1.2. LICENCIA DE DERECHOS SOBRE LAS CEPAS**

La UNIVERSIDAD otorga a favor de la EMPRESA, en exclusividad, sin condiciones



suspensivas ni resolutorias, una Licencia de Uso sobre las Cepas con derechos de su titularidad, aisladas por personal del INSTITUTO que se describen en el Anexo II del presente Convenio, a los fines de investigación y pruebas.

### **1.3. OPCIÓN A CESIÓN DE DERECHOS SOBRE LAS CEPAS**

La UNIVERSIDAD se compromete a firmar un Acuerdo de Cesión de Derechos Exclusivos sobre las Cepas del Anexo II del presente Convenio, que sean identificadas como de interés para la EMPRESA a los fines de su explotación comercial.

## **ARTÍCULO 2. DEPÓSITOS Y CONSERVACIÓN DE CEPAS EN EL INSTITUTO**

2.1. El INSTITUTO será repositorio de las Cepas aisladas por su propio personal que formarán parte del Anexo II, así como de las cepas que la EMPRESA deposite y que forman parte del Anexo IV.

2.2. Las cepas aisladas por la EMPRESA serán de uso científico y uso comercial exclusivos de la EMPRESA, sin perjuicio de lo cual la EMPRESA podrá depositarlas en el repositorio del INSTITUTO con fines de registro y conservación (con acceso restringido a favor de la EMPRESA) de acuerdo a la propuesta técnica de Anexo I, en cuyo caso integrarán el Anexo IV del presente Convenio.

2.3. Asimismo, la EMPRESA podrá autorizar al INSTITUTO a utilizar cepas aisladas por la EMPRESA del Anexo IV, exclusivamente con fines de investigación.

2.4. La UNIVERSIDAD declara y reconoce que no tiene ningún derecho sobre las cepas aisladas por la EMPRESA que integran el Anexo IV del presente Convenio, sino únicamente el compromiso de conservarlas en el repositorio del INSTITUTO, con acceso restringido a favor de la EMPRESA.

2.5. La UNIVERSIDAD se compromete, durante el plazo de duración del presente Convenio a no licenciar ni ceder a otras empresas ni terceras instituciones, las Cepas que forman parte del Anexo II, en el marco de otros convenios similares, ni a comprometerlas en otro/s convenios/acuerdos/contratos, salvo consentimiento previo y por escrito de la EMPRESA.

2.6. Sin perjuicio de ello, luego de realizados los estudios/ensayos/pruebas correspondientes, la EMPRESA podrá desvincular Cepas del Anexo II, que serán ingresadas al Anexo III previo a la finalización del presente Convenio. Por lo tanto, la UNIVERSIDAD, en carácter de propietaria podrá disponer de las Cepas del Anexo III con fines científicos y comerciales. Las Cepas que permanezcan en el Anexo II serán denominadas "Cepas seleccionadas".

2.7. Cada PARTE continúa siendo propietaria de sus derechos sobre las cepas, conocimientos previos, su know-how, sus sistemas de computación, diseños, modelos, marcas, obras, creaciones y/u otros resultados protegidos o no, sea que estos hayan sido obtenidos con anterioridad a la firma del presente Convenio, o desarrollados o adquiridos con independencia de las tareas previstas en el mismo.

### **ARTÍCULO 3. USO DE LAS CEPAS y RESULTADOS**

3.1. Los derechos del uso comercial de las Cepas del Anexo II sobre las que la EMPRESA ejerza la Opción a Cesión de Derechos, así como los derechos de uso sobre los nuevos resultados que puedan surgir en relación a las mismas en el marco del presente Convenio serán de titularidad exclusiva de la EMPRESA y a perpetuidad. Las PARTES establecerán dicha circunstancia en el registro de Cepas que como Anexo II forma parte del presente Convenio.

3.2. Asimismo, las PARTES llevarán un registro como Anexo III de aquellas Cepas que la EMPRESA desvincule del Anexo II para su disposición por la UNIVERSIDAD con fines científicos y comerciales, siendo suficiente la mera notificación de la EMPRESA a la otra Parte para su efectiva desvinculación y actualización de la información, dentro del plazo de vigencia del derecho de la Empresa para optar por la Cesión de Derechos sobre las Cepas seleccionadas.

3.3. En caso de que, durante la duración del presente Convenio y el plazo del derecho de la Empresa para optar por la Cesión de Derechos sobre las Cepas seleccionadas, el INSTITUTO deseara hacer uso de las cepas del Anexo II del presente Convenio, que no resulten excluidas en el Anexo III, y/o los derechos vinculados y/o los resultados, deberá solicitar a la EMPRESA autorización expresa previa. Dicho pedido solamente podrá fundarse en razones de investigación o

académicas que no involucren actividades de desarrollo ni vinculación ni transferencia tecnológica.

3.4. En ningún caso el INSTITUTO podrá hacer uso comercial, ni utilizar con fines de lucro o procurar que puedan surgir como consecuencia del uso de las Cepas seleccionadas del Anexo II del presente Convenio, sobre las que la EMPRESA ejerza la Opción a Cesión de Derechos.

3.5. La EMPRESA, dentro del tiempo límite de doce (12) meses contados a partir de la fecha en que cada Cepa sea incorporada al Anexo II del presente Convenio, podrá optar por la obtención de derechos exclusivos, sin limitación en el tiempo, para el uso y/o explotación comercial de las Cepas susceptibles de explotación o con valor comercial.

3.6. Una vez realizada esta opción, y en referencia al Protocolo de Nagoya, la Empresa procurará negociar con las autoridades competentes y/o autoridades de aplicación del Protocolo de Nagoya, por la utilización de las Cepas seleccionadas del Anexo II del presente Convenio sobre las que ejerza la Opción a Cesión de Derechos, una participación en los beneficios monetarios.

3.7. Asimismo, una vez realizada dicha opción por la EMPRESA sobre las Cepas seleccionadas, las PARTES firmarán un acuerdo de cesión de derechos, cuyo importe a pagar a la UNIVERSIDAD por cada una de ellas será de entre US\$1.200 (mil doscientos dólares estadounidenses) y US\$ 2.500 (dos mil quinientos dólares estadounidenses), de acuerdo al alcance de los beneficios monetarios a consensuar con las autoridades competentes y/o autoridades de aplicación del Protocolo de Nagoya.

3.8. En caso de terminación y/o rescisión del presente Convenio, las Cepas que se encuentren registradas en el Anexo IV del presente, así como cualquier derecho y/o desarrollo y/o posibilidad de uso de cualquier tipo y/o comercialización de las mismas, continuarán siendo de titularidad exclusiva de la EMPRESA sin limitación en el tiempo.



#### **ARTÍCULO 4. CONFIDENCIALIDAD**

4.1. La UNLP se compromete a no revelar a terceros sin previo consentimiento por escrito de la otra Parte ninguna información científica o técnica vinculada a las Cepas seleccionadas del Anexo II y/o a las cepas aisladas por la EMPRESA del Anexo IV del presente Convenio.

4.2. La UNLP se obliga a comprometer al personal que tuviera acceso a tal información a no revelarla a terceros y mantenerla estrictamente confidencial, asumiendo en forma personal quien así obrare, la responsabilidad civil y/o penal que le fuera aplicable.

4.3. La EMPRESA podrá autorizar por escrito sobre qué aspectos de la información desarrollada sobre las Cepas seleccionadas del Anexo II y sobre las Cepas del Anexo IV podrán divulgarse o publicarse y en qué forma. En particular, la EMPRESA podrá proporcionar al INSTITUTO información molecular referida a género y especie de las cepas de los Anexos II, III y IV, sustentada en los 2 marcadores, a fines de registro interno del INSTITUTO, no implicando en ningún caso autorización de la EMPRESA a la otra Parte para disponer de las cepas aisladas por la EMPRESA del Anexo IV sin previa autorización, ni implicando autorización para disponer de las cepas seleccionadas del Anexo II con ninguna finalidad mientras no hayan sido desvinculadas del Anexo II y pasen al Anexo III, o finalice el plazo de Opción a Cesión de derechos de la EMPRESA.

4.4. Los profesionales y/o el personal técnico y/o asistentes del INSTITUTO que deban intervenir en todo o parte de las tareas relacionadas con el presente Convenio, deberán suscribir un Compromiso de Confidencialidad y no disposición de las Cepas seleccionadas por la EMPRESA del Anexo II, y de las Cepas aisladas y depositadas por la EMPRESA del Anexo IV.

4.5. La EMPRESA se compromete a no revelar a terceros sin previo consentimiento por escrito de la otra Parte ninguna información científica o técnica vinculada a las Cepas aisladas por el INSTITUTO y que no sean las seleccionadas del Anexo II.



## ARTÍCULO 5. RESPONSABLES TÉCNICOS Y AD HOC

Para favorecer el cumplimiento de los objetivos del presente Convenio, el Sr. Decano, responsable natural de supervisión, designa como responsables técnicos "ad hoc" para su seguimiento, en los términos de la Ordenanza 295/18 UNLP, al Dr. Pelizza, Sebastián A. ([sebastianpelizza@conicet.gov.ar](mailto:sebastianpelizza@conicet.gov.ar)) y a la Dra. Scorsetti, Ana C. ([ascorsetti@conicet.gov.ar](mailto:ascorsetti@conicet.gov.ar)), por un lado; y la EMPRESA designa al Dr. Ocampo, Federico C., ([focampo@elytronbiotech.com](mailto:focampo@elytronbiotech.com)), y al Dr. Fernández Göbel, Tadeo F. ([tfernandezgobel@elytronbiotech.com](mailto:tfernandezgobel@elytronbiotech.com)), como los Representantes Técnicos de la EMPRESA, por el otro.

## ARTÍCULO 6. COMPROMISOS

6.1. Las PARTES se comprometen a solicitar financiamiento de manera individual y/o conjunta entre sector público y privado, a los fines de adquirir el equipamiento necesario para cumplir con la propuesta técnica del Anexo I del presente Convenio Específico de Asistencia y Cooperación.

6.2. Asimismo, se comprometen a dar cumplimiento en tiempo y forma con las estipulaciones y obligaciones previstas en la propuesta técnica del Anexo I que forma parte del presente Convenio.

6.3. La UNIVERSIDAD se compromete a autorizar el uso de las instalaciones y laboratorios del INSTITUTO, por parte del personal identificado conforme a los detalles y cronograma establecidos en el Anexo VI.

## ARTÍCULO 7. PROTOCOLO DE NAGOYA

7.1. A los fines del presente Convenio, la UNIVERSIDAD y la EMPRESA solicitarán individual y/o en conjunto los permisos, actualizaciones y ampliaciones de dichos permisos para el uso de recursos genéticos bajo el Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se deriven de su Utilización, para la prospección y uso de microorganismos en diferentes provincias de la Argentina, con fines de investigación científica y/o fines comerciales, según corresponda, gestionando y respetando los derechos reconocidos a favor de la EMPRESA en el presente Convenio.

7.2. A estos fines, las PARTES llevarán un registro de dichos permisos que serán incorporados en el presente como Anexo V.

#### **ARTÍCULO 8. DEL PAGO.**

8.1. Como contraprestación por las actividades a cargo del INSTITUTO y por el uso de las instalaciones y laboratorios de la FACULTAD y el INSTITUTO (descriptas en el Anexo I) la EMPRESA pagará la suma total de \$6.000.000 (pesos seis millones) a depositar mediante depósitos/transferencias en la cuenta bancaria de la FACULTAD, CUIT 30-54666670-7, CBU 0110030320003000390234 del Banco de la Nación Argentina (BNA).

8.2. Dicho pago será efectuado en pesos argentinos dentro de los 10 días hábiles a ser computados desde la suscripción del presente Convenio y de la correspondiente emisión de la factura a nombre de la EMPRESA.

8.3. Dicho pago es único y total para cubrir todas las actividades a ser realizadas entre el mes de abril de 2023 y el mes de abril de 2024 a cargo del INSTITUTO, así como el permiso y acceso por parte de personal de la EMPRESA a laboratorios, espacios y equipamiento de la FACULTAD y el INSTITUTO ( de acuerdo con el cronograma establecido en Plan de Trabajo del Anexo I) en el mismo período, no debiendo la EMPRESA pagar cualquier costo, precio u honorarios adicionales distintos a la contraprestación establecida y aceptada en la presente propuesta técnica.

#### **ARTÍCULO 9. PUBLICACIÓN DE LOS RESULTADOS**

En virtud a los derechos conferidos a la EMPRESA en el presente Convenio, la EMPRESA podrá decidir sobre el tipo y alcance de la información asociada a las Cepas seleccionadas del Anexo II que no sean desvinculadas de dicho Anexo II y pasen al Anexo III, y del Anexo V, que podrá ser publicada, debiendo hacer siempre referencia al presente Convenio.



## **ARTICULO 10. INDIVIDUALIDAD Y AUTONOMÍA DE LAS PARTES. SEGUROS.**

10.1. Las personas involucradas en las tareas que utilicen las instalaciones de la FACULTAD estarán sujetos a las normas y reglamentos internos de aplicación al caso.

10.2. En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este Convenio, las PARTES mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y asumirán individualmente sus responsabilidades. El presente Convenio no constituye ningún tipo de sociedad, asociación o relación de dependencia o empleo entre las PARTES y, por lo tanto, las PARTES no serán consideradas solidariamente responsables por ninguna cuestión de responsabilidad civil o laboral en las que hayan incurrido individualmente.

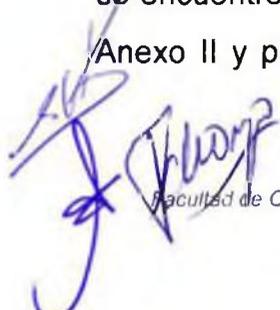
10.3. Con respecto a los recursos humanos aportados por cada una de las PARTES destinados a la ejecución del Convenio, se deja expresamente establecido que no existirá relación de dependencia, ni habrá vínculo laboral alguno cualquiera sea su forma y/o naturaleza en relación a la otra Parte. En consecuencia, las PARTES se eximen recíprocamente de cualquier reclamo, acción y/u obligación respecto del personal dependiente y/o contratistas y/o subcontratistas de la otra Parte.

10.4. Cada una de las PARTES se compromete a contar con las coberturas de seguro legalmente obligatorias de acuerdo a las actividades de su competencia. Estos seguros deberán cubrir a los agentes de la EMPRESA en los sitios donde se lleven a cabo la ejecución de las tareas acordadas en el Plan de Trabajo del Anexo I.

## **ARTÍCULO 11. EXCLUSIVIDAD. CONVENIOS CON OTRAS INSTITUCIONES**

11.1. Las PARTES acuerdan la exclusividad en el uso de las Cepas vinculadas al presente Convenio a favor de la EMPRESA, de conformidad con lo establecido en los Artículos 2 y 3, referidos a los Anexos II del mismo.

11.2. En este sentido, y de acuerdo a lo establecido en los Artículos 12 y 14 del presente Convenio, en caso de terminación y/o rescisión del mismo, las Cepas que se encuentren registradas en el Anexo II y no hubieran sido desvinculadas de dicho Anexo II y pasen al Anexo III, la EMPRESA tendrá un plazo de doce (12) meses



para ejercer la Opción a Cesión de Derechos sobre las Cepas seleccionadas del Anexo II, a computarse desde la fecha de selección individual de cada una de ellas.

11.3. Las PARTES podrán suscribir Convenios de Asistencia Técnica y Cooperación con otras instituciones. Sin embargo, la UNIVERSIDAD, la FACULTAD y el INSTITUTO no podrán afectar a dichos acuerdos Cepas vinculadas al Anexo II del presente Convenio.

11.4. De la misma manera, en ningún caso ni circunstancia, la UNIVERSIDAD, la FACULTAD y el INSTITUTO podrán disponer con ninguna finalidad de las cepas que integran el Anexo IV del presente Convenio, salvo aquellas específica y expresamente autorizadas por la EMPRESA, con carácter previo al inicio de cualquier actividad, y únicamente con fines científicos.

## **ARTÍCULO 12. PLAZO DEL CONVENIO**

12.1. El presente Convenio tendrá una duración de UN (1) año desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de la subsistencia de los derechos ejercidos que hubieran quedado firmes, en particular los establecidos en los Artículos 2 y 3 del presente Convenio, así como las obligaciones de confidencialidad.

12.2. Transcurrido dicho plazo, el mismo puede ser prorrogado, con acuerdo de las PARTES, correspondiendo a los responsables técnicos solicitar la renovación con TREINTA (30) días de antelación a su vencimiento.

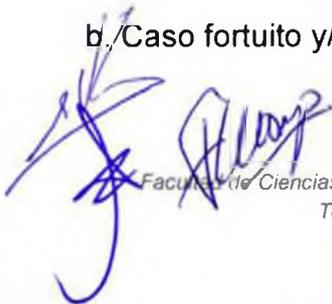
## **ARTÍCULO 13. MODIFICACIÓN DEL CONVENIO**

Las PARTES podrán de común acuerdo y por escrito modificar el presente Convenio.

## **ARTÍCULO 14. TERMINACIÓN DEL CONVENIO. CAUSALES**

14.1. Las PARTES podrán dar por terminado el presente CONVENIO ESPECÍFICO DE ASISTENCIA por las siguientes causales:

- a. Mutuo acuerdo.
- b. Caso fortuito y/o Fuerza Mayor.



c. En caso de que una de las PARTES incumpla alguna de las obligaciones que en virtud del presente Convenio le corresponden, la Parte cumplidora la intimará a que cumpla otorgándole un plazo a tales efectos. Si transcurrido el plazo otorgado en la intimación del incumplimiento persiste, la Parte que no haya incumplido podrá dar por terminado el presente Convenio y reclamar los daños y perjuicios que pudieran corresponder.

14.2. En cualquier caso, acaecida una causal de terminación del Convenio y de haber prestaciones y/o tareas y/o actividades inconclusas y/o pendientes y/o en ejecución, las PARTES deberán finalizarlas y/o eventualmente acordar la forma de terminación de las mismas.

14.3. En cualquier caso, acaecida una causal de terminación del Convenio, los derechos ejercidos que hubieran quedado firmes, no serán nulos ni anulables, en particular los establecidos en los Artículos 2 y 3 del presente Convenio, así como las obligaciones de confidencialidad.

#### **ARTÍCULO 15. PUBLICIDAD DEL CONVENIO**

15.1. Las PARTES acuerdan dar publicidad del presente Convenio en sus respectivos sitios web institucionales, incluyendo en la noticia correspondiente un enlace al sitio de la contraparte.

15.2. Por parte de la FACULTAD, deberá enlazarse a la UNLP mediante la dirección de su portal institucional en <http://www.unlp.edu.ar> y por parte de la EMPRESA, enlazarse a <https://elytronbiotech.com> y otros medios digitales oficialmente vinculados a la EMPRESA.

#### **ARTÍCULO 16. JURISDICCIÓN**

16.1. Las PARTES acuerdan que harán sus mayores esfuerzos para resolver cualquier controversia que pudiera surgir vinculada al presente Convenio de manera amigable y consensuada.

16.2. En caso de no alcanzar una solución de manera consensuada, las PARTES acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de La Plata, renunciando a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponder.

## ARTÍCULO 17. DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

17.1. Para todos los efectos administrativos, legales, judiciales y extrajudiciales, así como cualquier otro tipo de notificación que pudiera corresponder en cuanto a efectos contractuales emergentes del presente Convenio, y cualquier clase de notificación que eventualmente pudieran corresponder, las PARTES constituyen domicilios legales en los indicados en la parte dispositiva del presente Convenio, o donde lo comuniquen fehacientemente en el futuro.

17.2. Complementariamente, para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la propuesta técnica del Anexo I del presente Convenio, las PARTES se comunicarán a través de sus representantes técnicos en sus correos electrónicos declarados en la presente.

## ARTÍCULO 18. ENTRADA EN VIGENCIA

18.1. El presente Convenio entrará en vigencia el día 22/06.

18.2. En prueba de conformidad, se firman DOS (2) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto en La Plata, Provincia de Buenos Aires, a los 22 días del mes de Junio de 2023.



**Dr. EDUARDO E. KRUSE**  
Decano  
Fac. de Ciencias Naturales y Museo  
Universidad Nacional de La Plata

Dra. ANDREA VARELA  
Vicepresidenta  
Área Institucional  
Universidad Nacional de La Plata



**Dra. ANDREA M. VARELA**  
Vicepresidenta  
Universidad Nacional de La Plata



**Dr. FEDERICO OCAMPO**  
Presidente  
ELYTRON BIOTECH S.A.U.

## Anexo I – PROPUESTA TÉCNICA

### 1. PLAN DE TRABAJO

#### ACTIVIDADES A SER REALIZADAS POR LA EMPRESA

- a. Identificación taxonómica y caracterización morfológica de CEPAS procedentes de la UNIVERSIDAD, que sean seleccionadas por la EMPRESA para integrar el Anexo II.
- b. Producción en pequeña escala de conidios de CEPAS aisladas por la UNIVERSIDAD (Anexo II) para realizar pruebas de eficacia sobre plagas utilizando insumos propios de la Empresa.
- c. La EMPRESA podrá proporcionar información molecular relacionada a género y especie, sustentada con los 2 marcadores, sobre CEPAS aisladas por la UNIVERSIDAD (Anexo II).
- d. Aislamiento, identificación taxonómica y caracterización morfológica de cepas de la EMPRESA aisladas por la EMPRESA del Anexo IV utilizando insumos propios de la Empresa.
- e. Producción en pequeña escala de conidios de cepas de la EMPRESA del Anexo IV para realizar pruebas de eficacia sobre plagas utilizando insumos propios de la Empresa.
- f. La EMPRESA podrá proporcionar información molecular relacionada a género y especie, sustentada con los 2 marcadores, sobre las cepas aisladas por la EMPRESA del Anexo IV, utilizando insumos propios de la Empresa.
- g. Cada tres (3) meses, la EMPRESA entregará a la UNIVERISDAD informes relativos a las tareas de investigación.

Las tareas de la EMPRESA podrán ser realizadas por personal de la EMPRESA en los laboratorios de biología molecular y microbiología de la FACULTAD y el INSTITUTO. Para ello, el personal de la EMPRESA designado, contará con acceso a los laboratorios y a un espacio de oficina designado por la FACULTAD y el INSTITUTO, de acuerdo a Anexo VI.



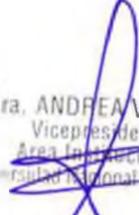
### ACTIVIDADES A SER REALIZADAS POR EL INSTITUTO

- a. Conservación de las CEPAS aisladas por la UNLP, la FACULTAD y el INSTITUTO y que integran el Anexo II con insumos propios del INSTITUTO.
- b. Conservación de cepas de la EMPRESA, a requerimiento de la EMPRESA, del Anexo IV, con insumos propios del INSTITUTO.



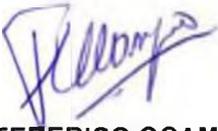
**Dr. EDUARDO E. KRUSE**  
Decano

Fac. de Ciencias Naturales y Museo  
Universidad Nacional de La Plata



Dra. ANDREA VARELA  
Vicepresidenta  
Área Institucional  
Universidad Nacional de La Plata

**Dra. ANDREA M. VARELA**  
Vicepresidenta  
Universidad Nacional de La Plata



**Dr. FEDERICO OCAMPO**  
Presidente  
ELYTRON BIOTECH S.A.U.

**Anexo II - REGISTRO DE CEPAS CON DERECHOS DE TITULARIDAD DE LA  
UNIVERSIDAD SELECCIONAS POR EL INSTITUTO**

Serán seleccionadas 5 (cinco) cepas de hongos entomopatógenos aislados de insectos de importancia económica de la provincia de Buenos Aires.



**Dr. EDUARDO E. KRUSE**  
Decano  
Fac. de Ciencias Naturales y Museo  
Universidad Nacional de La Plata

Dra. ANDREA VARELA  
Vicepresidenta  
Area Institucional  
Universidad Nacional de La Plata

**Dra. ANDREA M. VARELA**  
Vicepresidenta  
Universidad Nacional de La Plata

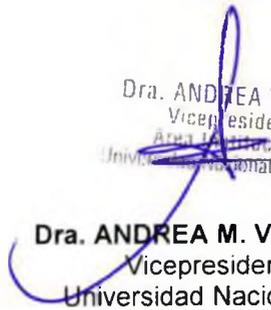


**Dr. FEDERICO OCAMPO**  
Presidente  
ELYTRON BIOTECH S.A.U.

**Anexo III – CEPAS DE LA UNIVERSIDAD QUE LA EMPRESA DESVINCULA  
DEL ANEXO II**

Fecha	Código	Género	Especie	Información	Liofilizada	Tipo de cepario de depósito	Nagoya Fines

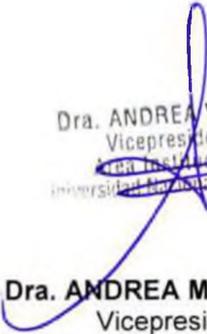
  
**Dr. EDUARDO E. KRUSE**  
Decano  
Fac. de Ciencias Naturales y Museo  
Plata  
Universidad Nacional de La Plata

  
Dra. ANDREA VARELA  
Vicepresidenta  
Área Institucional  
Universidad Nacional de La Plata  
**Dra. ANDREA M. VARELA**  
Vicepresidenta  
Universidad Nacional de La Plata

  
**Dr. FEDERICO OCAMPO**  
Presidente  
ELYTRON BIOTECH S.A.U.

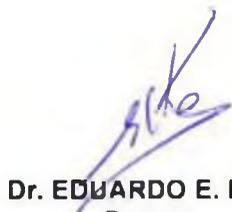
**Anexo IV – CEPAS AISLADAS POR LA EMPRESA DE SU EXCLUSIVA  
TITULARIDAD DE DERECHOS**

  
**Dr. EDUARDO E. KRUSE**  
Decano  
Fac. de Ciencias Naturales y Museo  
Universidad Nacional de La Plata

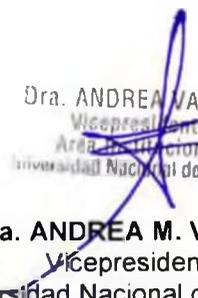
  
Dra. ANDREA VARELA  
Vicepresidenta  
Institucional  
Universidad Nacional de La Plata  
**Dra. ANDREA M. VARELA**  
Vicepresidenta  
Universidad Nacional de La Plata

  
**Dr. FEDERICO OCAMPO**  
Presidente  
ELYTRON BIOTECH S.A.U.

**Anexo V – PERMISOS PROTOCOLO DE NAGOYA**



**Dr. EDUARDO E. KRUSE**  
Decano  
Fac. de Ciencias Naturales y Museo  
Universidad Nacional de La Plata



Dra. ANDREA VARELA  
Vicepresidenta  
Área Institucional  
Universidad Nacional de La Plata

**Dra. ANDREA M. VARELA**  
Vicepresidenta  
Universidad Nacional de La Plata



**Dr. FEDERICO OCAMPO**  
Presidente  
ELYTRON BIOTECH S.A.U.

### Anexo VI

### PERSONAL DE LA EMPRESA.

Francisco Horacio Astigueta, DNI 35.512.080 (domicilio Entre Rios 543, Bella Vista, Buenos Aires).

Flavia Regina Santos da Paixao, DNI 95.673.245 (domicilio Calle 135 n 1453, La Plata).

Leonela Olivera, DNI 34.534.420 (domicilio Roque S. Peña 36, Tres Lomas, Buenos Aires).

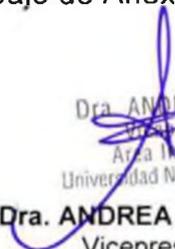
#### **Cronograma de Días y horarios de uso de laboratorios.**

Permiso de uso de oficina identificada como oficina de personal Elytron, y laboratorios de microbiología y biología molecular, de lunes a viernes en la franja horaria de 7.30 a 19 hs.

Todas las personas enumeradas deberán contar con las coberturas de seguro legalmente obligatorias de acuerdo a las actividades de su competencia. Estos seguros deberán cubrir a los agentes de la EMPRESA en los sitios donde se lleven a cabo la ejecución de las tareas acordadas en el Plan de Trabajo de Anexo I.



**Dr. EDUARDO E. KRUSE**  
Decano  
Fac. de Ciencias Naturales y Museo  
Universidad Nacional de La Plata



**Dra. ANDREA VARELA**  
Vicepresidenta  
Área Institucional  
Universidad Nacional de La Plata  
**Dra. ANDREA M. VARELA**  
Vicepresidenta  
Universidad Nacional de La Plata



**Dr. FEDERICO OCAMPO**  
Presidente  
ELYTRON BIOTECH S.A.U.



## CONVENIO MARCO ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA DE LA NACIÓN Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

Entre el **MINISTERIO DE CULTURA DE LA NACIÓN**, representado en este acto por su Titular, Profesor D. Tristán BAUER, con domicilio en la Avenida Alvear N° 1690 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, en adelante "**EL MINISTERIO**", y la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA**, en adelante "**UNLP**", Institución de Educación Superior Pública creada por Ley N° 4699/1905, representada por su Presidente Mg. Martín López ARMENGOL, con domicilio en Av. 7 N° 776 de la Ciudad de LA PLATA, Provincia de BUENOS AIRES, conjuntamente denominadas "**LAS PARTES**", acuerdan celebrar el presente CONVENIO MARCO, en adelante el "**CONVENIO**", cuyos alcances y características se describen a continuación.

### DECLARACIONES

**LAS PARTES** declaran:

- I. Que la complementación mutua sirve a su respectivo desarrollo institucional, incrementando su capacidad docente, de investigación y cultural.
- II. Que este intercambio produce un crecimiento de su capacidad de servicios de extensión a las comunidades de las que forman parte.
- III. Que de esta manera se da cumplimiento con la responsabilidad social del conocimiento del que participan en alto grado las instituciones signatarias de este CONVENIO.
- IV. Que se reconocen las personas *ut supra* mencionadas, como legalmente capaces para la celebración del presente CONVENIO.

**CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.** El CONVENIO tiene como finalidad establecer relaciones que favorecerán la concertación de programas de cooperación para la ejecución conjunta y coordinada de proyectos de investigación docencia y/o extensión en áreas de mutuo interés.

**CLÁUSULA SEGUNDA: ACTIVIDADES CONJUNTAS.** Las actividades se concentrarán preferentemente en los siguientes campos:

- a) Políticas culturales y formación de recursos humanos en el área cultural;
- b) Intercambio de material didáctico y bibliográfico, así como acceso a las bases documentales;
- c) Programas académicos;
- d) Actividades de investigación;
- e) Servicio de transferencia al medio, incluidas actividades dirigidas a públicos diversos;



- f) Intercambio de docentes, funcionarios, especialistas y alumnos de grado y postgrado;
- g) Acceso acordado al uso de instalaciones de LAS PARTES, incluyendo laboratorio, aulas, museos, centros culturales, bibliotecas y equipamiento;
- h) Participación de estudiantes en programas de complementación;
- i) Organización de actividades de posgrado o extensión sobre temas de interés común;
- j) Implementación de sistemas de prácticas profesionales asistidas.
- k) Toda otra acción que conlleve al mejor logro de los objetivos del CONVENIO.

**CLÁUSULA TERCERA: ACTAS COMPLEMENTARIAS / CONVENIOS ESPECÍFICOS.** Este CONVENIO se desarrollará en sus aspectos concretos y específicos mediante Actas Complementarias o Convenios específicos que contemplen las actuaciones a llevar a cabo en las siguientes materias:

- Realización de actividades formativas y/o capacitaciones vinculadas al área cultural, de divulgación o actualización científica, ya sea presenciales o a distancia.
- Prestación de servicios de consultoría y auditoría, así como desarrollo de investigaciones y relevamiento de políticas públicas.
- Evacuación de informes y elaboración de estudios, tanto a iniciativa de una de las partes como resultado de actuaciones conjuntas.
- Colaboración en todas aquellas actividades de interés para cada una de las dos Instituciones en el marco de sus competencias y bajo la normativa aplicable.
- Toda otra acción que conlleve al mejor logro de los objetivos del CONVENIO.

Para concretar las acciones a que se refiere éste apartado, se designarán referentes por cada una de LAS PARTES para el seguimiento o implementación de las acciones que se definan en las Actas Complementarias o Convenios Específicos, donde se acordará la cantidad y tipos de tareas a realizarse, como así también sus alcances, plazos de ejecución, responsabilidades y obligaciones, y los recursos económicos, técnicos, de infraestructura, logísticos y humanos que se requieran para la realización de cada una de ellos; las aportaciones de cada una de las instituciones y demás condiciones, de acuerdo con las previsiones presupuestarias de las mismas. Asimismo, se deberán consignar expresamente los responsables de su ejecución y control por parte de UNLP, según lo establecido por el art. 9 Ord. 295/18.

**CLÁUSULA CUARTA: CONTRIBUCIONES.** Sin perjuicio de los recursos que asigne cada parte, ellas podrán procurar la contribución de instituciones oficiales o privadas, con el fin de contribuir al mejor logro de los objetivos del CONVENIO.

**CLÁUSULA QUINTA: PROPIEDAD DE LOS BIENES.** LAS PARTES intercambiarán entre sí, cuando una de ellas lo requiera, todo tipo de datos, observaciones, memorias, publicaciones y



toda otra documentación necesaria para el trabajo que los organismos realicen conjunta o separadamente.

En caso de divulgación deberá el receptor solicitar la conformidad previa y por escrito de la entidad que suministra dicha información, así como mencionar el nombre de la misma. La información que sea considerada de carácter confidencial no podrá ser divulgada.

**CLÁUSULA SEXTA: INDIVIDUALIDAD.** LAS PARTES mantendrán su individualidad y autonomía en sus respectivas estructuras técnicas, académicas y administrativas. Así, cada una asumirá particularmente las responsabilidades que le correspondieran en forma exclusiva.

Consiguientemente no responderán por ningún hecho, acto, omisión, infracción, obligación o responsabilidad de ninguna especie atribuible a la co-contratante.

UNLP deberá adoptar todas las medidas de seguridad que resulten necesarias para el debido resguardo y protección de los alumnos que participen de las actividades derivadas del CONVENIO.

Para todo ello, UNLP deberá contratar los seguros que resulten necesarios, conforme se acuerde en las actas complementarias.

El CONVENIO no limita el derecho de LAS PARTES a la formalización de acuerdos semejantes con otras instituciones.

**CLÁUSULA SEPTIMA: DERECHOS INTELECTUALES.** La propiedad de los resultados intelectuales alcanzados será establecida, en caso de corresponder, en las actas complementarias en función de los aportes de cada una de las partes, de acuerdo a la normativa vigente de la UNLP.

**CLÁUSULA OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD.** LAS PARTES reconocen que los procedimientos y/o resultados de las tecnologías utilizadas, objeto y producto del CONVENIO son secretas y se encuentran comprendidas dentro del alcance de la Ley Nacional de Confidencialidad N° 24.766, sus modificatorias y reglamentaciones, sin perjuicio de las disposiciones de la Ley N° 27.275.

Toda información que intercambien LAS PARTES será utilizada exclusivamente para cumplir con el objeto del CONVENIO y no podrá ser revelada bajo ningún concepto a tercero alguno salvo el acuerdo por escrito de las mismas.

Emplazada una parte a divulgar información confidencial, estará obligada a notificar a la otra de manera inmediata sobre dicha circunstancia.

La información que intercambien LAS PARTES podrá suministrarse a las personas que intervengan en las tareas de investigación y cualquier otra relacionada con el objeto del CONVENIO en tanto y en cuanto se encuentren informados de las obligaciones de confidencialidad existentes y siempre que se asuman las responsabilidades correspondientes.



**CLÁUSULA NOVENA: COAUTORÍA.** En las publicaciones, exposiciones o disertaciones derivadas de los estudios e informes producidos en el marco de las tareas acordadas en el CONVENIO, deberá constar la participación de LAS PARTES en calidad de coautoría, resguardándose así los derechos intelectuales sobre la producción generada durante la ejecución de los mismos.

**CLÁUSULA DÉCIMA: PLAZO DE VIGENCIA.** El presente CONVENIO tendrá una duración de DOS (2) años, a partir del día de la fecha, pudiendo cualquiera de ellas rescindirlo en cualquier momento sin invocación de causa mediante una notificación fehaciente a la otra de tal determinación con una anticipación no menor a TREINTA (30) días del momento en que operará la misma. Esta rescisión no generará indemnización de ningún tipo ni afectará las acciones en curso.

**CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** LAS PARTES deberán cumplir con sus obligaciones de buena fe, armoniosamente y en un clima de colaboración, confianza y mutuo respeto.

Del mismo modo, comprometen esfuerzos para solucionar las controversias mediante amigables negociaciones.

En caso de no ser ello posible, LAS PARTES someterán la cuestión a la jurisdicción de los Tribunales Federales con asiento en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponder.

**CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: CONTINUIDAD DE LAS PRESTACIONES.** En ningún momento y bajo circunstancia alguna, LAS PARTES suspenderán el cumplimiento de sus obligaciones –ni aun parcialmente– aunque existan divergencias pendientes de resolución.

**CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: AUSENCIA DE RENUNCIA.** La eventual ausencia en el CONVENIO, de disposiciones específicas sobre las facultades correspondientes a cada parte para el ejercicio de sus derechos, no podrá ser interpretada como renuncia de ellas a exigir el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acuerdo.

Ninguna costumbre o práctica distinta a los términos del CONVENIO podrá considerarse como renuncia de LAS PARTES a exigir sus derechos.

Cualquier dispensa a una obligación exigible deberá formalizarse por escrito.

**CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: AUSENCIA DE SOLIDARIDAD.** No existirá solidaridad entre LAS PARTES por reclamos judiciales y/o extrajudiciales realizados por terceros durante la ejecución del CONVENIO y relacionados con su objeto.

Cada parte responderá en función del compromiso que asume por el presente Convenio.

**CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: GASTOS O EROGACIONES CORRESPONDIENTES A UNLP.** Todo gasto o erogación que corresponda a la UNLP originado con motivo del CONVENIO o de



las Actas Complementarias, será afrontado con recursos propios de la Universidad que el Consejo Superior haya asignado a esa Unidad Académica.

**CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: NOTIFICACIÓN – DOMICILIOS.** Todas y cada una de las notificaciones previstas en el CONVENIO serán cursadas por escrito entre LAS PARTES en los domicilios indicados en el encabezado del presente, donde serán válidas y vinculantes todas las notificaciones judiciales y administrativas que se practiquen.

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación de las partes, se firman digitalmente UN (1) ejemplar de un mismo tenor y a un solo efecto, a los días, mes y año de la firma digital impuesta, Año 2023.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA	EL MINISTERIO
<p>Firmado digitalmente por: LÓPEZ ARMENGOL Martín Aníbal Fecha y hora: 23.06.2023 08:44:26 ..... <b>Mg. Martín López ARMENGOL</b> <b>Presidente UNLP</b></p>	<p><b>BAUER</b> <b>Tristan</b> Firmado digitalmente por BAUER Tristan Fecha: 2023.06.23 15:07:28 -03'00' ..... <b>Prof. Tristán BAUER</b> <b>Ministro</b></p>



UNIVERSIDAD DE SEVILLA



UNIVERSIDAD  
NACIONAL  
DE LA PLATA

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA  
Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA PARA LA REALIZACIÓN  
DE TESIS DOCTORAL EN RÉGIMEN DE COTUTELA EN EL MARCO DEL  
CURRÍCULUM INTERNACIONAL VÍCTOR PÉREZ ESCOLANO DEL  
DOCTORADO EN ARQUITECTURA CONDUCENTE A LA OBTENCIÓN DEL  
TÍTULO DE DOCTOR POR LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA Y POR LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA**

En Sevilla a fecha de firma digital.

**REUNIDOS**

De una parte, **D. MIGUEL ÁNGEL CASTRO ARROYO**, Rector Magnífico de la Universidad de Sevilla, con CIF Q-4118001-I, nombrado por Decreto 198/2020, de 1 de diciembre, BOJA nº 235 del 4 de diciembre de 2020 y domicilio a efectos de notificaciones en Calle San Fernando 4, 41004-Sevilla, de acuerdo con las atribuciones que tiene conferidas, por el Artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001 de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril; así como en el art. 20 k) del Estatuto de la Universidad de Sevilla, aprobado por el Decreto 324/2003, de 25 de noviembre, modificado por Decreto 348/2004 de 25 de mayo, Decreto 16/2008, de 29 de enero y por Decreto 55/2017, de 11 de abril (BOJA nº 72, de 18 de abril 2017) y nombrado por el Decreto 198/2020, de 1 de diciembre de la Presidencia de la Junta de Andalucía, BOJA nº 235, de 4 de diciembre de 2020.

Y de otra, **D<sup>a</sup> ANDREA VARELA**, Vicepresidente Institucional de la Universidad Nacional de La Plata, con sede en calle 7, nº 776, CP 1900, La Plata, Provincia de Buenos Aires, Argentina; nombrada el 01/06/2022 por la disposición nº15 del Consejo Superior de la Universidad de la Plata, según lo dispuesto en el artículo 56 inc 6 y 66 del estatuto vigente, y en calidad de representante natural de este convenio el Arq. Gustavo O. Páez, Decano de la Facultad de Arquitectura y Urbanismo.

Ambas partes se reconocen la capacidad legal necesaria para la suscripción del presente Convenio, por lo que a tal efecto

**MANIFIESTAN**

Que la Universidad de Sevilla y la Universidad Nacional de La Plata tienen interés en posibilitar la realización de tesis doctorales en régimen de co-tutela en el marco del Currículum Internacional Víctor Pérez Escolano del Doctorado en Arquitectura, para lo que ambas partes suscriben el presente Convenio que se regirá por las siguientes



UNIVERSIDAD DE SEVILLA



UNIVERSIDAD  
NACIONAL  
DE LA PLATA

## CLÁUSULAS

### **PRIMERA.- OBJETO**

El presente Convenio tiene la finalidad de establecer la colaboración institucional bilateral que permita la realización en régimen de cotutela de la tesis doctoral de la doctoranda Mg. Arq. Pantaleón María Julia, cuyo proyecto inicial lleva por título: Presupuesto participativo y su incidencia en el mejoramiento del hábitat de áreas deficitarias críticas. Los casos de La Plata y Rosario (2003 – 2019), revisión y aportes para futuras intervenciones.

### **SEGUNDA.- DIRECCIÓN DE LA TESIS**

La doctoranda efectuará la investigación que constituye su tesis doctoral bajo el control y la responsabilidad de los siguientes directores de tesis:

#### **Por la Universidad Nacional de La Plata**

Prof. Arq. Cremaschi Carlos Gustavo

Dra. Profa. Pagani María Laura

Órgano responsable del programa de Doctorado: Doctorado en Arquitectura y Urbanismo de la Facultad de Arquitectura y Urbanismo de la Universidad Nacional de La Plata.

#### **Por la Universidad de Sevilla**

Dr. Prof. Sainz Gutiérrez Victoriano

Órgano responsable del programa de Doctorado: Doctor en Arquitectura de la Escuela Técnica Superior de Arquitectura de la Universidad de Sevilla.

Estos profesores se comprometen a ejercer plena, coordinada y conjuntamente la dirección de la citada tesis doctoral.

### **TERCERA.- TRIBUNAL EVALUADOR DE LA TESIS DOCTORAL**

La composición y el régimen de funcionamiento del tribunal evaluador de la tesis doctoral respetarán las normas reguladoras de los sistemas educativos implicados. El número de miembros y la composición del tribunal será la indicada en la normativa de la universidad donde se procederá a la defensa de la tesis doctoral, la Universidad Nacional de La Plata. Los directores de tesis de la UNLP podrán participar sólo presencialmente del acto de defensa y el director de tesis de la US lo hará de forma virtual previa aprobación de la Comisión Ejecutiva de la EIDUS.

La financiación de los gastos de los miembros que formen parte del Tribunal de lectura y defensa de la tesis doctoral elaborada bajo el régimen de cotutela establecido en el presente convenio será responsabilidad de la Universidad Nacional de La Plata.



UNIVERSIDAD DE SEVILLA



UNIVERSIDAD  
NACIONAL  
DE LA PLATA

#### **CUARTA.- ELABORACIÓN Y DEFENSA DE LA TESIS**

La doctoranda deberá ostentar la condición de estudiante de doctorado en ambas universidades, para lo que tendrá que matricularse anualmente en concepto de tutela académica, llevando a cabo el abono de los derechos de matriculación en la Universidad Nacional de La Plata, quedando exonerado del pago de los mismos en la Universidad de Sevilla.

La tesis será redactada y defendida en idioma castellano.

La defensa de la tesis será única, se celebrará en la Universidad Nacional de La Plata, y una vez superada, ambas universidades se comprometen a expedir los correspondientes títulos de doctor.

Los trabajos de preparación de la tesis se realizarán en las estancias continuadas o alternas en las dos universidades, no pudiendo ser su duración inferior, en el conjunto de ellas, a 6 (seis) meses en cualquiera de las dos instituciones, teniendo presente que la duración del total de los estudios será la establecida en las normativas que lo regula en la universidad donde se matricula y abona las tasas correspondientes al doctorado.

Las fechas de estancia en la Universidad de Sevilla serán previsiblemente de abril a octubre de 2023.

La protección del objeto de la tesis, así como la publicación, la explotación y la protección de los resultados obtenidos a través del estudio de investigación del doctorando en las instituciones contrayentes serán sometidas a la normativa en vigor en materia de propiedad intelectual de cada país.

#### **QUINTA.- EXPEDICIÓN DEL TÍTULO DE DOCTOR**

Una vez aprobada la tesis doctoral, las universidades se comprometen a expedir los correspondientes títulos de doctor.

La emisión de cada diploma se hará conforme la normativa de cada país e institución.

#### **SEXTA.- VIGENCIA DEL CONVENIO DE COTUTELA**

El presente Convenio permanecerá en vigor por 4 años desde la fecha de su firma. Podrá ser prorrogado en forma expresa antes de su terminación por un período de hasta cuatro años adicionales o decidirse su extinción.

#### **SÉPTIMA.- RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Cualquier desacuerdo entre las universidades firmantes relativo a la finalidad, consecuencias, interpretación u otras cuestiones relacionadas con el presente Convenio serán resueltos de mutuo acuerdo.



UNIVERSIDAD DE SEVILLA



UNIVERSIDAD  
NACIONAL  
DE LA PLATA

Para la mejor aplicación del presente convenio, se nombrará a un representante por cada universidad firmante, que tendrá entre sus cometidos velar por el correcto funcionamiento del convenio, así como resolver de mutuo acuerdo cualquier desavenencia entre las partes relativo a la finalidad, consecuencias, interpretación u otras cuestiones relacionadas con el mismo.

### **OCTAVA.- MODIFICACIÓN DEL CONVENIO**

Las partes podrán acordar la modificación parcial o total de los términos del presente convenio para asegurar su viabilidad o adaptarlo a las nuevas necesidades. Estas

modificaciones deberán constar por escrito, en forma de adenda de modificación del actual que, en cualquier caso, deberán firmar debidamente todas las partes.

### **NOVENA.- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

En relación con todas las actuaciones derivadas de la ejecución del presente convenio de colaboración que impliquen el tratamiento de datos personales, las partes se comprometen al cumplimiento de las respectivas regulaciones normativas que les resulten de aplicación. El régimen de protección de datos de carácter personal que han de cumplir las partes en las actuaciones que se desarrollen en ejecución del presente convenio será:

a) La Universidad de Sevilla, está sujeta a lo previsto, en las disposiciones de la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y del Reglamento (UE) 2016/679 Del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y en su caso normativa específica aplicable.

b) La Universidad Nacional de la Plata está sujeta a lo previsto en la Ordenanza N° 293/18 de Régimen de Acceso a la Información, Protección de Datos y Transparencia de la Universidad Nacional de La Plata y a la Ley 25.326 de Protección de Datos Personales, relativas a la protección integral de los datos personales con el fin de garantizar el derecho al honor y a la intimidad de las personas.

El/los tratamiento/s de dato/s que se realicen estarán dirigidos al cumplimiento de los fines establecidos en el presente Convenio. A estos efectos, las entidades firmantes del Convenio actuarán cada una como RESPONSABLES del tratamiento, debiendo aplicar a los tratamientos de datos personales que en su caso se realicen en ejecución del presente Convenio, y a ello se comprometen, los principios, garantías y medidas técnicas y organizativas establecidas en la normativa citada para la adecuada protección de los derechos y libertades de las personas en el tratamiento que se haga de sus datos personales. Las partes mantendrán la confidencialidad en el tratamiento de la información personal facilitada por las mismas, sea de cualquier clase o naturaleza, y generada como



UNIVERSIDAD DE SEVILLA



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

consecuencia de la ejecución del presente convenio; dicha obligación se extenderá indefinidamente, aunque el convenio se hubiera extinguido. Todo ello sin perjuicio de la eventual autorización de las partes o de que, en su caso, dicha información pasara a ser considerada como de dominio público.

Ambas instituciones estarán obligadas a implantar medidas técnicas y organizativas apropiadas, de acuerdo con lo previsto en sus respectivas normas, para garantizar la seguridad e integridad de los datos de carácter personal y evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.

Cada parte responderá de cualquier uso de los datos de carácter personal que realice que no sea conforme con las obligaciones contractuales, legales o de interés público dimanantes del presente acuerdo, siendo de su exclusiva responsabilidad la asunción de las consecuencias que se derivasen conforme a lo establecido en su marco normativo. El incumplimiento de las disposiciones incluidas en esta cláusula dará derecho a las partes a rescindir el presente acuerdo. Los datos de contacto de los firmantes del presente Convenio de Colaboración serán tratados en base a la ejecución del convenio, así como en base al cumplimiento de una obligación legal y de una misión de interés público, con la finalidad de gestionar el mantenimiento, cumplimiento, desarrollo, control y ejecución de lo dispuesto en el presente Convenio de Colaboración. Asimismo, las partes firmantes, como interesados, podrán ejercitar, en cualquier momento, sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento, portabilidad y a no ser objeto de decisiones automatizadas, dirigiéndose a la Prosecretaría de Legal y Técnica de la Universidad Nacional de La Plata y/o a dpd@us.es indicando como referencia en el sobre "Protección de Datos" y acompañado de fotocopia de su documento nacional de identidad. En su caso, el interesado también podrá plantear una reclamación ante la autoridad de control competente. Tales datos se tratarán mientras que se mantenga en vigor el presente Convenio de Colaboración entre las partes y, posteriormente, se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad.

**DÉCIMA.- RESPONSABLE AD HOC**

Será responsable ad-hoc del presente acuerdo, en los términos de la Ordenanza 295/18 UNLP, el Dr. Arq. Juan Carlos Etulain, director del Doctorado de la Facultad de Arquitectura y Urbanismo UNLP.

En prueba de conformidad de cuanto antecede, las partes firman el presente convenio de colaboración a un efecto a fecha digital de la última firma.

**POR LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA,**

CASTRO ARROYO MIGUEL ANGEL - 34042650M  
Firmado digitalmente por CASTRO ARROYO MIGUEL ANGEL - 34042650M  
Fecha: 2023.05.24 11:44:30 +02'00'

Miguel Ángel Castro Arroyo.

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA**

VARELA Andrea Mariana  
Firmado digitalmente por VARELA Andrea Mariana  
Fecha: 2023.08.03 15:39:45 -03'00'

Andrea Varela.

FACULTAD DE ARQUITECTURA Y URBANISMO UNLP

PAEZ Gustavo Oscar  
Firmado digitalmente por PAEZ Gustavo Oscar  
Fecha: 2023.06.02 11:36:47 -03'00'

Gustavo Páez . Decano FAU-UNLP

**CONVENIO DE PASANTÍAS ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA  
PLATA Y PEARA S.A**  
**PASANTÍAS DE ALUMNOS**

Entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA, en adelante LA UNIVERSIDAD, representada en este acto por su Vicepresidenta Institucional Dra. Andrea VARELA, con domicilio en la calle 7 N° 776 de la ciudad de La Plata, a través de LA FACULTAD DE ARQUITECTURA Y URBANISMO, en adelante LA FACULTAD, representada por su decano Gustavo PAEZ y Peara S.A., en adelante LA EMPRESA, representada por su Gerente de RRHH Javier Fernández CICILI, DNI 32897113, con domicilio en Camino Centenario y 509 de la ciudad de La Plata acuerdan celebrar el presente convenio de pasantías con sujeción a las siguientes modalidades y condiciones; y de manera supletoria a las normas contenidas en el marco de la Ordenanza N° 295/18 de la UNLP, la ley 26427 de Pasantías Educativas, y a su reglamentación dada por Resolución Conjunta N° 825/2009 y N° 338/2009 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y Ministerio de Educación:

**PRIMERA:** La realización de las pasantías tendrá por objeto posibilitar que estudiantes de LA FACULTAD realicen prácticas complementarias a su formación académica, que enriquezcan la propuesta curricular de los estudios que cursan y cuenten con herramientas que contribuyan a una correcta elección u orientación profesional futura. -----

**SEGUNDA:** Este complemento educativo implicará la aplicación directa de los conocimientos de su carrera en las distintas áreas de LA EMPRESA, el desarrollo de aptitudes necesarias para la gestión profesional, y la adquisición de herramientas informáticas y técnicas para aplicar a los conocimientos adquiridos en LA UNIVERSIDAD y se llevará a cabo conforme a los objetivos académicos que establezca la Unidad Académica, los que se plasmarán en un plan de actividades que será establecido de conformidad entre el representante de LA EMPRESA y el tutor designado por la Unidad Académica, mencionados en la cláusula Cuarta.-----

**TERCERA:** El presente convenio tendrá una duración de cuatro (4) años y será renovado por acuerdo expreso entre las partes. -----

**CUARTA:** Para favorecer el cumplimiento del programa educativo acordado para la pasantía, LA FACULTAD nombrará un tutor para su seguimiento, a su vez, LA

EMPRESA designará un representante para actuar frente a LA FACULTAD para el seguimiento y control del cumplimiento de este convenio. -----

**QUINTA:** La pasantía tendrá una duración mínima de dos meses y un máximo de doce meses, a contar desde la fecha de su iniciación, pudiendo renovarse por seis meses más. El horario de pasantías se establecerá en el convenio individual que oportunamente se firme entre LA EMPRESA y el pasante, al que deberá dar conformidad LA FACULTAD, no pudiendo superar las veinte horas semanales. -----

**SEXTA:** En el convenio individual a firmar entre LA EMPRESA y el pasante se fijará cual será el lugar en el que el pasante desarrollará su pasantía. -----

**SEPTIMA:** LA EMPRESA entregará una suma mensual de dinero en concepto de asignación estímulo para gastos de estudios y viáticos, la que será calculada conforme al salario básico del convenio colectivo aplicable a LA EMPRESA, para el caso de actividades que no cuenten con convenios colectivos, se aplicará para el cálculo de asignación estímulo, el salario mínimo vital y móvil y será proporcional a la carga horaria de la pasantía. Dicha suma se determinará en el convenio individual al que hace alusión en los artículos quinto y sexto. -----

**OCTAVA:** La FACULTAD, a solicitud de LA EMPRESA, realizará una convocatoria de los alumnos de las carreras requeridas por la misma y los seleccionará en base a los antecedentes de los mismos. -----

**NOVENA:** Los pasantes se comprometerán al cumplimiento de los reglamentos o disposiciones internas de LA EMPRESA, tales como observar las normas de seguridad, confidencialidad, higiene, disciplina, asistencia, puntualidad, etc. que rigen en dicha EMPRESA. -----

La infracción a lo anteriormente expuesto será considerada falta grave y causa suficiente para dejar inmediatamente sin efecto la pasantía, sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales que pudieren corresponder. -----

**DECIMA:** LA EMPRESA asegurará a los pasantes hasta un máximo de doce días hábiles por año calendario para la preparación de exámenes. Esta licencia será acordada en fracciones de hasta TRES días por vez, inmediatos anteriores a las fechas fijadas para el examen, la que será prorrogada automáticamente cuando la mesa examinadora no se reúna y/o postergue su cometido. Para la justificación el alumno deberá presentar la solicitud de licencia en formulario especial con indicación del examen a rendir, con no menos de UN (1) día de anticipación a la misma, correspondiendo la presentación del certificado que acredite haber rendido el examen y fecha en que se lo hizo, dentro de los

QUINCE (15) días posteriores al mismo. Asimismo, se les concederá a los pasantes el régimen de licencia y beneficios regulares del resto del personal de LA EMPRESA. ----

**DECIMA PRIMERA:** LA EMPRESA incluirá al pasante en el ámbito de aplicación de la ley n° 24.557 de Riesgos de Trabajo, de acuerdo a lo previsto en el artículo 3 del Decreto 491 del 29 de mayo de 1997, asimismo deberá otorgarle una cobertura de salud cuyas prestaciones serán las previstas en la ley 23660, debiendo acreditarlo ante LA FACULTAD. -----

**DÉCIMA SEGUNDA:** A modo de compensación por los gastos de gestión y coordinación de las pasantías de estudiantes de la Facultad con motivo del presente convenio y como colaboración al funcionamiento universitario LA EMPRESA efectuará una contribución mensual, pagadera en forma trimestral o por el término que dure la pasantía en caso de ser menor, a LA UNIVERSIDAD, por un monto equivalente al 10 % de las retribuciones otorgadas a los pasantes en carácter de viáticos y gastos, de los cuales el 5% será destinado a gastos administrativos y el 5% restante a gastos de tutoría académica, la misma se efectivizará mediante cheque a nombre de la Universidad Nacional de La Plata o depósito en la cuenta corriente del Banco de la Nación Argentina N° 161.848/44 y por adelantado.-----

En caso de realizarse mediante depósito, LA EMPRESA deberá enviar a LA UNIVERSIDAD copia del mismo para su acreditación. -----

**DECIMA TERCERA:** En caso de que durante la pasantía EL PASANTE realice un invento derivado del uso de procedimientos o métodos propios de LA EMPRESA, y en su obtención **no haya sido** asistido por el Docente Guía, aquéllos serán de propiedad de LA EMPRESA. En el caso que el aporte del pasante haya sido de relevancia y contribuido con la innovación, la Empresa deberá reconocer una remuneración suplementaria. -----

En caso que en su obtención EL PASANTE **haya sido** asistido por el Docente Guía, los resultados serán de propiedad conjunta de LA UNIVERSIDAD y LA EMPRESA. En caso que en su obtención EL PASANTE **haya sido** asistido por el Docente Guía, y que los aportes del mismo hayan sido fundamentales para la innovación, los resultados de propiedad intelectual se determinaran, de acuerdo a los aportes de cada una de las partes, en un acuerdo específico entre LA UNIVERSIDAD y LA EMPRESA, con fecha anterior al registro.-----

El mencionado resultado inventivo se considerará de propiedad del PASANTE, cuando el mismo haya sido obtenido fuera del horario de trabajo y sin valerse de infraestructura de LA EMPRESA y/o de LA UNIVERSIDAD, ni de la asistencia del Docente Guía. En

éste último caso, a igualdad de condiciones, LA EMPRESA y la UNIVERSIDAD tendrán preferencia para adquirir su titularidad o explotación, si EL PASANTE decide ceder dichos derechos. -----

**DECIMA CUARTA:** Las partes acuerdan dar publicidad del presente convenio en sus respectivos sitios web institucionales, incluyendo en la noticia correspondiente un enlace al sitio de la contraparte. Deberá enlazarse a la Universidad Nacional de La Plata mediante la dirección de su portal institucional en <http://www.unlp.edu.ar>.-----

**DECIMA QUINTA:** Será responsable ad-hoc del presente acuerdo, en los términos de la Ordenanza 295/18 UNLP, la Arq. Silvana Paul, actual Prosecretaria de Bienestar Estudiantil de la Facultad de Arquitectura de la Universidad Nacional de La Plata. -----

**DECIMA SEXTA:** Al finalizar las actividades del pasante LA EMPRESA extenderá la certificación correspondiente a la evaluación realizada por ella acerca de las actividades desarrolladas durante la pasantía. -----

**DÉCIMA SÉPTIMA:** Ambas partes acuerdan que, por cualquier contingencia derivada del presente convenio, constituyen como sus domicilios especiales los consignados supra y se someterán a los Tribunales Federales con asiento en la ciudad de La Plata, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción. -----

En la ciudad de La Plata por Peara S.A., firma su Gerente de RRHH, el Sr. Javier Fernández Cicili, DNI 32897113, aceptando las condiciones establecidas en la Resolución 1946/20 de la UNLP. -----

Se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de La Plata, a los 07 días del mes de junio de 2017 .-

JAVIER HORACIO FERNANDEZ CICILI  
D.N.I. 32.897.113  
APODERADO

Javier Fernández CICILI  
Gerente de RRHH Autos Peara S.A

Dra. ANDREA VARELA  
Vicepresidenta  
Área Institucional  
Universidad Nacional de La Plata

Dra. Andrea VARELA  
Vicepresidenta Institucional  
Universidad Nacional de La Plata

Arq. Gustavo PAEZ  
Decano  
Facultad de Arquitectura y Urbanismo  
Universidad Nacional de La Plata



CONVENIO ESPECIFICO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA  
Y LA MUNICIPALIDAD DE AYACUCHO.

De una parte, La Universidad Nacional de La Plata – en adelante UNLP- ,creada por ley 4699/05, con domicilio en Av. 7 n° 776 de La Plata, Bs .As, Argentina, representada en este acto por su Vicepresidente Institucional, Dra. Andrea Mariana Varela, y en calidad de responsable natural del presente convenio, Prof. Dr. Gabriel Eduardo Lazo; y por la otra, la Municipalidad De Ayacucho, representada por el Sr. Emilio Cordonnier, con domicilio en Alem 1078, Ayacucho, Provincia de Buenos Aires, acuerdan suscribir este convenio específico. que se regirá por las siguientes cláusulas: -----

**PRIMERA:** Ambas instituciones favorecerán la concertación de programas de cooperación para la ejecución conjunta y coordinada de proyectos de salud bucal, incluyendo actividades de APS (atención clínica, prevención de enfermedades emergentes, entre otras); intercambio académico, docencia extensión e investigación.

**SEGUNDA:** Las acciones a que dé lugar este convenio serán instrumentadas en anexos de trabajo denominados anexos operativos. En los mismos se detallan los objetivos. las unidades ejecutoras, los detalles operativos y la duración de cada actividad (oportunamente se incorporarán al expediente).

**TERCERA: financiamiento** -----  
Ambas instituciones contribuirán al financiamiento de estas actividades, en la medida de sus posibilidades presupuestarias. -----

Sin perjuicio de lo expuesto, las partes intentarán gestionar financiamiento externo para fortalecer las actividades previstas en el presente. -----

**CUARTA: responsable ad-hoc** -----  
Será responsable ad-hoc del presente acuerdo, en los términos de la Ordenanza 295/18 UNLP, el Secretario de Atención Primaria de la Salud de la FOLP, Prof. Dr. Ezequiel Escudero Giacchella.

**QUINTA: publicidad** -----  
Las partes acuerdan dar publicidad del presente convenio en sus respectivos sitios web institucionales, incluyendo en la noticia correspondiente un enlace al sitio de la contraparte.



Deberá enlazarse a la Universidad Nacional de La Plata mediante la dirección de su portal institucional en <http://www.unlp.edu.ar>.-----

**SEXTA: resolución de controversias** -----

A los fines que pudiera corresponder las partes fijan domicilio en los arriba indicados y se someten a los Tribunales Federales con asiento en la ciudad de La Plata. -----

**SEPTIMA: vigencia** -----

El presente convenio tendrá una duración de 4 años renovable por un mismo período de común acuerdo entre las partes. Este convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes mediante comunicación fehaciente, con seis meses de anticipación. La denuncia no enervará las acciones pendientes de programas que no fueren expresamente rescindidos por los organismos signatarios. -----

El presente convenio específico es celebrado en el marco del régimen establecido por ordenanza 295/18 UNLP y sus normas complementarias -----

En prueba de conformidad se expiden tres ejemplares a un mismo tenor y efecto. -----

El Sr. Emilio Cordonnier acepta los términos de la resolución 1946/20.

**Por la Municipalidad De Ayacucho**

**Por Universidad Nacional de La Plata**

Sr. Emilio Cordonnier  
Intendente

Fecha: 30/06/2023.

Dra. Andrea Mariana Varela  
Vicepresidente Institucional UNLP  
Fecha:

**Por Facultad de Odontología-UNLP**

Prof/Dr. Gabriel Eduardo Lazo.  
Decano Facultad de Odontología. UNLP.

Fecha: 30/06/2023



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA  
PRESIDENCIA

## CONVENIO DE CONSOLIDACION DE UN NUEVO EDIFICIO EDUCATIVO ANEXO DEL BACHILLERATO DE BELLAS ARTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

Entre la **MUNICIPALIDAD DE ENSENADA**, representada en este acto por el Sr. **MARIO CARLOS SECCO**, en su carácter de Intendente Municipal, en adelante “**LA MUNICIPALIDAD**”, con domicilio en calle La Merced y Don Bosco de Ensenada, y la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA**, representada en este acto por el Dr. **FERNANDO TAUBER**, en su carácter de Vicepresidente Académico, en adelante “**LA UNIVERSIDAD**”, con domicilio en calle 7 n° 776, de la Ciudad y Partido de La Plata, en conjunto denominado “**Las Partes**”, convienen en celebrar el presente **CONVENIO PARA LA CONSOLIDACION DE UN NUEVO EDIFICIO EDUCATIVO ANEXO DEL BACHILLERATO DE BELLAS ARTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA**, bajo las condiciones, modalidades y cláusulas que se detallan a continuación:

### I) PRELIMINAR:

**PRIMERO:** La **Universidad Nacional de La Plata (UNLP)** es una universidad pública y gratuita, abierta e inclusiva, de educación superior de la República Argentina. Tiene sede en La Plata, capital de la Provincia de Buenos Aires, e integra la región Capital o del Gran La Plata, juntamente a los Distritos de Ensenada y Berisso, y está considerada como una de las instituciones educativas de mayor prestigio del país. Los inicios de su fundación datan del año 1897, a iniciativa del Senador Bonaerense Rafael Hernández, para luego, en el año 1905, ser nacionalizada por el doctor Joaquín Víctor González, quien se convirtió en el primer presidente de la universidad.

**SEGUNDO:** La Universidad Nacional de La Plata tiene una amplia oferta académica a través de sus 17 Unidades Académicas, así como una importante cantidad de carreras de grado, posgrado, y cátedras libres.

**TERCERO:** La Universidad Nacional de La Plata tiene como política educativa la regionalización de sus propuestas académicas con el objetivo de llegar a más estudiantes. Como ejemplo de ello podemos citar la localización de las Facultades de Humanidades y Ciencias de la Educación y la Facultad de Psicología, ubicadas en la Localidad de El Dique – Distrito de Ensenada - en un predio de 8 hectáreas que antiguamente pertenecieran al Batallón de Infantería de Marina 3 de la Armada Argentina, adquiridos por la Universidad, con frente sobre la avenida 122.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA  
PRESIDENCIA

**CUARTO:** La educación de pregrado de la UNLP incluye en sus objetivos la calidad de la enseñanza y desarrolla estrategias de inclusión, permanencia y egreso como así también la articulación entre distintos niveles educativos. El Bachillerato de Bellas Artes "Francisco A. De Santo" es uno de los cinco colegios de la UNLP que integran el sistema de pregrado universitario, junto con el Colegio Nacional "Rafael Hernández", el Liceo "Víctor Mercante", la Escuela Graduada "Joaquín V. González" y la Escuela Agraria "M. Inchausti".

**QUINTO:** El Bachillerato de Bellas Artes es una escuela secundaria, especializada en arte, de carácter experimental de acuerdo con lo dispuesto por el Estatuto de la UNLP, su diseño curricular es de 7 años de educación secundaria y tiene un ciclo básico de formación estética que se cursa paralelo al 5to y 6to grado de la educación primaria. Forma parte del proyecto académico y de gestión 2022 - 2028 del Bachillerato de Bellas Artes la ampliación del derecho a la educación artística a más jóvenes de la región.

**SEXTO:** Con la finalidad de posibilitar afincar el establecimiento educativo en el Distrito de Ensenada, se han desarrollado conversaciones entre las autoridades, y luego de ello, formalizado el pedido mediante la presentación de una solicitud para la cesión de una fracción de tierra, localizada en la intersección del Cno. Nestor Kirchner y calle Combatientes de Malvinas, integrante de la parcela 154 A, cuya titularidad pertenece a la Municipalidad de Ensenada, con el objeto de construir primero, y consolidar con posterioridad, el funcionamiento de un nuevo establecimiento educativo, integrado al sistema de pregrado Universitario, como "**Anexo del Bachillerato de Bellas Artes**", perteneciente a la Universidad Nacional de La Plata.

**SEPTIMO:** Facilitar la construcción de un nuevo edificio educativo en nuestro Distrito, posibilitará ampliar la oferta educativa para los jóvenes ensenadenses, y colaborar en el proceso de regionalización impulsado por las autoridades de la UNLP.

**OCTAVO:** Que, en virtud a los antecedentes enunciados, las partes acuerdan celebrar el presente Convenio, estableciendo los deberes y obligaciones a los que se someten, conforme lo siguiente:

## II) CLÁUSULAS:

**PRIMERA:** "Las partes" firmantes del presente asumen el compromiso de aunar criterios y esfuerzos humanos, profesionales, técnicos y económicos, para la construcción, funcionamiento y consolidación en el Distrito de Ensenada, de un nuevo



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA  
PRESIDENCIA

establecimiento educativo, integrado al sistema de pregrado universitario, como **“Anexo del Bachillerato de Bellas Artes”**, dependiente de la **Universidad Nacional de La Plata**, la que se constituirá como una institución educativa pública y gratuita, abierta e inclusiva, accesible, de calidad y articulada con los distintos niveles educativos, para el conjunto de los estudiantes que deseen cursar sus estudios en un establecimiento especializado en arte de carácter experimental, y que podrá ser ampliado para contener a los distintos niveles obligatorios de la educación.

**SEGUNDA:** **“LA MUNICIPALIDAD”**, en su carácter de titular del bien edificado, identificado con la **Partida Inmobiliaria 16.694** del Partido de Ensenada (115), **Matrícula N° 11.551**, que corresponde a la **nomenclatura catastral Circ. IV –Parcela 154 A**, que posee una superficie de 386.549 mts<sup>2</sup>, y se encuentra delimitado por Camino Rivadavia (Ruta Pcial N° 11), Cno Néstor Kirchner, calle Contarelli, calle Ayacucho y calle Güemes, de la Ciudad de Ensenada, cede, a favor de la **“LA UNIVERSIDAD”**, una fracción de tierra correspondiente a la parcela antes citada, de **58,76 (cincuenta y ocho con setenta y seis) metros de frente, 31 (treinta y un) metros sobre ambos laterales y 58,43 (cincuenta y ocho con cuarenta y tres) metros de contrafrente**, ubicada en la intersección de **Cno Néstor Kirchner y calle Combatiente de Malvinas**, y que se individualiza en la documentación adjunta al presente como Anexo I, con destino exclusivo y excluyente a la construcción y funcionamiento del **“Anexo del Bachillerato de Bellas Artes”**, que dependerá del Bachillerato de Bellas Artes Prof. Américo De Santo de la Universidad Nacional de La Plata. A los efectos de perfeccionar lo antes señalado, **“LA MUNICIPALIDAD”** elevará el proyecto de ordenanza respectivo al Honorable Concejo Deliberante para su tratamiento y consideración, al tiempo que la **Presidencia de “LA UNIVERSIDAD”** lo elevará a la consideración del Consejo Superior a los mismos fines.

**TERCERA:** **“LA UNIVERSIDAD”**, intervendrá en exclusividad, en la formulación del proyecto constructivo del nuevo edificio que contenga las distintas actividades y espacios que compondrán el **“Anexo del Bachillerato de Bellas Artes”**, también dispondrá las etapas que integran el proceso constructivo tales como, llamado a licitación, adjudicación, construcción, seguimiento y finalización de la obra, debiendo mantener indemne a **“LA MUNICIPALIDAD”**, sus secretarios, directores y empleados contra cualquier reclamo judicial o extrajudicial, demanda y gastos de la naturaleza que sean, que pudieren ser iniciados por terceros que intervengan en cualquier proceso constructivo del establecimiento educativo. Asimismo **“LA MUNICIPALIDAD”** queda exenta de todas las obligaciones y/o responsabilidades que pudieran emerger como



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA  
PRESIDENCIA

consecuencia de la actividad desarrollada por **"LA UNIVERSIDAD"**, siendo responsabilidad de la misma, los daños que se produzcan en bienes y/o personas (dependiente o terceros) dentro del predio que por el presente se cede, con motivo o en ocasión de las actividades que se desarrollen en el mismo, garantizando la indemnidad jurídica de **"LA MUNICIPALIDAD"**, en virtud de dichas causas.

**CUARTA:** Asimismo, será **"LA UNIVERSIDAD"** quien tendrá a su cargo la gestión de las tareas de mensura y división, para la inscripción dominial de la fracción cedida a favor de **"LA UNIVERSIDAD"**, así como del financiamiento y la obtención de los aportes económicos tendientes a sustanciar el desarrollo de la propuesta.

**QUINTA:** Queda establecido que **"LA UNIVERSIDAD"** no podrá ceder ni transferir a título gratuito y/u oneroso el bien objeto del presente, bajo ningún concepto y/o modalidad. Asimismo, las partes convienen que **"LA UNIVERSIDAD"** deberá iniciar la obra propuesta, en el término de dos (2) años, con posibilidad de prórroga cuando las partes acuerden que las circunstancias así lo aconsejen, a partir del inicio de la posesión del predio, operándose en caso contrario y de pleno derecho, la caducidad del acto y la revocación del acto de cesión a favor de **"LA MUNICIPALIDAD"**.

**SEXTA:** Si, por decisión unilateral de la Municipalidad y sin que mediare incumplimiento imputable a la Universidad de las obligaciones por ella asumidas en el presente convenio, la Universidad se viera privada de la posesión del bien; la indemnización correspondiente incluirá el valor de las mejoras que la Universidad hubiera introducido y que debieran seguir la suerte del inmueble.

La presente cláusula, no resultará aplicable a los casos en que el recupero de la posesión del bien por parte de la Municipalidad fuera consecuencia de incumplimientos imputables a la Universidad de las obligaciones por ella asumidas en este convenio.

Cesará la vigencia de esta cláusula al momento en que se hubiera otorgado la correspondiente escritura traslativa de dominio y se hubiera completado la inscripción registral de la operación.

**SÉPTIMA:** Para todos los efectos judiciales y extrajudiciales derivados del presente Convenio, las partes constituyen domicilio legal y especial en los lugares supra indicados. Asimismo, acuerdan poner todo su empeño para solucionar todas las desavenencias que pudieran derivarse de la aplicación, interpretación y/o ejecución del presente Convenio según los principios del mutuo entendimiento, de manera amistosa, directa y pacífica, por las instancias jerárquicas que correspondan, intentando resolver



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA  
PRESIDENCIA

dichos desacuerdos a través de la negociación directa entre los representantes coordinadores de las partes. De no ser factible dar solución de común acuerdo a las eventuales desavenencias, las partes se someten a la consideración de los tribunales de la jurisdicción que corresponda. -----

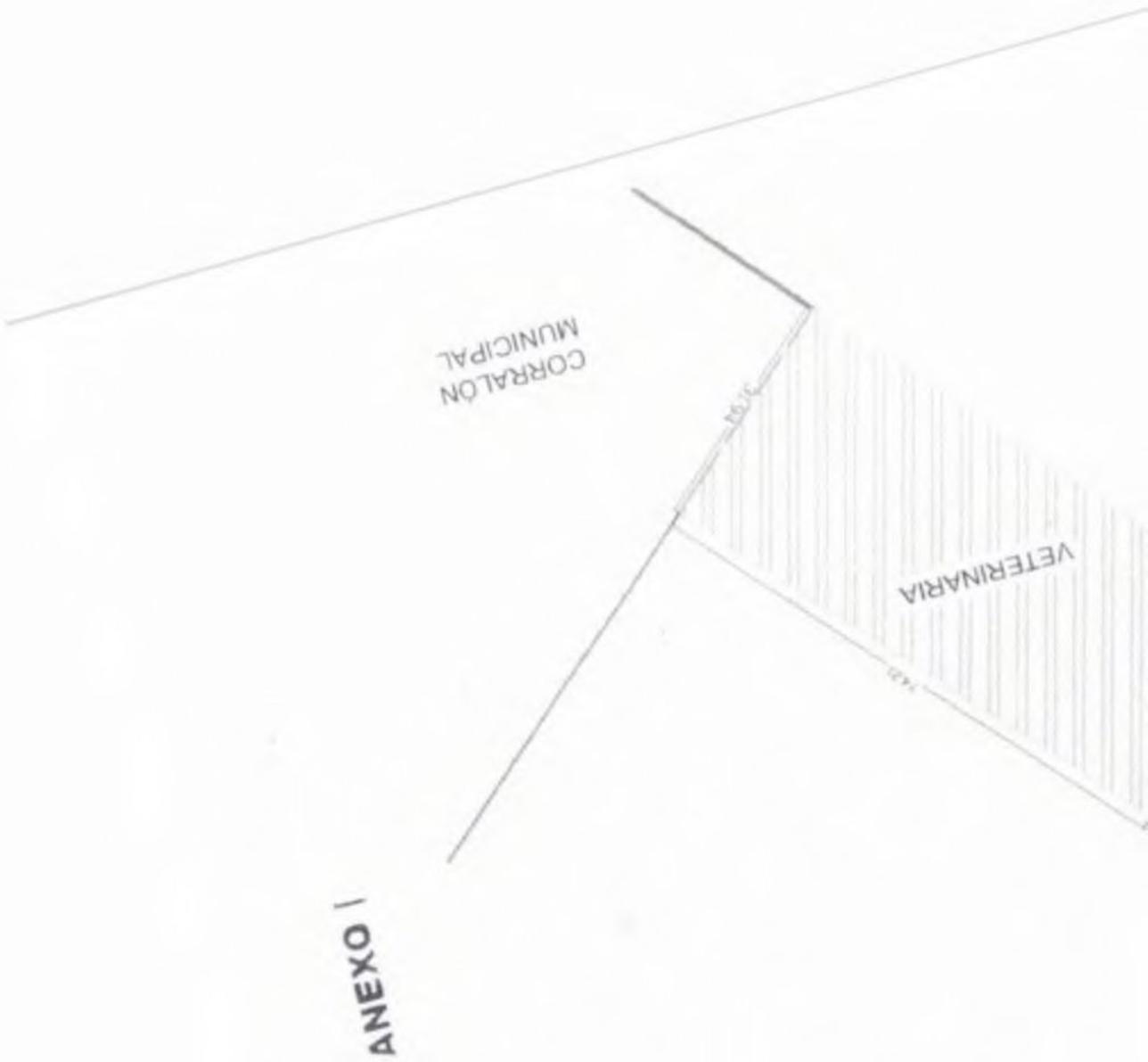
En prueba de conformidad, en la Ciudad de Ensenada, a los .... días del mes de Junio de 2023, las partes firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, retirando en este acto cada parte el ejemplar que le corresponde.-----  
-----

Por la Municipalidad:

Mario Carlos Secco  
Intendente Municipal

Por la Universidad Nacional de La Plata:

Dr. Fernando Tauber  
Vicepresidente Académico





CALLE COMB DE MALVINAS



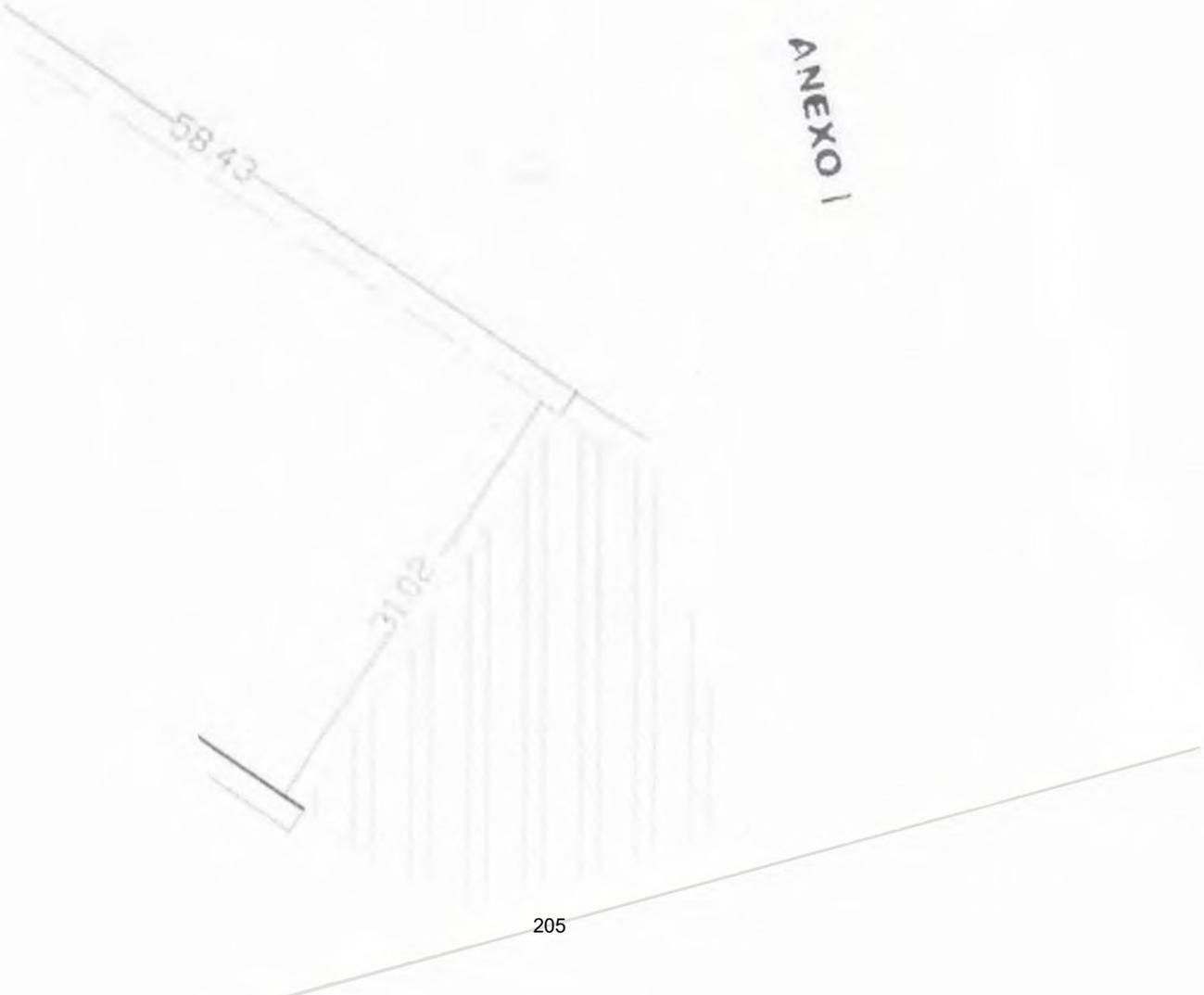


CALLE COMB. DE MALVINAS





ANEXO I



# ANEXO I

*[Handwritten signature]*



PROYECTO DE PLAN DE OBRAS PARA LA RECONSTRUCCION DE LA ESCUELA PRIMARIA DE ENSENADA  
 MUNICIPIO DE ENSENADA  
 ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR  
 DISEÑADO POR: [Name]  
 ESCUELA PRIMARIA DE ENSENADA  
 MUNICIPIO DE ENSENADA  
 ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR  
 DISEÑADO POR: [Name]



PARTIDO DE ENSENADA	
LOCALIDAD ENSENADA	
OBJETO MENSURA	
TERRENO EN POSESION DE	
<b>JUAN OLIVA.</b>	
BIEN FRACCION DE TERRENO	
NÚMERO	
OCTUBRE 1942	
FRACCION I	
NOMENCLATURA CATASTRAL PARTIDO ENSENADA CIRCUNSCRIPCION III SECCION C. QUINCE 19. FRACCION II PARTE I	SAN JUAN P. 1942 1942 1942 1942 1942 1942 1942

ANEXO I



**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN CULTURAL, EDUCACIONAL Y CIENTÍFICA ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA, DE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y EL LISA, LICEO DE LA IMAGEN Y EL SONIDO DE FRANCIA**

Señora Sylvie Kocik, en carácter de Directora del Liceo de la Imagen y el Sonido -en adelante LISA- situado en 303 Av. de Navarre 16000 Ciudad de Angoulême, Francia; y Mg. Martín A. López Armengol, en carácter de Presidente de la Universidad Nacional de La Plata - en adelante UNLP -, creada por ley 4699/1905, situada en Av. 7 n° 776, La Plata, Argentina, celebran el presente convenio de cooperación conforme ordenanza 295/18 UNLP y sus normas complementarias, que se regirá por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** El Liceo de Imagen y Sonido y la Universidad Nacional de La Plata cooperarán de acuerdo a lo establecido en el presente acuerdo.

**SEGUNDA:** Los Convenios específicos que en su consecuencia se firmen, o acuerdos accesorios a éstos, serán suscriptos por las partes conforme a la normativa que lo rija. Asimismo, se deberán consignar expresamente los responsables de su ejecución y control por parte de UNLP, según lo establecido por el art. 9 Ord. 295/18 y cc.

**TERCERA:** Dentro de las áreas de estudio que serán acordadas mutuamente, ambas instituciones expresan su acuerdo por las siguientes formas de cooperación:

- 1) Actividades de investigación, extensión y de enseñanza conjuntas.
- 2) Intercambio de invitaciones a docentes para el dictado de seminarios, charlas y/o participación en conferencias, coloquios y simposios.
- 3) Coedición de publicaciones científicas
- 4) Intercambio de información en áreas de interés común para ambas instituciones.
- 5) Intercambio de gestores, de docentes y de estudiantes de pregrado, para la realización de estancias cortas.

Los temas de las actividades conjuntas y las condiciones para utilizar los resultados logrados y para la realización de visitas específicas, intercambio y toda otra forma de cooperación serán negociados en cada caso determinado.

**CUARTA:** Las partes intercambiarán, de ser necesario, todo tipo de información, reportes, memorias, publicaciones y otros documentos necesarios para la labor conjunta o separada de ambas instituciones.

**QUINTA:** Publicidad

Las partes acuerdan dar publicidad del presente convenio con sus respectivos sitios web institucionales, incluyendo en la noticia correspondiente un enlace al sitio de la contraparte. Deberá enlazarse a la Universidad Nacional de La Plata mediante la dirección de su portal institucional en <https://www.unlp.edu.ar> y al Liceo de la Imagen y el Sonido en <https://lycee-image-son-angouleme.fr>

**SEXTA:** Este convenio no implica compromiso financiero. Ambas instituciones entienden que cualquier acuerdo financiero deberá ser negociado en documento separado y dependerá de las posibilidades presupuestarias de cada institución.



Ambas partes intentarán recabar fondos de otras instituciones a fin de financiar las actividades que se realicen en el marco de este convenio.

SÉPTIMA: Los resultados parciales o definitivos que se obtengan en virtud del presente convenio podrán ser publicados de común acuerdo dejándose constancia en las publicaciones de la participación de cada una de las partes. En cualquier caso, toda publicación o documento relacionado con éste instrumento y producido en forma unilateral, hará siempre referencia a este convenio y deberá contar con la aprobación expresa de la otra parte, sin que ello signifique responsabilidad alguna para ésta respecto del contenido de la publicación del documento.

Los resultados que puedan ser objeto de patentamiento u otra protección bajo los sistemas de propiedad intelectual y/o eventuales aprovechamientos económicos, serán objeto de acuerdo separado entre ambas partes.

OCTAVA: Este acuerdo no limita a las partes a generar convenios similares con otras instituciones, ya sean públicas o privadas.

NOVENA: Este convenio podrá ser rescindido por cualquiera de las partes, mediante notificación fehaciente con seis meses de antelación. La rescisión no enervará a las partes de actividades pendientes, que no fueran expresamente terminadas por las instituciones firmantes.

DECIMA: En caso de conflicto, las partes intentarán solucionarlo de forma amistosa mediante negociación directa, debido al carácter cooperativo de este acuerdo.

DÉCIMA - BIS: El presente convenio tendrá vigencia por tres años. Podrá ser prorrogado en forma expresa antes de su terminación. Cualquier cambio en los términos de éste convenio deberá efectuarse a través de un acuerdo accesorio debidamente consensuado entre las partes signatarias.

En prueba de conformidad, a un solo tenor y efecto, se expiden tres copias en idioma español y francés.

Por el Liceo de la Imagen y el Sonido

Por la Universidad Nacional de La Plata

Sra. Sylvie Kocik  
Director

Fecha: *el 23 de mayo de 2023*

Mg. Martín A. Lopez Armengol  
Presidente

Fecha:



Mg. Martín A. López Armengol  
PRESIDENTE  
Universidad Nacional de La Plata



UNIVERSIDAD  
NACIONAL  
DE LA PLATA



## **Accord cadre de coopération culturelle, éducative et scientifique**

**Entre**

**l'Université Nationale de La Plata, de la république Argentine et le**

**LISA, Lycée de l'Image et du Son, France**

Mme KOCIK Sylvie, en qualité de Proviseure du Lycée de l'image et du Son, LISA,  
Domicilié au : 303 avenue de Navarre - 16000 ANGOULÊME, France ;

et le

Mg. Martin. A. Lopez ARMENGOL, en qualité de Président de l'Université Nationale de La Plata,  
UNLP, selon la loi 4699/1905,  
Domiciliée au : Av. 7 n°776, La Plata, Argentina,

Établissent la présente convention de coopération en conformité avec l'ordonnance 295/18 UNLP  
et ses normes complémentaires qui seront régies par les clauses suivantes.

### **Article 1 :**

Le Lycée de l'Image et du Son et l'Université Nationale de La Plata, coopéreront selon ce qui est  
établi dans le présent accord.

### **Article 2 :**

Les accords spécifiques qui par conséquent seront signés, ou les avenants à ces derniers, seront  
souscrits par les deux parties, selon les normes en vigueur. De même que, les responsables de  
leur exécution et de leur contrôle devront être nommés explicitement par la UNLP selon ce qui a  
été établi par l'article 9. Ord. 295/18 et cc.

### **Article 3 :**

Selon les champs d'étude qui seront décidés mutuellement, les deux institutions donnent leur  
accord concernant les différentes formes de coopération suivantes.

1. Activités de recherches, d'extension et d'enseignement conjointes.

2. Échange d'invitations d'enseignants pour conduire des séminaires, des discussions et/ou des participations à des conférences, colloques et congrès.
3. Édition conjointe de publications scientifiques
4. Échange d'informations sur des domaines d'intérêt commun pour les deux institutions
5. Échange de responsables, d'enseignants et de lycéens de « pregrado » (lycéens rattachés à l'université de La Plata) pour de courts séjours.

Les thèmes des activités conjointes, les conditions pour utiliser les résultats obtenus et pour la réalisation de visites spécifiques, échanges, et toute autre forme de coopération seront négociés dans chaque cas.

#### **Article 4 :**

Les parties échangeront si nécessaire, toute forme d'information, mémoires, publications et autres documents nécessaires pour un travail conjoint ou autre en fonction de chaque institution.

#### **Article 5 : Publicité**

Les parties concernées sont d'accord pour faire la publicité du présent accord sur le site web officiel de chaque établissement, incluant un lien donnant accès à l'établissement partenaire sous couvert de l'Université Nationale de la Plata par le biais de son portail institutionnel :  
<http://www.unlp.edu.ar>

Et au lycée de l'Image et du son :

<https://lycee-image-son-angouleme.fr>

#### **Article 6 :**

Cette convention ne prévoit pas d'engagement financier. Chaque institution a conscience que chaque accord financier devra être négocié en document annexe et dépendra des possibilités budgétaires de chacune d'elles.

Chaque partie essaiera de collecter des fonds d'autres institutions dans le but de financer des activités qui se réaliseront dans le cadre de cette convention.

#### **Article 7 :**

Les résultats partiels ou définitifs qui seront obtenus en vertu de la présente convention, pourront être publiés d'un commun accord, en stipulant la participation de chacune des deux parties. En tout état de cause, toute publication ou document relatif à ce sujet et produit de manière unilatérale, fera toujours référence à cette convention et devra compter sur l'approbation de l'autre partie sans que pour autant sa responsabilité soit engagée en ce qui concerne le contenu de la publication du dit document.

Les résultats pouvant être concrétisés par un brevet ou tout autre protection soumis à la propriété intellectuelle et/ou de bénéfices financiers éventuels, feront l'objet d'un accord séparé entre les deux parties.

#### **Article 8 :**

Cet accord ne limite pas les parties à générer des conventions similaires avec d'autres institutions qu'elles soient publiques ou privées.

**Article 9 :**

Cet accord pourra être annulé par chacune des parties par le biais d'une notification six mois avant le terme de ce dernier. Cette décision n'affectera pas les activités engagées par les deux parties.

**Article 10 :**

En cas de conflit, les deux parties s'engagent à le résoudre à l'amiable par une négociation commune, compte tenu du caractère coopératif de cet accord.

**Article 10 bis :**

La présente convention reste en vigueur pour trois ans. Elle pourra être prolongée officiellement avant sa date d'expiration. Tout changement dans les termes de cette convention devra s'effectuer par le biais d'un avenant dûment consenti par les deux parties.

Pour faire valoir ce que de droit sont envoyés trois exemplaires en langue espagnole et en langue française.

Pour le Lycée de l'Image et du Son

Pour l'Université Nationale de La Plata

Madame KOCIK Sylvie  
Provisure  
Date : 15/05/2023

Mg. Martin. A. Lopez ARMENGOL  
Président  
Date :



A large, handwritten signature in blue ink, consisting of several overlapping loops and strokes, positioned above the printed name and title of the signatory.

Mg. Martín A. López Armengol  
PRESIDENTE  
Universidad Nacional de La Plata



## CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA ENTRE UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA Y EL MINISTERIO DE SALUD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Entre la Universidad Nacional de La Plata, con domicilio en calle Av. 7 número 776 de La Plata, representada por su Vicepresidenta Institucional, Dra. Andrea Mariana VARELA, a través de la Facultad de Periodismo y Comunicación Social en adelante la FPyCS - UNLP, representada por su Decana, Dra. Eva Ayelén SIDUN, quien actúa en calidad de responsable natural del presente convenio, con domicilio en la calle Diagonal 113 número 291 de La Plata, por una parte y el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, en adelante "MSPBA", representado por su titular el Dr. Nicolás KREPLAK, con domicilio en calle Av. 51 número 1120 de La Plata, por la otra parte, y ambas conjuntamente denominadas "LAS PARTES"; acuerdan celebrar el presente Convenio Específico de Cooperación y Asistencia Técnica, en virtud del convenio marco suscripto entre la Universidad Nacional de la Plata y el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires en fecha 07/09/2005, con ajuste a las siguientes cláusulas.

**PRIMERA:** El objeto del presente convenio específico es la prestación de Capacitación y Perfeccionamiento por parte de la FPyCS-UNLP, a través de la carrera de posgrado Especialización en Comunicación y Salud modalidad a distancia (Acreditada CONEAU Sesión 475/17, Resolución Ministerial 3156/19), para los/as agentes y el personal de la salud que se inscriban a través de la Escuela de Gobierno en Salud Floreal Ferrara, en adelante "LA ESCUELA".

**SEGUNDA:** A todos los efectos se creará una Unidad de Coordinación compuesta por dos (2) miembros de "FPyCS-UNLP" y dos (2) del "MSPBA". La misma cumplirá la función de unidad de coordinación entre las instituciones a los efectos de programar y supervisar las actividades que deriven de la aplicación del presente convenio.

**TERCERA:** La Unidad de Coordinación tendrá las siguientes funciones: a) Proponer el programa académico de actividades a desarrollar; b) Proponer el perfil profesional y técnico necesario para cumplirlo; c) Proponer el presupuesto que la realización del programa demande; d) Supervisar el funcionamiento del programa; e) Elevar a las partes un informe sobre las actividades cumplidas y las erogaciones realizadas como consecuencia de este convenio conforme con las normas vigentes en cada una de ellas.

**CUARTA:** Los fondos necesarios para el desarrollo de la carrera serán aportados por el ("MSPBA") a la "FPyCS-UNLP" que se especifica en el presupuesto adjunto y el cual pasa a formar parte integrante del presente. La infraestructura y la gestión administrativa necesaria



para el desarrollo de los programas que se acuerden e implementen serán aportadas por la "FPyCS-UNLP".

**QUINTA:** La "FPyCS-UNLP" aportará los títulos respectivos a las/os/es estudiantes que terminen satisfactoriamente todo el proceso académico de la carrera. Las partes convienen que, tanto la inscripción a la Especialización Universitaria, la realización de las actividades definidas por el Programa de Residencia y contempladas en el Plan de Carrera dictada, así como la tramitación y otorgamiento del título respectivo y cualquier otra actividad o ítem que la "FPyCS-UNLP" tramite y resulte necesario a fin de completar la Especialización Universitaria objeto de la presente, no implicarán erogación alguna por parte de los inscriptos.

**SEXTA:** Los resultados, parciales o definitivos obtenidos a través de las tareas que se programen en el marco del presente Convenio de Cooperación y Asistencia Técnica, sólo podrán ser publicados con el previo acuerdo de las partes, dejando constancia en las publicaciones de la participación de las entidades firmantes, y que los mismos fueron originados en el marco del presente Convenio específico.

**SÉPTIMA:** En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este Convenio, las partes mantendrán la individualidad y autonomía en sus respectivas estructuras técnicas, académicas y administrativas. Así, cada una asumirá particularmente las responsabilidades que le correspondieran en forma exclusiva. Consiguientemente, no responderán por ningún hecho, acto, omisión, infracción, obligación o responsabilidad de ninguna especie atribuible a la otra parte. El convenio no limita el derecho de "Las Partes" a la formalización de acuerdos semejantes con otras instituciones consiguientes.

**OCTAVA:** Se designa como responsable ad-hoc a la Dr. Carlos María Ciappina, vicedecano de la Facultad de Periodismo y Comunicación Social, en los términos de la Ordenanza 295/18. En el caso del MSPBA se determina que la autoridad de aplicación en todo lo relativo a los fines de este acuerdo será Leticia María Ceriani.

**NOVENA:** Este convenio se celebra por el término de dos (2) años a partir del día de su firma. La denuncia no dará derecho a las partes a reclamar indemnización de ninguna naturaleza. Los trabajos en ejecución convenidos al producir efecto la denuncia serán finalizados dentro del período acordado, debiéndose cumplimentar con el aporte financiero e infraestructura comprometidos a tales efectos.

**DÉCIMA:** El cumplimiento del presente Convenio no implicará ninguna erogación por parte



de la FPyCS-UNLP. El aporte de la FPyCS - UNLP será de Infraestructura y estructura administrativa, personal docente y no docente necesario para el dictado de la carrera, dirigirá y supervisará la ejecución de todas las tareas que se acuerden.

**DÉCIMO PRIMERA:** Está expresamente prohibido a las partes:

- a) Revelar a terceros cualquier información considerada confidencial, así como también cualquier dato del presente convenio recibido en forma directa o indirecta, ya sea en forma oral o escrita.-
- b) Divulgar y/o utilizar para sí o para terceros, las bases de datos, listas y nombres de las personas inscriptas a la carrera, por parte del "MSPBA" / "FPyCS-UNLP2.

**DÉCIMO SEGUNDA:** El incumplimiento de las disposiciones acordadas en la cláusula precedente, acarreará el derecho de la FPyCS-UNLP o del MSPBA a solicitar la rescisión del contrato con causa y dejará expedita la vía para el reclamo de los daños y perjuicios derivados de tal incumplimiento.

**DÉCIMO TERCERA:** Las partes manifiestan expresamente que por cualquier divergencia que se pudiera plantear entre las mismas, recurrirán a un amigable componedor a los fines de la resolución del conflicto. La rescisión unilateral con o sin expresión de causa no dará lugar a indemnización alguna entre las partes. Para todos los efectos legales emergentes del presente convenio, las partes se someterán a la competencia de los Tribunales Federales con asiento en la ciudad de La Plata.

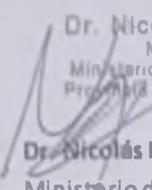
**DÉCIMO CUARTA:** Las partes acuerdan dar publicidad del presente convenio con sus respectivos sitios web institucionales, incluyendo en la noticia correspondiente un enlace al sitio de la contraparte. Deberá enlazarse a la Universidad Nacional de La Plata (UNLP) mediante la dirección de su portal institucional en <https://www.unlp.edu.ar>.

**DÉCIMO QUINTA:** En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y valor, en la ciudad de La Plata, a los días del mes de \_\_\_\_\_ de 2023.



Por Ministerio de Salud de la Provincia de  
Buenos Aires

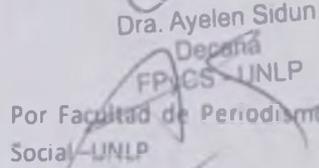
Por Universidad Nacional de La Plata

  
**Dr. Nicolás Kreplak**  
Ministro  
Ministerio de Salud de la  
Provincia de Buenos Aires

**Dr. Nicolás Kreplak**  
Ministerio de Salud de la Prov. Bs. As.  
Fecha:

  
**Dra. ANDREA VARELA**  
Vicepresidenta  
Area Institucional  
Universidad Nacional de La Plata

**Dra. Andrea Mariana Varela**  
Vicepresidenta Institucional UNLP  
Fecha:

  
**Dra. Ayelen Sidun**  
Decana  
FPyCS UNLP  
Por Facultad de Periodismo y Comunicación  
Social UNLP

**Dra. Eva Ayelén Sidun**  
Decana  
Fecha:



**ADENDA AL CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE LA FACULTAD DE TRABAJO SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA Y EL HOSPITAL SUBZONAL ESPECIALIZADO ELINA DE LA SERNA DEL MINISTERIO DE SALUD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

Entre la **Universidad Nacional de La Plata** representada en este acto por su Vicepresidenta del Área Institucional, Dra. Andrea Varela, con domicilio real en la calle 7 n° 776 de la ciudad de La Plata a través de la **Facultad de Trabajo Social**, representada por su Decana Mg. Alejandra Wagner, en su carácter de responsable natural del presente instrumento -en adelante la Facultad-; y el **Hospital Subzonal Especializado Elina de la Serna**, en adelante el *Hospital*, representado por su Director Ejecutivo Dr. Juan Pablo Coccozella, con domicilio en calle 8 N° 483 de la Ciudad de La Plata; se celebra la presente adenda al CONVENIO ESPECÍFICO conforme Ordenanza 295/18 UNLP y sus normas complementarias, que se regirá por las siguientes cláusulas: -----  
-----

**PRIMERA:** Las Partes acuerdan modificar la **Cláusula Octava**, renovando el convenio celebrado por el plazo de cuatro (4) años. -----

**SEGUNDA:** Este convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes mediante comunicación fehaciente, con seis meses de anticipación. La denuncia no enervará las acciones pendientes de programas que no fueren expresamente rescindidos por los organismos signatarios. -----  
-----

**TERCERA:** Las partes acuerdan dar publicidad del presente convenio en sus respectivos sitios web institucionales, incluyendo en la noticia correspondiente un enlace al sitio de la contraparte. Deberá enlazarse a la Universidad Nacional de La Plata mediante la dirección de su portal institucional en <http://www.unlp.edu.ar>.-----

**CUARTA:** A los fines que pudiera corresponder las partes fijan domicilio en los arriba indicados y se someten a los Tribunales Federales con asiento en la ciudad de La Plata. -----

En prueba de conformidad, en la Ciudad de La Plata, a los .... días del mes de ..... del año 2023, el sr Juan Pablo Cocozzella, DNI 18.363.501, en representación del Hospital Subzonal Especializado Elina de la Serna, firma tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. -----

**Por Hospital Elina de la Serna**

**Por UNLP**



**Dr. JUAN PABLO COCOZZELLA**  
Director Ejecutivo  
H.S.E. Elina de la Serna de Montevideo

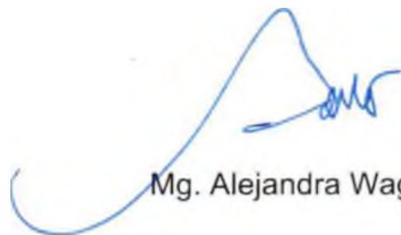
Dra. Andrea Varela

Vicepresidenta Área Institucional

Dr. Juan P. Cocozzella

Director Ejecutivo

**Por FTS**



Mg. Alejandra Wagner

Decana



**CONVENIO MARCO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA Y EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL Y SEGUROS DEL CHUBUT**

Entre la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA** – en adelante **U.N.L.P.** -, institución de educación superior pública creada por ley 4699/1905, representada por su Presidente, **Mg. Martín LOPEZ ARMENGOL**, con domicilio en la Av. 7 N° 776 de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, Argentina y el **INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL Y SEGUROS DEL CHUBUT** - en adelante **I.S.S. y S.** - representado por su Presidente **Sr. Alfredo PRIOR**, con domicilio en calle Rivadavia N° 430, de la ciudad de Rawson, provincia de Chubut, se celebra el presente convenio de cooperación conforme Ordenanza 295/18 **U.N.L.P.** sus normas complementarias, que se registrará por las siguientes cláusulas: -----

**PRIMERA:** Ambas instituciones favorecerán la concertación de programas de cooperación para la ejecución conjunta y coordinada de proyectos de investigación, docencia y/o extensión en áreas de mutuo interés. -----

**SEGUNDA:** Las acciones a las que dé lugar este convenio serán instrumentadas en programas de trabajo o de intercambio, según el caso, en los que quedarán formulados los objetivos, las unidades ejecutoras, los detalles operativos y la duración.-----

**TERCERA:** Los Convenios específicos que en su consecuencia se firmen, o acuerdos accesorios a éstos, serán suscriptos por las partes conforme a la normativa que lo rija. Asimismo, se deberá consignar expresamente los responsables de su ejecución y control por parte de UNLP, según lo establecido por el art. 9 Ord. 295/18 y CC. -----

**CUARTA:** Los programas serán desarrollados – cuando fuera el caso – sobre la base de Planes Operativos instrumentados mediante convenios específicos, en los que se detallarán las acciones del período respectivo y los recursos a emplear. -----

**QUINTA:** Las partes intercambiarán entre sí, cuando una de ellas lo requiera, todo tipo de datos, observaciones, memorias, publicaciones y toda otra documentación necesaria para el trabajo que los organismos realicen conjunta o separadamente. -----

En caso de divulgación deberá el receptor solicitar la conformidad previa y por escrito de la entidad que suministra dicha información, así como mencionar el nombre de la misma. La información que sea considerada de carácter confidencial no podrá ser divulgada, excepto que la misma sea requerida por organismos judiciales. -----

**SEXTA:** Los eventuales aprovechamientos económicos que pudieren tener su origen en este convenio, serán objeto de acuerdo separado entre ambas partes. -----

**SÉPTIMA:** Este convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes mediante comunicación fehaciente, con seis meses de anticipación. La denuncia no enervará las acciones pendientes de programas que no fueren expresamente rescindidos por los

Miguel Ángel D. Roldan  
Asesor Legal  
Instituto de Seguridad Social y Seguros

organismos signatarios. -----

**OCTAVA:** Las partes acuerdan dar publicidad del presente convenio en sus respectivos sitios web institucionales, incluyendo en la noticia correspondiente un enlace al sitio de la contraparte. Deberá enlazarse a la Universidad Nacional de La Plata mediante la dirección de su portal institucional en <http://www.unlp.edu.ar> y <https://www.issys.gov.ar/>. -----

**NOVENA:** El presente convenio tendrá vigencia por término de cuatro (4) años, para la renovación del convenio deberá solicitarse con una antelación no menor a treinta (30) días a la oportunidad que cada instrumento fije para su vencimiento o denuncia. Podrá ser prorrogado en forma expresa antes de su terminación. Cualquier cambio en los términos de éste convenio deberá efectuarse a través de un acuerdo accesorio debidamente consensuado entre las partes signatarias. La renuncia no dará derecho a las partes a reclamar indemnización de ninguna naturaleza. -----

**DÉCIMA:** A los fines que pudiera corresponder las partes fijan domicilio en los arriba indicados y se someten a los Tribunales Federales con asiento en la ciudad de La Plata. - En prueba de conformidad, en la ciudad de La Plata a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de 2023, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. -

  
Alfredo PRIOR  
Presidente  
Instituto de Seguridad Social y Seguros

  
Martín López ARMENGOL  
Presidente  
Mg. Universidad Nacional de la Plata

# Hoja de firmas



## CONVENIO ESPECÍFICO DE LICENCIA DE USO DE SOFTWARE Y SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA EL MENCIONADO USO

De una parte, la **Municipalidad de LA MATANZA – en adelante MUNICIPIO -**, con domicilio en calle Almafuerte 3050, Ciudad de San Justo, Provincia de Buenos Aires, representada en este acto por su Intendente Municipal, Tomás Fernando Espinoza; y por la otra, **La Universidad Nacional de La Plata – en adelante UNLP-**, creada por ley 4699/05, con domicilio en Av. 7 n° 776 de La Plata, Bs. As., Argentina, representada en este acto por su Vicepresidenta Institucional, **Dra. Andrea Mariana VARELA**, y en calidad de responsable natural del presente convenio, el Sr. Decano de la Facultad de Informática, **Prof. Dr. Ricardo Marcelo NAIOUF**; \_\_\_\_\_

**EXPONEN** Que en virtud del convenio marco suscripto por las partes con fecha....., actualmente vigente, acuerdan suscribir este convenio específico, que se regirá por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** La UNLP a través del LINTI-Facultad de Informática otorgará una Licencia de Uso de los Sistemas Informáticos de Gestión que se detallan a continuación y proveerá el Sistema de Asistencia Técnica requerida para su correcto uso, funcionamiento e implementación. \_\_\_\_\_

El presente Convenio Específico tiene por objeto la provisión de:

- a) Los siguientes sistemas informáticos de gestión:
  - SEM - ESTACIONAMIENTO MEDIDO,
  - KONTROLER - GESTIÓN INFRACCIONES DE TRÁNSITO,
  - Cenit - RECLAMOS,
  - Bustop - PARADAS INTELIGENTES,
  - Néctar - TAXIS, REMISES y COMERCIOS,
  - Elektu - VOTO PARTICIPATIVO y
  - Mobity – APPS PARA MUNICIPIOS.
- b) el servicio de soporte técnico requerido para el buen funcionamiento de los sistemas nombrados anteriormente;
- c) la capacitación en el uso de los sistemas a los instructores que el MUNICIPIO designe;
- d) actualizaciones que puedan surgir en los sistemas ofrecidos;



**SEGUNDA:**-----

**Unidad Ejecutora:** La UNLP designa al LINTI (Laboratorio de Investigación en Nuevas Tecnologías Informáticas) de la Facultad de Informática para llevar adelante la ejecución de las acciones previstas en el presente Convenio Específico.-----

**Alcance:** El alcance de las tareas incluidas en el presente son las definidas en los ANEXOS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS (Anexo I y II).-----

**Actividades:** Durante el plazo de ejecución del presente Convenio Específico, la asistencia técnica objeto del presente se desarrollará exclusivamente en ámbitos de la UNLP y el MUNICIPIO según las necesidades que el proyecto lo requiera. Será brindada por personal de la UNLP quien deberá suministrar recursos con probada experiencia para garantizar el correcto funcionamiento de los sistemas. Como contraparte el MUNICIPIO deberá disponer de un líder del proyecto o supervisor con probada experiencia en dicha función a fin de ser el único vínculo operativo con la UNLP.-----

**Propiedad Intelectual:** La Propiedad intelectual de los Sistemas Informáticos de Gestión que se detallan en la cláusula PRIMERA inc. a) pertenece a la UNLP quien otorga una licencia de uso por el plazo establecido en la cláusula SEPTIMA (2 años). Dado el carácter Intuitu Personae del presente acuerdo, el MUNICIPIO no podrá transferir y/o autorizar a terceras instituciones y/o personas ajenas a la misma a utilizar los mencionados Sistemas Informáticos de Gestión. La Propiedad intelectual que se genere como resultado de las actividades realizadas pertenecerá exclusivamente a la UNLP, quien podrá ulteriormente cederla o licenciar su uso con o sin costo.-----

**Confidencialidad:** Las partes se comprometen a no difundir, bajo ningún aspecto, las informaciones científicas o técnicas de carácter confidencial pertenecientes a la otra parte o a terceros a las que haya podido tener acceso en el desarrollo del presente Convenio Específico.-----

La información confidencial estará definida como cualquier objeto, gráfico, información escrita, información verbal u otra recibida en forma tangible o asimilable a esta, que haya sido identificada por las partes como Información Confidencial.-----

La obligación de confidencialidad no se aplicará en los siguientes casos:



I. Si se trata de Información que sea de dominio público, o en lo sucesivo pase a ser de dominio público, por medios diferentes de una actividad no autorizada; o se trate de Información que obre en poder de una parte y no esté sujeta a obligaciones de secreto y no haya sido obtenida de la otra parte; o se trate de Información que deba divulgarse en virtud de la legislación vigente o por disposición de la autoridad o tribunales de justicia.-----

II. Si la Información o cualquier parte de ella es legalmente obtenida por una de las partes de una tercera parte o partes sin infracción de este acuerdo, demostrando que la tercera parte es una fuente legal de Información.-----

III. Si la Información o cualquier parte de ella fue conocida por una parte antes de su divulgación por la otra parte siempre que la primera sea capaz de acreditar dicho conocimiento.-----

**Responsables técnicos:** A los efectos de realizar la gestión y seguimiento del servicio, la UNLP designa para este rol al **Lic. Francisco Javier Díaz**, Director del LINTI de la Facultad de Informática de la UNLP, de la colaboración establecida en este Convenio Específico, mientras que el MUNICIPIO designa al **Sr. Pablo Maril**, y/o quien en lo sucesivo designe formalmente cada una de las partes.-----

**Costos del proyecto:** El MUNICIPIO se compromete a pagar a la UNLP por la ejecución del servicio el importe que se calculará en base al **siete por ciento (7 %)** de los Ingresos brutos devengados como consecuencia del servicio prestado al MUNICIPIO por cualquiera de los sistemas mencionados anteriormente, entre el primer y último día del mes vencido, con un **mínimo de cuatro mil horas (4.000 hs.) de estacionamiento medido** que será cancelado mensualmente diez (10) días corridos desde la fecha de factura en forma total, requiriendo como única conformidad la prestación del servicio según lo expresado en la cláusula SEGUNDA (Alcance). Vencido el plazo, la mora se producirá de pleno derecho, sin necesidad de Interpelación judicial o extrajudicial alguna. El incumplimiento devengará un Interés diario del uno por ciento (1%) que deberá abonarse junto con el pago de la obligación principal.-----

La suma mencionada será depositada en la cuenta bancaria que la Facultad de Informática de la UNLP posee, según el siguiente detalle:

Titular: Facultad de Informática U.N.L.P. – Terceros  
Banco: Banco de la Nación Argentina, Sucursal 2170, La Plata

Convenio Específico

3 de 5



UNIVERSIDAD  
NACIONAL  
DE LA PLATA

Tipo y N° de Cuenta: Cuenta Corriente N° 3000182/06

Moneda: Pesos

CBU: 01100303-20003000182068

CUIT: 30-54666670-7

IVA: Exento

Código SWIFT: NACNARBA

**TERCERA: Financiamiento** -----

Ambas instituciones contribuirán al financiamiento de estas actividades, en la medida de sus posibilidades presupuestarias. Sin perjuicio de lo expuesto, las partes intentarán gestionar financiamiento externo para fortalecer las actividades previstas en el presente.-----

**CUARTA: Responsable ad-hoc** -----

Será responsable ad-hoc del presente acuerdo, en los términos de la Ordenanza 295/18 UNLP, el Sr. Director del LINTI de la Facultad de Informática, **Lic. Francisco Javier Díaz.** -

**QUINTA: Publicidad** -----

Las partes acuerdan dar publicidad del presente convenio en sus respectivos sitios web institucionales, incluyendo en la noticia correspondiente un enlace al sitio de la contraparte. Deberá enlazarse a la Universidad Nacional de La Plata mediante la dirección de su portal institucional en <http://www.unlp.edu.ar>.-----

**SEXTA: Resolución de controversias**-----

A los fines que pudiera corresponder las partes fijan domicilio en los arriba indicados y se someten a los tribunales que correspondan, con expresa renuncia a otro fuero o jurisdicción.

**SÉPTIMA: Vigencia** -----

El presente convenio tendrá una duración de **dos (2) años**. Este convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes mediante comunicación fehaciente, con seis (6) meses de anticipación. La denuncia no enervará las acciones pendientes de programas que no fueren expresamente rescindidos por los organismos signatarios. -----

El presente convenio específico es celebrado en el marco del régimen establecido por ordenanza 295/18 UNLP y sus normas complementarias. -----

En prueba de conformidad, en la ciudad de La Plata a los ..... días del mes de ..... de 2022 el Sr. Tomás Fernando Espinoza con DNI 16.870.073 en representación de Intendente Municipal, firma tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un

Convenio Específico

4 de 5



UNIVERSIDAD  
NACIONAL  
DE LA PLATA

solo efecto. -----

Por **Municipalidad de La Matanza**

  
Tomás Fernando Espinoza  
**Municipalidad de La Matanza**  
Intendente

Por **Universidad Nacional de La Plata**

  
Dra. ANDREA VARELA/  
Vicepresidenta  
Área Institucional  
Universidad Nacional de La Plata

Dra. Andrea Mariana VARELA  
**Universidad Nacional de La Plata**  
Vicepresidenta Institucional

Por **Facultad -UNLP**

  
Prof. Dr. Ricardo Marcelo NAIOUF Decano  
Facultad de Informática  
Fecha:

## ANEXO I

### ESPECIFICACIONES FUNCIONALES

#### SEM – SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO MEDIDO

El Sistema de Estacionamiento Medido (SEM) permite la autogestión del inicio y fin de estacionamiento por parte de los conductores a través de medios diferentes y complementarios entre sí, y simultáneamente control por parte de los inspectores a través de dispositivos móviles de todos los vehículos estacionados.

El sistema incluye:

##### **Módulo Administración:**

- Administración de Días Operables.
- Administración de Tarifas.
- Administración de Excepciones de Días Operables.
- Administración de Supervisores, Funcionarios, Responsables de Finanzas, Administradores, Empleados de Call Center.
- Reseteo de Contraseña de Usuarios Bloqueados.
- Administración de Tipos de Cuentas de Comercios.
- Administración de Marcas de Vehículos.
- Administración de control para Inspectores.
- Administración de abonos.
- Administración de horario de cierre automático, horario de alertas de permanencia, valor de recarga mínima de crédito para celular, cantidad de minutos para rechequeo automático, etc.
- Configuración de envío automático de mails de gestión, alertas y reportes de información relevante de la jornada cerrada.
- Configuración de mapa de ocupación, plazas, gráficos estadísticos, etc.
- Configuración de interfaces para terminales de recarga.
- Ocupación On-Line analítica.
- Recaudación histórica.
- Remanente de crédito de estacionamiento sin utilizar.
- Dashboard Mobile.
- Gráficos analíticos de indicadores de inicio/fin de estacionamiento.
- Exportar información de auditoría en formatos Excel, CSV y PDF.
- Suspensión / Reactivación de control.
- Modificar contraseña Administrador.

##### **Módulo Comercios:**

- Venta de Estacionamiento Puntual.
- Venta de Crédito para Celular.
- Registrar Pago Voluntario de Infracciones.
- Venta de Abonos.
- Consultar estado de una patente.
- Consultar Saldo de un Número de Celular.
- Administración de descarga de Drivers de Impresora.

- Administración de Empleados.
- Consultar Cuenta Corriente.
- Consultar Movimientos de cuenta corriente.
- Consultar Movimientos de pago.
- Consultar Última Liquidación.
- Modificar Contraseña de Comercio.
- Reseteo de Contraseña de Empleados.

**Módulo Supervisor de Inspectores:**

- Consultar Comercios Adheridos.
- Administración de Inspectores.
- Consultar Actividad de los Inspectores.
- Consultar Performance de los Inspectores.
- Consultar Chequeos sin completar de los Inspectores.
- Detalle de Infracciones y Chequeos de los Inspectores.
- Consultar Recaudación Histórica y Resumen de Finanzas.
- Monitoreo y Panel de Transacciones de SMS.
- Monitoreo y Panel de Transacciones de Estacionamiento Puntual.
- Monitoreo y Panel de Transacciones de Mobile.
- Consulta de Estacionamientos activos y acumulados diarios discriminados por método de pago (Puntual y Crédito de Celular).
- Consulta de Actas de un Conductor.
- Exportar información de Actas de un Conductor.
- Reclamos de Conductor.
- Anulación de Chequeo de Vehículo.
- Anulación de Infracción.
- Consulta de Infracciones Anuladas.
- Consulta de Patentes exentas de Estacionamiento Medido.
- Finalización de Estacionamiento Manual.
- Estadísticas de usuarios nuevos registrados.
- Estadísticas de mensajes de texto de error.
- Estadísticas de vehículos exentos de estacionamiento medido anualizados.
- Estadísticas de top 100 de cuentas corrientes de usuarios en negativo.
- Estadísticas de top 50 de vehículos con más infracciones.
- Modificar Contraseña de Supervisor de Inspectores.
- Historial de inhabilitaciones del sistema.
- Generación de Infracciones en PDF para impresión y/o envío a Justicia de Faltas electrónico.
- Compensaciones de cuenta de crédito y/o débito.
- Panel de transacciones mobile.
- Resumen de transferencias de saldo entre usuarios.
- Mapa de calor.
- Mapa en tiempo real.
- Alertas de patentes investigadas.

**Módulo Inspectores:**

- Chequeo de Patentes.
- Chequeo de frentistas y exentos.
- Modificar Contraseña de Inspector.
- Completar Infracción.

- Comunicación con el supervisor.
- Ajustes de cantidad de chequeos en pantalla.
- Impresión de actas de infracción por duplicado a través de impresoras bluetooth.

#### **Módulo Conductores:**

- Inicio de Estacionamiento dentro del horario operable.
- Fin de Estacionamiento dentro del horario operable.
- Estacionamiento anticipado (activación / desactivación del estacionamiento a partir de las 00:00 Hs. del día en curso entrando en vigencia a partir de la hora operable de manera automática).
- Consulta de Saldo.
- Gestión de Clave de acceso al sistema por Internet (si corresponde).
- Consulta de Última patente utilizada.
- Consulta de Últimas transacciones realizadas.
- Carga de crédito a través de medios de pago electrónicos con tarjeta de débito y/o crédito.
- Pago de infracciones a través de medios de pago electrónicos con tarjeta de débito y/o crédito.
- Transferencia de saldo.
- Consultar lugares libres.
- Consultar infracciones para una patente.
- Activación de estacionamiento puntual para más de una patente desde web.

#### **Módulo Ingresos y Finanzas:**

- Administración de Comercios.
- Liquidación de comercios adheridos.
- Suspensión / Activación de comercios por falta de pago.
- Consulta de Cuentas Corrientes de Comercios Adheridos.
- Registro de Pagos semanales.
- Anulación de Registro de Pagos semanales.
- Anulación de Ventas de Crédito de Celular.
- Anulación de Estacionamiento Puntual.
- Anulación de Pagos Voluntarios.
- Anulación de Abonos.
- Anulaciones de cargas de crédito realizadas por medios de pago electrónicos con tarjeta de débito y/o crédito.
- Anulaciones de pago voluntario de infracciones realizadas por medios de pago electrónicos con tarjeta de débito y/o crédito.
- Compensaciones de cuenta.
- Remanente de crédito sin usar.
- Alertas de deuda vencida.
- Alertas de cargas de crédito de montos altos.

#### **Aplicación Móvil:**

- La app para Smartphone Android incluye:
  - Descarga gratuita desde el Play Store.
  - Registración de usuario.
  - Recupero de contraseña.
  - Mapa geolocalizado de zonas y horarios operables.
  - Mapa geolocalizado de puntos de venta autorizados.
  - Carga de crédito desde la app con tarjeta de crédito y/o débito.

- Pago de infracciones por pago voluntario desde la app con tarjeta de crédito y/o débito.
  - Recordatorio de hasta 5 patentes frecuentemente utilizadas.
  - Lugares de estacionamiento por zona.
  - Consulta de saldo.
  - Historial de operaciones.
  - Búsqueda de infracciones de un vehículo.
  - Transferencia de crédito entre usuarios de SEM.
  - Preguntas frecuentes.
  - Notificaciones automáticas.
  - Vías de comunicación con oficina SEM.
- La app para Smartphone iOS incluye:
    - Descarga gratuita desde el App Store.
    - Registración de usuario.
    - Recupero de contraseña.
    - Mapa geolocalizado de zonas y horarios operables.
    - Mapa geolocalizado de puntos de venta autorizados.
    - Carga de crédito desde la app con tarjeta de crédito y/o débito.
    - Pago de infracciones por pago voluntario desde la app con tarjeta de crédito y/o débito.
    - Recordatorio de hasta 5 patentes frecuentemente utilizadas.
    - Lugares de estacionamiento por zona.
    - Consulta de saldo.
    - Historial de operaciones.
    - Búsqueda de infracciones de un vehículo.
    - Transferencia de crédito entre usuarios de SEM.
    - Preguntas frecuentes.
    - Notificaciones automáticas.
    - Vías de comunicación con oficina SEM.
- El bot de Telegram incluye:
    - Descarga gratuita para Android e iOS.
    - Registro de usuario.
    - Recupero de contraseña.
    - Inicio y fin de estacionamiento.
    - Consulta de saldo.
    - Búsqueda de Infracciones de un vehículo.
    - Notificaciones automáticas.
    - Configuración de alarma de aviso de estacionamiento activo.
- El bot de Facebook Messenger incluye:
    - Descarga gratuita para Android e iOS.
    - Registro de usuario.
    - Recuperación de contraseña.
    - Inicio y fin de estacionamiento.
    - Consulta de saldo.
    - Búsqueda de Infracciones de un vehículo.
    - Notificaciones automáticas.
    - Carga de crédito con pago electrónico (solo en plataformas de pago que lo permiten).

- Pago de infracciones por pago voluntario con pago electrónico (solo en plataformas de pago que lo permiten).
- Configuración de alarma de aviso de estacionamiento activo.
- El bot de Whatsapp incluye:
  - Descarga gratuita para Android e iOS.
  - Inicio y fin de estacionamiento.
  - Consulta de saldo.
  - Notificaciones automáticas (dependiendo del tipo de notificación requiere revisión de Whatsapp previa).
  - Configuración de alarma de aviso de estacionamiento activo.

#### **Plataformas de pago electrónico vigentes:**

- La solución propuesta en la actualidad se encuentra integrada con las siguientes pasarelas de pago:
  - E-Pagos.
  - SPS Decidir.
  - Todopago.
  - Mercadopago.
  - Macroclick.
  - Pago Uno.
  - Ecash.

## **KONTROLER - SISTEMA DE GESTIÓN DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

El Sistema de Gestión de Infracciones de Tránsito permite la realización de actas de infracción de tránsito de manera electrónica dentro de un subconjunto del total de las infracciones que prevé la ley nacional de tránsito con la utilización de dispositivos móviles.

El sistema incluye:

#### **Módulo Administración:**

- Administración de Usuarios.
- Administración de Tipos de Infracción.
- Panel de Transacciones.
- Modificar Contraseña Administrador.
- Resetear Contraseñas de Usuarios.
- Actividad de los Inspectores de Tránsito.
- Performance de los Inspectores de Tránsito.
- Envío diario de resumen de actividad a autoridades con información de SISTRAN al finalizar la jornada.
- Consulta de Infracciones Labradas en el día de la fecha agrupadas por tipo.
- Consulta de Infracciones Labradas en un periodo de la fecha agrupadas por tipo.
- Configuración de mapa de ocupación, plazas, dashboard mobile, gráficos estadísticos, etc.
- Configuración de interfaces para terminales de recarga.

#### **Módulo Supervisor de Inspectores de Tránsito:**

- Administración de Inspectores.
- Actividad de los Inspectores de Tránsito.
- Performance de los Inspectores de Tránsito.
- Panel de Transacciones.

- Anulación de Actas de Infracción labradas por un Inspector.
- Consulta de Actas de un Conductor.
- Modificar Contraseña Supervisor.
- Resetear Contraseñas de Inspectores.
- Suspensión / Activación de Inspectores.
- Consulta de Infracciones Labradas en el día de la fecha agrupadas por tipo.
- Consulta de Infracciones Labradas en un periodo de la fecha agrupadas por tipo.
- Impresión de actas de infracción.
- Exportar información de Actas de un Conductor.
- Mapa en tiempo real.
- Alertas de patentes investigadas.

#### **Módulo Inspectores de Tránsito:**

- Labrar Acta de Infracción a Vehículo.
- Modificar Contraseña de Inspector.
- Comunicación con el supervisor.
- Ajustes de cantidad de cheques en pantalla.
- Impresión de actas de infracción por duplicado a través de impresoras bluetooth.

#### **Módulo Funcionario Municipal:**

- Consulta de Inspectores y Supervisores activos.
- Consulta de Actividad de Inspectores.
- Consulta de Performance de Inspectores.
- Administrar Tipos de Infracción.
- Consultar Panel de Transacciones.
- Consultar Infracciones Anuladas.
- Consulta de Infracciones Labradas en el día de la fecha agrupadas por tipo.
- Consulta de Infracciones Labradas en un periodo de la fecha agrupadas por tipo.
- Modificar Contraseña Funcionario Municipal.

#### **Módulo Justicia de Faltas:**

- Búsqueda e Impresión de actas de infracción.
- Modificar Contraseña Justicia de Faltas.

## **CENIT – CENTRAL DE INFORMACIÓN**

CENIT es una herramienta de gestión, control y notificación de información para los municipios, acercándolos al paradigma de ciudad inteligente. Posee diferentes canales de información por el que contribuyentes y usuarios en general pueden enviar o recibir desde diversos medios (smartphone, redes sociales, pantallas públicas, etc.).

CENIT permite la gestión de eventos relacionados a la actividad diaria municipal y puede recibir y enviar información desde y a dispositivos electrónicos (sensores) distribuidos en la ciudad con los objetivos más diversos.

El sistema incluye:

#### **Módulo Administración:**

- Administración de Usuarios (Modificar, Habilitar o Deshabilitar, Reinicializar Contraseña, Asignar Perfil o Eliminar).
- Administración de eventos públicos y privados.
- Administración de notificaciones.
- Administración de delegaciones.

- Administración de alertas.
- Administración de dependencias.
- Administración de zonas.
- Administración de localidades.
- Administración de tipos de alerta y descripciones.
- Administración y monitorización de tramos.
- Publicaciones en redes sociales.
- Administración de estadísticas.

#### **Módulo Supervisor de CENIT:**

- Administración de Usuarios y perfiles.
- Administración de Contactos.
- Administración de Dependencias.
- Administración y monitorización de tramos.
- Reporte, consulta, impresión y exportación de información de eventos.
- Historial de eventos.
- Consulta de estadísticas.
- Consulta de mapa.

#### **Módulo Moderador de CENIT:**

- Administración y monitorización de tramos.
- Modificar su contraseña.
- Reporte y gestión de eventos e imágenes.
- Administración de bandeja de entrada de eventos.
- Historial de eventos.
- Publicación en redes sociales.
- Administración de contactos.

#### **Módulo Informador de eventos en CENIT:**

- Modificar su contraseña.
- Reporte de eventos e imágenes.

#### **Módulo Delegaciones:**

- Modificar su contraseña.
- Gestión de eventos privados.
- Generación y/o impresión de órdenes de trabajo.
- Gestión de órdenes de trabajo históricas.

## **BUSTOP – LOCALIZACIÓN DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO**

BUSTOP es una aplicación que permite a los usuarios de transporte urbano de pasajeros puedan saber cuándo llega un vehículo a una parada determinada. La información se brinda a través de mensajes de texto (SMS), de aplicaciones móviles, de la web y de pantallas electrónicas ubicadas en la vía pública, principalmente en las paradas de colectivos, trenes, etc.

BUSTOP permite conocer y acceder en tiempo real a la ubicación geográfica de las unidades de transporte de pasajeros, tanto para los usuarios, como para el Ente de gestión y control.

La aplicación incluye:

#### **Módulo Administración del Ente de Gestión y Control de BUSTOP:**

- Administración de Usuarios.

- Administración del Tablero de Control.
- Control de los vehículos de transporte de pasajeros.
- Consulta de localización de las unidades de transporte.
- Consulta de posición y velocidad de cada vehículo.
- Consulta de frecuencias de los servicios.
- Gestión de reclamos de los usuarios.
- Consulta de estadísticas de velocidades máximas y mínimas.
- Consulta de Información de flujo de tránsito.
- Administración y monitorización de zonas de recorridos.
- Administración de notificaciones.
- Administración de alertas.

**Módulo Usuario de BUSTOP:**

- Consulta de horario de los próximos arribos a la parada/estación.
- Consulta de recorridos de las unidades.
- Consulta de horarios del servicio.
- Configuración de alarmas de aviso de arribo.
- Calificar calidad del servicio.
- Realizar reclamos.
- Configuración de favoritos.
- Recibir notificaciones del servicio de transporte a través de diferentes medios.

## NÉCTAR - SISTEMA DE FISCALIZACIÓN Y NOTIFICACIONES

NÉCTAR es una aplicación que permite registrar las diferentes habilitaciones que el Municipio desea controlar (taxis, remises, colectivos, transportes escolares, comercios, etc.) en forma centralizada y de una manera muy simple. Además permite a los ciudadanos solicitar Taxis y Remises en tiempo real, que serán asignados a choferes registrados en el Municipio, pudiendo calificar el viaje y abonarlo mediante pago electrónico a través de sus celulares.

La solución incluye:

**Módulo Administrativo:**

- Administración de Agencias.
- Administración de Celadores de Transporte escolares.
- Administración de Conductores / Choferes.
- Administración de Titulares.
- Administración de Denuncias.
- Administración de Paradas de Taxis.
- Administración de Titulares de Remises, Taxis, Transporte Escolares.
- Administración de Registro de Objetos (remises, taxis, transporte escolares, comercios, etc.)
- Administración de Inspecciones visuales.
- Administración de Denuncias de ciudadanos.
- Administración de Inspectores.

**Módulo de Consultas y estadísticas:**

- Actas realizadas por inspectores.

- Consulta de objetos.
- Denuncias realizadas.
- Panel de Control.
- Performance de Inspectores.
- Vencimiento de Objetos.
- Mapa de Denuncias realizadas por ciudadanos.
- Mapa de Paradas de Taxis.

**Módulo de Inspectores:**

- Verificación de estados de objetos por: Código, matrícula, licencia, NFC, Escaneo de códigos QR.
- Labrar infracciones a Objetos (taxis, remises, comercios, etc).

**Módulo de Titulares:**

- Conductores asociados.
- Objetos registrados.
- Vencimiento de sus objetos registrados.

**Módulo de Ciudadanos:**

- Verificación de estados de objetos por: Código, matrícula, licencia, NFC, Escaneo de códigos QR.
- Registrar denuncias.
- Administración de solicitudes de remises/taxis.
- Pago electrónico de remises solicitados.
- Historial de remises y taxis solicitados.

**Módulo de RadioTaxi Municipal:**

- Administración de solicitudes de remises/taxis.
- Historial de Viajes realizados por ciudadanos.

**Módulo de Chofer:**

- Viajes asignados.
- Historial de viajes realizados.
- Cobro electrónico de viajes realizados por ciudadanos.

**ELEKTU – VOTACIÓN PARTICIPATIVA**

El sistema de votación participativa ELEKTU permite la organización, difusión, y recopilación de votos en concursos de distinto tipo, donde los ciudadanos puedan votar algún elemento elegible de su agrado.

El sistema incluye:

**Módulo Administración:**

- Configurar permisos.
- Configurar fin de votación y envío de resultados.
- Configurar login social para votante.

- Configurar requisitos de un elemento elegible o participante.

#### **Módulo Organizador:**

- Organizar y programar concurso.
- Registrar solicitudes de elementos elegibles o participantes.
- Aceptar o rechazar solicitudes de participación, creando usuarios participantes y elementos elegibles.
- Fiscalizar elementos elegibles o participantes.
- Premiar elementos elegibles o participantes.
- Auditar elementos elegibles o participantes.
- Preseleccionar elementos elegibles o participantes.

#### **Módulo Participante:**

- Administrar solicitudes de participación.
- Difundir su participación en el concurso.
- Socializar y publicitar su participación en el concurso.

#### **Módulo Votante:**

- Realizar votación sobre un elemento elegible o participante.
- Difundir sus elementos elegibles o participantes favoritos.
- Socializar un elemento elegible o participante.

## **MOBITY – SOLUCIÓN INTEGRAL DE APPS PARA MUNICIPIOS**

La solución MOBITY permite agrupar las aplicaciones móviles desarrolladas por la UNLP y por el MUNICIPIO, donde cada ciudadano elige para su propio uso las apps útiles para él, directamente desde su dispositivo móvil Android o Iphone.

La solución incluye:

#### **Módulo Administración:**

- Configurar las aplicaciones habilitadas.
- Agregar aplicaciones móviles.
- Agregar aplicaciones web.

#### **Módulo Usuario:**

- Mostrar/Ocultar/Ordenar una app en la pantalla principal.
- Mostrar/Ocultar una widget en la pantalla principal.
- Asignar/Modificar/Eliminar una cuenta a una app.
- Acceder a las apps configuradas.
- Usar los widget habilitados.

## **ALCANCE DE LAS TAREAS A REALIZAR**

Se incluyen las siguientes tareas:

- Asesoramiento en el marco regulatorio necesario para implementar SEM, KONTROLER, CENIT, BUSTOP, NÉCTAR, ELEKTU y MOBITY.
- Dimensionamiento de infraestructura necesaria.

- Licenciamiento de uso del software y actualizaciones.
- Instalación y puesta en marcha inicial.
- Adecuación acorde al **MUNICIPIO** incluyendo contenidos y aspectos visuales.
- Capacitación a personas encargadas de capacitar a los distintos perfiles de recursos involucrados en el sistema.
- Periódicamente los servicios serán analizados, por un equipo especializado en búsquedas y clasificación de vulnerabilidades, como también la detección de patrones anómalos de tráfico. Esta actividad será reportada para tomar acciones en caso de ser necesario. Vale destacar que este equipo actúa en forma independiente de los grupos que gestionan los servicios de soporte técnico. La sección del informe correspondiente al servicio objeto del convenio estará disponible a solicitud del **MUNICIPIO**.

## FUERA DEL ALCANCE

Están fuera del alcance de este proyecto:

- La resolución de aspectos no relacionados directamente con el SEM, KONTROLER, CENIT, BUSTOP, NÉCTAR, ELEKTU y MOBITY.
- Soporte sobre temas relacionados con Hardware y/o Servicios de Redes internos del **MUNICIPIO** y los comercios adheridos.
- Cualquier tema relacionado con la atención a usuarios finales del sistema (Automovilistas, Comercios, etc.).
- Papelería de cualquier tipo para inspectores y/o comercios adheridos.
- Discos y/o señalización en la vía pública dentro y fuera del área de concesión.
- Equipamiento tecnológico de los comercios (computadora, impresora, insumos y conexión a Internet).
- Equipamiento tecnológico de los inspectores.
- Mensajería SMS, número telefónico local para IVR, mensajes de respuestas, gestión de número corto.
- Recursos Humanos.
- Publicidad y Difusión.
- Indumentaria distintiva de inspectores
- Hardware necesario de ningún tipo (servidores, equipos de monitoreo, impresoras, etc.).
- Licencias de Uso de Software de Sistema Operativo, Software de Base, y Base de Datos.

## PRECONDICIONES Y SUPUESTOS

La incorporación de nueva funcionalidad y mejoras como así también resolución de eventuales errores se harán fuera del horario operable del sistema, sin interrumpir los procesos que se realizan dentro de esa franja horaria y restableciendo todos los servicios una vez terminado el despliegue.

La propiedad Intelectual de SEM, KONTROLER, CENIT, BUSTOP, NÉCTAR, ELEKTU y MOBITY es exclusiva de la **UNLP**.

El **MUNICIPIO** solo adquiere Licencias de Uso.

# ANEXO II

## SOPORTE TÉCNICO

### DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

El servicio de soporte se estructura con tres niveles:

El **Nivel 1** funcionará como soporte de resolución a los requerimientos operativos e incidentes básicos de los usuarios finales del SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO MEDIDO y/o del SISTEMA DE GESTIÓN DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO y/o del SISTEMA CENTRAL DE INFORMACIÓN y/o de la solución de LOCALIZACIÓN DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO y/o del SISTEMA DE FISCALIZACIÓN Y NOTIFICACIONES y/o del sistema de VOTACIÓN PARTICIPATIVA y/o de la SOLUCIÓN INTEGRAL DE APPS PARA MUNICIPIOS. Este servicio de primer nivel debe ser prestado por el **MUNICIPIO**. Cuando un incidente no pueda ser resuelto en este nivel, el mismo debe escalar al Nivel 2.

El **Nivel 2** funcionará como "Soporte Técnico" para la resolución de los problemas e incidentes que escalen del Nivel 1, exclusivamente relacionados con problemas surgidos en la administración, uso y configuración del SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO MEDIDO y/o del SISTEMA DE GESTIÓN DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO y/o del SISTEMA CENTRAL DE INFORMACIÓN y/o de la solución de LOCALIZACIÓN DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO y/o del SISTEMA DE FISCALIZACIÓN Y NOTIFICACIONES y/o del sistema de VOTACIÓN PARTICIPATIVA y/o de la SOLUCIÓN INTEGRAL DE APPS PARA MUNICIPIOS. Este rol estará a cargo de la **UNLP**.

Finalmente, el **Nivel 3** estará soportado por el o los fabricantes de los productos de software utilizados en la organización.

### NIVEL 1: SOPORTE OPERATIVO:

Las responsabilidades del primer nivel de soporte pueden resumirse en:

- ▶ Atender los requerimientos referidos a usuarios finales del SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO MEDIDO y/o del SISTEMA DE GESTIÓN DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO y/o del SISTEMA CENTRAL DE INFORMACIÓN y/o de la solución de LOCALIZACIÓN DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO y/o del SISTEMA DE FISCALIZACIÓN Y NOTIFICACIONES y/o del sistema de VOTACIÓN PARTICIPATIVA y/o de la SOLUCIÓN INTEGRAL DE APPS PARA MUNICIPIOS.
- ▶ Registrar los requerimientos en el sistema de administración de reclamos provisto para tal fin.
- ▶ Escalar los requerimientos que no pudieron ser resueltos, al Nivel 2 de Soporte.
- ▶ Realizar el seguimiento del requerimiento hasta su resolución.
- ▶ Confirmar la satisfacción de los usuarios con respecto a las soluciones brindadas.

### NIVEL 2: SOPORTE TÉCNICO

En el segundo nivel las responsabilidades son:

- ▶ Resolver los problemas que no puedan ser resueltos por el Nivel 1, únicamente a través de la herramienta de gestión de incidentes provistas por la **UNLP**.
- ▶ Resolución en conjunto con las áreas del **MUNICIPIO** involucradas en el proyecto.
- ▶ Escalar los problemas que no pueden ser resueltos a este nivel, al Nivel 3 (Soporte Técnico del Fabricante) y hacer un seguimiento de los mismos, hasta lograr la efectiva resolución.
- ▶ Intervenir técnicamente ante problemas en la configuración o funcionamiento de la plataforma.

- ▶ Solución a los incidentes de procedimientos de resguardo y esquemas de disponibilidad de la solución sobre la plataforma.
- ▶ Brindar soporte a los requerimientos de cambios (actualización de versiones o aplicación de parches sugeridos y recomendados para resolver un incidente) sobre la plataforma.
- ▶ Mantenimiento de las Bases de Datos:
  - Administración de copia y recuperación de datos (Backup & Restore).
  - Realizar análisis de optimización, performance e integridad.
  - Chequeos de Seguridad de las bases de datos y control de las políticas de acceso a las mismas.
  - Monitoreo permanente y ajuste de umbrales para monitoreo.

### NIVEL 3: SOPORTE TÉCNICO DEL FABRICANTE

Finalmente en el nivel 3, las responsabilidades comprenden:

- ▶ Proveer soporte técnico vía telefónica, mail o a través de bases de conocimiento sobre configuración, operación y administración de los componentes y sistemas que conforman la plataforma.
- ▶ Proveer workarounds, patches y nuevas versiones de los productos y software que conforman la plataforma en caso de ser necesario para la resolución de un incidente.
- ▶ En caso de requerir otra forma de soporte o un acuerdo de tiempos de respuesta menores será necesario que el **MUNICIPIO** contrate los servicios extendidos con los fabricantes.

### ROLES INVOLUCRADOS Y RESPONSABILIDADES

A continuación se detallan los roles involucrados y quien debe llevar a cabo cada actividad para la correcta prestación de los servicios dentro del proceso de soporte definido por la UNLP.

Rol	MUNICIPIO	UNLP
Usuarios Finales (Automovilistas, Comercios)	X	
Mesa de Ayuda de Primer Nivel	X	
Centro de Atención de Incidentes y Errores de los sistemas.		X
Gestión de Incidentes y Errores		X

### ACUERDO DEL NIVEL DEL SERVICIO (SLA):

Tiempo de caída del SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO MEDIDO y/o del SISTEMA DE GESTIÓN DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO y/o del SISTEMA CENTRAL DE INFORMACIÓN y/o de la solución de LOCALIZACIÓN DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO y/o del SISTEMA DE FISCALIZACIÓN Y NOTIFICACIONES y/o del sistema de VOTACIÓN PARTICIPATIVA y/o de la SOLUCIÓN INTEGRAL DE APPS PARA MUNICIPIOS debe ser inferior a 60 minutos semanales por cada sistema respectivamente.

## ALCANCE DE LAS ACTIVIDADES

### ALCANCE DEL SERVICIO

- ▶ Soporte exclusivamente remoto para los días y horario en que esté activo el Estacionamiento Medido.
- ▶ El soporte remoto será prestado desde las Oficinas de la **UNLP** vía acceso remoto, telefónica, e-mail o mensajería instantánea según se considere adecuado.
- ▶ Todos los servicios serán prestados exclusivamente sobre el SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO MEDIDO y/o del SISTEMA DE GESTIÓN DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO y/o del SISTEMA CENTRAL DE INFORMACIÓN y/o de la solución de LOCALIZACIÓN DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO y/o del SISTEMA DE FISCALIZACIÓN Y NOTIFICACIONES y/o del sistema de VOTACIÓN PARTICIPATIVA y/o de la SOLUCIÓN INTEGRAL DE APPS PARA MUNICIPIOS entregado/s.

### LÍMITES DEL ALCANCE

Están fuera del alcance de este proyecto:

- ▶ La resolución de aspectos no relacionados directamente con el SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO MEDIDO y/o del SISTEMA DE GESTIÓN DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO y/o del SISTEMA CENTRAL DE INFORMACIÓN y/o de la solución de LOCALIZACIÓN DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO y/o del SISTEMA DE FISCALIZACIÓN Y NOTIFICACIONES y/o del sistema de VOTACIÓN PARTICIPATIVA y/o de la SOLUCIÓN INTEGRAL DE APPS PARA MUNICIPIOS.
- ▶ Soporte sobre temas relacionados con Hardware y/o Servicios de Redes internos del **MUNICIPIO** y los comercios adheridos.
- ▶ Cualquier tema relacionado con la atención a usuarios finales del sistema (Automovilistas, Comercios, etc.).

### PRECONDICIONES Y SUPUESTOS DEL PROYECTO

- ▶ Se asume que se tendrá acceso a toda información que se considere necesaria para la realización de las tareas. Se firmarán a tal fin los acuerdos de confidencialidad que se requieran.
- ▶ Se asume que el **MUNICIPIO** dispone de las licencias de uso y de servicio de soporte y actualización de la plataforma.

### CONDICIONES DE ACEPTACIÓN

En esta sección deben definirse de forma clara, completa y explícita cuales serán las condiciones de aceptación de los servicios de la **UNLP**.

Estas condiciones deben definirse en conjunto con el **MUNICIPIO** y no deben contemplar ambigüedades, no deben estar sujetas a diferencias de opinión ni subjetividades y deben ser concretas, simples y medibles.

En base al análisis realizado y de común acuerdo con el **MUNICIPIO** se especifican como únicas condiciones de aceptación de los servicios de la **UNLP** los siguientes puntos.

Condición o Caso de Prueba	Resultado Esperado
Servicio de soporte ante incidentes.	Brindar servicios de soporte de acuerdo al SLA establecido.

## PROCESO DE ESCALAMIENTO DE RECLAMOS

Todos los incidentes se deberán reportar a la herramienta de registro de reclamos provisto por la UNLP, donde se realizará la apertura del mismo y se le asignará un número de gestión (Ticket), siendo éste el único canal de comunicación para la atención de reclamos.

El Centro de Atención de Soporte, analizará el perfil del recurso necesario según el tipo de incidente reportado y derivará el mismo al consultor que se hará cargo. La atención del reclamo se realizará en el lapso comprometido según el SLA.

Toda la información será registrada en una base de incidentes, y de esta forma poder contar con el seguimiento, estadísticas e información de resolución del problema, para ser consultado por el MUNICIPIO en todo momento.



---

## CONVENIO MARCO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA Y LA MUNICIPALIDAD DE LA MATANZA

Entre la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA**, representada por su Presidente, Mg. Martín Aníbal LÓPEZ ARMENGOL, con domicilio en la calle 7 N° 776 de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, Argentina y la **MUNICIPALIDAD DE LA MATANZA**, representada por su Intendente Municipal Tomás Fernando Espinoza, con domicilio en calle Almafuerde 3050 de la ciudad de San Justo, La Matanza, provincia de Buenos Aires, se celebra el presente convenio de cooperación en el marco de la Ordenanza N° 295/18 de la UNLP conforme a las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** Ambas instituciones favorecerán la concertación de programas de cooperación para la ejecución conjunta y coordinada de proyectos de investigación, docencia y/o extensión en áreas de mutuo interés.-----

**SEGUNDA:** Las acciones a que dé lugar este convenio serán instrumentadas en programas de trabajo o de intercambio, según el caso, en los que quedarán formulados los objetivos, las unidades ejecutoras, los detalles operativos y la duración.-----

**TERCERA:** Los Convenios específicos que en su consecuencia se firmen o acuerdos accesorios a éstos, serán suscriptos por las partes conforme a la normativa que lo rija. Asimismo se deberá consignar expresamente los responsables de su ejecución y control por parte de UNLP, según lo establecido por el art.9 de la Ord. 295/18 y cc.-----

**CUARTA:** Los programas serán desarrollados – cuando fuera el caso – sobre la base de Planes Operativos, instrumentados mediante convenios específicos, en los que se detallarán las acciones del período respectivo y los recursos a emplear.-----

**QUINTA:** Las partes intercambiarán entre sí, cuando una de ellas lo requiera, todo tipo de datos, observaciones, memorias, publicaciones y toda otra documentación necesaria para el trabajo que los organismos realicen conjunta o separadamente.-----

En caso de divulgación deberá el receptor solicitar la conformidad previa y por escrito de la entidad que suministra dicha información, así como mencionar el nombre de la misma.-----

La información que sea considerada de carácter confidencial no podrá ser divulgada, excepto que la misma sea requerida por organismos judiciales.-----

**SEXTA:** Los eventuales aprovechamientos económicos que pudieren tener su origen en este convenio, serán objeto de acuerdo separado entre ambas partes.-----



**SÉPTIMA:** Este convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes mediante comunicación de manera fehaciente a la otra, con seis (6) meses de anticipación. La denuncia no enervará las acciones pendientes de programas que no fueren expresamente rescindidos por los organismos signatarios.-----

**OCTAVA:** El presente convenio tendrá vigencia por el término de **dos (2) años**, a partir de la fecha de su firma, siendo prorrogado automáticamente por períodos idénticos, salvo que alguna de las partes decida su finalización. -----

**NOVENA:** Las Partes acuerdan dar publicidad del presente convenio en sus respectivos sitios web institucionales, incluyendo en la noticia correspondiente un enlace al sitio de la contraparte. Deberá enlazarse a la Universidad Nacional de La Plata mediante la dirección de su portal institucional en <http://www.unlp.edu.ar> -----

**DÉCIMA:** A los fines que pudiera corresponder las partes fijan domicilio en los arriba indicados y se someten a los tribunales que correspondan, con expresa renuncia a otro fuero o jurisdicción. -----

En prueba de conformidad, en la ciudad de La Plata a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_ el Sr. Tomás Fernando Espinoza con DNI 16.870.073 en representación de Intendente Municipal, firma tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

  
-----  
**Tomás Fernando Espinoza**  
Intendente  
Municipalidad de La Matanza

  
-----  
**Mg. Martín Aníbal LÓPEZ**  
**ARMENGOL**  
Presidente  
Universidad Nacional de La Plata



**CONVENIO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA A  
TRAVÉS DE LA FACULTAD DE PSICOLOGÍA Y EL HOSPITAL ZONAL  
ESPECIALIZADO DR. NOEL H. SBARRA**

Entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA -en adelante "LA UNLP"-, institución de educación superior pública creada por Ley N° 4699/1905, representada por su Vicepresidenta Institucional, Dra. Andrea Varela, y en calidad de responsable natural del presente Convenio Específico, la Decana de la Facultad de Psicología, Lic. María Cristina Piro, con domicilio en la avenida 7 N° 776 de la ciudad de La Plata, por una parte; y el Hospital Zonal Especializado Dr. Noel H. Sbarra, con domicilio en calle 8 esquina 67 de la ciudad de la Plata, representado por su Directora Dra. Liliana Elizabeth Fishkel, DNI 13.138.616, en adelante "EL HOSPITAL", por la otra,  
EXPONEN-----

Que en virtud del convenio marco suscripto con el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires oportunamente, actualmente vigente, acuerdan suscribir este convenio específico, que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones:-----

**PRIMERA:** LA FACULTAD Y EL HOSPITAL se comprometen a establecer relaciones de mutua complementación y colaboración, realizando acciones conjuntas en las áreas de docencia, investigación, posgrado y extensión.-----

**SEGUNDA:** Los estudiantes efectuarán actividades bajo la modalidad de prácticas Profesionales Supervisadas, Actividades Extra Áulicas y Prácticas de Posgrado pertenecientes a la Licenciatura en Psicología, Tecnicatura Superior en Acompañamiento Terapéutico y a las carreras de Especialización respectivamente, correspondientes a la Facultad de Psicología. Dichas actividades están fundamentadas en la necesidad de formación, actualización, intercambio e investigación. En ese sentido, se faculta a la Decana de la Facultad de Psicología para suscribir los Acuerdos Accesorios correspondientes de prácticas profesionales. -----

**TERCERA:** Ambas instituciones contribuirán al financiamiento de estas actividades, en la medida de sus posibilidades presupuestarias. Sin perjuicio de lo expuesto, las partes intentarán gestionar financiamiento externo para fortalecer las actividades previstas en el presente.-----

**CUARTA: RESPONSABLE AD-HOC:** A efectos de facilitar la articulación y el desarrollo de los proyectos entre El Hospital y la Facultad de Psicología se designarán responsables que se encuentren directamente involucrados en las áreas institucionales con las cuales se lleven a cabo las intervenciones propuestas. En el caso de la Facultad de Psicología, la responsable ad-hoc será el Lic. Facundo Urtizberea, de esta casa de estudios, todo ello en cumplimiento de los términos de la Ordenanza 295/18 UNLP.-----

**QUINTA:**  
**SEGURO.** "El Hospital" no será responsable de los accidentes y/o enfermedades que pudieran



sufrir y/o contraer las personas involucradas a través de este convenio. Por ello, "La Facultad" asume la responsabilidad por los daños y perjuicios que se produzcan a raíz de la ejecución del presente acuerdo, teniendo la obligación de contraer un seguro para dicha cobertura. "El Hospital" se reserva la facultad de requerir las certificaciones que pertinentes y todas aquellas medidas profilácticas que correspondan necesariamente, de acuerdo con las áreas donde se realicen las prácticas.-----

**SEXTA: PUBLICIDAD.** Las partes acuerdan dar publicidad del presente convenio en sus respectivos sitios web institucionales, incluyendo en la noticia correspondiente un enlace al sitio de la contraparte. Deberá enlazarse a la Universidad Nacional de La Plata mediante la dirección de su portal institucional en <http://www.unlp.edu.ar>.-----

**SÉPTIMA: VIGENCIA.** El presente convenio se suscribe por el término de cuatro (4) años, improrrogables, pudiendo cualquiera de las partes denunciarlo sin obligación de expresión de causa mediante comunicación fehaciente a la otra parte, con seis (6) meses de anticipación. Esta denuncia no dará derecho a reclamo de ninguna naturaleza de la otra parte, no obstante deberán establecer de común acuerdo, el mejor procedimiento para interrumpir y/o finalizar los programas y proyectos en ejecución.-----

**OCTAVA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** A todos los efectos legales que pudieren corresponder, las partes constituyen domicilio en los lugares *ut-supra* indicados. Se tendrán por válidas todas las notificaciones, diligencias y procedimientos extrajudiciales que fueren necesarios realizar y se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales con asiento en la ciudad de La Plata, con renuncia expresa a cualquier otro Fuero o jurisdicción que pudiera corresponder.-----

El presente convenio específico es celebrado en el marco del régimen establecido por ordenanza 295/18 UNLP y sus normas complementarias.-----

En prueba de conformidad, en la ciudad de La Plata a los \_\_\_ días del mes de febrero de 2023, firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y aun solo efecto, conforme Resolución 1946/20, la Dra. Liliana Elizabeth Fishkel, y suscriben digital la Lic. María Cristina Piro y la Dra. Andrea Varela Vicepresidenta Institucional de la UNLP.

Dra. Liliana Elizabeth Fishkel  
Directora  
Hospital Zonal Especializado  
Dr. Noel H. Sbarra

Lic. María Cristina Piro  
Decana  
Facultad de Psicología UNLP

Dra. Andrea Varela  
Vicepresidenta Institucional  
UNLP

VARELA 29/6/2023  
Dra. Liliana Elizabeth Fishkel  
Directora Ejecutiva  
Hospital Noel H. Sbarra



## CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA Y EL HOSPITAL GENERAL DE AGUDOS HORACIO CESTINO

Entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA -en adelante "LA UNLP"-, institución de educación superior pública creada por Ley N° 4699/1905, representada por su Vicepresidenta Institucional, Dra. Andrea Varela, y en calidad de responsable natural del presente Convenio Específico, la Decana de la Facultad de Psicología, Lic. María Cristina Piro, con domicilio en la avenida 7 N° 776 de la ciudad de La Plata, por una parte; y el Hospital General de Agudos Horacio Cestino, con domicilio en calle San Martín y E.E.U.U de Ensenada, representada por su Director Ejecutivo Dr. Roque F. Gutierrez, en adelante denominado "EL HOSPITAL" por la otra,  
EXPONEN-----

Que en virtud del convenio marco suscripto con el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires oportunamente, actualmente vigente, acuerdan suscribir este convenio específico, que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones:-----

**PRIMERA:** LA FACULTAD Y EL HOSPITAL se comprometen a establecer relaciones de mutua complementación y colaboración, realizando acciones conjuntas en las áreas de docencia, investigación, posgrado y extensión.-----

**SEGUNDA:** Los estudiantes efectuarán actividades bajo la modalidad de prácticas Profesionales Supervisadas, Actividades Extra Áulicas y Prácticas de Posgrado pertenecientes a la Licenciatura en Psicología, Tecnicatura Superior en Acompañamiento Terapéutico y a las carreras de Especialización respectivamente, correspondientes a la Facultad de Psicología. Dichas actividades están fundamentadas en la necesidad de formación, actualización, intercambio e investigación. En ese sentido, se faculta a la Decana de la Facultad de Psicología para suscribir los Acuerdos Accesorios correspondientes de prácticas profesionales. -----

**TERCERA:** Ambas instituciones contribuirán al financiamiento de estas actividades, en la medida de sus posibilidades presupuestarias. Sin perjuicio de lo expuesto, las partes intentarán gestionar financiamiento externo para fortalecer las actividades previstas en el presente.-----

**CUARTA: RESPONSABLE AD-HOC:** A efectos de facilitar la articulación y el desarrollo de los proyectos entre El Hospital y la Facultad de Psicología se designarán responsables que se encuentren directamente involucrados en las áreas institucionales con las cuales se lleven a cabo las intervenciones propuestas. En el caso de la Facultad de Psicología, la responsable ad-hoc será el Lic. Facundo Urtizberea, de esta casa de estudios, todo ello en cumplimiento de los términos de la Ordenanza 295/18 UNLP.-----

**QUINTA:**  
**SEGURO.** "El Hospital" no será responsable de los accidentes y/o enfermedades que pudieran sufrir y/o contraer las personas involucradas a través de este convenio. Por ello, "La Facultad" asume la responsabilidad por los daños y perjuicios que se produzcan a raíz de la ejecución del presente acuerdo, teniendo la obligación de contraer un seguro para dicha cobertura. "El Hospital"

se reserva la facultad de requerir las certificaciones que pertinentes y todas aquellas medidas profilácticas que correspondan necesariamente, de acuerdo con las áreas donde se realicen las prácticas.-----

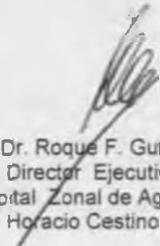
**SEXTA: PUBLICIDAD.** Las partes acuerdan dar publicidad del presente convenio en sus respectivos sitios web institucionales, incluyendo en la noticia correspondiente un enlace al sitio de la contraparte. Deberá enlazarse a la Universidad Nacional de La Plata mediante la dirección de su portal institucional en <http://www.unlp.edu.ar>.-----

**SÉPTIMA: VIGENCIA.** El presente convenio se suscribe por el término de cuatro (4) años, improrrogables, pudiendo cualquiera de las partes denunciarlo sin obligación de expresión de causa mediante comunicación fehaciente a la otra parte, con seis (6) meses de anticipación. Esta denuncia no dará derecho a reclamo de ninguna naturaleza de la otra parte, no obstante deberán establecer de común acuerdo, el mejor procedimiento para interrumpir y/o finalizar los programas y proyectos en ejecución.-----

**OCTAVA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** A todos los efectos legales que pudieren corresponder, las partes constituyen domicilio en los lugares *ut-supra* indicados. Se tendrán por válidas todas las notificaciones, diligencias y procedimientos extrajudiciales que fueren necesarios realizar y se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales con asiento en la ciudad de La Plata, con renuncia expresa a cualquier otro Fuero o jurisdicción que pudiera corresponder.-----

El presente convenio específico es celebrado en el marco del régimen establecido por ordenanza 295/18 UNLP y sus normas complementarias.-----

En prueba de conformidad, en la ciudad de La Plata a los \_\_\_\_ de febrero de 2023, firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y aun solo efecto, conforme Resolución 1946/20, el Dr. Roque F. Gutiérrez, y suscriben digital la Lic. María Cristina Piro y la Dra. Andrea Varela Vicepresidenta Institucional de la UNLP.

  
Dr. Roque F. Gutiérrez  
Director Ejecutivo  
Hospital Zonal de Agudos  
Horacio Cestino

PIRO  
María  
Cristina  
Firmado digitalmente por  
PIRO María  
Cristina  
Fecha: 2023.08.04  
12:11:30 -03'00'

Lic. María Cristina Piro  
Decana  
Facultad de Psicología

Dra. Andrea Varela  
Vicepresidenta Institucional  
UNLP